

Garzón, 31 de agosto de 2020

Señor/a

**JUEZ/A CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

<b>ASUNTO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ESPERANZA LUGO TOVAR</b>
<b>ACCIONADAS:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.</b>

**ESPERANZA LUGO TOVAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Garzón - Huila, identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas vigentes al respecto, mediante este escrito y en nombre propio promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, para que se protejan mis derechos constitucionales y fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA – FUNCIÓN PÚBLICA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 C. Política), **IGUALDAD** (art. 13 C. Política), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 C. Política), **MÍNIMO VITAL** (art. 53 constitucional) en conexidad con el **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 C. Política) y **HABEAS DATA** (art.15 C. Política). Todos a la luz de los principios de **BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA** (art. 83 C. Política), y demás del caso.

## I. PRETENSIONES

1. Se protejan los derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA – FUNCIÓN PÚBLICA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 C. Política), **IGUALDAD** (art. 13 C. Política), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 C. Política), **MÍNIMO VITAL** (art. 53 constitucional) en conexidad con el **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 C. Política) y **HABEAS DATA** (art.15 C. Política). Todos a la luz de los principios de **BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA** (art. 83 C. Política), vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.
2. Conforme a lo anterior, se **ORDENE** a las entidades tuteladas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, a que recalifique en su integridad mi hoja de vida dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la CNSC en la parte motiva de la Resolución CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020 y la normatividad dispuesta como guía - Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes.

3. Que se **ACTUALICE** y **CORRIJA** en la página del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO, los datos correspondientes a la recalificación de mi hoja de vida, experiencia laboral y estudios, así como el puntaje total realmente obtenido dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, basados en la Guía – Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, establecidos para la convocatoria No. 436 de 2017 y expedida por la CNSC.
4. Que al ser recalificada mi hoja de vida dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y validada dicha información en el aplicativo SIMO, se **RECOMPONGA** la lista de elegibles, conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182120141805 del 17 de octubre de 2018.
5. Que, al verificarse y actualizarse la información antes descrita, se proceda a realizar mi “**NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA**” en la vacante al cual aspiré, esto es, el *empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 64193, denominado Profesional, Grado 03, del sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.*
6. Se ordene **VINCULAR** a:
  - La **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** para lo de su competencia, en relación de una VIGILANCIA PREFERENTE sobre las actuaciones de los funcionarios dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.
  - Al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA** para lo de su competencia, en relación a que haga un seguimiento y vigilancia de las actuaciones adelantadas por los funcionarios públicos dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, rindiendo un concepto al respecto si es del caso.
  - La **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**.

## II. MEDIDAS CAUTELARES

Mientras se define la presente acción de tutela, ruego a su Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la radicación de esta tutela, **ORDENAR** la suspensión de todo trámite relacionado con la Convocatoria No. 436 de 2017, toda vez que ha sido flagrante la violación de mis derechos constitucionales y fundamentales ya aludidos, los cuales se seguirán conculcando mientras su Despacho no retrotraiga las actuaciones dentro del concurso de méritos, surtidas con ocasión a una violación evidente del debido proceso y la consecuente indebida valoración de antecedentes de mi hoja de vida, ya que reitero, el trámite administrativo se ha visto manchado de serias inconsistencias, las cuales fueron confesadas por la CNSC, más NO tenidas en cuenta para el resultado de la Convocatoria.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Mediante el acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 201810000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por acuerdo No. 201810000001006 del 08 de junio de 2018, la **Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante -CNSC-**, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos sesenta y tres (4.963) vacantes, pertenecientes al **Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, a través de la **convocatoria No. 436 de 2017 – SENA**.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 del acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del Art. 31 de la ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron todos los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la **CNSC**, a través de **RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182120141805 del 17 de octubre de 2018**, conformó en estricto orden la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61493, denominado Profesional, Grado 03, del sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

**TERCERO.** La lista de elegibles de la que se habla en líneas anteriores, se conformó de la siguiente manera<sup>2</sup>:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1077643104	JOSE ARLEZ	ROJAS PEÑA	70,43
2	CC	28917393	ISABEL	MOICA BARRAGAN	69,83
3	CC	55065285	DIANA MARIA	SILVA BUENDIA	64,87
4	CC	55060285	ESPERANZA	LUGO TOVAR	61,50

**CUARTO.** Es de anotar que, si bien es cierto, existe firmeza de la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, como consta en acto administrativo 20182120141805 del 17 de octubre de 2018, a partir del día 02 de septiembre de 2019, en el que figura como primero en lista el señor JOSE ARLEZ ROJAS PEÑA identificado con C.C. No. 1.077.843.104., también es cierto que la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto, se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.-, **SALVO** que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto

<sup>1</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil. Auto No. CNSC – 20192120010994. 26 de junio de 2019. Pág. 1.

<sup>2</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil. Auto No. CNSC – 20182120141805. 17 de octubre de 2018. Captura de Pantalla. Pág. 2.

sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona. (Sic)".

**QUINTO.** Luego, a través de AUTO No. CNSC – 20192120010994 del 26 de junio de 2019, en concordancia con el Artículo 3° de la resolución No. CNSC – 20182120142805 del 17 de octubre de 2018, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través del aplicativo SIMO, solicitó MI EXCLUSIÓN y la de la señora ISABEL MOICA BARRAGAN identificada con C.C. No. 28.917.393, de la lista de elegibles antes descrita, en razón a que, *"Los certificados de experiencia presentados por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. (Sic)."* (Cursiva fuera de texto)

**SEXTO.** En la parte resolutive del AUTO No. CNSC – 20192120010994 del 26 de junio de 2019, se me otorgó el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, con el fin de ejercer mi derecho de defensa. Resolución que fue notificada el día 10 de julio de 2019, como así lo indica la CNSC.

**SÉPTIMO.** Así las cosas, estando dentro del término, **interpuse recurso** frente a la decisión contenida en el AUTO No. CNSC – 20192120010994 del 26 de junio de 2019, el cual envíe con destino al correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), dispuesto por la **CNSC**, el **día 22 de julio de 2019**, como se avizora en constancia de envío anexa.

**OCTAVO.** En dicho escrito me opuse rotundamente a la solicitud de exclusión planteada por la Comisión de Personal del Sena, indicando la indebida valoración que se hizo a mi hoja de vida, en relación con la experiencia profesional relacionada y de las dos especializaciones certificadas como estudio superior. Recurso que, hasta la fecha, no fue resuelto ni tomado en cuenta dentro de las actuaciones dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, atentando claramente contra todo postulado del debido proceso.

**NOVENO.** En este punto debo indicar que, la universidad de Pamplona, que fue la entidad encargada de hacer la revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos para la admisión a la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, **VALIDÓ** las especializaciones en Alta Gerencia, así como la de Finanzas Públicas, junto con 23 meses de experiencia como se encuentra plasmado en el aplicativo SIMO.

**DÉCIMO.** No obstante, luego de la verificación de requisitos mínimos por la Universidad de Pamplona, y la aplicación de dos pruebas escritas; la Universidad de Medellín, encargada de realizar la Valoración de Antecedentes para aspirar al cargo en cuestión, que era el último

concepto a tener en cuenta para obtener la calificación total dentro de la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, hizo una indebida gestión en la revisión de mi hoja de vida, pues no tuvo en cuenta la experiencia que certifiqué, entre otras, como asesora en el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, así como la especialización en Finanzas Públicas, afectando así de forma palmaria la calificación recibida de mi hoja de vida.

**DÉCIMO PRIMERO.** En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través del aplicativo SIMO, la **CNSC** a través de RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, encontró procedente la exclusión de la señora ISABEL MOICA BARRAGAN identificada con C.C. No. 28.917.393 y así lo ordenó en el artículo segundo de la parte resolutive.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Sin embargo, diferente fue mi caso, pues en el artículo primero de la misma resolución, la **CNSC** ordenó **“NO EXCLUIR de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141805 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA – a la aspirante ESPERANZA LUGO TOVAR... (Sic)”**.<sup>3</sup> Esta decisión no afectó en nada el resultado del proceso de recalificación y/o reevaluación integral de mi hoja de vida, y por ende, del puntaje obtenido para acceder al cargo en mención. (Subrayas fuera de texto)

**DÉCIMO TERCERO.** Siguiendo sobre el mismo punto, la **CNSC** indicó en la parte motiva de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, entre otras cosas que, al confrontar las especializaciones en ALTA GERENCIA y FINANZAS PÚBLICAS con el propósito principal del empleo, **“... se advierte una relación teleológica toda vez que el empleo tiene como finalidad la gestión de planes, programas y proyectos institucionales para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral (Sic)”**, y más adelante asegura que, **“... la aspirante cumple con el requisito de estudio exigido y al acreditar un título de especialización adicional al exigido puede optar por la equivalencia autorizada por la resolución 1458 de 2017 y en consecuencia también acredita el requisito mínimo de experiencia relacionada. (Sic)”** (Negrilla y Subrayas fuera de texto), demostrándose con ello una suficiencia de aptitudes y competencias, creando en mi pensamiento una expectativa de poder acceder al cargo.

**DÉCIMO CUARTO.** Resulta textual el reconocimiento que hace la **CNSC** a cerca de los requisitos de mi hoja de vida, señalando que incluso sobrepasan los necesarios para estar dentro de la convocatoria, al no excluirme de la misma ni de la lista de elegibles; sin embargo, deviene palmario el hecho de que se vulneraron mis derechos en el entendido de que no se tuvo en cuenta tal situación dentro del resultado esperado, el cuál era, el acceso al **empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61493, denominado Profesional, Grado 03, del sistema General de**

---

<sup>3</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil. RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202120023835. 12 de febrero de 2020.

**Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

**DÉCIMO QUINTO.** En el entendido de la indebida valoración de antecedentes y la consecuentemente, errónea calificación total, haciendo un análisis de la forma de calificación indicada por la **CNSC**, acerca de la Valoración de Antecedentes en la *Guía – Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes para la convocatoria No. 436 de 2017-SENA*, punto 5.4.1.1 *Factor de Educación*, punto 5.1.4.2 *Factor de Experiencia* y punto 5.1.5 *Equivalencias entre estudios y experiencia*, encuentro que el puntaje correspondiente de mi calificación, dentro de la Valoración de Antecedentes es, en Experiencia Profesional Relacionada (Profesional): 40 puntos; En Educación informal (Profesional): 5 puntos; En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional): 3 puntos; y En Educación Formal (Profesional): 25 puntos, que como resultado total serían **73 puntos**, y teniendo en cuenta que la valoración de antecedentes corresponde al 20% de la calificación total a tener en cuenta, el porcentaje obtenido es de **14.60** y no de **2.80**, como calificó la Universidad de Medellín, los cuales solicito se tengan en cuenta de esa forma y sea actualizado en la página del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO.

*“Señor/a Juez, entendiendo la dificultad de entendimiento sobre la forma de calificación dentro de la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, en acápite separado, explicaré de forma detallada la forma en la que se surtió la misma y los errores puntuales que se cometieron”.*

**DÉCIMO SEXTO.** Ante la falta de concreción entre la parte motiva y la parte resolutive de dicho acto administrativo, el día 03 de marzo interpose recurso de reposición en contra de la Resolución CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, solicitando que, se aclarara la parte resolutive del acto administrativo, toda vez que en la parte motiva se indicó que son válidas y deben ser tenidas en cuenta las dos (2) especializaciones (FINANZAS PÚBLICAS – ALTA GERENCIA), y en la parte resolutive del acto administrativo, no se ordenó nada en relación con el cómputo y la modificación de los valores en la página DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Además de lo anterior, enfatiqué en el recurso de reposición, sobre el error incurrido por la Universidad de Medellín en la calificación de la Valoración de Antecedentes en mi hoja de vida – experiencia profesional relacionada y educación formal. Dichos factores son importantes y de tener en cuenta en la recalificación de mi hoja de vida en su integridad y en la consecuente recomposición de la lista de elegibles.

**DÉCIMO OCTAVO.** Luego de cinco (5) meses de tardanza, el día 24 de agosto de 2020, a través de correo electrónico, se me notificó **RESOLUCIÓN No. 8477 de 2020 de fecha 14 de agosto de 2020**, a través de la cual me indican que el recurso que interpose el día 03 de marzo de 2020, se rechazó por improcedente, desatendiendo la totalidad de mis reparos,

basados simplemente en que los reparos que hubiese tenido en contra del cómputo de valores, la posición obtenida en la lista de elegibles y la valoración de antecedentes ya se surtieron, olvidando la entidad, que yo recurrí el auto que encontraba procedente mi exclusión de la lista de elegibles **el día 22 de julio de 2019**, y NO TUVIERON EN CUENTA DICHA OPOSICIÓN, atentando en contra del debido proceso administrativo, atreviéndose a afirmar de forma temeraria que: “La señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Sena. (Sic)”<sup>4</sup>.

**DÉCIMO NOVENO.** Yendo en contra de los intereses que me asisten dentro del concurso y en la lista de elegibles, hasta la fecha, siendo la **CNSC** una autoridad administrativa, a pesar de reconocer el error en que incurrieron en el trámite de la convocatoria y en contravía de una serie de derechos fundamentales, y de los principios de buena fe y confianza legítima, la **CNSC** TRANSGREDIÓ MIS INTERESES, perjudicando mi derecho al mínimo vital en conexidad con el trabajo, pues en este momento y desde hace meses me encuentro desempleada y tengo como plan de vida, acceder al cargo en cuestión, teniendo la convicción de contar con los estudios superiores y la experiencia profesional suficiente, que me darían el puntaje necesario para estar en primer lugar en la lista de elegibles y por ende, con la aspiración de ser nombrada en el empleo de carrera administrativa.

**VIGÉSIMO.** A todas luces resulta desproporcionado el hecho de que yo, como concursante de mérito, deba acarrear con el error cometido por las entidades encargadas de los trámites de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, entre ellos el de la Valoración de Antecedentes realizada por la Universidad de Medellín, más aún cuando la misma **CNSC** reconoce el error claramente cometido en la valoración de mi hoja de vida, incluso, yendo en contra del reglamento -GUIA-, establecido para la valoración de antecedentes y cómputo de valores para obtener el puntaje final, al no tener en cuenta una nueva recalificación y actualizando la información en las respectivas plataformas, atentando en esta ocasión contra del derecho de Habeas Data.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Es así que, al tener en cuenta la serie de irregularidades cometidas a través del tiempo en que se ha venido adelantando la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, sostengo que todo lo aquí señalado está debidamente soportado como consta en el acápite probatorio, y lo relato a ustedes con el fin de hacer valer los derechos que me asisten, esto es, el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera identificado con el código OPEC No. 61493, denominado Profesional, Grado 03, del sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil. RESOLUCIÓN No. 8477 de 2020. 14 de agosto de 2020. Pág. 1.

#### IV. PRUEBAS

Documentales aportados:

1. Archivo PDF – Cédula de ciudadanía de ESPERANZA LUGO TOVAR;
2. Archivo PDF - RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182120141805 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles;
3. Archivo PDF - Respuesta a reclamación 162236556. Pruebas de Valoración de Antecedentes del 27 de septiembre de 2018;
4. Archivo PDF – RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se omite la exclusión de ESPERANZA LUGO TOVAR de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, como de la lista de elegibles;
5. Archivo PDF – Comunicado de firmeza de lista de elegibles, fechado 12 de julio de 2018;
6. Archivo PDF – AUTO No. CNSC – 20192120010994 del 26 de junio de 2019, por medio del cual inician las actuaciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61493 de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA;
7. Archivo PDF – Recurso de reposición interpuesto el día 03 de marzo de 2020 en contra de la RESOLUCIÓN CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020;
8. Archivo PDF – Guía de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes establecidos para la convocatoria No. 436 de 2017, expedida por la CNSC;
9. Archivo PDF – Guía de Valoración de Antecedentes establecidos para la convocatoria No. 436 de 2017, expedida por la CNSC;
10. Archivo PDF – Decreto 0254 de 2020 emitido por la Alcaldía de Neiva, por medio del cual se nombra en periodo de prueba en cargo de carrera administrativa al señor JOSE ARLEZ ROJAS PEÑA;
11. Archivo PDF – Acta de posesión No. 0342 del 06 de agosto de 2020, mediante la cual el señor JOSE ARLEZ ROJAS PEÑA, toma posesión en el cargo de carrera *Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, adscrito a la planta global de Personal del Municipio de Neiva*;
12. Archivo PDF – Captura de pantalla de las calificaciones otorgadas a mi hoja de vida en la página del Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO;

13. Archivo PDF – RESOLUCIÓN No. 8477 del 14 de agosto de 2020, mediante la cual se rechazó por improcedente el recurso interpuesto el día 03 de marzo de 2020 en contra de la RESOLUCIÓN CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020;
14. Archivo Word – Recurso presentado el día 22 de julio de 2019 en contra del AUTO No. CNSC – 20192120010994 del 26 de junio de 2019.
15. Archivo PDF – Fallo de acción de tutela 09 de noviembre 2018.
16. Archivo PDF – Hoja de vida Esperanza Lugo Tovar.
17. Archivo PDF – Constancia de envío de recurso el día 22 de julio de 2019, en contra del AUTO No. CNSC – 20192120010994 del 26 de junio de 2019.

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OCUPAR EL EMPLEO**

Con todo lo relatado en el acápite de fundamento de hechos, y atendiendo lo dispuesto por la CNSC, en la parte motiva de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, entre otras cosas que, al confrontar las especializaciones en ALTA GERENCIA y FINANZAS PÚBLICAS con el propósito principal del empleo, “... **se advierte una relación teleológica toda vez que el empleo tiene como finalidad la gestión de planes, programas y proyectos institucionales para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral (Sic)**”, y más adelante asegura que, “... **la aspirante cumple con el requisito de estudio exigido y al acreditar un título de especialización adicional al exigido puede optar por la equivalencia autorizada por la resolución 1458 de 2017 y en consecuencia también acredita el requisito mínimo de experiencia relacionada. (Sic)**”. (Negrilla y Subrayas fuera de texto), una vez se analice y realice la recomposición de la lista de elegibles, me asiste una alta probabilidad de ocupar por mérito dicha vacante, debido a que, en la recalificación de mi hoja de vida, mi puntaje total subiría aproximadamente a **73.30**.

Aunado a ello, es de público conocimiento que el señor JOSE ARLEZ ROJAS PEÑA identificado con C.C. No. 1.077.843.104, quien hoy en día figura como primero en lista de elegibles para la convocatoria No. 436 de 2017, en este momento se encuentra posesionado, como consta en Acta de Posesión No. 0342 del 06 de agosto de 2020, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, adscrito a la planta global de Personal del Municipio de Neiva. Dicho nombramiento fue hecho a través del Decreto 0254 de 2020, fechado 10 de marzo de 2020, como consta en la normatividad publicada en la página de la Alcaldía de Neiva, más específicamente en el link <https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Normatividad/DECRETO%2020254%20DE%202020.pdf>.

Con esta situación se demuestra que al señor JOSE ARLEZ ROJAS PEÑA, primero en lista de elegibles, no le asiste ningún interés en ocupar el cargo ofertado en convocatoria No. 436 de 2017, y teniendo en cuenta que la señora ISABEL MOICA BARRAGAN identificada con C.C. No. 28.917.393,

quien ocupaba la segunda posición en la lista de elegibles, fue excluida de la convocatoria mediante de RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, deviene en un hecho notorio que el puntaje que se obtendría de la recalificación de mi hoja de vida, sobrepasa al de las personas activas en la lista de elegibles.

Por todo, resultaría procedente mi nombramiento en el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61493, denominado Profesional, Grado 03, del sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

### **EXPLICACIÓN DE LA FORMA DE CALIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LA CONVOCATORIA No. 436 de 2017-SENA**

Entendiendo que no es un tema sencillo de comprender, me permito explicarle señor/a Juez, como se lleva a cabo el proceso de calificación, cual fue el rumbo que tomó indebidamente la Universidad de Medellín al hacer una vaga y escueta revisión de antecedentes, los puntajes que obtuve, y los que creo con convencimiento, que realmente debo tener en este momento, permitiéndome ocupar el primer lugar en la lista de elegibles.

Debo indicar que el proceso de calificación en su integridad, dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, se dividió en cuatro conceptos a tener en cuenta:

<b>PRUEBA</b>	<b>PONDERACIÓN O PORCENTAJE (%)</b>
VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	0%
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - A	60%
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES – A	20%
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100% (PUNTAJE APROBATORIO)</b>

El primer ítem a tener en cuenta era, la **VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS**, el cual fue realizado en debida forma por la Universidad de Pamplona al hacer una revisión de mi hoja de vida y corroborar que cumplía con los requisitos de estudio y experiencia para postularme a la convocatoria y seguir en concurso. En esta verificación no se aporta puntuación, únicamente me habilita con admitida, dándome el derecho a continuar en concurso, como así sucedió y se puede corroborar en el aplicativo SIMO.

Los requisitos tenidos en cuenta por la convocatoria fueron:

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y Afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Industrial y Afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y Afines; o Terapias; o Medicina; o **Enfermería** (...) (Negrilla fuera de texto)

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencia de estudio:** El título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo empleo, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con las funciones del cargo; o, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, un (1) año de experiencia profesional.

En relación con lo anterior, manifiesto que aporté título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimientos que cumplía con dicho requisito relacionado en la OPEC 61493, es decir, certifiqué título profesional de **ENFERMERA**, expedido por la Universidad Surcolombiana de Neiva.

Adicional a ello, aporté documentación que certificó **ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS**, y certifiqué una experiencia de veintitrés (23) meses, necesitando solo doce (12) meses como requisito mínimo, todos VALIDADOS por la Universidad de Pamplona en su análisis, arrojando como resultado el ser **admitida** para continuar dentro de la convocatoria, como así consta en el aplicativo SIMO.

El segundo ítem a tener en cuenta fue la **PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES – A**. Esta prueba se componía de evaluación escrita que tenía una equivalencia del 60% del valor total de la calificación.

Debo indicar que según la reglamentación de la convocatoria No. 436 de 2017 –SENA, se requería un puntaje aprobatorio mínimo de **65 puntos**, el cual claramente superé al obtener **71.48** puntos, y teniendo en cuenta la equivalencia del 60% del valor total de calificación, asignado para esta prueba, haciendo la respectiva operación  $(71.48 \times 60 / 100)$ , tuve como resultado **42,89**.

El tercer ítem a tener en cuenta fue la **PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES –A**. Esta prueba se componía de evaluación escrita que tenía una equivalencia del 20% del valor total de la calificación.

Como resultado de la aplicación de esta prueba, obtuve la calificación de **79.06** puntos, y teniendo en cuenta la equivalencia del 20% del valor total de calificación asignado para esta prueba, haciendo la respectiva operación  $(79.06 \times 20 / 100)$ , tuve como resultados **15,81**.

Por cuarto y último ítem a tener en cuenta, tenemos la **VALORACION DE ANTECEDENTES**, la cual fue realizada por la Universidad de Medellín, contratada por la CNSC para dicha labor y aporta un total de 20% del total del puntaje.

Este punto se compone de la calificación que hace la Universidad de Medellín en relación de equivalencia de puntuación, respecto de estudios superiores o técnicos, así como de experiencia profesional certificada.

La calificación de la valoración de antecedentes, se compone de revisar cuatro puntos a tener en cuenta, los cuales son:

**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL):** El criterio valorativo para puntuar la experiencia dentro de valoración de antecedentes, se define según el número de meses de experiencia profesional certificada, caso en el cual, el puntaje máximo que se podía obtener es **(40)**, distinguiéndose de la siguiente forma:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Al respecto, y como se puede ratificar con la hoja de vida presentada y que tiene publicidad en el aplicativo SIMO, aporté la certificación de experiencia que corrobora lo siguiente:

- Prestación de servicios profesionales para la elaboración y/o formulación y/o proyectos – Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón: 20 de enero – 30 de abril de 2016 = **3 meses 11 días.**
- Prestación de servicios profesionales para la elaboración y/o formulación y/o proyectos – Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón: 13 de febrero – 30 de septiembre de 2015 = **7 meses 20 días.**
- Prestación de servicios profesionales para la elaboración y/o formulación y/o proyectos – Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón: 15 de enero – 31 de diciembre de 2014 = **11 meses 21 días.**
- Prestación de servicios profesionales para la elaboración y/o formulación y/o proyectos – Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón: 17 de enero – 31 de diciembre de 2013 = **11 meses 19 días.**
- Asesor de Gerencia- Hospital Universitario de Neiva: 01 de mayo del 2009 al 25 de Julio de 2012 = **39 meses y 12 días.**
- Profesional Universitario (Enfermera) – CTA Servicios Médicos Integrales: 01 de abril de 2008 al 30 de enero de 2009 = **10 meses y 5 días.**
- Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva – Salud CTA: 01 de noviembre de 2007 al 30 de marzo de 2008 = **5 meses y 1 día.**
- Docente supervisor de practica Programa Auxiliar de Enfermería – CTA Cesalud Ltda.: 05 de febrero de 2007 al 21 de febrero de 2008 = **12 meses y 22 días.**
- Enfermera coordinadora de Promoción y Prevención – Comfamiliar Huila: 12 de mayo al 11 de noviembre de 1997 = **6 meses y 4 días.**
- Enfermera Jefe de Cirugía y Urgencias. Clínica la Paz: 01 de febrero 08 de mayo de 1997 = **3 meses y 7 días.**
- Jefe de Enfermeras – Clínica Pediátrica del Huila: 5 de noviembre de 1996 al 15 de enero de 1997 = **2 meses y 12 días.**
- Directora Centro de Salud – Municipio de Guadalupe: 04 de diciembre de 1995 al 04 de mayo de 1996 = **5 meses y 3 días.**

Al tener en cuenta la tabla de valores precitada, y sin hacer un mayor esfuerzo matemático, se avizora que sobrepaso notablemente los 49 meses

que dan como resultado obtener **40 puntos** en este concepto. Haciendo el cálculo aritmético, logre certificar **116,04 meses** de experiencia profesional.

Sin embargo, debido a la mala e indebida revisión de la experiencia profesional que logré certificar, adjunta a mi hoja de vida, la Universidad de Medellín, de forma arbitraria y violando los derechos que me asisten dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, solo me tuvo en cuenta la siguiente experiencia profesional:

- Prestación de servicios profesionales para la elaboración y/o formulación y/o proyectos – Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón: 20 de enero – 30 de abril de 2016 = **3 meses 11 días**.
- Prestación de servicios profesionales para la elaboración y/o formulación y/o proyectos – Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón: 13 de febrero – 30 de septiembre de 2015 = **7 meses 20 días**.
- Prestación de servicios profesionales para la elaboración y/o formulación y/o proyectos – Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón: 15 de enero – 31 de diciembre de 2014 = **11 meses 21 días**.
- Prestación de servicios profesionales para la elaboración y/o formulación y/o proyectos – Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón: 17 de enero – 31 de diciembre de 2013 = **11 meses 19 días**.

La cual, teniendo en cuenta la anterior tabla de valores, y sumando el tiempo de experiencia, se tiene que la Universidad de Medellín solo me tuvo en cuenta **34 meses y 11 días** de experiencia profesional, que a la par de la tabla de calificación, serían **34,37** puntos. Sin embargo, la Universidad de Medellín solo me califica **33,97** puntos sin explicación alguna y de forma arbitraria, aun así, totalmente desfasados, en comparación con el total de la experiencia que demostré en mi hoja de vida.

**2. EDUCACIÓN INFORMAL:** Éste ítem se califica teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo.

Al igual que con la experiencia profesional, de la educación informal puede obtenerse máximo 5 puntos, dependiendo de las horas de capacitación certificada, como se expone a continuación:

<b>INTENSIDAD HORARIA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
De 160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Como se puede comprobar en mi hoja de vida en el aplicativo SIMO, cargué en dicha página las capacitaciones relacionadas con las NBC admitidas en la OPEC:

- Impacto en las finanzas territoriales. (Capacitación en el área de la Economía) - (1 día = **8 Horas**).
- Planeación estratégica de proyectos. Válido. (Capacitación en el área Administrativa) – (**40 Horas**).
- Como gerenciar su organización con tablero de comando. (Capacitación en el área Administrativa, es una herramienta que se utiliza para la Evaluación de Gestión de

- todos los procesos administrativos, operativos y de apoyo de una Empresa) – **(16 Horas)**.
- Sistema de Gestión de Calidad ISO 9000:2000. Valido. (Capacitación en el área Administrativa, son todos los procesos que debe realizar, cumplir y validar una empresa para su acreditación) – **(80 Horas)**.
  - Modelo Estándar de Control Interno y Control de Calidad. Válido. (Capacitación en el área Administrativa) – **(16 Horas)**.
  - Policía Judicial y Nuevo Sistema Penal Acusatorio. (Capacitación en el área de derecho y afines) – **(40 Horas)**.
  - Sistema Único de Acreditación. (Capacitación en el área Administrativa)- (4 Horas).
  - Merchandising de Servicios. (Capacitación en el área Administrativa- servicio al cliente) – **(20 Horas)**.
  - La Economía y la Nueva Administración en el siglo XXI. (Capacitación en el área de la Economía y administrativa) – **(3 Horas)**.

De las anteriores capacitaciones, las siguientes **NO** fueron tenidas en cuenta por la Universidad de Medellín, sin razón o motivo de justificación que refuerce dicha decisión:

- Impacto en las finanzas territoriales. (Capacitación en el área de la Economía) - (1 día = **8 Horas**).
- Como gerenciar su organización con tablero de comando. (Capacitación en el área Administrativa, es una herramienta que se utiliza para la Evaluación de Gestión de todos los procesos administrativos, operativos y de apoyo de una Empresa) – **(16 Horas)**.
- Policía Judicial y Nuevo Sistema Penal Acusatorio. (Capacitación en el área de derecho y afines) – **(40 Horas)**.
- Sistema Único de Acreditación. (Capacitación en el área Administrativa)- (4 Horas).
- Merchandising de Servicios. (Capacitación en el área Administrativa- servicio al cliente) – **(20 Horas)**.
- La Economía y la Nueva Administración en el siglo XXI. (Capacitación en el área de la Economía y administrativa) – **(3 Horas)**.

En este entendido, debo manifestar que la Universidad de Medellín me validó solo **136 horas de capacitación**, es decir, NO VALIDÓ 86 horas de capacitación, nuevamente, sin justificación razonable de esta determinación.

Ahora bien, a mi juicio, y basándome en la guía de criterios a tener en cuenta para la calificación de la educación informal, la Universidad de Medellín tendría que haber validado **219 horas de capacitación**, lo que como se avizora en el cuadro de puntajes, debería otorgarme el puntaje máximo, es decir **5**, y no **4**, que fue el puntaje que me dio la Universidad de Medellín al hacer su valoración con base en las 136 horas de capacitación que me validaron.

**3. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:** En este punto, se tiene en cuenta un puntaje dependiendo de la cantidad de títulos técnicos certificados dentro de la convocatoria, como se avizora en la siguiente tabla de valores:

NÚMERO DE PROGRAMAS CERTIFICADOS	PUNTAJE
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

La Universidad de Medellín, NO VALIDÓ, el título que acredité como Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses expedido por el Instituto Politécnico José Celestino Mutis, con el argumento de que el documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.

Sin embargo, una de las funciones contenidas en la OPEC, es "*Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices General y Regional, conforme el procedimiento establecido*", lo que claramente es concordante con el título de técnico laboral por competencias, el cual debe ser tenido en cuenta y validado, otorgándome **tres (3) puntos** dentro de la calificación como formación técnica, y no **cero (0)** puntos como así lo hizo la Universidad de Medellín.

**4. EDUCACIÓN FORMAL (PROFESIONAL):** Por último, dentro de la valoración de antecedentes, se señala que debe existir una equivalencia para la educación formal profesional dentro de la calificación que se obtenga.

Las reglas de la convocatoria, señalan la siguiente equivalencia de valores, dependiendo el tipo de estudio superior cursado y certificado dentro de la convocatoria:

NIVEL	TITULO	DOCTORADO O MAESTRIA	ESPECIALIZACIÓN	PROFESIÓN ADICIONAL
ASESOR Y PROFESIONAL		40	25	30

Al momento de inscribirme a la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, anexé documentación que certificó dos estudios superiores de nivel especialización, como lo son ALTA GERENCIA y FINANZAS PÚBLICAS, como se puede validar en el sistema SIMO. Una de ellas para que fuera tenida en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos y la otra, para que fuese tenida en cuenta dentro del presente ítem.

Téngase en cuenta señor/a Juez que, por el hecho de certificar una especialización o título de postgrado adicional, éste debía ser convalidado con 24 meses de experiencia adicional, como consta en la explicación que hice brevemente de requisitos mínimos.

Ahora bien, resulta totalmente extraño que la Universidad de Medellín, fungiendo como ente calificador de mi hoja de vida, inexplicablemente, al realizar la calificación de Valoración de Antecedentes, me **INVALIDÓ** la especialización en FINANZAS PÚBLICAS, la cual había sido **VALIDADA** por la Universidad de Pamplona como requisito mínimo y la cambia por la especialización en ALTA GERENCIA, sin tener en cuenta dentro de la calificación, y por ende, dentro del puntaje obtenido, la especialización en FINANZAS PÚBLICAS, sustrayendo una suma importante de puntos a mi favor dentro de la calificación total, y con eso vulnerando los derechos que me asisten dentro de la convocatoria.

Con todo, en este ítem debo tener la calificación correspondiente a una especialización, es decir **25 puntos** y, además, los **24 meses de experiencia** a la cual tengo derecho por convalidación, en los términos de la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales no fueron tenidos en cuenta por la Universidad de Medellín.

Finalmente, de la sumatoria de puntajes obtenidos dentro de la valoración de antecedentes, la Universidad de Medellín calificó mi hoja de vida así:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	10 PUNTOS
EDUCACIÓN INFORMAL	4 PUNTOS
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	0 PUNTOS
EDUCACIÓN FORMAL	0 PUNTOS

El total del resultado fue de 14 puntos, que teniendo en cuenta que, en su conjunto, la valoración de antecedentes correspondiente dentro del total de la calificación al 20%, aplicando la operación aritmética  $(14 \times 20 / 100)$  tenemos que el resultado del ponderado fue de **2.80**.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos que expuse en este acápite, la puntuación que alego como real, teniendo en cuenta mi hoja de vida, así como el pronunciamiento del CNSC a cerca de la decisión de no excluirme de la convocatoria ni de la lista de elegibles, es la siguiente:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40 PUNTOS
EDUCACIÓN INFORMAL	5 PUNTOS
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	3 PUNTOS
EDUCACIÓN FORMAL	25 PUNTOS

Haciendo una sumatoria de los puntajes obtenidos por concepto de experiencia profesional relacionada, educación informal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación formal, se obtiene un resultado de **73 puntos**, que teniendo en cuenta que, en su conjunto, la valoración de antecedentes correspondiente dentro del total de la calificación al 20%, aplicando la operación aritmética  $(73 \times 20 / 100)$  tenemos que el resultado del ponderado es de **14.60**.

Ahora, luego de explicada la metodología de calificación dentro de la convocatoria, voy a resumir la calificación obtenida y por la cual me sitúan en el cuarto lugar dentro de la lista de elegibles, así como aquella calificación que considero merezco realmente, dadas las condiciones especiales de mi hoja de vida, y por el pronunciamiento hecho por la CNSC al resolver que yo cumplo con los requisitos para seguir en concurso y estar dentro de la lista de elegibles.

El siguiente recuadro, es una captura de pantalla, tomada del aplicativo SIMO, dentro del cual se especificaron los valores obtenidos como calificación, dando como resultado un puntaje total de **61.50**, otorgándome el **cuarto lugar** en la actual lista de elegibles.

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - A	65.0	71.48	60
PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - A	No aplica	79.06	20
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A	No aplica	14.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados			« < 1 > »

Resultado total: 61.50 — CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Es decir, la calificación total fue hecha de la siguiente forma:

**- PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES**

Resultado obtenido	71.48
Ponderado	60%
Operación	$(71.48 \times 60 / 100)$
Resultado	<u>42.89</u>

**- PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

Resultado obtenido	79.06
Ponderado	20%
Operación	$(79.06 \times 20 / 100)$
Resultado	<u>15.81</u>

**- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Resultado obtenido	14 puntos
Ponderado	20%
Operación	$(14 \times 20 / 100)$
Resultado	<u>2.80</u>

Siendo así que, para establecer el resultado del puntaje obtenido, del cual se alcanzaba a la vez la posición dentro de la lista de elegibles, bastaba con una simple sumatoria:

**$42.89 + 15.81 + 2.80 = \text{resultado } (61.50)$**

En contra de cualquier forma de debido proceso administrativo, con el puntaje de 61.50, se me otorgó de forma arbitraria el **cuarto puesto** de la actual lista de elegibles.

Sin embargo, expuestos como están mis argumentos, la puntuación real, hecha una debida valoración de antecedentes, daría como resultado aproximado, la siguiente calificación:

PRUEBA	Puntaje aprobado	Resultado parcial	ponderación
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES - A	65.0	71.48	60
PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - A	No aplica	79.06	20
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - A	No aplica	73.00	20

VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	No aplica	Admitido	0
----------------------------------	-----------	----------	---

<b>Resultado total:</b>	<b>73.30</b>
-------------------------	--------------

Es decir, la calificación total debería haberse hecho de la siguiente forma:

**- PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES**

Resultado obtenido	71.48
Ponderado	60%
Operación	(71.48 x 60 / 100)
<u>Resultado</u>	<u>42.89</u>

**- PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

Resultado obtenido	79.06
Ponderado	20%
Operación	(79.06 x 20 / 100)
<u>Resultado</u>	<u>15.81</u>

**- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Resultado obtenido	73 puntos
Ponderado	20%
Operación	(73 x 20 / 100)
<u>Resultado</u>	<u>14.60</u>

Así las cosas, de haberse realizado una debida valoración de antecedentes por la Universidad de Medellín, y en cumplimiento del derecho al debido proceso, el puntaje que me daría el **primer lugar** en la lista de elegibles se obtendría de una simple sumatoria:

<b>42.89 + 15.81 + 14.60 = resultado <u>(73.30)</u></b>
---

**PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA DETERMINACIONES ADOPTADAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS**

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial [2], salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable [3].

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que, para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral [4].

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces[5] para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo[7].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”<sup>5</sup>.

Entonces, en ciertas circunstancias, los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico, para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad [8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.<sup>6</sup>

### **CRITERIO DE INMEDIATEZ**

El artículo 86 de nuestra constitución política no impone un término específico para la interposición de la acción, sin embargo, la jurisprudencia

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-913 de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez. 11 de diciembre de 2009.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-180 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. 16 de abril de 2015.

constitucional ha venido creando una línea en la cual se señala que se debe interponer la acción en un término razonable, luego de la ocurrencia de la violación del derecho fundamental.<sup>7</sup>

A su vez, la Honorable Corte Constitucional, fijó en sentencia T-684 de 2003, los criterios de razonabilidad que deben ser tenidos en cuenta al momento de interponer la acción, indicando que uno de ellos debe ser “*si existió o no un motivo válido que justifique la inactividad de los accionantes... (Sic)*”<sup>8</sup>.

Lo anterior, para subrayar que la presenta acción no fue promovida con anterioridad, debido a que los tiempos de respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil a cada actuación procesal, como son recursos y demás interpuestos, como se evidencia, fueron demasiado largos y con demora, desconociéndose en su debido tiempo, la motivación y argumentación de dicha entidad en cada acto administrativo, en especial los que afectaron la garantía de mis derechos dentro de la convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

### CRITERIO DE SUBSIDIARIEDAD

En relación con el criterio de subsidiariedad de la acción, es menester traer a colación la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, comprobó, que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Señala entonces el alto tribunal que, “... en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su **trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata**. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”<sup>9</sup>

En ese orden de ideas, resulta claramente procedente la acción en este momento en aras de salvaguardar mis derechos fundamentales.

---

<sup>7</sup> Quinche Ramírez, Manuel F. (2017). La Acción de Tutela. Tercera Edición. Bogotá D.C. Editorial Temis. Pág. 87.

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-684 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lenytt. 08 de agosto de 2003.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-913 de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez. 11 de diciembre de 2009.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### DERECHO A LA IGUALDAD

Señala la Honorable Corte Constitucional que, “El principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho [8]. Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho (Sic).”<sup>10</sup>

Ahora bien, téngase en cuenta que no se debe entender el derecho a la igualdad como un concepto único, pues la Honorable Corte Constitucional, ha señalado que este derecho comporta “... un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos... (Sic)”<sup>11</sup>.

Según todo lo relatado señor/a Juez, y basándome en los postulados del alto tribunal constitucional, debo manifestar que ha sido transgredido mi derecho a la igualdad, en el entendido en que las entidades accionadas, reconociendo que actuaron erróneamente en la valoración de mi hoja de vida, frente a la de los demás concursantes, no dieron validez, a mis estudios formales, experiencia laboral y demás, que me daban una valoración mayor, en relación con el puntaje obtenido para acceder al cargo que el de quien hoy en día se encuentra ubicado en primer lugar de la lista de elegibles. No se garantizaron debidamente la paridad de oportunidades en cuanto a la ponderación de puntaje en la valoración de antecedentes para acceder al cargo el cual, con alta probabilidad, he de ganar por mérito y no puede ser desconocido por el estado.

### DERECHO AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al no existir una debida valoración de antecedentes, los cuales me dan el puntaje necesario para estar ostentando los derechos que me asisten dentro del empleo en cuestión, las entidades accionadas, de manera arbitraria me han privado del acceso a la función pública, norma contenida en el numeral séptimo del artículo 40 de nuestra constitución Política de Colombia, la cual reza: “... 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos... (Sic)”.

Al respecto y en un caso similar, me parece importante lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional, en relación con la situación en la que se pone a un ciudadano colombiano, al violar esta garantía fundamental, señalando lo siguiente:

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-178 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa. 26 de marzo de 2014.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-030 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. 24 de enero de 2017.

... **“Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones –ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección. (Sic)”**<sup>12</sup>.

Por otro lado, La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y sicotécnicas.

Caso contrario es el asunto en el que me encuentro, pues a pesar de que la **CNSC**, hizo referencia del error incurrido por la Comisión de Personal del Sena, al solicitar mi exclusión de la lista de elegibles argumentando falta de requisitos, reconociendo que los cumpla y además solicita tener en cuenta dichos antecedentes dentro de la convocatoria No. 436 de 2017, sin dar una orden efectiva, en el entendido de materializar lo señalado, esto es, respecto de la recalificación de mi hoja de vida y posterior vinculación al empleo en carrera por el cual opte con convicción de acceder, lo que se puede comprobar sin ningún esfuerzo jurídico probatorio.

Por tanto, al establecer en un análisis, basado en la guía de valoración de antecedentes expedida para la convocatoria No. 436 de 2017- SENA, y teniendo en cuenta lo indicado por la CNSC en relación con que **SÍ CUMPLO** con los requisitos para ser acreedora del cargo y además tiene en cuenta mi experiencia laboral y estudios formales, solicito ser asignada al primer puesto en lista de elegibles y ser nombrada al cargo por el cual aspiré.

Respaldando lo anterior, la Honorable Corte Constitucional señalo lo siguiente:

“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato.

Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, **para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles**, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las

---

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU - 133 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. 02 de abril de 1998.

mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso."

**El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma (Sic)".** (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se vislumbra un claro atentado frente a mi derecho de acceso a la función pública.

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Señor/a Juez, la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, señala textualmente que, "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (Sic)*".

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción *contra legem* o *praeter legem*. Además, téngase en cuenta que los servidores públicos tienen prohibida cualquier acción que no esté prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. Este derecho, lo tiene todo conciudadano, incluso, en relación con el debido actuar de la administración pública.<sup>13</sup>

La constitución impone los principios del debido proceso, no solo a las actuaciones de la rama judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de servicios públicos y *la efectividad de los derechos e intereses de los administrados*.<sup>14</sup>

Característica propia de este derecho, es que todas aquellos requerimientos, condiciones y exigencias dentro del proceso, deben garantizar a cabalidad la efectividad del derecho material.

En relación con dicha normativa, la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

En sentencia T-010 de 2017, este alto tribunal, ha definido el Debido Proceso Administrativo como:

"... (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el

<sup>13</sup> Yaya Martínez, Carlos y Yaya Murillo, Carlos. (2020). Nueva Práctica de Medidas Cautelares. Bogotá D.C. Ediciones Doctrina y Ley. Pág. 812.

<sup>14</sup> Ibidem.

**derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados** (Sic)".  
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Más adelante, asegura que existen unas garantías mínimas en virtud del desarrollo del derecho al debido proceso administrativo, encontrándose las siguientes:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso. (Sic)". (Subrayas fuera de texto)

Por último, y no menos importante, señala la Corte que, "... **cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa**, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) **y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones** (Sic)."<sup>15</sup>  
(Negrilla fuera de texto)

## **DERECHO AL MÍNIMO VITAL**

Este derecho constitucional, ha sido establecido por la Honorable Corte Constitucional como:

"... un derecho fundamental que le permite al individuo vivir de acuerdo con el estilo de vida que lo caracteriza, conforme a su situación económica y todo lo que requiere para vivir dignamente. Sin embargo, también ha precisado que no cualquier variación en los ingresos supone su desconocimiento, debido a que cada persona tiene un mínimo vital diferente, que obedece a la condición socioeconómica alcanzada. En este sentido, la sentencia SU-995 de 1999, indicó que esta valoración depende de la situación del accionante, la cual no se identifica con el monto de las sumas que se adeuden o a el valor que se atribuya a las necesidades mínimas que debe cubrir para subsistir, sino con "la tasación material de su trabajo (Sic)"<sup>16</sup>.

Me resulta de importancia traer a colación que, en este momento y aproximadamente desde el mes de diciembre de 2019 me encuentro desempleada. Al negárseme el acceso al empleo al que realmente tengo derecho y en vista de todo acontecido, se me hace nula la posibilidad de acceder a un salario digno que constituiría mi aspiración de mínimo vital.

---

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia T - 010 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. 20 de enero de 2017.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-469 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. 07 de diciembre de 2018.

Aquí es menester relacionar mi situación con lo indicado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional:

“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"<sup>17</sup>.

Y resulta aún más claro el hecho de la relación que tiene, el quebrantamiento de este derecho, frente a la negativa al acceso a la función pública, entendida como empleo de carrera administrativa al que pueden acceder aquellos que comporten las características y aptitudes idóneas para el cargo, cuando la Honorable Corte Constitucional señala que “... el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo<sup>[53]</sup>. **El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente<sup>[54]</sup>. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales** como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), **el trabajo** (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho. (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida<sup>[55]</sup>. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “*derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...)*”<sup>18</sup>

## **DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**

Al respecto de esta protección constitucional, señala el máximo tribunal constitucional:

**“TRABAJO-Protección constitucional/TRABAJO-Concepto**

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-678 de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido. 16 de noviembre de 2017.

<sup>18</sup> *Ibídem.*

cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”.

Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que **“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”** También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo.

Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; **el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos;** (...) ; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; **el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar (...);** los artículos 122 a 125 señalan **derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado;** (Sic.)”<sup>19</sup> (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, extrayéndonos del caso en concreto, pero aplicando la jurisprudencia constitucional, al no lograr el acceso al cargo que, por mérito, según el análisis de la recalificación de mi hoja de vida, veo violentado mi derecho al trabajo por las entidades accionadas.

## **DERECHO DE HABEAS DATA**

Este derecho, el cual considero claramente transgredido por la **CNSC**, se cimenta en el concepto emitido por la Honorable Corte Constitucional, a través del cual sostiene que, “El habeas data es un derecho fundamental autónomo [77]. Este derecho está contenido en el artículo 15 de la Constitución Política y regulado mediante la Ley Estatutaria 1581 de 2012[78]. El habeas data ha sido definido como el derecho de las personas al “acceso, inclusión, exclusión, **corrección**, adición, **actualización** y certificación **de los datos**, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, **de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales**” [79]. **Su ámbito de aplicación es “el proceso de administración de bases de datos personales, tanto de carácter público como privado (Sic)”**.

---

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-593 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 20 de agosto de 2014.

Aunado a lo anterior, se avizora la violación de uno de los principios orientadores del derecho de Habeas Data, contenidos en el artículo 4 de la ley 1581 de 2012, en específico el de la veracidad, es decir, que la información debe ser **veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable** y comprensible.

Resulta totalmente claro el atentado de mi derecho de Habeas Data, pues al reconocer el error en la calificación y valoración de antecedentes de mi hoja de vida, la **CNSC** al momento de advertir el error, debió ordenar de inmediato la **CORRECCIÓN** y **ACTUALIZACIÓN** de los puntajes obtenidos en la valoración de antecedentes, contenidos y publicados a través de la página del Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO.

### **PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA**

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

Al referirse la Honorable Corte Constitucional, sobre dichos principios, indicó textualmente en sentencia T-453 de 2018, y “ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad<sup>[44]</sup>. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de *“honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”*.<sup>[45]</sup>

30. En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende *“que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”*<sup>[46]</sup> Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es *“garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”*<sup>[47]</sup>

31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar *“situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las*

*autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”.*<sup>[48]</sup>

32. El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales<sup>[49]</sup>. (Sic)<sup>20</sup>.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional estableció en sentencia C-131 de 2004:

#### **“(…) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto**

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. (Sic)<sup>21</sup>.

- Corte Constitucional, Sentencia SU 037 de 2009 haciendo referencia a la sentencia T-106 de 1991.
- Corte Constitucional, Sentencia T-425 de 2001.
- Corte Constitucional, Sentencia T-654 de 2011.
- Corte Constitucional, Sentencia T-133 de 2016.
- Corte Constitucional, Sentencia T-606 de 2010.
- Corte Constitucional, Sentencia T-156 de 2012.

---

<sup>20</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-453 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera. 22 de noviembre de 2018.

<sup>21</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. 19 de febrero de 2004.

- Corte Constitucional, Sentencia T-402 de 2012.
- Constitución Política de Colombia, artículo 15, sobre derecho de Habeas Data, "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas... (Sic)". (Subrayas fuera de texto)
- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7, 53, 83, 86 y 125.
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017.

Además de lo anterior, los artículos 4, 7, 11, 13 y 14, entre otros, del Código General del Proceso, son garantes de las peticiones aquí incoadas, ya que la igualdad de las partes, la legalidad, la interpretación y la observación de las normas procesales y el debido proceso, son entre otras, junto con las normas constitucionales, de obligatorio cumplimiento, POR SER NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, como en forma muy respetuosa lo solicito a su Despacho declarar en su momento.

## VI. COMPETENCIA

Es Usted Señor/a Juez Competente por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales que motivan la presente Acción (Art. 1 del Decreto 1382 de 2000). Además, a razón que todos los jueces tienen competencia de carácter constitucional en acciones de tutela.

## VII. JURAMENTO

Es mi deber indicar que presenté Acción de tutela que fue desatada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva el día 09 de noviembre de 2018, en contra de las mismas entidades accionadas, por hechos similares, pero anteriores a los que se configuraron como base para incoar la presente acción constitucional.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"... la Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia constitucional sobre la configuración de la temeridad, y en particular, la necesidad de que se presente identidad de partes, hechos y pretensiones. Además, citó la sentencia T-084 de 2012[31], según la cual **a pesar de que en apariencia se presente esa triple identidad, puede desvirtuarse la temeridad cuando:** "i) **existan nuevas circunstancias fácticas o jurídicas que varíen sustancialmente la situación inicial,** (ii) la jurisdicción constitucional, al

conocer de la primera acción de tutela, no se hubiese pronunciado realmente sobre una de las pretensiones del accionante o porque (iii) la Corte Constitucional profiera una sentencia de unificación, cuyos efectos sean explícitamente extensivos a un grupo de personas que se consideran en igualdad de condiciones." <sup>22</sup> (Negrilla fuera de texto)

Seguidamente continúa,

"En particular, la Sala concluyó que a pesar de que las partes y las pretensiones eran las mismas, **los hechos que dieron origen a ambas acciones eran distintos...** (Sic)" <sup>23</sup>. (Negrilla fuera de texto)

Y más adelante sostuvo,

"Así pues, la Sala evidenció que existían **nuevos elementos jurídicos, surgidos con posteridad a la presentación de la primera tutela** (específicamente la Sentencia T-621 de 2014), que descartaban la identidad fáctica entre ambas tutelas, por lo que la actuación de la accionante no fue temeraria. (Sic)" <sup>24</sup>. (Negrilla fuera de texto)

Con todo, le ruego tenga en cuenta señor/a Juez, que en el estudio acucioso que hace su Despacho en relación a la procedencia de la presente acción constitucional, no se haga un estudio similar al de una acción bañada de temeridad.

Por ende, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente acción.

## VIII. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## IX. NOTIFICACIONES

- A la **ACCIONANTE**,

Dirección: Calle No.4ª – 40, Barrio San Cayetano, Garzón – Huila.

Celular: 318 795 5304

Autorizo notificaciones personales de todo tipo de decisión y/o acto administrativo al correo electrónico: [esperanzalugo@hotmail.com](mailto:esperanzalugo@hotmail.com)

- A las **ACCIONADAS**,

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. – correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) - [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-168 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. 16 de marzo de 2017.

<sup>23</sup> Ibídem.

<sup>24</sup> Ibídem.

- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Correo electrónico: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co).

➤ A las **VINCULADAS**,

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Correo electrónico: [infoiemp@procuraduria.gov.co](mailto:infoiemp@procuraduria.gov.co) -  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Correo electrónico: [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co) -  
[notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)  
Dirección: Carrera 6 No. 12 – 62. Bogotá D.C.

- UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
Dirección: Carrera 87 N° 30 – 65 | Medellín – Antioquia  
PBX Convocatorias: (+57 4) 3405166  
Correo electrónico: [corresrec@udem.edu.co](mailto:corresrec@udem.edu.co)

Peticionaria,



**ESPERANZA LUGO TOVAR**

C.C. No. 55.060.286



## Esperanza Lugo Tovar

Calle 3 No 4A -41, Garzón – Huila – Colombia.  
Casa  
Cel. 3187955304  
E-mail: [esperanzalugo@hotmail.com](mailto:esperanzalugo@hotmail.com)

## HABILIDADES

---

- Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9000:2000 y Sistema Único de Acreditación.
- Implementación del sistema MECI y Gestión de Calidad.
- Formulación de Proyectos de desarrollo Institucional.
- Manejo de metodologías exigidas por Planeación Nacional y otros Entes Cofinanciadores.
- Experiencia en diligenciamiento de fichas técnicas, formatos, formularios y demás trámites para la inscripción de los proyectos

### **-Programas manejados:**

Plataforma MECI.

Normas ISO

MGA, MGARI, otras metodologías.

Excel, PowerPoint, Word, Elisa.

Español: Natal  
Inglés: Regular.

## ESTUDIOS

---

<b>Año 1988</b> <b>Ciudad-País</b>	<b>Titulo Bachiller Académico</b> <i>Colegio Nacional Simón Bolívar, Garzón – Huila – Colombia.</i>
<b>Año 1995</b> <b>Ciudad-País</b>	<b>Titulo Enfermera</b> <i>Universidad Surcolombiana, Neiva – Huila – Colombia.</i>
<b>Año 2000</b> <b>Ciudad-País</b>	<b>Titulo Especialista en Alta Gerencia.</b> <i>Universidad Surcolombiana, Neiva – Huila – Colombia.</i>
<b>Año 2008</b> <b>Ciudad-País</b>	<b>Titulo Técnico Criminalista y Ciencias Forenses.</b> <i>Instituto Jose Celestino Mutis.</i>
<b>Año 2010</b> <b>Ciudad-País</b>	<b>Titulo Especialista en Finanzas Públicas.</b> <i>Universidad Escuela Superior de Administración Pública</i>

## EXPERIENCIA LABORAL

---

De 16/01/2019 a 31/12/2019  
(Garzón – Huila- Colombia)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-  
ENTIDAD DE SALUD MILITAR BATALLON DE INFANTERIA No 26  
CACIQUE PIGOANZA GARZON, Sector Público.  
Cargo ocupado: SP. Enfermera Coordinadora Salud Pública.  
Tareas realizadas: Programas de Promoción y Detección  
temprana.  
Vacunación.  
Asistencia administrativa y clínica.

De 10/09/2012 a 30/06/2018  
(Garzón – Huila- Colombia)

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE  
GARZON, Sector Público.  
Cargo ocupado: Contratista Asesor para proyectos.  
Tareas realizadas: Formulación de Proyectos.  
Elaboración de Plan Bienal.  
Asesoría y acompañamiento en la  
Viabilización de proyectos Institucionales.

De 01/05/2009 a 10/07/2012  
(Neiva – Huila- Colombia)

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO  
PERDOMO DE NEIVA, Sector Público.  
Cargo ocupado Asesor de Gerencia.  
Tareas realizadas: Formulación de Proyectos.  
Elaboración de Plan Bienal.  
Asesoría y acompañamiento en la  
viabilización de proyectos Institucionales.

De 01/04/2008 a 30/01/2009  
(Neiva – Huila- Colombia)

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS MEDICOS  
INTEGRALES, Sector Público.  
Cargo ocupado Profesional Universitario, Oficina de Planeación,  
ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de  
Neiva.  
Tareas realizadas: Formulación de Proyectos.  
Elaboración de Plan Bienal.  
Asesoría y acompañamiento en la  
viabilización de proyectos Institucionales.

De 01/11/2007 a 30/03/2008  
(Neiva – Huila- Colombia)

SALUD C.T.A., Sector Público  
Cargo ocupado: Enfermera Jefe, Salas de Cirugía, ESE Hospital  
Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva.  
Tareas realizados: Manejo de personal Salas de Cirugía y  
recuperación.  
Coordinación de Procesos del servicio.

De 5/02/2007 a 30/03/2008  
(Neiva – Huila- Colombia)

CESALUD Ltda, Sector Privado  
Cargo ocupado: Docente, Programa Auxiliar de Enfermería.  
Tareas realizadas: Supervisión práctica en Salas de Cirugía.

## REFERENCIAS

---

### **PERSONALES**

#### **RONALD VIDES HOSTIA**

Capitán

Cargo: Director ESM-BIPIG Garzón (H).

Teléfono 3143081781

#### **JOSE DURLANDE CEDIEL CUELLAR**

Abogado (Neiva – Huila -Colombia)

Cargo: Fiscal

Teléfono 3002100467

### **FAMILIARES**

#### **CARLOS ARMANDO LUGO TOVAR**

COBRA (Bogotá – Cundinamarca- Colombia)

Cargo: Gerente Nacional.

Teléfono 3173803168 E-mail clugo\_tovar@hotmail.com

#### **LUZ MARINA TOVAR MEÑACA**

Hospital Departamental San Vicente de Paul (Garzón – Huila - Colombia)

Cargo: Secretaria de Gerencia

Teléfono 3182915317 E-mail marina.tovar@hotmail.com

## FORMACIONES ADICIONALES E INTERESES

---

Diplomado en Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9000, Curso en Planeación Estratégica de Proyectos, Seminario – Taller en “Como Gerenciar su Organización con Tableros de Comandos, Seminario Taller en Sistema Único de Acreditación, Seminario Taller Modelo Estándar de Control Interno y Gestión de Calidad, Seminario de Actualización en Policía Judicial y Nuevo Sistema Acusatorio, Seminario en Impacto en las Finanzas Territoriales tras la Reforma del Régimen de Regalías, Conferencia Internacional “la Economía y la Administración en el Siglo XXI”, Capacitación en “Merchandising de Servicios”.

**Deportes:** Baloncesto.

**Hobbies:** Música, Lectura, Visitar Sitios de interés Histórico y Cultural.

## HOJA DE VIDA INSCRITA EN LA PLATAFORMA SIMO

Panel de control ciudadano - Datos básicos

**ANÁLISIS**

### DATOS BÁSICOS

#### Información personal

**Campos registrados**

Tipo de documento *	Cédula de Ciudadanía	Número de identificación *	55060266
Fecha expedición *	18/5/1968	Añadir documento de identidad *	<a href="#">Seleccionar archivo</a>
Nombre *	Esperanza	Apellido *	Lugo Truj
Genero *	<input checked="" type="radio"/> Femenino <input type="radio"/> Masculino	Fecha de nacimiento *	27/2/1970

Panel de control ciudadano - Datos básicos

Panel de control ciudadano - Datos básicos

**Residencia en el extranjero**

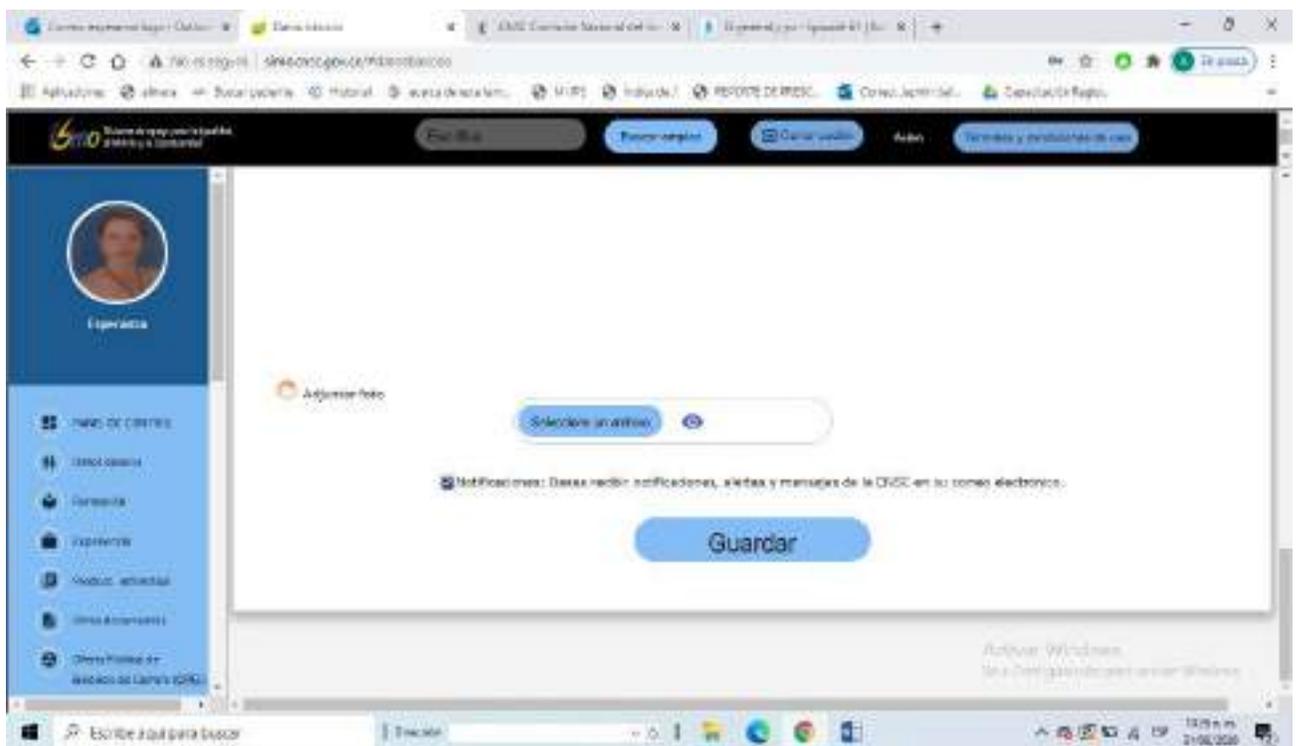
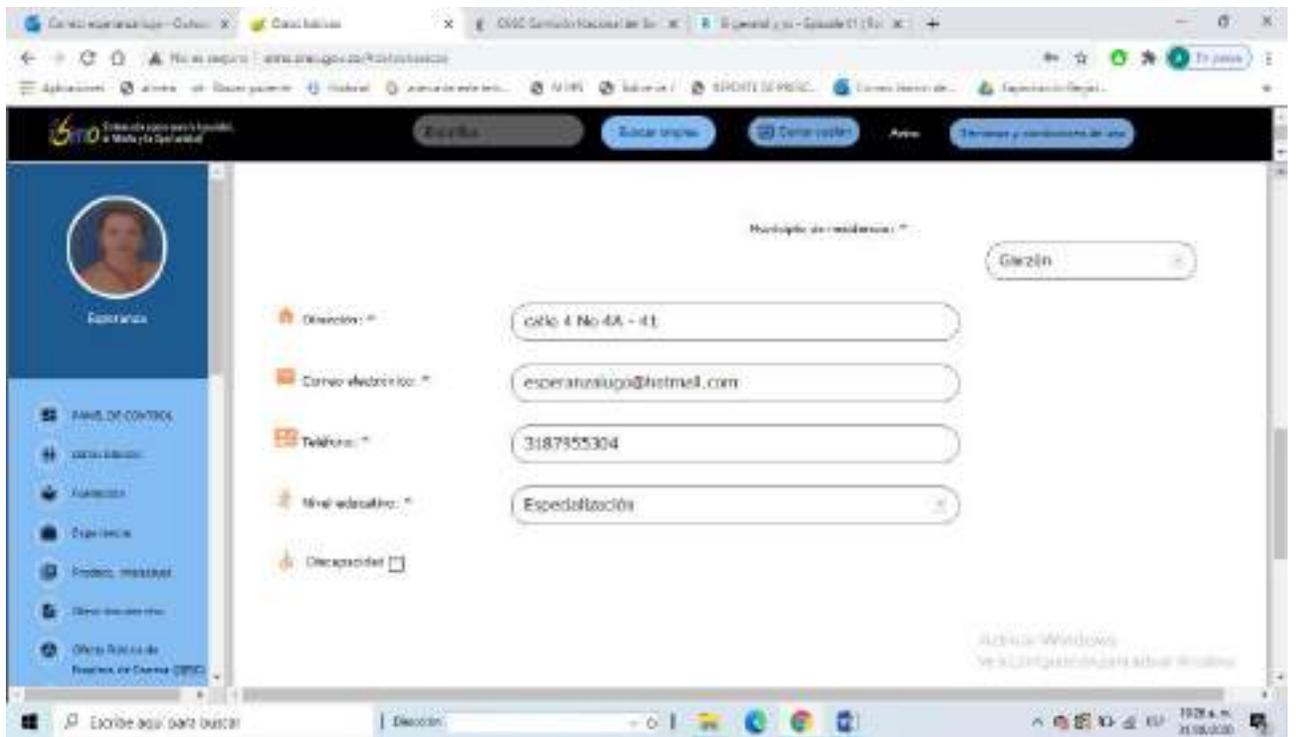
Departamento de nacimiento *	Amazonas
Municipio de nacimiento *	La Pedrera
Departamento de residencia *	Huila

[Actualizar Datos de la Registraduría](#)

Residencia en el extranjero \*

Residencia en el extranjero \*

Panel de control ciudadano - Datos básicos





Inicio Experiencia Certificaciones Cursos y certificaciones de aula

### Listado de Certificados de Formación

[+ Crear Formación](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN	Especialización	SI	2006-12-20			
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - Facultad de Comercio y Administración - Especialización en Alta Gerencia	La Economía y la Super Administración en el Siglo XXI	educación terciaria	SI	2009-01-18			
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	INGENIERIA	Profesional	SI	1999-09-04			
Colgio Normal Santa Belusa	Formación docente	Reservista	SI	1998-12-01			

11 - 14 de 21 resultados

Activar Windows

Inicio Experiencia Certificaciones Cursos y certificaciones de aula

### EXPERIENCIA

### Listado de Certificados de Experiencia

[+ Crear Experiencia](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Institución	Cargo	Inicio actual	Fin de periodo	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
CCC HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE SUAZOYA	Prestación de Servicios Profesionales en Perfeccionamiento de Proyectos	SI	2016-01-01	2016-04-18			
CCC HOSPITAL REGIONAL BARRIO UNIVERSO DE SAN AGUSTÍN MULLA	Prestación de Servicios Profesionales en Perfeccionamiento de Proyectos de Construcción de la Zona de Observación y vigilancia de la ESE	SI	2015-05-05	2015-05-17			
CCC HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE SUAZOYA	Prestación de Servicios Profesionales en Perfeccionamiento de Proyectos	SI	2015-01-01	2015-04-18			
CCC HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE SUAZOYA	Prestación de servicios profesionales en Perfeccionamiento de Proyectos	SI	2014-01-15	2014-02-20			

11 - 14 de 21 resultados

Activar Windows

Experiencia laboral

Experiencia

Buscar empleo

Crear perfil

Activar

Temas y condiciones de uso

Experiencia

SEE HOSPITAL COMUNITARIO EL SIM CENTRO DE PALL DE GARCIA	Realización de Servicios Profesionales en Planificación de Proyectos	NO	2013-01-17	2015-12-31			
HOSPITAL COMUNITARIO EL SIM VICENTE DE PALL DE GARCIA	Realización de Servicios Profesionales en Planificación de Proyectos	NO	2013-06-18	2015-11-09			
HOSPITAL UNIVERSITARIO HERMANOS MONTALBANO PEDRONO DE AYVA	Asesoría sanitaria	NO	2009-08-01	2010-07-26			
OTA SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES	Profesional Universitario - Enfermera	NO	2000-04-07	2007-11-30			
SALUD OTA	ATA de enfermería - hospital universitario de HUALA	NO	2007-10-01	2008-05-30			
OTA CASUAL OTAC	Asesorador de enfermería	NO	2007-02-01	2008-02-28			

1 - 10 de 14 resultados

Activar Windows  
Ver e instalar Windows para activar Windows

Experiencia laboral

Experiencia

Buscar empleo

Crear perfil

Activar

Temas y condiciones de uso

Experiencia

### Lista de Certificados de Experiencia

+ Nueva Experiencia

Tabla con el listado de Certificados de Experiencia

EMPRESA O ENTIDAD	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar Documento	Editar	Eliminar
COMITÉ EJECUTIVO HUALA	Defensora Coordinadora de Protección y Prevención	SI	1997-05-12	1997-11-11			
CIENCIA LA PAZ	Asesorera Jefe de Carga y Urgencias	NO	1997-02-01	1997-05-08			
CUIDA PEDIÁTRICA DEL HUALA OTAC	Jefe de Enfermería	NO	1996-11-06	1997-02-15			
MUNICIPIO DE HUALA LA PAZ	Asesorera Centro de Salud	NO	1996-12-04	1996-06-04			

11 - 14 de 14 resultados

Activar Windows  
Ver e instalar Windows para activar Windows



GOBERNACION DEL HUILA  
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



Nombres: ESPERANZA

Apellidos: LUGO TOVAR

Documento: CC 55060286 de GARZON

Resolución Autorización : 000349

Fecha: 01/03/1996

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD - HUILA

LA SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA  
HACE CONSTAR

Que: ESPERANZA LUGO TOVAR  
Ha cumplido con los requisitos legales para ejercer como  
ENFERMERA

EMMA CONSTANZA SASTOQUE

MEÑACA

Secretaria de Salud

Código de Verificación : 2B19C14095D

Para verificar la autenticidad del presente carné, deberá  
ingresar a [registroprofesionales.huila.gov.co/consulta.html](http://registroprofesionales.huila.gov.co/consulta.html)  
al servicio "Consultar resolución autorización."

LUCY AMPARO

SOLANO ANDRADE  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.060.286**

**LUGO TOVAR**

APELLIDOS

**ESPERANZA**

NOMBRES

*Esperanza Lugo Tovar*

FIRMA

REPUBLICA DE  
COLOMBIA



REPUBLICA DE  
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1970**

**LA PEDRERA**  
(AMAZONAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

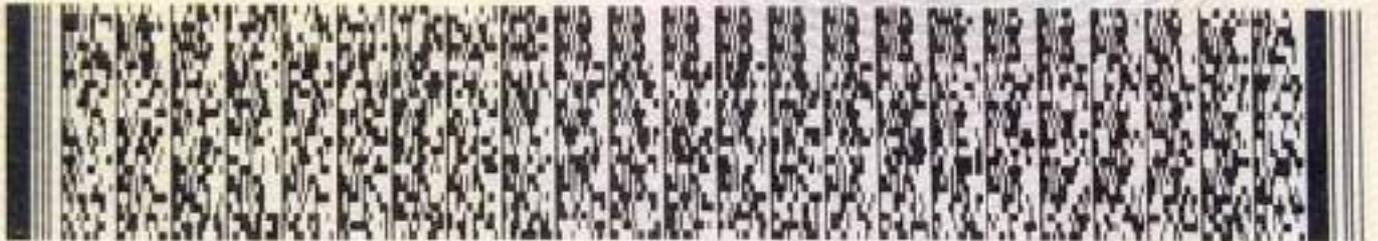
**1.56**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**18-MAY-1988 GARZON**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00135584-F-0055060286-20081210

0007854055A 1

6660023567



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



La salud  
es de todos Minsalud



**ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA**  
IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

**ENFERMERA**

**ESPERANZA LUGO TOVAR**

C.C. 55.060.286

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
Neiva

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA: 1995-08-04

FECHA DE INSCRIPCIÓN ReTHUS: 2019-01-31



19380

Crear-ID.com | 821 9115



**Representante Legal Organización Colegial de Enfermería**

**Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010.**

**Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla a la Organización Colegial de Enfermería.**

FIRMA DEL PROFESIONAL



**Instituto Politécnico José Celestino Mutis**

Por la Paz Capacitamos a Colombia

Aprobado Secretaría de Educación del Huila

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

**Esperanza**

**LUGO TOVAR**

**C.C. 55.060.286**



**TÉCNICO EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES**



**El presente Carné es personal e intransferible.  
Se exigirá en todas las oportunidades y servicios  
en que se deba acreditar la condición de técnico.  
En caso de pérdida debe darse aviso  
a la Dirección de Registro Académico**

# UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

## ACTA DE GRADO No. 98

La Universidad Surcolombiana creada por la Ley 13 de enero 30 de 1976 y reconocida institucionalmente por Resolución No. 9062 del 26 de Octubre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional, en atención a que el graduado:

**ESPERANZA LUGO TOVAR**

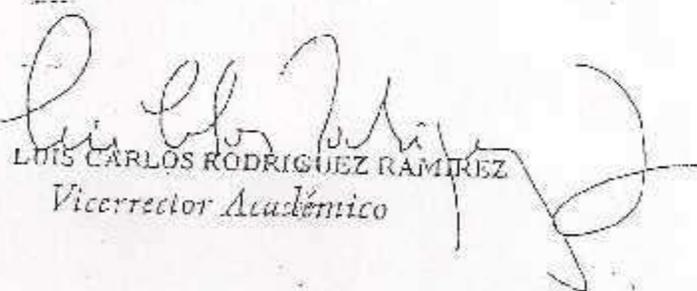
C.C. No. 55.060.286 de Garzón (Huila)

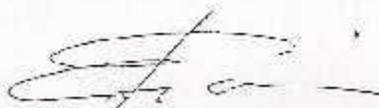
Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por los Acuerdos Reglamentarios del Programa de Estudios para graduados, le confiere el título de:

**ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA**

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los 22 días del mes de diciembre de 2000

  
AURA ELENA BERNAL DE ROJAS  
Rector

  
LUIS CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ  
Vicerrector Académico

  
EFRAÍN JIMENEZ DITTA  
Decano de la Facultad

  
LUIS EDUARDO TRUJILLO BARBOSA  
Secretario General

Registrado en el folio 31 del Libro de Diplomas 1

# Universidad Surcolombiana

## ACTA DE GRADO No. 371

La Universidad Surcolombiana, creada por Ley 13 de enero 30 de 1976 y reconocimiento institucional por Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional, en atención a que el estudiante:

ESPERANZA LUGO TOVAR

C. de C. No. 55.060.286

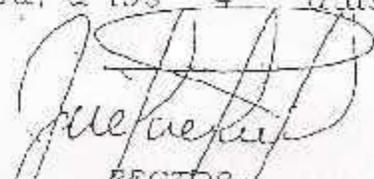
de Carzón (B)

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por los Acuerdos Reglamentarios de la Universidad, resuelve otorgarle el título de:

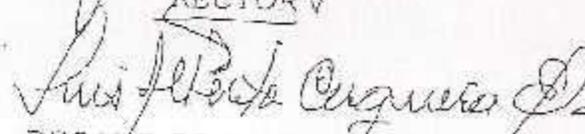
ENFERMERA

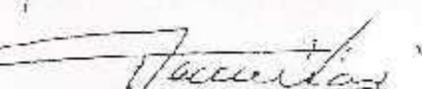
En nombre y representación de la Universidad Surcolombiana y de la República de Colombia, el Señor Vicerrector Académico tomó el juramento de rigor.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los 4 días del mes de agosto de 1995

  
RECTOR

  
VICERRECTOR ACADEMICO

  
DECANO DE LA FACULTAD

  
SECRETARIO GENERAL



## ACTA DE GRADO

En el libro número 1 de Actas de Grado del Programa de Especialización en Finanzas Públicas, en el folio 33, aparece el Acta número 042, que textualmente dice: "En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010), siendo las 5:00 p.m. la Escuela Superior de Administración Pública, Territorial Huila - Caquetá - Putumayo, celebró la sesión académica de grado, presidida por la doctora INDIRA BURBANO MONTENEGRO, Directora de la ESAP, Territorial Huila, delegada mediante Resolución número 2042 del 03 de Noviembre de 2009 y el doctor NELSON DARIO RINCON GARCIA, Coordinador Académico (E), con el fin de conferir el título de *ESPECIALISTA EN FINANZAS PUBLICAS* a la alumna ESPERANZA LUGO TOVAR, identificada con c.c. 55.060.286 expedida en Garzón, Registro ESAP 2010-20440 Folio 185, Libro 12"

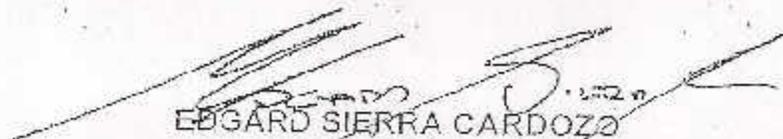
Verificado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para obtener el título, la presidencia tomó el juramento de rigor que la compromete a cumplir la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, a ejercer su especialización dentro de las normas de la ética ciudadana y de servicio público y a mantener fealdad a la ESAP, en los actos públicos y privados de su vida.

En constancia de lo anterior se extiende y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010).

(Fdo.) INDIRA BURBANO MONTENEGRO  
Presidenta

(Fdo.) NELSON DARIO RINCON GARCIA  
Coordinador Académico (E)

Bogotá D.C.

  
EDGARDO SIERRA CARDOZO  
Secretario General



# Instituto Politécnico "José Celestino Mutis"

Fin de Paz Capitalinas a Colombia  
Néiva - Huila

## Hoja Individual de Certificación

Establecimiento Educativo de carácter Privado, autorizado para funcionar mediante Resolución No. 1087 de Diciembre 3 de 2007 de la Secretaría de Educación del Huila y con Resolución de Aprobación No. 1087 de Diciembre 3 de 2007 de la Secretaría de Educación del Huila, de conformidad a la Ley 1054 de 2006 y el Decreto 3888 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional para ofrecer el Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Aptitud Ocupacional como Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses y otorgar el Certificado de Aptitud Ocupacional como TECNICO.

En la ciudad de Néiva (N), a los Cuatro (04) días del mes de Julio de 2008, se reunieron con el fin de formalizar la Certificación de los alumnos del Programa de Educación No Formal en Aptitud Ocupacional como Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses, los suscritos Director y Secretario del Instituto Politécnico "José Celestino Mutis" de Néiva, Institución autorizada por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, para otorgar el Certificado de Aptitud Ocupacional como TECNICO, según Resolución No. 1087 de Diciembre 3 de 2007.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que suscriben y aprobaron el Programa de Capacitación, se procedió a otorgar el Certificado de Aptitud Ocupacional como TECNICO EN:

### CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

A los alumnos cuyo número de orden, nombres, apellidos y documento de identidad se relacionan a continuación.

**022. ESPERANZA LUGO TOVAR**  
C.C. 88.069.286 de Garzón, Huila

Es fiel copia tomada del Registro general No. 011 Folio 013 del 04 de Julio de 2008, que consta de 47 alumnos certificados, que comienza con el nombre de JESUS ARNOLFO ARAUJO y termina con el nombre de JAIRO ALEJANDRO VIELAR DEL CAMPOS.

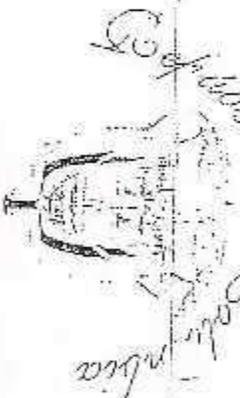
En constancia se firma el presente registro, por quienes intervinieron en el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 0114 de Enero 15 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional.

No requiere registro de Secretarías de Educación según Decreto No. 921 del 6 de Mayo de 1994.

ANTONIO ALBERTO ROJAS RIZO  
C.C. 12.191.573 de Garzón

Director

MARÍA ADELINA NARANDO SANTOS  
C.C. 55.861.368 de Garzón  
Coordinadora Académica



Consejo de Educación Nacional  
y en su nombre

# La Universidad Nacional de Colombia

Concediendo en cuenta que

## Esperanza Eugenia Zouar

R. R. No. 55. Ato. 286 Expedida en Bogotá D. C.

Cumplidos con todos los requisitos reglamentarios del programa de estudios para graduación,  
se concede el título de:

## Especialista en Alta Gerencia

Colección de Decretos No. 98

Bogotá, D. C. a los 22 del mes de Diciembre de 2000

*[Signature]*  
Bogotá

*[Signature]*  
Comisión Organizadora

*[Signature]*  
Ejecutor del Proceso

*[Signature]*  
Secretaría General

y en su nombre



# El Instituto Politécnico José Celestino Mutis

Autorizada por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila  
Por Resolución No. 1087 de Diciembre 3 de 2007  
Teniendo en cuenta que

*Esperanza Lugo Torvar*

Identificado(a) con C.C. No. 55.060.286 de Garzón - Huila  
Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias  
legales y reglamentarias, le otorga el

## Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

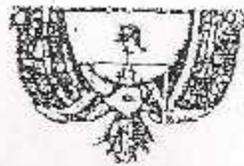
En constancia se firma y sella en Neiva a los 04 días del mes de Julio de 2008

Director

Instituto Politécnico José Celestino Mutis

Coordinadora Académica  
Instituto Politécnico José Celestino Mutis

Anotado en el libro de Registro 001 Folio 013 Registro General 011



La República de Colombia

Y en su nombre

El Colegio Nacional

"Simón Bolívar"

de Garzón - Huila

*[Handwritten signature]*

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. 14390 del 23 de Septiembre de 1934

Confiere a

**Esperanza Lugo Govar**

Identificada con C. de C. No. 55'060.286 de Garzón

El Título de

**Bachiller Académico**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Nacional, según los planes y programas vigentes.



*[Signature]*  
Rector

*[Signature]*  
Secretaría

Garzón, 3 de Diciembre de 1938

Anulado el Folio No. 6.2

Libro de Registro No. 1

EL DIARIO UNICO DEL CIRCULO DE GARZÓN  
CERTIFICADO de Educación

Que este plan satisficiera con el plan de estudios  
Fecha 23 SEPT. 1938



*[Handwritten signature]*  
No. 1489



La República de Colombia  
 Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre

# La Universidad Surcolombiana

Creada por Ley 10 de 1978 y reconocida mediante Resolución No. 0062 del 26 de octubre de 1978 expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

Confiere el Título de

## Enfermera

A

# Esperanza Lugo Tovar

C.C. N.º 55.020.286 De Cagán

Acta de Grado N.º 371

En testimonio se expide el presente Diploma en Neiva-Huila  
 el día 4 del mes Agosto de 1995

Anotado al tomo 193 de libro 1 de Diplomas

Neiva, Agosto 4 de 1995

*J. L. C. C.*  
 Rector

*José María Cervera*  
 Decano de la Facultad

*Quirós*  
 Decano de la Facultad

*J. L. C. C.*  
 Rector

Decano  
 Facultad

*J. L. C. C.*  
 Secretario General

*J. L. C. C.*  
 Secretario de Educación

Nº 5583



Hecho y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# La Escuela Superior de Administración Pública

CREADA POR LA LEY DE 19 DE MARZO DE 1968, ORGANIZADA POR EL D.L. No. 311 DE 1961 Y REORGANIZADA POR EL D. No. 215 DE 2003

Teniendo en cuenta que

## ESPERANZA LUGO TOVAR

C.C. No. 55.050.286 de GARCÉN

Aprobó los estudios de formación avanzada programados por la institución y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

### ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS

Directora General

Subdirectora Académica



Miembro del Comité de Estudios 24 de 2010  
Registro A.S.A. No. 3017 - 24416  
Carrera No. 21 de 1976, Bogotá D.C.  
Teléfono: 476 0000

Subdirectora General

Funcionario de Encargado

FUNDA HUMANA

REG. 513 008 478-G

*Certifica que*

*Esperanza Lugo Tovar*

*Participó en el Seminario*

**IMPACTO EN LAS FINANZAS TERRITORIALES  
TRAS LA REFORMA DEL RÉGIMEN DE REGALÍAS**

*Realizado el día 24 de Febrero de 2012  
en la ciudad de Néiva - Boyacá*

*[Firma]*  
Ana María Ospina Medina  
Coordinadora

*[Firma]*  
Ana Rita Ramírez De León  
FUNDA HUMANA





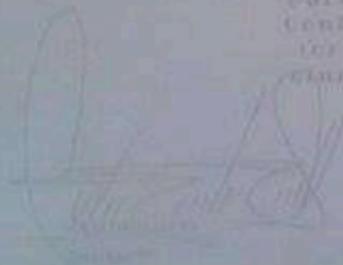
SEMINARIO TALLER ACTUALIZACIÓN MODELO ESTÁNDAR DE  
CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE CALIDAD

 FUNDACIÓN HUILA VIRTUAL

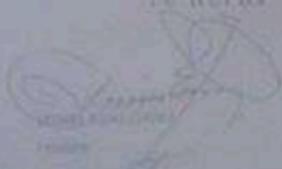
CERTIFICA QUE

*ESPERANZA LUGO TOVAR*

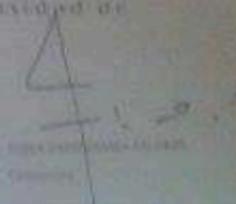
Participó en el Seminario Modelo Estándar de Control Interno y Gestión de Calidad, realizado los días 17 y 18 de septiembre del 2008, en la ciudad de Neiva-Huila, con una intensidad de 16 horas



ESPERANZA LUGO TOVAR  
FUNDACIÓN HUILA VIRTUAL



ESPERANZA LUGO TOVAR  
FUNDACIÓN HUILA VIRTUAL



ESPERANZA LUGO TOVAR  
FUNDACIÓN HUILA VIRTUAL



CAMARA  
DE COMERCIO DE NEIVA

HACE CONSTAR QUE

ESPERANZA LUGO

PARTICIPO EN  
CAPACITACION "MERCHANDISING DE  
SERVICIOS"

Realizado en la ciudad de Neiva, 15 al 20 de Mayo de 2006

Con una Intensidad de horas 20 horas

  
SERJE BENIGNO CASTAÑO  
Presidente Ejecutivo

  
2006



Instituto Politécnico  
"José Celestino Mutis"

Autorizado por la Secretaría de Educación del Huila por Resolución No. 1087 de Diciembre de 03 de 2007

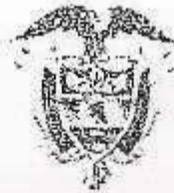
*Quinta*  
Certificado  
Esperanza Lugo Tovar

6035 0003 de 2007 - Huila

Asistió y aprobó el Seminario de Actualización en Policía Judicial  
y Nuevo Sistema Acusatorio con una intensidad de 40 horas

En constancia se firmó en Neiva - Huila a los 04 días del mes de Julio de 2008

*Flora Patricia Rojas Rojas*



REPUBLICA DE COLOMBIA

# Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constatar que

**ESPERANZA LLIGO TOVAR**

Con CÉDULA DE CIUDADANIA No. 55080788

*Cursó y aprobó la acción de Formación*  
**PLANIFICACION ESTRATEGICA DE PROYECTOS**

Con una duración de 40 Horas

El presente certificado se finca en Voto a los Diez (01) días del mes de Septiembre de Dos Mil Once (2011)

*[Firma]*

OPILACION ARTZARUA  
CENTRO DE GESTIÓN AGROPECUARIO DEL ORIENTE  
REGIONAL SANTANDER



50270011351837 01/09/2011  
No. Y ES HA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este certificado consulte la página <http://www.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del US de Marzo de 2006

www.tablero-decomando.com

República Argentina

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Certificamos que:

ESPERANZA LUGO TOVAR

Participó en el Seminario - Taller

# Como Gerenciar su Organización con Tablero de Comando

En Nueva - Huida, 20 y 21 de Mayo 2010 (16 horas)

  
Germán Palacios  
Coordinador Logístico

  
Prof. Mario Hector Vogel  
Director

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION

Especialización en Alta Gerencia

Certifica que:

*Esperanza Lugo Zorari*

C.C. 55.660.280 expedida en Garzon-Huila

Asiste a la Conferencia Internacional

LA ECONOMIA Y LA NUEVA ADMINISTRACION en el siglo XXI

realizado en la ciudad de Neiva el 10 de Marzo del 2000

con una asistencia de tres horas

LUIS ALONSO ALBARRACIN B  
Director Especializado en Alta Gerencia

OMAR ARTIGUE  
PH en Management  
Conferencias

Consultores Asociados del Huila y  
Planeación Departamental

HUILA  
CIEZA  
PRODUCTIVA



Consultores Asociados del Huila y  
Planeación Departamental

Certifican que:

Esperanza Lugo Tovar

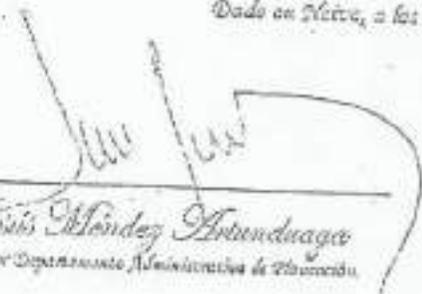
C.C. 55.060.286 de Garzón

Asistió al

Diplomado de  
Sistemas de Gestión de Calidad  
ISO 9000:2000

con una intensidad de 80 horas

Dado en Néiva, a los 20 días del mes de Febrero de 2009

  
Jesús Méndez Arce  
Director Departamento Administrativo de Educación

  
Shirley Mayany Villamizar Villacoral  
Representante Legal Consultores Asociados del Huila



Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios  
de Salud y Seguridad Social

TEL: 873 503 621-7

## CERTIFICA

Que la Señora ESPERANZA ROSA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 15.063.386 de Garzón, libro 1000, Asociada trabajadora de nuestra Cooperativa, desde el 1 de Noviembre de 2007 hasta el 30 de marzo del 2008, ejerciendo el cargo de JEFE DE ESTERILIZACIÓN en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, Clínica "María Jesús Perdomo", mediante convenio Cooperativo a término indefinido.

Durante este tiempo demostró una personalidad suficiente y responsable en el desempeño de sus funciones.

La presente certificación se expide a los dos (02) días del mes de septiembre de Dos mil Ocho (2008).

PAOLA MARCELA BASTIDAS DIAZ

Gerente

*Trabajo Asociado con Calidad*

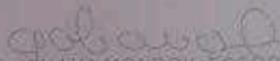
LA GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES

**CERTIFICA**

Que ESPERANZA LUGO TOVAR, Identificada con la cédula de ciudadanía 93 080 226, fue Asociada de nuestra Cooperativa desde el 01 de abril de 2008, al 30 de enero 2009, a través de la prestación de servicios profesionales como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - ENFERMERA**, bajo la filosofía de trabajo Asociado.

Contribuyendo en los procesos en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA.

La presente certificación se expide a los ocho (08) días del mes de Abril de 2009.

  
EDNA JOHANA MONROY ESCOBAR

COPIA FIEL DE VOTO

*Una Decisión de Existencia a tu Servicio*

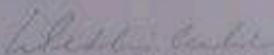
Calle 9 No. 7-67  
Barrio de los Médicos - Hospital General

LA SOCIEDAD DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CESALUD LTDA  
Centro de educación para el Trabajo del Distrito Judicial  
Resolución 02058/2002 Gobernación del Huila

**CERTIFICA QUE:**

La profesional **ESPERANZA LUJO TOVAR**, con cédula de ciudadanía No. 55.060.286 de Garzón - Huila, presta sus servicios como Docente Supervisión de Práctica en el Programa de Auxiliar de Enfermería de Cesalud Neiva desde Febrero 5 de 2007 hasta la fecha, con ingresos mensuales de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) MCTE. Y los descuentos de ley.

Dada en Neiva a solicitud de la interesada, día a los Veintidós (22) días del mes de Febrero de Dos Mil Ocho (2008).

  
**MERCEDES POLANÍA ANDRADE**  
Directora y Representante Legal



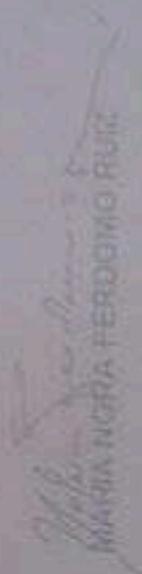
COMPAÑÍA DE AGUAS DE  
MEDELLÁN

CA SUSCRIPTA JEFE DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que la Señora ESPERANZA LUGO TORAL, identificada con cédula de ciudadanía número 97.680.276, laboró en esta Empresa mediante contrato a término fijo desde el 12 de Mayo de 1997 hasta el 11 de Noviembre de 1997 como EMPLEADA COORDINADORA DE PROMOCION Y DESARROLLO, durante su permanencia en la Empresa demostró buenos conductos, seriosidad y eficiencia.

Medellán, Marzo 20 de 1999

  
MARIA NEGRA FERRNANDO RUIZ

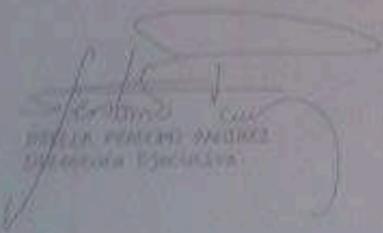
**LA SEÑORITA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CLINICA  
PEDIATRICA DEL BOCCA**

**CERTIFICA QUE**

La señora **ROSEMARIE LOPEZ JARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.060.286 expedida en Cali (C), laboró en esta Institución desempeñando el cargo de **JEFE DE ENFERMERAS**, desde el 5 de Noviembre de 1995 hasta el 15 de Enero de 1997.

Durante este lapso de tiempo demostró ser una persona responsable y diligente en sus deberes, de muy buenas costumbres que la acreditan para desempeñarse en su área profesional.

Dada en Bogotá, a los 29 días del mes de Enero de 1997.

  
ROSEMARIE LOPEZ JARA  
Directora Ejecutiva

CONSEJO MUNICIPAL  
MUNICIPAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYMAS (MUNICIPAL)

C. E. R. T. U. P. J. C. A.

Que la referencia FORTALEZA CONDO TONALI, identificada con el C. U. N.º 55 040 216 de Guaymas (Municipio), ubicada en este Municipio como Dirección Ejecutiva del Comité de Estado en el período comprendido del 2 de diciembre de 1995 al 6 de mayo de 1996. Su idiosincrasia fue por motivo de rumanización voluntaria.

En consecuencia se expide a solicitud de la referida, para hacer la valor del fideicomiso, a principios (10) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997)

  
ALCALDE MUNICIPAL



Garzón, 05 de Octubre de 2017

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA  
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN**

**CERTIFICA:**

Que, **ESPERANZA LUGO TOVAR**, identificada con Cédula Ciudadana No. 55.060.286 de Garzón, suscribió contratos de prestación de servicios profesionales, en relación laboral con la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, con el objeto de prestar servicios profesionales para la elaboración y/o formulación de proyectos en las metodologías exigidas por las diferentes entes de control con el fin de obtener la consecución de recursos de inversión así como el seguimiento, control y viabilización de los mismos, desde el Diecisiete (17) de enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil trece (2013), desde el quince (15) de enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2014, desde el once (13) de febrero hasta el treinta (30) de Septiembre de Dos mil quince (2015) y desde el veinte (20) de enero hasta el treinta (30) de Abril de Dos mil dieciséis (2016).

En presente constancia se expide a solicitud de la interesada para los fines pertinentes.

  
YAMITH LILIANA BARAJAS HERNANDEZ

Estado Civil: Soltera Pedrosa Huelgas  
Cargo: administrativa de contratación - Oficina general de la U.O.U.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

EL SUSCRITO DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE  
REGIONAL NEIVA

HACE CONSTAR QUE:

Revisado el archivo de **ESPERANZA LUGO TOVAR**, se evidencia que la mencionada, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **55.060.286** expedida en **Garzón (Huila)**, presta los servicios Profesionales al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR UBAM-BIPIG-26** de acuerdo a la siguiente información:

No. contrato	<b>083-CENAC- REGIONAL NEIVA-ESM UBAM-BIPIG-26-2019</b>
Fecha de suscripción	<b>16 de Enero del 2019</b>
Objeto contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES COMO JEFE DE ENFERMERIA CON EL FIN DE BRINDAR ATENCION DE JEFE ENFERMERIA A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM EN EL ESM UBAM BIPIG 26
Plazo ejecución	<b>31 de Diciembre del 2019</b>
Vtotal contrato	<b>\$25.819.248.00</b>
Acta de liquidación No.	SI <input type="checkbox"/> No. _____ Fecha _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Reposan sanciones (multas – penal pecuniaria)	SI <input type="checkbox"/> Datos y resumen de la sanción _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>
obligaciones contractuales	En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con las responsabilidades establecidas por el jefe inmediato y/o coordinador del área donde se encuentre laborando, de acuerdo a la necesidad del establecimiento de sanidad, teniendo en cuenta la iniciación de actividades dentro del plazo establecido del contrato y la finalización del mismo. 2. Dar cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato y/o propias de la profesión. 3. Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales en especial, las obligaciones contraídas. 4. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato y/o propias de la profesión, del personal bajo su cargo. 5. Mantener el servicio y los elementos bajo su cargo en óptimas condiciones de aseo y bajo el correcto uso. Deberá responder por los equipos y elementos



- que sufran algún daño por mal uso durante el horario de servicio en el área asignada.
6. Realizar revisión permanente de las guías, protocolos y procesos que se encuentre vigentes en el DMORI, garantizando la adherencia a los mismos.
  7. Disminuir la incidencia de enfermedades tropicales al personal militar activo con estrategias de educación e información
  8. Cumplir con los lineamientos de seguimiento y cobertura para los programas de salud pública y vigilancia epidemiológica según sea el caso; así como propender por su aplicación y cumplimiento.
  9. Deberán optimizar la utilización de servicios y elementos disponibles para la adecuada prestación del servicio en la red interna y externa que tenga a su disposición. Así mismo se deberá realizar un correcto uso de los bienes, por lo cual no debe utilizar medicamentos o insumos para uso personal sin la debida autorización, ni sacar del servicio elementos, insumos, medicamentos, equipos y demás que no estén debidamente autorizados por el jefe del área donde se encuentre.
  10. Deberá presentar de manera oportuna y apropiada los informes que llegase a requerir el Director del ESM, jefe inmediato y/o supervisor del contrato. Entrega oportuna y correcta de la documentación soporte de los plazos estadísticos establecidos por DISAN EJC en los periodos correspondientes.
  11. Deberá realizar correcto uso y aseo de las áreas y elementos que se tengan para el bienestar del personal
  12. Establecer y presentar el informe de sus actividades realizadas durante el mes y la del personal bajo su cargo, a la sección de bioestadística en las fechas establecidas para tal fin, lo cual debe coincidir con los registrados en el sistema.
  13. Entregar de manera adecuada y oportuna los requerimientos y soportes necesarios para dar cumplimiento a entes de control y cumplimientos a metas e indicadores de ser requeridos.
  14. Suministrar toda la información de la normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.
  15. Es de obligatorio cumplimiento, asistir a reuniones cuando el Director del ESM, jefe inmediato y/o supervisor del contrato lo considere necesario.
  16. Aplicar análisis crítico, resolución rápida de

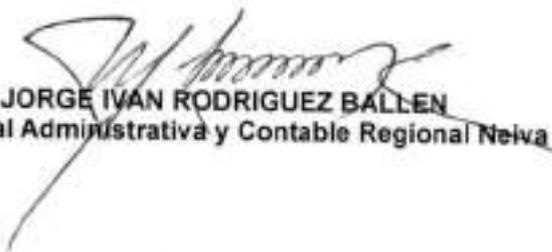


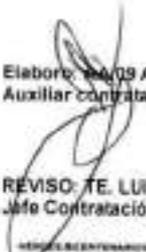
- problemas y eficiencia en su práctica diaria
17. Prestará atenciones y servicios con calidad científica, humana, ética y de responsabilidad social.
  18. Capacidad para identificar, asimilar e interpretar los cambios y actualizaciones técnico científicas avaladas por el Ministerio de la Protección Social en el conocimiento, desarrollo y aplicación de la profesión y ponerlos al servicio de los usuarios.
  19. Informar a los usuarios sobre la existencia y adecuada utilización del servicio de salud en el dispensario.
  20. Tener en cuenta y actualizar permanentemente los protocolos y guías de manejo y aplicarlo en cada procedimiento, teniendo en cuenta la debida verificación de su aplicación en el personal a cargo.
  21. Aplicar y verificar que se cumplan en todo momento los protocolos de seguridad del paciente y atención al usuario
  22. Cumplimiento oportuno y verificar que se cumplan las intervenciones, atenciones y actividades programadas y/o establecidas según cuadro de turnos y necesidades del servicio.
  23. Deberá realizar y verificar las tareas de organizar, esterilizar, realizar material, aseo y arreglo de la unidad, doblar la ropa de camas, elaborar paquetes quirúrgicos requeridos entre otras actividades concernientes a la profesión; cada vez que el servicio lo permita y/o según asignación del cuadro de turnos, teniendo en cuenta el personal a cargo y el que rote por el servicio en los turnos nocturnos y fines de semana, con el fin de que los servicios se mantengan de optimas condiciones y evitar el desabastecimiento de material.
  24. Realizar pedidos semanales de insumos medico quirúrgicos, papelería y demás elementos que se requieran, o antes de ser necesario; teniendo en cuenta el consumo, la rotación de usuarios, procedimientos registrados en el sistema y notas de enfermería.
  25. Apoyar al médico en la prestación del servicio.
  26. Garantizar que el personal médico realice el adecuado diligenciamiento de las fichas epidemiológicas de no ser así, se deberá realizar el debido informe de manera oportuna a la coordinación del área con el fin de poder realizar las medidas correctivas al respecto.



27. Efectuar el cuidado del paciente de acuerdo a su formación, en los diferentes servicios que le sean asignados de acuerdo a las necesidades del establecimiento.
28. Recibir, rotular y enviar muestras al laboratorio clínico.
29. Realizar actividades de los Programas de Promoción y Prevención.
30. Realizar actividades de vacunación del PAI y del personal Militar y el debido control de temperatura.
31. Verificar que todos los procedimientos, exámenes, medicamentos, entre otros; autorizados a los pacientes que se encuentren en el servicio a cargo estén de acuerdo a la normatividad vigente para el sistema de salud de la SSFFMM.
32. Deberá verificar que los usuarios y beneficiarios que requieran del servicio estén activos en el Grupo de Afiliación y Validación de derechos, SSFFMM y validar fosiya.
33. Las demás responsabilidades que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato.
34. Las anteriores obligaciones se realizarán en los diferentes servicios del establecimiento de sanidad militar de acuerdo al mínimo de horas requeridas (ciento sesenta y ocho) 168 horas distribuidas en el mes, en concertación con el coordinador del servicio y según disponibilidad del contratista en horario diurnos, nocturno, días hábiles, sábados, domingos y festivos; el número de actividades puede variar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Neiva - Huila, a los treinta (30) días del mes de Octubre del 2019.

  
Mayor. **JORGE IVAN RODRIGUEZ BALLEEN**  
Director Central Administrativa y Contable Regional Neiva

  
Elaboró: **LUIS ALBA RAMOS**  
Auxiliar contratación CENAC NEIVA

REVISÓ: **TE. LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA CASTAÑEDA**  
Jefe Contratación CENAC REGIONAL NEIVA



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera 16 No.21 - 300 CANTON MILITAR TENERIFE.  
TELEFONO: 875 86 03  
Email: [plga.caquimbo@buzonejercito.mil.co](mailto:plga.caquimbo@buzonejercito.mil.co)

**EL JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR:**

Que la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 58 060 286 de Garzón - Huila, prestó sus servicios en esta institución desempeñando el cargo de **ASESOR DE GERENCIA** como personal de planta tiempo completo (8 horas) su posesión fue a partir del 01 de Mayo de 2009 hasta el 25 de Julio de 2012, su última asignación mensual fue de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.063.000)**.

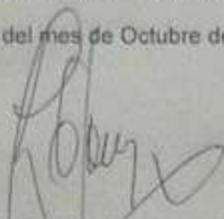
Los aportes por pensión fueron girados a Porvenir a partir del 01 de Mayo de 2009 hasta el 25 de Julio de 2012.

Revisados los archivos de su hoja de vida no se encontraron licencias no remuneradas ni sanciones disciplinarias.

**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO"** NIT: 891180268-0. LA EX FUNCIONARIA SE ENCONTRABA VINCULADA CON LA INSTITUCIÓN EN CALIDAD DE EMPLEADA PÚBLICA

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Neiva, a los 03 días del mes de Octubre de 2017.



**SILVANO VARGAS CALDERON**

Copia Hoja de Vida

¡Corazón para Servir!

Calle 9 No. 15-25 PBX: 871 5907 FAX: 871 4415 - 871 4440 Call center: 8671425 Línea Gratuita 01600957678 Correo

Institucional: Hospital universitario@huhmp.gov.co

Facebook: ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo. Twitter: @HUFHneiva

www.huhmp.gov.co

Neiva - Huila - Colombia

## CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Personal de esta institución, se permite certificar que la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.860.256 de Garzón, laboró en nuestra entidad desde el Primero (1) de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997) hasta el Ocho (8) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997) desempeñándose como ENFERMERA JEFE DE CIRUGIA Y URGENCIAS.

Se expide la anterior a solicitud de la interesada, a los Veintezavo (20) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999).

Atentamente,



Marta Villarreal Salas  
MARTA LUCIA VILLARREAL SALAS  
Jefe de Personal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

**ACUERDO No. CNSC - 20161000001006 DEL 08-06-2016**

*"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y:

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 24 de julio de 2017 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20171000000116 para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

El mencionado Acuerdo en su artículo 40º clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada, Laboral y docente. Textualmente señaló lo siguiente.

**"ARTÍCULO 40º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la CPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17º al 20º del presente Acuerdo." (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 41 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017, se dispuso.

che

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 201710000001116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 435 de 2017 - SENA"

**"ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	NA	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	30	25	5	100

(...)

De igual manera, el artículo 43 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

**"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo. (...)"

La Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje, que hace parte integral de la Convocatoria 436 de 2017-SENA a la que hace referencia el Acuerdo, y corresponde a lo establecido en sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, para los empleos de la entidad el requisito mínimo de experiencia para el nivel instructor está definido como "Experiencia Relacionada" y "Experiencia Docente"; y para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial como "Experiencia Relacionada o Experiencia Laboral".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar cómo se debe determinar la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes y los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a la "Experiencia Docente" para el nivel instructor y "Experiencia Laboral" para los niveles Técnico y Asistencial, contemplada en el artículo 40° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 8 de junio de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele a los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar que, con relación a la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondiente al ítem de Experiencia Docente para el Nivel Instructor y de Experiencia Laboral para los Niveles Técnico y Asistencial, el artículo 41° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así.

**ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aclarar que, con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a los Niveles Instructor Técnico y Asistencial, el artículo 43° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 26 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) *Nivel Asesor y Profesional*

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) *Instructores*

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O DOCENTE	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) *Nivel Técnico y Asistencial*

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º del presente Acuerdo. (...)"

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el 8 de junio de 2018



FRIDOLÍN BALLEÍN DUQUE  
de Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 28

**ACUERDO No. CNSC - 20171000000116 DEL 24-07-2017**

*'Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - "SENA"*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"( . ) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"( . . . ) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*

El artículo 28 de la misma Ley, señala "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 SENA"

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
  - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Periodo de Prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

**ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia. O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para

*\*Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA\**

aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

**PARÁGRAFO 2.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTICULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

\* Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
<b>ASESOR</b>	Asesor G01	3	3
	Asesor G04	3	3
	Asesor G07	10	10
	Asesor G10	5	5
<b>PROFESIONAL</b>	Profesional G01	121	121
	Profesional G06	656	688
	Profesional G08	181	181
	Profesional G10	175	178
	Profesional G11	5	5
	Profesional G12	56	58
	Profesional G13	14	14
	Profesional G14	5	5
	Profesional G15	4	4
	Profesional G18	3	3
	Profesional G20	39	43
	Médico u Odontólogo G03 (medio tiempo)	8	8
<b>INSTRUCTOR</b>	Instructor G01 al G20	2005	3169
<b>TÉCNICO</b>	Técnico G01	85	85
	Técnico G03	111	123
	Técnico G07	63	63
<b>ASISTENCIAL</b>	Oficinista G04	33	33
	Oficinista G06	7	7
	Secretaria G02	13	13
	Secretaria G04	49	49
	Secretaria G06	17	17
	Secretaria G09	6	6
	Secretaria G10	1	1
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
<b>TOTAL</b>		<b>3766</b>	<b>4973</b>

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

**PARÁGRAFO 1°:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2°:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN.** La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma

**ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el simbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
  6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes **no deberá inscribirse**.
  7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".
  8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
  9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.  
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
  10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
  11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
  12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
    - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inrida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
    - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
  13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co), por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1º:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 2º:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cns.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.  
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.  
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.  
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco
- El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.  
Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

**6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

**ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.  Banco que se designe para el pago
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**PARÁGRAFO:** Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

**ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", será publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

\*Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA\*

## CAPÍTULO IV

### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**Programas de Formación.** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

**Título de trabajador especializado (CAP):** Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Título de Técnico:** Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

**Título de especialización técnica (Profundización Técnica):** Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

**ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 SENA"

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta.

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia

**PARÁGRAFO 2°.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para

*"Por el cual se convoca a Concurso abierta de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrale para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTICULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes.

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

**ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No.436 de 2017 - SENA" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTICULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página

<sup>1</sup> Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA. Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

## CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** El aspirante admitido debe acceder a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicara en las alertas de SIMO

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

**A.** Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE ESTABLECIDO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**B.** Para los empleos de nivel Instructor:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

**ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA:** La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña

**ARTÍCULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"For el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

#### ARTÍCULO 40º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17º al 20º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 41º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

#### PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnica y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

**ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Titulo	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. **Empleo Instructor.** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Titulo	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria Nú. 436 de 2017 - SENA"

- c. **Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera

- a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

- b. **Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más Horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

\*Por el cual se convoca a Concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA\*

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**a. Nivel Asesor y Profesional**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 48 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**b. Instructores**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

**c. Nivel Técnico y Asistencial**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados): el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer oportunamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTICULO 45°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso

**ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 438 de 2017 - SENA"

de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicas, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla refrenda a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empalados sean varones
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo

**ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

## CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

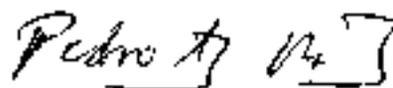
**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 62º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente

He suscrita:   
Proyectó: Luz Miralle Sotelo Ortega



**AUTO No. CNSC - 20192120000294 DEL 16-01-2019**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia Laboral, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 509 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia Laboral y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000148 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 de 19 de octubre de 2017 y 20181000000878 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como 'Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA'.

La señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55060286, se inscribió en la 'Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA' para el empleo de **Profesional**, identificado con la OPEC No. 61493

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas de Valoración de Antecedentes, en las cuales la aspirante **ESPERANZA LUGO TOVAR**, obtuvo una calificación de 14 puntos

La aspirante **ESPERANZA LUGO TOVAR** presentó reclamación frente al resultado de las Pruebas de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

La señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales de igualdad, al trabajo, al debido proceso, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y el acceso a empleos de carrera pública, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Mediante Sentencia del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la **ESPERANZA LUGO TOVAR**, decidiendo negar el amparo solicitado por la accionante. No obstante, la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** impugnó el fallo de tutela proferido

A través de Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el once (11) de enero de 2019, el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*' ( ) PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva de fecha 09 de noviembre de 2018, y en su lugar TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de la accionante conculcado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Medellín que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, de respuesta clara, de fondo y congruente a la reclamación presentada por la accionante sobre el ítem de experiencia, indicándole las razones por las cuales le fue asignado un puntaje de 10 puntos, por los 33.97 meses de experiencia válida. ( . )'*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia Laboral dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ESPERANZA LUGO TOVAR en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CF art 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en torres de marfil insustanciales, carentes de contenido (...)*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín dar respuesta clara, de fondo y congruente a la reclamación presentada por la accionante **ESPERANZA LUGO TOVAR** sobre el ítem de experiencia, indicándole las razones por las cuales le fue asignado un puntaje de 10 puntos por los 33.97 meses de experiencia válida, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción [esperanzalugo@hotmail.com](mailto:esperanzalugo@hotmail.com)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridele Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de segunda instancia adoptada por el Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición de la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Medellín dar respuesta clara, de fondo y congruente a la reclamación presentada por la accionante **ESPERANZA LUGO TOVAR** sobre el ítem de experiencia, indicándole las razones por las cuales le fue asignado un puntaje de 10 puntos por los 33.97 meses de experiencia válida, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva**, en la dirección electrónica [lcfo01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcfo01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior de Neiva - Sala Civil Familia** en la dirección electrónica [seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso, [esperanzalugo@hotmail.com](mailto:esperanzalugo@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
de Comisionado



**AUTO No. CNSC - 20192120010894 DEL 26-06-2019**

*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 de 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

No	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61493	55080286	Esperanza Lugo Tovar	Los certificados de experiencia presentados por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo, para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51" CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrata para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito"

<sup>2</sup> Artículo 31 ( ) 4 Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se otorgan las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.
2	61493	28917393	Isabel Moica Barragan	Los certificados de experiencia presentados por esta aspirante en el SIMO y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo para cumplir con el propósito desarrollar, controlar supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.

(...)

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir se ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 8° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias" se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por carta Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61493 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRE
61493	50060286	Esperanza Lugo Tovar
61493	28917393	Isabel Moica Barragan

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección informándole que

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA'

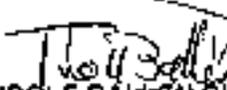
cuenta con el termino de diez (10) dias habiles contados a partir del dia siguiente al envio de la comunicacion para que ejerza su derecho de defensa y contradiccion, en garantia de debido proceso administrativo.

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
55060286	Esperanza Lugo Tovar	esperanzalugo@hotmail.com
28917393	Isabel Morca Barragan	issa0277@gmail.com

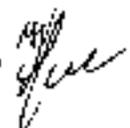
Los aspirantes podran hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D C o al siguiente correo electronico: atencionalciudadano@cnscc.gov.co.

**ARTICULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la pagina [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) de conformidad con el articulo 33 de la Ley 909 de 2004.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 26 de Junio de 2019

  
**FRIDOLE GALEN DUQUE**  
Comisionado

Proyecto M. Valera  
Revisó: Lina Ruiz M.



**DECRETOS**

FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde: Junio 13 de 2016

**DECRETO No. 0254 - DE 2020****POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA****EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA**

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en el artículo 27, establece: *"La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Municipio de Neiva mediante Acuerdo No. 2018100006036 de 2018, convocaron a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila.

Que el Municipio de Neiva, reportó ante el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre las vacantes, el empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 07.

Que el 14 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. CNSC – 20202230028185 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 69026, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*; la cual tiene fecha de firmeza el día 27 de febrero de 2020 y fecha de publicación de firmeza el mismo día.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. CNSC – 20202230028185, Señala: Conformar la lista de Elegibles para proveer Un (1) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 69026, del Sistema General del Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), ofertado con el Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, estableciéndose como primero de lista el Señor José Artez Rojas Peña,

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3  
Neiva – Huila C.P. 410010  
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co  
www.alcaldianeiva.gov.co



Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1077843104	JOSE ARLEZ	ROJAS PEÑA	84.89
2	CC	7096704	MAURICIO ORLANDO	VANEGAS CASADIEGO	82
3	CC	83090471	REINEL	QUIMBAYA HERNANDEZ	79.33
4	CC	55178851	MARIA CAROLINA	VARGAS HINESTROSA	78.84
5	CC	7717215	EDERNILSO	QUIROGA	75.29
6	CC	12131391	JUAN CARLOS	CORTES TORRES	73.33
7	CC	1080933632	ANYELA MARIA	BOLAÑOS CALDERON	71.11
8	CC	26551535	ERIKA ADRIANA	BUSTOS RODRIGUEZ	69.58
9	CC	12195061	ARIEL	MENDEZ TELLEZ	65.11
10	CC	26433387	FRANCINED	SOLORZANO CASTRO	50.97

Que el artículo segundo de la Resolución No. CNSC – 20202230028185, establece: "Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la Ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo..."

En razón a lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en Periodo de Prueba el Señor José Arlez Rojas Peña, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.843.104, en el cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 07, adscrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Neiva,

10 MAR 2020

**GORKY MUÑOZ CALDERÓN**  
Alcalde de Neiva

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3  
Neiva – Huila C.P. 410010  
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co  
www.alcaldianeiva.gov.co



DECRETOS 0254--33

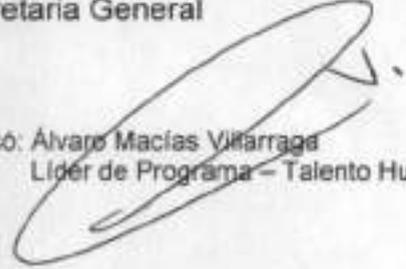
FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde: Junio 13 de 2016

  
**SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO**  
Secretaria General

  
**HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO**  
Secretario Jurídico

  
Revisó: Alvaro Macías Villarraga  
Líder de Programa – Talento Humano.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3  
Neiva – Huila C.P. 410010  
e-mail: [prensa@alcaidianeiva.gov.co](mailto:prensa@alcaidianeiva.gov.co)  
[www.alcaidianeiva.gov.co](http://www.alcaidianeiva.gov.co)

La versión vigente y controlada de este documento, sólo podrá ser consultada a través del link [www.alcaidianeiva.gov.co](http://www.alcaidianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Esperanza

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver casos realizados

Institución	Programa	Estado	Observación
DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos	2013-02-01 - 2013-12-31	Valido Folio válido para Valoración de Antecedentes.
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos	2013-01-17 - 2013-01-31	Valido Validado como requisito mínimo.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos	2012-09-10 - 2012-11-09	No Valido Documento aportado no tiene firma de quien lo expide.
HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Asesor de Gerencia	2009-05-01 - 2012-07-28	No Valido No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
CTA SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES	Profesional Universitario - Enfermera	2008-04-01 - 2009-01-30	No Valido No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
SALUD CTA	Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva	2007-11-01 - 2008-03-30	No Valido No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.

1 - 10 de 15 resultados

Total experiencia válida (meses): 33.97

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Esperanza

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver casos realizados

### Formación

Institución	Programa	Estado	Observación
FUNDAHUMANA	Impacto en las Finanzas Territoriales	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.
SENA	Planeación Estratégica de Proyectos	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.
Republica Argentina	Como Gerenciar su Organización con Tablero de Comando	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.
Consultores Asociados del Huila y Planeación Departamental	Diplomado de Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9000:2000	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
Fundación Huila Virtual	Modelo Estandar de Control Interno y Control de Calidad	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.

## CONVOCATORIA No. 436 de 2017 – SENA FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	VACANTES	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
61493	1	20182120141805	17/10/2018	02/09/2019	1	1077843104	JOSE ARLEZ	ROJAS PEÑA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL  
Neiva, 9 de noviembre del 2018

Proc. Tutela  
Dte: ESPERANZA LUGO TOVAR  
Ddo: UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, SERVICIO  
NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL CNSC., UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Rad. Tomo 39 Folio 80 Rad. No. 2018-559

## **FALLO**

Procede el Juzgado ha decidir la acción de tutela de la referencia y para el efecto se:

## **CONSIDERA**

Tiene por objeto la acción de tutela, la salvaguarda de los derechos fundamentales, para evitar su violación por parte de las autoridades y eventualmente por los particulares. (D. 2591 de 1991)

Recurriendo a tal acción, ESPERANZA LUGO TOVAR en nombre propio, reclama se le ampare su derecho fundamental de PETICIÓN, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO, y a la IGUALDAD, argumentando, la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se los vienen vulnerando pues a pesar de haber recibido su solicitud de corrección del puntaje que se le asignó en la valoración de las hojas de vida, en el concurso de méritos para provisión de cargos en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

-SENA-, previa convocatoria No. 436 del 2017, a la fecha no se le ha ofrecido repuesta de fondo.

Enterado el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, de tal reclamación señala carece de legitimación en la causa por pasiva, habida cuenta que no ha realizado el concurso en controversia, pues ello lo adelantó la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, quien encargo para el efecto vía contrato a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN. (fls. 195 a 196)

Notificada la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, de la acción de tutela la respondió explicando una a una las valoraciones cuestionadas por la demandante, para concluir, el puntaje asignado no puede modificársele pues corresponde a lo definido en el Acuerdo expedido por dicho fin No. 2017100000116 del 24 de julio del 2017, que es un acto administrativo de obligatorio cumplimiento hasta tanto no haya sido anulado por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa. Explica tales razonamientos ya se los había referido al contestarle su derecho de petición, lo que hace improcedente el trámite de la presente acción, indicando además este no es el mecanismo judicial para controvertir actos administrativos como lo son la convocatoria a concurso de méritos y la publicación de los resultados obtenidos por los participantes, con relación al derecho a la igualdad le advierte a la tutelante, todos los aspirantes están en las mismas condiciones pues las calificaciones de sus hojas de vida, se realizaron bajo los mismos parámetros (fls.175 a 192).

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, enterada de la anterior reclamación, le ha dado respuesta señalando le contestó la petición a la actora de manera clara y precisa, y con respecto a sus cuestionamientos señala encargo a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, la realización de la valoración de antecedentes de los concursantes, en las que la demandante obtuvo la calificación que le corresponde, sin que sea viable modificarla pues son las que le competen de conformidad con los parámetros fijados en los Acuerdos 20171000000146 del 5 de septiembre del 2017, 20171000000156 del 19 de octubre del 2017, y 20171000000876 del 19 de enero del 2018. (fls. 164 a 174).

La universidad de PAMPLONA solicitó ser excluida de la presente acción, visto no cumplió con la evaluación objeto de controversia. (fl. 162)

Expuestos así los argumentos de las partes se concluye:

### **COMPETENCIA**

La tiene el Juzgado atendiendo la naturaleza jurídica de la parte accionada.

### **PROCEDENCIA**

Procede la presente acción atendiendo la calidad de los derechos fundamentales denunciados como vulnerados (PETICIÓN, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO, y a la IGUALDAD).

### **CONFLICTO JURIDICO**

Se centra en definir si los entes accionados vulneraron los derechos de PETICIÓN, al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO, y a la IGUALDAD, a la actora al no responderle su petición de corrección del puntaje obtenido en la valoración de sus antecedentes, en el concurso de méritos para provisión de cargos en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, previa convocatoria No. 436 del 2017, por la CNSC.

### **SOLUCIÓN**

El derecho de PETICIÓN, a la IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO, tiene el rango de fundamentales, por disposición expresa del art. 23, 13 y 29 de nuestra C. N.

Con relación al primero, cualquier ciudadano colombiano puede elevar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener respuesta.

Ahora, según lo ha precisado nuestra H. C. C. en varios fallos, tal resolución debe ser de fondo y a través de acto administrativo motivado. (sentencias T-098 del 7 de marzo de 1994, T-426 del 24 de junio de 1992 M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Infiere de lo expuesto, si la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, recibieron el derecho de

petición de la tutelante para la corrección de su puntaje en la valoración de sus antecedentes en el concurso de méritos para provisión de cargos en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, previa convocatoria No. 436 del 2017, pero a la fecha le han dado respuesta suficientemente motivada (fls. 156 a 196), estamos ante un hecho superado que no amerita el amparo tutelar reclamado.

Por ello, no se ordenará el amparo tutelar de PETICIÓN que demanda ESPERANZA LUGO TOVAR.

En sentencia de tutela T-172 del año 2013 la honorable Corte Constitucional, definió el alcance del derecho de petición en estos términos:

*"Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.*

Con relación a la improcedencia de la acción de tutela cuando por ejemplo se demanda una respuesta a una petición y esta se ofrece, la honorable C. Constitucional en su Sentencia T-358/14, no explica:

#### **"CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Configuración y características**

*El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.*

#### **JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Hecho superado y daño consumado**

*La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras,*

*aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir”.*

Ahora, respecto de los restantes derechos fundamentales denunciados como vulnerados, LA IGUALDAD, EL TRABAJO Y EL DEBIDO PROCESO, el Juzgado no los encuentra vulnerados, por ello negara su amparo tutelar.

Llegamos a esta conclusión visto las accionadas le han explicado a la demandante cuales fueron los parámetros señalados en los Acuerdos 20171000000146 del 5 de septiembre del 2017, 20171000000156 del 19 de octubre del 2017, y 20171000000876 del 19 de enero del 2018, para efectos de la valoración de los antecedentes de todos los participantes en el concurso de méritos para provisión de cargos públicos en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, previa convocatoria No. 436 del 2017, cuyo rasero se aplicó en las mismas condiciones a todos los participantes.

Es decir, no existe un trato desigual frente a la actora respecto del puntaje asignado a sus especializaciones y experiencia laboral, en el referido concurso de méritos, que hubiera posibilitado la tutela reclamada.

Recordamos el derecho a la IGUALDAD solo se vulnera cuando una persona en igualdad de condiciones recibe un trato diferente.

Así lo tiene sentado la H. C.C., por ejemplo en su sentencia T-030 del 2017, en donde concluye:

#### **“DERECHO A LA IGUALDAD-Dimensiones**

*La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos*

*los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras...*"

Tampoco aparece se le haya vulnerado su derecho al debido proceso, pues el concurso de méritos en controversia según las pruebas aportadas ha seguido lo lineamientos legales, cumpliendo estrictamente los Actos administrativos emitidos para el efecto, los cuales gozan de presunción de autenticidad.

Así lo advierten las accionadas al darle respuesta a la acción de tutela, en donde además le han explicado a la demandante cuales fueron los parámetros fijados en cada Acuerdo emitido para la valoración de sus antecedentes, señalándole la razón por la cual fue valorada en determinadas condiciones su hoja de vida.

Se resalta, sólo puede declararse la violación al debido proceso cuando se procede en contravía lo dispuesto en el artículo 29 de la C.N., circunstancia que no aparece acreditada en este asunto.

Ahora, que la actora considere no son correctos los puntajes asignados por la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a cada una de sus especializaciones y experiencia laboral, tal y como lo reseña en su demanda, ello no es estructurante de la violación al debido proceso, es simplemente un disentir personal que no tiene efectos generales, con mayor razón cuando esos parámetros de valoración se le aplicaron en las mismas condiciones a todos los participantes en el concurso, cuyo trato diferencial si generaría la vulneración del derecho a la igualdad, y por contera la alteración del DEBIDO PROCESO.

En estos términos se pronunció la H. C. C., frente al trato igualitario a los concursantes en convocatorias de méritos, tutela 112 A del 2014:

*"Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes*

*como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.”*

Así procede el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, quien administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley:

## **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO TUTELAR el derecho de PETICIÓN, a la IGUALDAD, al TRABAJO y al DÉBIDO PROCESO, a la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, por cuanto la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, le respondieron su derecho de petición y le han explicado que parámetros se aplicaron en desarrollo de los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 5 de septiembre del 2017, 20171000000156 del 19 de octubre del 2017, y 20171000000876 del 19 de enero del 2018, que son obligatorios, para efectos de la valoración de los antecedentes de todos los participantes en el concurso de méritos para provisión de cargos públicos en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, previa convocatoria No. 436 del 2017.

SEGUNDO: ORDENAR la revisión de este fallo si no es apelado.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes lo decidido mediante oficio

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA



# ***Guía de Orientación al Aspirante***

## ***Prueba Valoración de Antecedentes***

***Bogotá, julio de 2.018***



**CONVOCATORIA N° 436 de 2017**

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

## Contenido

INTRODUCCIÓN.....	0
¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES? .....	1
CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. ....	2
RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES .....	12
RECLAMACIONES .....	13

## INTRODUCCIÓN

El Acuerdo 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018 normas que rige el concurso de mérito de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, señalan que una vez realizada la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y consolidados los resultados definitivos de las mismas, se realizará la prueba de valoración de antecedentes a los aspirantes que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales, la cual consiste en la “*valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos del empleo*”.

En desarrollo del objeto contractual, la Universidad de Medellín presenta la Guía de Orientación al aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual constituye una orientación práctica para los aspirantes en la Convocatoria, sobre el proceso a seguir en esta etapa y las disposiciones que lo orientan.

## ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La prueba de Valoración de Antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Se trata de una prueba de carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.

La calificación numérica o valoración de la formación académica y la experiencia adicional acreditada, se hará estricta y exclusivamente sobre los documentos cargados por el aspirante al aplicativo SIMO y aportados al momento de su inscripción; estos se calificarán numéricamente en la escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento 20% asignado a ésta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

## CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La **Universidad de Medellín**, realizará la Valoración de Antecedentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 20171000000116 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018, así:

### A. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

- ✎ **Educación formal:** Comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los Programas de Pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría y Doctorado y Postdoctorado.
- ✎ **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- ✎ **Programas de Formación:** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Estos programas tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores

productivos y desarrollar competencias específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado en el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

- ✎ **Título de Trabajador Especializado (CAP):** Otorgado a las personas que se desempeñan como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de área funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.
  
- ✎ **Título de Técnico:** Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funciones con respuestas predecibles; que comprendan y

apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

- ✎ **Título de Especialización Técnica (Profundización Técnica):** Otorgado a las personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.
  
- ✎ **Educación Informal:** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

- ✎ **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- ✎ **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- ✎ **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- ✎ **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- ✎ **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

## B. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará a partir de la historia académica y laboral aportada por los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

## Factor Educación

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido por la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del Acuerdo de convocatoria para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

### Educación Formal

#### Empleos del Nivel Asesor y Profesional

TITULO NIVEL	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

\*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

#### Empleos del Nivel Instructor

TITULO NIVEL	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

\*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

**Empleos del Nivel Técnico y Asistencial**

NIVEL \ TITULO	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
	Técnico	10	15	30	15	30
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

\*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

- ✎ **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**\*Empleos del Nivel Asesor y Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

**\*Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

- ✎ **Educación Informal:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, las certificaciones que no establezcan intensidad horaria no se puntuaran.

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
De 160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

### Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Educación:

1. El aspirante fue admitido a un empleo que exigió como requisito mínimo de educación título de formación técnica profesional. Para la VA aportó diploma del SENA que otorgó el título de Técnico en Asistencia Administrativa, en este caso:  
R// El documento aportado puntúa para educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Un aspirante admitido a un empleo de nivel profesional aportó dos títulos adicionales de especialización, los mismos:  
R//Puntúan como educación formal 40 puntos.
3. Para los empleos en que se exige como requisito mínimo título en profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud la experiencia profesional se cuenta a partir de:  
R//Fecha de inscripción o registro profesional
4. El empleo de instructor exige estudio Certificado CAP en agricultura, y como alternativas de estudio: Técnico profesional en agricultura, tecnología en agropecuaria y producción animal y Disciplina en título de Agroindustria, Título profesional en agroindustrial y agronomía, el aspirante acredita tecnología en agropecuarios adicional al cumplimiento del requisito mínimo:  
R// Puntúa como educación formal 10 puntos.

## Factor Experiencia

El artículo 43 del Acuerdo de Convocatoria, para la evaluación de la experiencia fija los siguientes criterios:

### *\*Nivel Asesor y Profesional*

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

### *\*Nivel Instructores*

Número de meses de experiencia relacionada o Docente	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

### *\*Nivel Técnico y Asistencia*

Número de meses de experiencia Laboral o relacionada	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Para tener en cuenta:

1. El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del Acuerdo de convocatoria para cada nivel.
2. Cuando se acredite experiencia adquirida de forma simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia solo se contabilizará una vez.
3. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

### **Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Experiencia:**

1. El aspirante fue admitido a un empleo que exigió como requisito mínimo experiencia profesional relacionada en el área Financiera-Tesorería, para la VA aportó certificación sin funciones, desempeñando el cargo de Contador:  
R// La certificación no puntúa para experiencia profesional relacionada.
2. La experiencia como Docente, que no es relacionada con el área temática se considera:  
R// Válida para Puntuar experiencia en el Nivel Instructor.
3. El aspirante se presentó a un empleo que exige como requisito mínimo de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia. El aspirante presenta un certificado laboral como docente en una institución de educación básica primaria y secundaria. ¿El certificado en mención puntuaría como qué tipo de experiencia?  
R// Docente.

## C. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Una vez efectuada la Valoración de Antecedentes con la verificación de los documentos aportados por los aspirantes y asignados los correspondientes puntajes, el valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos como se discrimina a continuación:

### Empleos del Nivel Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	N/A	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

## RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Una vez concluida la prueba de Valoración de Antecedentes, los resultados serán publicados en el aplicativo **SIMO** en la fecha que para el efecto señale la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante aviso que se publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con una antelación de 5 días hábiles. Para conocer el resultado, deberá ingresar al mismo con su usuario y contraseña.



## RECLAMACIONES

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, podrá ser formuladas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del resultado en el SIMO, accediendo con los datos de usuario y contraseña con los cuales realizó su inscripción.

El equipo de profesionales de la Universidad de Medellín procederá a realizar una nueva valoración de los antecedentes e informará al aspirante si su reclamación procede o no.



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023835 DEL 12-02-2020**

**"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018

A través de la Resolución No. 20182120141805 de 17 de octubre de 2018, publicada el día 26 de octubre de 2017, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Profesional, Grado 3**, identificado con el código OPEC No. **61493**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR** quienes ocupan las posiciones No. 1 y 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
2	28917393	ISABEL MOICA BARRAGAN	Los certificados de experiencia presentados por esta aspirante en el SIMO y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles"

**"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"**

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
4	55050286	ESPERANZA LUGO TOVAR	"Los certificados de experiencia presentados por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requiere en los requisitos del cargo para cumplir con el propósito desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia, inició las actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR** un término de diez (10) días hábiles para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[ ]

c) [ ] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley, (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso

[...]"

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarse ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

**"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"**

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [..]"*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

La CNSC el 18 de julio de 2019 comunicó vía correo electrónico el contenido de la Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019 acto administrativo a los aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Las aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGÁN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer el término otorgado en el Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019 y la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61493 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*

**"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"**

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer ( )"

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61493**

El empleo denominado Profesional, Grado 03, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 61493, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil.

**"Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

**Requisito de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales, o Comunicación Social, Periodismo y Afines o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines, o Ingeniería Industrial y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y afines, o Terapias, o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisito de Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Funciones:**

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confiabilidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.

**"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

## 7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETO:

### 7.1. ISABEL MOICA BARRAGAN

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este despacho concentrara el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines, o Economía, o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y afines, o Terapias o Medicina; o Enfermería; o Odontología, o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p> <p>Título de Posgrado en la modalidad de Especialización y Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>- Título de abogada otorgado por la Universidad de Ibagué el 18 de julio de 2008.</p> <p>- Título de especialista en contratación estatal otorgado por la Universidad Externado de Colombia el 24 de mayo de 2017</p>
<p>Experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>• Certificación de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Profesional Universitario grado 09, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2011 y el 1 de noviembre de 2016 (5 años, 9 meses y 19 días)</p> <p>- En donde da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante contrato de prestación de servicios profesionales por un periodo de 2 meses y 20 días.</p>

Para realizar el estudio funcional se tomará como referencia las funciones certificadas por la secretaria de educación del Departamento de Caquetá en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como como Profesional Universitario grado 09 y se confrontara con las funciones esenciales y el propósito principal del empleo con código OPEC 61493.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CAQUETÁ Profesional Universitario grado 09	PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61493
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representar a la Secretaría de Educación en las conciliaciones cuando le sea asignado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el estudio jurídico técnico y económico y las recomendaciones del comité de conciliación del Enta Territorial.</li> <li>• Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones.</li> <li>• Recoleccionar y analizar la información necesaria para interponer una acción</li> </ul>	<p>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo los desempleados y los trabajadores independientes para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de</li> </ul>

**"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010894 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"**

<p>judicial contra un tercero o responder una acción presentada contra la SE y atender los procesos que se encuentran activos dentro de los términos estipulados para el caso</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procurar por el cumplimiento de los acuerdos de conciliación en los que participa la Secretaría de Educación según lo establecido por el ente conciliador</li> <li>• Revisar y/o elaborar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y del cliente</li> <li>• Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico de modo que correspondan a la legislación vigente.</li> </ul>	<p>competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional conforme al procedimiento establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos</li> <li>• Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación</li> </ul>
<p><b>Contrato de prestación de servicios profesionales No 252 del 08 de octubre de 2010</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar el control interno al personal docente vinculado a la Secretaría de Educación Departamental. Realizar el control laboral administrativo al personal docente vinculado a la Secretaría de Educación Departamental.</li> <li>• Realizar un seguimiento y control a los establecimientos educativos que prestan el servicio educativo en el Departamento a través de la oficina de Inspección y Vigilancia adscrita al despacho de la Secretaria de Educación Departamental.</li> <li>• Coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas a la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, especialmente en el trámite de los procesos administrativos por abandono del cargo, contestar derechos de petición, proyección actos administrativos y recursos de reposición entre otros.</li> <li>• Apoyar a la Secretaria de Educación en el cumplimiento de las demás funciones relacionadas con la función desempeñada.</li> <li>• Presentar a supervisor del contrato informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, en el formato que para tal efecto haya establecido la Entidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.</li> <li>• Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.</li> <li>• Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación</li> <li>• Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional</li> <li>• Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> </ul>

Al analizar la funciones acreditadas por la aspirante no se evidencia afinidad alguna con el propósito del empleo, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo tiene como objetivo la gestión de planes y programas institucionales y la aspirante acredita experticias asociadas con la defensa judicial de la entidad y con la proyección de actos administrativos propios de la dirección de talento humano que no se relacionan con las funciones esenciales del empleo.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, en el presente caso la relación funcional no se configura porque carece de afinidad las actividades acreditadas por el aspirante y las del empleo, ya que no comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen debe presentar relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias

**"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa Iniciadas a través del Auto N° 20192120010894 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"**

adquiridas en su ejercicio profesional no pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61493 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil concluye que la señora **ISABEL MOICA BARRAGAN NO CUMPLE** el requisito mínimo de experiencia exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61493 y en consecuencia ordenará **EXCLUIRLA** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141605 de 17 de octubre de 2018.

## 7.2. ESPERANZA LUGO TOVAR

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el empleo con Código OPEC No. 61493, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en Administración, o Ciencia Política Relaciones Internacionales; o Comunicación Social Periodismo y Afines; o Contaduría Pública o Derecho y afines, o Economía, o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines, o Terapias, o Medicina o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones de empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley Título de Posgrado en la modalidad de Especialización y Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>*Título profesional de enfermería otorgado por la universidad SURCOLOMBIANA el 4 de agosto de 1995 *Título de especialización en Alta Gerencia otorgado por la Universidad SURCOLOMBIANA el 22 de diciembre de 2000. *Título de especialista en finanzas públicas otorgado por la escuela superior de administración pública ESAP el 24 de septiembre de 2010</p>

Al analizar la documentación aportada por la aspirante, se advierte que acredita dos títulos de posgrado en la modalidad de especialización por lo que le es posible optar por la equivalencia contemplada en el artículo 9 de la resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje, la cual le permite acreditar 24 meses de experiencia profesional relacionada por título de especialización adicional al previsto para el empleo.

Para determinar la procedencia o no de la equivalencia es necesario establecer si las titulaciones aportadas por la aspirante son relacionadas o no con el propósito principal del empleo, sobre este particular es pertinente señalar que una de las funciones esenciales del empleo es "Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional." Actividad que es afín con la especialización en finanzas públicas ya que de conformidad con el perfil ocupacional publicado por la ESAP en su plan de estudios el "El Gerente Financiero Público debe concebirse como un agente de cambio, garante de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos del Estado, profesional capacitado en el manejo de las finanzas públicas, generador de opciones de manejo financiero riguroso, técnico, moderno y científico a entidades territoriales o empresas industriales y comerciales del Estado y entidades descentralizadas y en general organizaciones e instituciones públicas."<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior la aspirante acredita el título de especialista en alta gerencia cuyo perfil ocupacional es "Identificar problemas y potencialidades de las empresas y de la región, y aplicar sus conocimientos para la transformación y el mejoramiento del nivel de competitividad; Actuar con ética en la construcción de una clase dirigente comprometida con el desarrollo social y económico de la región y el país; Comprender las ideas fuerza de las principales teorías organizacionales, de desarrollo humano, de marketing y contextualizarlas en las organizaciones en donde laboran; Identificar oportunidades de negocio y gestionar los procesos de implementación." Al confrontar estas experticias

<sup>1</sup> <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/357:portafolio-postgrados/3242:resumen-postgrados-2016.pdf>

**"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

con el propósito principal del empleo se advierte una relación teleológica toda vez que el empleo tiene como finalidad la gestión de planes, programas y proyectos institucionales para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Por lo anterior debe señalarse que la aspirante cumple con el requisito de estudio exigido y al acreditar un título de especialización adicional al exigido puede optar por la equivalencia autorizada por la resolución 1458 de 2017 y en consecuencia también acredita el requisito mínimo de experiencia relacionada.

Es necesario señalar que con el Título de Técnico Profesional de Ingeniería Industrial expedido por la Corporación de Educación Superior del Trabajo del 15 de diciembre de 1994, no es posible aplicar la equivalencia de la OPEC No 61493 referida a "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por. (...) o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o (...)" por tratarse de estudios de un nivel diferente al requerido para el requisito mínimo de pregrado, no obstante, para el caso es viable la aplicación de la equivalencia a partir de la experiencia acreditada por el aspirante.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA- la señor **ESPERANZA LUGO TOVAR**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61493 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141805 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **ESPERANZA LUGO TOVAR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141805 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **ISABEL MOICA BARRAGAN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a las aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección así:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CORREO ELECTRÓNICO
28917393	ISABEL MÓICA BARRAGAN	isa0277@gmail.com
55060266	ESPERANZA LUGO TOVAR	esperanza.lugo@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARRAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co)

*"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyeció. José Pacheco  
Revisó. Eduardo Avendaño



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8477 DE 2020**  
**14-08-2020**



**20202120084775**

*Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, en contra de la Resolución No.20202120023835 del 12 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándolo como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120141805 del 17 de octubre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para **proveer una (1) vacante** del empleo identificado con código **OPEC No. 61493**, denominado **Profesional, Grado 3**, en el cual la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** ocupó la cuarta (4) posición; acto administrativo que fue publicado el día 26 de octubre de 2018.

El 2 de noviembre de 2018, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, la Comisión de Personal del SENA formuló ante la CNSC solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** informando:

*“Los certificados de experiencia presentados por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo. para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

*Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.”*

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019**, concediendo un término de diez (10) días a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo. Dicho acto administrativo fue notificado a la aspirante el día 10 de julio de 2019.

La señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

En los términos del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC adelantó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, verificando los documentos aportados por la aspirante al momento de su inscripción, luego de lo cual profirió la Resolución No. 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, en la que, entre otros asuntos, dispuso:

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, en contra de la Resolución No.20202120023835 del 12 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141805 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **ESPERANZA LUGO TOVAR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (…)”*

Conforme a lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, siendo radicado bajo el número 20206000360392 del 4 de marzo de 2020.

Verificada la Resolución No. 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, se evidenció que el numeral 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, dicta:

*“La CNSC el 18 de julio de 2019 comunicó vía correo electrónico el contenido de la Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019 acto administrativo a los aspirantes **ISABEL MOICA BARRAGAN** y **ESPERANZA LUGO TOVAR**”*

No obstante, se precisa que el Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, como se mencionó, fue comunicado a la señora ESPERANZA LUGO TOVAR el 10 de julio de 2019, y en la misma fecha a la señora ISABEL MOICA BARRAGAN.

## II. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*“(…) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá **en cualquier momento**, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (…)*. (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

*“(…) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (…)”*

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

## III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, fue publicada en la web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y notificada el día 24 de febrero de 2020, al correo electrónico: [esperanzalugo@hotmail.com](mailto:esperanzalugo@hotmail.com) suministrado en SIMO con su inscripción por la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**.

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, en contra de la Resolución No.20202120023835 del 12 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** se presentó dentro de la oportunidad, en la medida en que fue radicado en la CNSC bajo el número 20206000360392 del 4 de marzo de 2020, por lo que a continuación se procederá a resolver de fondo la solicitud referida.

#### IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición de la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

*"(...) comedidamente formulo ante usted, recurso de reposición contra la decisión de exclusión de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182120141805 del 17 de octubre de 2018, definida mediante la Resolución No. CNSC -20202120023835 del 12 de febrero de 2020, de la siguiente forma:*

*Mi reclamación versa sobre la congruencia entre lo considerado y lo resuelto en la Resolución No. CNSC - 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, solicito de manera respetuosa que se aclare en la parte resolutive del Acto administrativo antedicho sobre los 24 meses de experiencia adicional por título de especialización acreditado (Especialización en Finanzas Públicas), además de los 25 puntos en Educación Formal, pues a pesar que la Comisión fue clara en explicar que si son válidas las 2 especializaciones aportadas en mi hoja de vida, la primera de ella correspondiente a la Especialización en Alta Gerencia como acreditación del requisito mínimo, la segunda adicional de Finanzas Públicas sumaba en educación formal y experiencia profesional, nada se mencionó en la parte resolutive, sobre el cómputo y la modificación de los valores en la página del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO, factor importante para tener en cuenta en la recomposición automática de la Lista de Elegibles, favoreciendo considerablemente de esta forma mi posición en la misma.*

*Además de ello, solicito se reevalúe la totalidad de mi hoja de vida, pues como se verificó en el estudio previo realizado por la Comisión, la Universidad de Medellín erró sistemáticamente en mi valoración de antecedentes, pues no sólo falló en invalidarme una de las especializaciones, como la de Finanzas Públicas sino que no tuvo en cuenta la experiencia profesional aportada como lo especificaré a continuación:*

*(Imagen)*

*Para hacer claridad en mi experiencia profesional como **ASESOR DE GERENCIA**, expongo los siguientes conceptos:*

- Asesor:

*El asesoramiento es la acción y efecto de asesorar o asesorarse. Este verbo hace referencia a dar o recibir consejo o dictamen. La noción de asesoramiento está vinculada a la de consultoría ya que, justamente, el latín consultus significa "asesoramiento". Las consultoras suelen ofrecer asesoramiento en áreas como calidad, comunicación, contabilidad, gerencia, marketing, recursos humanos, entre otros.*

- Gerencia:

*El término también permite referirse al cargo que ocupa el **director general** (o **gerente**) de la empresa, quien cumple con distintas funciones: coordinar los recursos internos, representar a la compañía frente a terceros y controlar las metas y objetivos.*

*De lo antes expuesto, se puede extraer que un Gerente suele cumplir con cuatro funciones simultáneas: 1. El planeamiento (se establece un plan con los medios necesarios para cumplir con los objetivos); 2. La organización (se determina cómo se llevará adelante la concreción de los planes elaborados en el planeamiento); 3. La dirección (que se relaciona con la motivación, el liderazgo y la actuación) y 4. El control (su propósito es medir, en forma cualitativa y cuantitativa, la ejecución de los planes y su éxito). Por consiguiente, mi cargo de **ASESORA DE GERENCIA**, es quien se encarga de asesorar los procesos de dirección y gestión gerencial de una Institución o Empresa.*

*(Imagen)*

*En suma, la calificación que hizo la Universidad de Medellín, respecto a mi experiencia laboral, pese a que me desvirtúan gran parte de esta, como la del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo en el periodo comprendido el 01 de mayo de 2009 hasta el 25 de julio de 2012, es decir un total de 39 meses de experiencia profesional adicionales, siendo esta completamente válida con*

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, en contra de la Resolución No.20202120023835 del 12 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

las funciones de la OPEC para el cargo ofertado; no obstante, dejando de lado la experiencia acreditada en el cargo de asesora de gerencia del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva; la Universidad de Medellín me validó un total de 33.97 meses de experiencia como se puede observar en el cuadro anterior, lo que de acuerdo con la Guía de Valoración de Antecedentes, me daría un puntaje de 20 puntos, pero como se puede ver en el cuadro anterior, sólo me asignaron 10 puntos, faltando a las reglas del concurso de méritos previamente establecidas. (...)"

Con fundamento en estas manifestaciones, la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, realizó la siguiente petición a la CNSC:

"(...) Siendo este el motivo de mi reclamación y en mérito de lo expuesto, solicito se me tenga en cuenta todos y cada uno de los puntos reclamados, así mismo, sean indicados específicamente la forma en que se hará la recalificación de la valoración de antecedentes a los que tengo derecho y los que han sido validados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que no se ordenó en el resuelve del acto administrativo recurrido. (...)"

## V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este respecto mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

"(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)"

El Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso Abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, es la norma que auto vincula y controla el concurso de méritos denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

Expuesto lo anterior, y descendiendo al caso concreto vemos que el empleo denominado Profesional, Grado 3, ofertado bajo el código OPEC No. 61493 estableció entre los requisitos mínimos, los siguientes:

**Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

**Equivalencia de estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, en contra de la Resolución No.20202120023835 del 12 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Para participar en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA la aspirante aportó los siguientes documentos en SIMO:

- a) Título Profesional de Enfermería, otorgado por la Universidad SURCOLOMBIANA el 4 de agosto de 1995
- b) Título de Especialista en Alta Gerencia, otorgado por la Universidad SURCOLOMBIANA el 22 de diciembre de 2000
- c) Título de Especialista en Finanzas Públicas, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP el 24 de septiembre de 2010.

La CNSC en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 20202120023835 del 12-02-2020, realizó un análisis acucioso y de fondo de los documentos aportados en SIMO por la aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos versus la exigencia establecida por el empleo, con lo cual definió que la recurrente si cumple los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61493.

Teniendo en cuenta esto, la expresión según la cual la señora ESPERANZA LUGO TOVAR indica en su Recurso de Reposición "(...) recurso de reposición contra la decisión de exclusión de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182120141805 del 17 de octubre de 2018, definida mediante la Resolución No. CNSC -20202120023835 del 12 de febrero de 2020 (...)", no tiene asidero, por cuanto la CNSC profirió decisión de NO excluir a la referida aspirante y por el contrario concluyó, conforme el análisis de los soportes aportados, lo siguiente:

*"Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ**, del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 –SENA- la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC 61493 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019"*

Con respecto al argumento concerniente a la manifestación: "(...) solicito de manera respetuosa que se aclare en la parte resolutoria del Acto administrativo antedicho sobre los 24 meses de experiencia adicional por título de especialización acreditado (Especialización en Finanzas Públicas), además de los 25 puntos en Educación Formal, pues a pesar que la Comisión fue clara en explicar que si son válidas las 2 especializaciones aportadas en mi hoja de vida, la primera de ella correspondiente a la Especialización en Alta Gerencia como acreditación del requisito mínimo, la segunda adicional de Finanzas Públicas sumaba en educación formal y experiencia profesional (...)" es preciso indicar que para dar cumplimiento a los requisitos del empleo, el SENA previo como alternativa, la equivalencia entre estudio y experiencia, que se presenta:

*"(...) **Equivalencia de estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)"*

En consecuencia, los soportes aportados permiten demostrar que cumple con el requisito de estudio al aportar los dos Títulos exigidos por el empleo con Código OPEC 61493, como se evidencia "Título

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, en contra de la Resolución No.20202120023835 del 12 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: (...) o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley correspondiendo su Título Profesional al núcleo básico de conocimiento en: Enfermería y de manera asertiva su Título de Especialista en Finanzas Públicas, al Título de postgrado en la modalidad de especialización, por cuanto el perfil ocupacional definido en el plan de estudios que tiene publicada la ESAP, como Institución que acreditó la obtención de su título, corresponde a: *“El Gerente Financiero Público debe concebirse como un agente de cambio, garante de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos del Estado, profesional capacitado en el manejo de las finanzas públicas, generador de opciones de manejo financiero riguroso, técnico, moderno y científico a entidades territoriales o empresas industriales y comerciales del Estado, y entidades descentralizadas y en general organizaciones e instituciones públicas”*<sup>1</sup> lo cual guarda relación con las funciones esenciales del empleo convocado como lo es, *“Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales en el Centro de Formación Profesional”*.

Explicado lo anterior, al observar que adicionalmente la aspirante aportó el título de posgrado en la modalidad de especialización en Alta Gerencia, cuyo perfil ocupacional es *“Identificar problemas y potencialidades de las empresas y de la región, y aplicar sus conocimientos para la transformación y el mejoramiento del nivel de competitividad; Actuar con eticidad en la construcción de un clase dirigente comprometida con el desarrollo social y económico de la región y el país; Comprender las ideas fuerza de las principales teorías organizacionales, de desarrollo humano, de marketing y contextualizarlas en las organizaciones en donde laboran; Identificar oportunidades de negocio y gestionar los procesos de implementación”*., mismo que guarda relación teleológica con el propósito principal del empleo, toda vez que tiene como finalidad la gestión de planes, programas y proyectos institucionales para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral; este Despacho determinó que es posible optar por la equivalencia autorizada en la Resolución No. 1458 de 2017, acreditando de esta manera, el requisito mínimo de experiencia relacionada.

Así se tiene que, la CNSC en la Resolución No.20202120023835 del 12-02-2020 decidió sobre el pronunciamiento que realizó la Comisión de Personal del SENA, según el cual, solicitó la exclusión de la aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141805 del 17 de octubre de 2018, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, de conformidad con la facultad establecida en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005, el trámite que se surtió con relación a la solicitud de exclusión fue el siguiente:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No.20171000000116 del 24 de julio de 2017.
2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicara por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que precede recurso de reposición.

En efecto, la CNSC encontró procedente la solicitud de exclusión, razón por la cual fue expedido el Auto No. CNSC-20192120010994 del 26 de junio de 2019, que tenía como motivación verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo al que aspira la participante, incluso después de haberla admitido al Concurso, sobre la base de la causal invocada por la Comisión de Personal, la cual consiste en: *“Los certificados de experiencia presentados por este aspirante y relacionados en la lista de elegibles no cumplen los 12 meses experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del cargo requerida en los requisitos del cargo. para cumplir con el propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.”*

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/357/portafolio-postgrados/3242/pensum-postgrados-2016.pdf>

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ESPERANZA LUGO TOVAR, en contra de la Resolución No.20202120023835 del 12 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010994 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

De lo anterior, se concluye que el argumento que precisa en su recurso, según el cual manifiesta "(...) nada se mencionó en la parte resolutive, sobre el cómputo y la modificación de los valores en la página del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, factor importante para tener en cuenta en la recomposición automática de la Lista de Elegibles, favoreciendo considerablemente de esta forma mi posición en la misma", no encuentra asidero en la sede de definición de la Resolución No. 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, toda vez que ésta se enmarca únicamente en lo que señaló la Comisión de Personal, lo cual corresponde a la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada en el marco del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

La falta de pronunciamiento respecto del cómputo de valores, la posición que obtuvo en la Lista de Elegibles y la valoración de antecedentes acusada, no corresponde en la actual sede de definición, por cuanto el proceso correspondiente a la etapa de reclamación frente a estos asuntos, ya se surtieron y ya se cumplieron las etapas de reclamación respectivas.

Es así como cada una de las etapas de la Convocatoria se desarrolla con el riguroso cumplimiento que requieren estos procesos de selección, con total transparencia y en las mismas condiciones para cada uno de los aspirantes que participan de ella.

Conforme a lo expuesto, no le asiste razón a la recurrente por cuanto la CNSC en Resolución No. 20202120023835 del 12 de febrero de 2020 profirió decisión frente a la solicitud de exclusión de la aspirante, presentada por la Comisión de Personal, la cual **resultó favorable para la señora ESPERANZA LUGO TOVAR** al encontrar acreditado el cumplimiento de los requisitos definidos por el empleo Profesional, Grado 3, ofertado bajo el código **OPEC No. 61493**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** por improcedente el Recurso de Reposición instaurado por la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR** bajo el número 20206000360392 del 4 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a la señora **ESPERANZA LUGO TOVAR**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: [esperanzalugo@hotmail.com](mailto:esperanzalugo@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE



## ACTA DE POSESIÓN

FOR-GGTH-52

Versión: 01

Vigente desde: Noviembre 22 de 2018

### ACTA DE POSESIÓN No. 0342 -

Del Señor JOSE ARLEZ ROJAS PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.077.843.104, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, adscrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva.

Ante el Alcalde del Municipio de Neiva, se presentó:

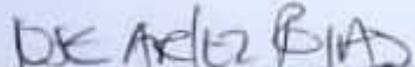
Hoy 06 AGO 2020, con el fin de tomar posesión del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, adscrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva. Según Decreto Nro. 0254 expedido el 10 de marzo de 2020.

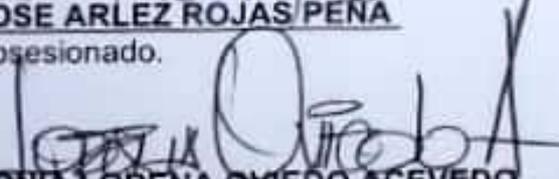
Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos:  
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.077.843.104.

El señor Alcalde, le exigió al Señor JOSE ARLEZ ROJAS PEÑA, para conferirle el cargo, el juramento en la forma de la Ley y bajo esa gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente sus deberes, según su leal saber y entender y además bajo esa misma gravedad de Juramento, el posesionado manifestó no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para su desempeño. A la presente acta no se le adhieren estampillas de timbre nacional de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2 de 1976.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir del 06 AGO 2020.

  
**GORKY MUÑOZ CALDERÓN**  
Alcalde de Neiva.

  
**JOSE ARLEZ ROJAS PEÑA**  
Posesionado.

  
**SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO**  
Secretaria General.

  
**HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO**  
Secretario Jurídico.

## Escrito de derecho de defensa y contradicción ante actuación administrativa

esperanza lugo <esperanzalugo@hotmail.com>

Lun 22/07/2019 1:20 AM

**Para:** atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

RESP CNSC.docx;

Esperanza Lugo Tovar

C.C. 55.060.286

Enviado desde [Outlook](#)

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 1 de 64

## CONTENIDO

<b>1</b>	<b>Objetivo .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Alcance .....</b>	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>Diccionario Conceptual.....</b>	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>Políticas de Operación .....</b>	<b>5</b>
<b>5</b>	<b>Desarrollo.....</b>	<b>7</b>
<b>5.1</b>	<b>Capítulo I Verificación de Requisitos Mínimos.....</b>	<b>7</b>
<b>5.1.1</b>	<b>Estructura del Empleo.....</b>	<b>7</b>
<b>5.1.2</b>	<b>Manual de Funciones .....</b>	<b>7</b>
<b>5.1.3</b>	<b>Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC .....</b>	<b>8</b>
<b>5.1.4</b>	<b>Requisitos Mínimos.....</b>	<b>9</b>
<b>5.1.4.1</b>	<b>Factor de Educación.....</b>	<b>10</b>
<b>5.1.4.1.1</b>	<b>Factor de Educación Formal en el Requisito Mínimo .....</b>	<b>10</b>
<b>5.1.4.1.2</b>	<b>Títulos y Certificados obtenidos en el exterior.....</b>	<b>15</b>
<b>5.1.4.1.3</b>	<b>Educación impartida por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA</b>	<b>15</b>
<b>5.1.4.1.4</b>	<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.....</b>	<b>20</b>
<b>5.1.4.1.5</b>	<b>Programas de Formación .....</b>	<b>21</b>
<b>5.1.4.1.5.1</b>	<b>Programas de Formación Laboral .....</b>	<b>21</b>
<b>5.1.4.1.5.2</b>	<b>Programas de Formación Académica .....</b>	<b>22</b>
<b>5.1.4.1.5.3</b>	<b>Programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.....</b>	<b>22</b>
<b>5.1.4.1.5.4</b>	<b>Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. ....</b>	<b>22</b>
<b>5.1.4.2</b>	<b>Factor de Experiencia.....</b>	<b>23</b>
<b>5.1.4.2.1</b>	<b>Experiencia Profesional.....</b>	<b>23</b>
<b>5.1.4.2.2</b>	<b>Experiencia relacionada .....</b>	<b>24</b>
<b>5.1.4.2.3</b>	<b>Experiencia Laboral .....</b>	<b>25</b>
<b>5.1.4.2.4</b>	<b>Experiencia Docente.....</b>	<b>25</b>
<b>5.1.5</b>	<b>Equivalencias entre estudios y experiencia.....</b>	<b>26</b>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 2 de 64

<b>5.2 Capítulo II Prueba de Valoración de Antecedentes.....</b>	<b>31</b>
<b>5.2.1 Educación Informal .....</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO I.....</b>	<b>33</b>
<b>PREGUNTAS FRECUENTES .....</b>	<b>33</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>39</b>
<b>CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....</b>	<b>39</b>

COPIA NO CONTROLADA

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 3 de 64

## 1 Objetivo

Contar con un documento de apoyo que permita generar uniformidad en la definición de las reglas y criterios utilizados en los diferentes concursos abiertos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la etapa de verificación de requisitos mínimos y en la prueba de valoración de antecedentes, para minimizar el riesgo jurídico en la aplicación inadecuada de criterios en dichas etapas.

## 2 Alcance

Este documento aplica para todos los concursos de méritos desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y deberá ser un instrumento de apoyo para las Universidades o Instituciones de Educación Superior contratadas para el desarrollo de las actividades contractuales relacionadas con la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes, así como por la CNSC cuando así lo requiera y las Comisiones de Personal de las entidades como documento de apoyo en la revisión de las listas de elegibles.

## 3 Diccionario Conceptual

- **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes<sup>1</sup>.
- **Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado<sup>2</sup>.
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos<sup>3</sup>.
- **Educación para el trabajo y desarrollo humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 1º. Ley 115 de 1994

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.3.2 Decreto 1083 de 2015.

<sup>3</sup> Artículo 10 Ley 115 de 1994.

<sup>4</sup> Artículo 1.2. Decreto 4904 de 2009

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 4 de 64

- **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados<sup>5</sup>.
- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio<sup>6</sup>.
- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo<sup>7</sup>.
- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer<sup>8</sup>.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio<sup>9</sup>.
- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas<sup>10</sup>.
- **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC:** Es la oferta pública de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de méritos.
- **Verificación de Requisitos Mínimos - VRM:** Proceso mediante el cual se constata que un aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo al cual aspira, mediante el cotejo de los documentos aportados frente a lo establecido en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
- **Valoración de Antecedentes:** Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral del aspirante relacionada con el empleo para el que concursa, **adicional** a la acreditada para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la OPEC.

<sup>5</sup> Artículo 43 Ley 115 de 1994.

<sup>6</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015.

<sup>7</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Ibídem

<sup>8</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Ibídem

<sup>9</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Ibídem

<sup>10</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 5 de 64

#### 4 Políticas de Operación

1. Esta guía proporciona herramientas a las partes interesadas para el desarrollo del proceso de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, por lo tanto no es de obligatorio cumplimiento, pero debe ser revisada y analizada para la toma de decisiones en dicho proceso.
2. Esta guía de consulta está dirigida a los Despachos de la CNSC, los grupos de convocatorias de la CNSC, las universidades e Instituciones de Educación Superior acreditadas que se encuentren adelantando procesos de selección y las Comisiones de Personal de la entidades públicas.
3. Este documento se constituye en un referente, basado en el siguiente marco normativo:

##### **De orden constitucional:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

##### **De orden legal:**

- Ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 785 de 2005, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Ley 30 de 1992, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Ley 115 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación.
- Ley 190 de 1995, Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Decreto 770 de 2005, Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 6 de 64

- Ley 749 de 2002, modificada por la Ley 962 de 2005, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.
- Decreto Ley 407 de 1994, Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Decreto Ley 765 de 2005, Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Decreto Ley 790 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.
- Decreto Ley 775 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.
- Decreto Ley 780 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Decreto Ley 168 de 2008, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–.

**De orden reglamentario:**

- Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública.
- Decreto 2020 de 2006, Por medio del cual se organiza el sistema de calidad de formación para el trabajo.
- Decreto 4904 de 2009, Por el cual se reglamenta la organización, oferta funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2484 de 2014, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Decreto 2277 de 1979, Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
- Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 3982 de 2006, por el cual se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 7 de 64

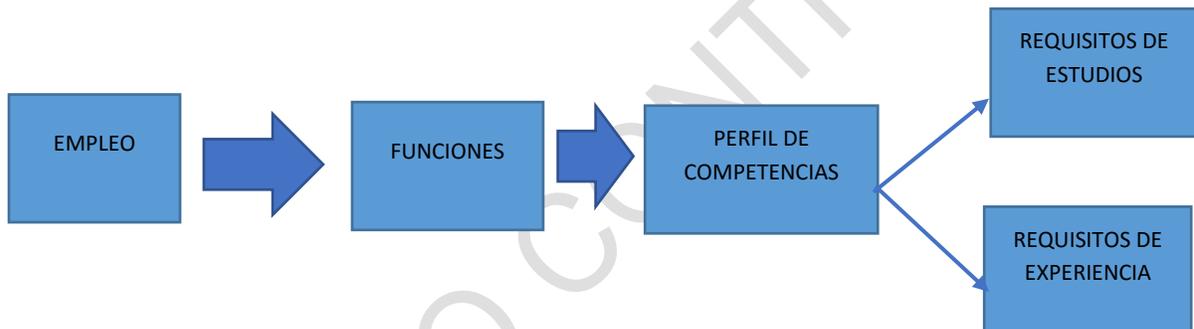
## 5 Desarrollo

### 5.1 Capítulo I Verificación de Requisitos Mínimos

#### 5.1.1 Estructura del Empleo

Previo a abordar la temática establecida en la presente guía, se hace esencial entender que el empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública, que recoge el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado<sup>11</sup>.

Bajo este entendido el empleo debe contener:



#### 5.1.2 Manual de Funciones

El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas.

Dicho Manual debe contener:

1. Identificación y ubicación del empleo.

<sup>11</sup> Artículo 19 Ley 909 de 2004

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 8 de 64

2. Contenido funcional: que comprende el propósito principal y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Competencias Comportamentales.
5. Requisitos de formación académica y experiencia.<sup>12</sup>

Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes en las convocatorias, el Manual de Funciones constituye la principal herramienta para efectuar el cotejo frente a los documentos que aporten los aspirantes para acceder al cargo al cual se inscriben.

### 5.1.3 Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC

La OPEC contiene la información de los cargos que se convocan a concurso público de méritos, y describe:

1. Nivel jerárquico en el cual está ubicado el cargo
2. Denominación del empleo
3. Grado
4. Código
5. Asignación salarial
6. Propósito
7. Requisitos de estudio
8. Requisitos de experiencia
9. Alternativas de estudio
10. Alternativas de experiencia
11. Dependencia en la cual está ubicado el cargo
12. Municipio y
13. Cantidad de vacantes

La información contenida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, es la establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad, sin embargo, y con relación a los requisitos de estudios en las convocatorias, se indicarán ya sea los NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Artículo 2.2.2.6.2 Decreto 1083 de 2015.

<sup>13</sup> Parágrafo 3. Artículo 2.2.2.4.9 Decreto 1083 de 2015.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 9 de 64

#### 5.1.4 Requisitos Mínimos

Desde la misma Constitución Política se encuentra previsto que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Es así, como para cada uno de los niveles y dependiendo del orden al que pertenezca la entidad, nacional o territorial, los decretos 1083 de 2015 y 785 de 2005 respectivamente, fijan los requisitos de estudio y experiencia para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico y así mismo prevé la aplicación de equivalencias para acreditar el requisito establecido cuando a ello hubiere lugar.

De conformidad con los lineamientos normativos arriba citados, los organismos y entidades públicas deben expedir su manual específico de funciones y competencias laborales, en el cual no podrán disminuir ni aumentar los requisitos fijados en los decretos que regulan la materia.

En este contexto se establece que la etapa de verificación de requisitos mínimos, corresponde a una condición obligatoria de orden legal, para determinar la admisión o inadmisión del aspirante o su exclusión en un concurso de méritos.

Ahora bien, es preciso señalar que la ley, clasifica los empleos públicos en los siguientes niveles jerárquicos:

- **Nivel Directivo**<sup>14</sup>. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación, de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- **Nivel Asesor**<sup>15</sup>. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del orden nacional.
- **Nivel Profesional**<sup>16</sup>. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico**<sup>17</sup>. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial**<sup>18</sup>. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores,

<sup>14</sup> Artículo 2.2.2.2.1 Decreto 1083 de 2015

<sup>15</sup> Artículo 2.2.2.2.2 Ibídem

<sup>16</sup> Artículo 2.2.2.2.3 Ibídem

<sup>17</sup> Artículo 2.2.2.2.4 Ibídem

<sup>18</sup> Artículo 2.2.2.2.5 Ibídem

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 10 de 64

o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución según.

En cada nivel jerárquico se determinan los requisitos que debe contener cada empleo, para cada uno de los **grados salariales**, atendiendo a tres factores a saber:

- Educación Formal
- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
- Experiencia

La ejecución de esta etapa de la convocatoria será adelantada por la universidad o institución que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

La *verificación del cumplimiento de requisitos mínimos* no es una prueba, ni un instrumento de selección; es una condición obligatoria de orden legal. Los aspirantes que cumplan con el 100% de los requerimientos exigidos serán admitidos. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la inadmisión en el concurso y el consecuente retiro del mismo.

La *verificación del cumplimiento de requisitos mínimos* se debe realizar a todos los aspirantes inscritos que aportaron los documentos de estudios y experiencia en la forma y plazo establecidos y consiste en el cotejo que se hace de estos documentos respecto de las exigencias señaladas en la OPEC de la entidad objeto del concurso de méritos, publicada por la CNSC, la entidad y la universidad o institución contratada, en el sitio web dispuesto para este fin.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos se debe tener en cuenta entre otras, los siguientes aspectos y recomendaciones:

- Se debe realizar únicamente con base en los documentos que se recibieron dentro de los términos señalados en el Acuerdo de la Convocatoria. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.
- Los documentos allegados por los aspirantes podrán ser objeto de verificación o comprobación por parte de la CNSC o de la institución de Educación Superior o Universidad contratada para llevar a cabo el proceso de selección
- Los documentos cargados al aplicativo, que aparezcan enmendados, con tachaduras o ilegibles, no serán objeto de análisis.

#### **5.1.4.1 Factor de Educación**

##### **5.1.4.1.1 Factor de Educación Formal en el Requisito Mínimo**

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, la educación formal, *es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.*

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 11 de 64

Los estudios<sup>19</sup> según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y el decreto 785 de 2005, son *“los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado”*<sup>20</sup>.

Consultada la página del Ministerio de Educación Nacional, se pudo establecer que en Colombia, los niveles de formación de la educación formal son los siguientes:

- ✓ Educación preescolar que comprende mínimo un grado obligatorio
- ✓ Educación básica con una duración de nueve grados (básica primaria: cinco grados y básica secundaria: cuatro grados)
- ✓ Educación media con una duración de 2 grados (10º. y 11º.) Culmina con el título de Bachiller.
- ✓ Educación Superior que comprende dos niveles de formación: de pregrado y postgrado. La formación de pregrado tiene las siguientes modalidades y conduce a los títulos académicos que a continuación se indican:
  - *Formación Técnica Profesional:* Conduce al título de “Técnico Profesional en...”.
  - *Formación Tecnológica:* Conduce al título de “Tecnólogo en...”.
  - *Formación Profesional:* Conduce al título de “Profesional en...”. En este caso la denominación del título académico podrá estar o no precedida de ese calificativo, o corresponder, únicamente, a las denominaciones que el Legislador ha establecido en cumplimiento de su función de regulación del ejercicio profesional.

Al nivel de pregrado ingresan quienes poseen el título académico de Bachiller y han presentado el Examen de Ingreso a la Educación Superior que practica el ICFES. Por norma especial, pueden ingresar a estudiar programas técnicos profesionales, las personas que han aprobado el ciclo de Básica Secundaria (Noveno Grado).

La formación de postgrado, según las exigencias y requisitos de preparación, conduce a los siguientes títulos académicos:

**Especialización:** Conduce al título de “Especialista en...”.

**Maestría:** Conduce al título de “Magíster en...”.

**Doctorado:** Conduce al título de “Doctor en...”.

**Postdoctorado:** Conduce al título de “Post-doctorado en...”.

Este factor se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

<sup>19</sup> Se debe entender como sinónimo de educación formal.

<sup>20</sup> Artículo 9 Decreto 1785 de 2014

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p> 	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 12 de 64

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado<sup>21</sup>.

La siguiente infografía resume la organización de la educación formal en Colombia:



<sup>21</sup> Artículo 2.2.2.3.2 Decreto 1083 de 2015.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 13 de 64

Ahora bien, para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, tal como se señala a continuación<sup>22</sup>:

<b>ÁREA DEL CONOCIMIENTO</b>	<b>NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO</b>
<b>AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES</b>	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
<b>BELLAS ARTES</b>	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y a fines
<b>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</b>	Educación
<b>CIENCIAS DE LA SALUD</b>	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
<b>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</b>	Administración Contaduría Pública Economía

<sup>22</sup> Artículo No. 2.2.2.4.9 Decreto 1083 de 2015

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 14 de 64

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
<b>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</b>	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
<b>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</b>	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
<b>MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES</b>	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 15 de 64

#### 5.1.4.1.2 Títulos y Certificados obtenidos en el exterior.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

Frente al particular el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.4, dispone:

*“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Sino lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”*

En este orden de ideas, cuando un aspirante aporte dentro de la etapa de cargue de documentos de un proceso de selección, un título de educación superior expedido por una universidad extranjera, éste será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos o para la prueba de valoración de antecedentes. No obstante, el aspirante deberá presentar dichos títulos debidamente homologados dentro de los dos (2) años siguientes a la posesión.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

#### 5.1.4.1.3 Educación impartida por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

En relación con educación impartida por el SENA se debe precisar que tiene diferentes programas que conducen a la obtención de certificados, constancias de asistencia o títulos.

Dada la dificultad que se tiene al valorar las certificaciones expedidas por el SENA frente al nivel educación técnica, para definir si corresponde a educación formal o a educación informal, se

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 16 de 64

considera necesario ahondar en este tema, señalando unos aspectos generales que servirán de orientación al realizar el análisis de una certificación de educación expedida por dicha entidad.

De conformidad con la Resolución 117 de 2013, “*Por la cual se determinan los tipos de Certificados de la Formación Profesional y la duración de los programa de formación del SENA*”, se establece lo siguiente:

- Los tipos de programas de la formación que conducen a certificación:

### **1. Auxiliar en... u Operario en...,**

Para programas de formación profesional que permitan el desarrollo de competencias laborales específicas, básicas, transversales y de desarrollo humano, relacionadas con las áreas de desempeño y con el perfil idóneo de ingreso de un programa de formación, para:

- Ejecutar funciones productivas y propias de su desempeño, de acuerdo con conocimientos básicos y procedimientos establecidos.
- Alistar herramientas e insumos propios de los procesos productivos, con base en conocimientos básicos del campo de trabajo.
- Operar máquinas, equipos y herramientas propias de su labor productiva, con base en conocimientos básicos de la tecnología y de campo del trabajo, procedimientos técnicos y normas de seguridad.
- Realizar bajo supervisión, el mantenimiento básico a herramientas propias de su labor productiva, fundamentado en procedimientos establecidos.
- Emplear racionalmente los recursos físicos suministrados para la realización del trabajo, con base en procedimientos establecidos.
- Apoyar a la solución de problemas corrientes de respuesta predecible en su entorno social y productivo, fundamentado en conocimientos básicos de un campo del aprendizaje y del desarrollo integral del Ser.
- Capacidad para actuar bajo supervisión y aceptar asesoramiento y orientación de otros.
- Actuar y responder a comunicaciones efectivas y asertivas con su entorno social y productivo de forma oral y escrita.
- Interactuar a la luz de principios y valores éticos universales en los contextos productivo y social.

**Requisito de ingreso.** Superar el procedimiento de ingreso.

### **2. Técnico en...**

Para programas de formación profesional que permitan el desarrollo de competencias laborales específicas, básicas, transversales y de desarrollo humano, relacionadas con

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 17 de 64

las áreas de desempeño y con el perfil idóneo de ingreso de un programa de formación, para:

- Ejecutar funciones productivas propias de su desempeño, de acuerdo con conocimientos generales básicos de su campo laboral.
- Operar máquinas, equipos y herramientas propias de su labor productiva, con base en conocimientos generales básicos de la tecnología y del trabajo, procedimientos técnicos y normas de seguridad.
- Realizar el mantenimiento básico a máquinas, equipos herramientas propias de su labor productiva, fundamentado en conocimientos generales y procedimientos establecidos.
- Tramitar y controlar recursos físicos suministrados para la realización del campo del trabajo, fundamentado en conocimientos generales básicos y procedimientos establecidos.
- Solucionar problemas de respuesta predecible en su entorno social y productivo, fundamentado en conocimientos básicos de un campo de aprendizaje y del desarrollo integral del Ser.
- Capacidad para actuar bajo supervisión y aceptar asesoramiento y orientación de otros.
- Interactuar en comunicaciones efectivas y asertivas con su entorno social y productivo de forma oral y escrita.
- Interactuar a la luz de principios y valores éticos universales en los contextos productivo y social.

#### **Requisito mínimo de ingreso.**

- Formación básica primaria completa o certificación como auxiliar u operario.
- Superar el procedimiento de ingreso.

En los casos en los que el diseño curricular del programa lo especifique, según las especificidades del área de conocimientos al que éste pertenezca, el requisito mínimo de ingreso será:

- Séptimo grado o noveno grado de formación básica.
- Superar el procedimiento de ingreso.

### **3. Profundización Técnica en...**

Para programas de formación profesional que permitan elevar el desarrollo de las habilidades y conocimientos respecto a competencias laborales específicas, básicas, transversales y de desarrollo humano, relacionadas con las áreas de desempeño y con el perfil idóneo de ingreso de un programa de formación, para:

- Desempeño laboral fundamentado en el conocimiento técnico, la experimentación para solucionar problemas productivos sostenibles.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 18 de 64

- Gestionar, organizar y manejar recursos emprender proyectos productivos.

**Requisito mínimo de ingreso.**

- Certificación de técnico en programas afines con la profundización.
  - Experiencia laboral de seis (6) meses en las competencias del programa de técnico.
- Los tipos de programas de la formación que conducen a título:

**1. Tecnólogo en...**

Para programas de formación profesional del campo tecnológico que permitan el desarrollo de competencias laborales específicas, básicas, transversales y de desarrollo humano, y del perfil idóneo de egreso de un programa de formación, relacionadas con las áreas de desempeño, para:

- Ejecutar funciones productivas variadas y de alta complejidad propias de su nivel de desempeño con base en aplicaos conocimientos en un campo de aprendizaje o del trabajo, disponiendo de una amplia gama de habilidades cognitivas y prácticas para la ejecución autónoma del trabajo.
- Apoyar procesos de los niveles directivos de la organización fundamentados en criterios de calidad.
- Administrar (planear, coordinar, controlar y evaluar) procesos productivos fundamentados en principios administrativos contemporáneos.
- Solucionar problemas e implementar mejoras en procesos y productos, fundamentados en los resultados de la investigación, conocimientos tecnológicos amplios y normatividad vigente.
- Transferir experiencias y aprendizajes a nuevas situaciones y contextos poco conocidos.
- Establecer comunicaciones efectivas y efectivas en su entorno social y productivo.
- Interactuar a la luz de principios y valores éticos universales en los contextos productivo y social.

**Requisito mínimo de ingreso.**

- Título de bachiller o su equivalente validación aprobada por la entidad Competente.
- Haber presentado el examen de estado de la educación media.
- Superar el procedimiento de ingreso.

**2. Especialización Tecnológica en...**

Para programas de formación profesional referidos al campo de la tecnología con énfasis en ocupaciones, que permitan el desarrollo de competencias en el proceso de aprendizaje, para:

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 19 de 64

- Desarrollar procesos de innovación tecnológica con base4 en protocolos vigentes, amplios conocimientos especializados en un campo de aprendizaje o del trabajo.
- Transferir conocimientos a nuevas situaciones con base en amplios conocimientos generales y especializados en un campo de aprendizaje o del trabajo.
- Establecer comunicaciones efectivas y asertivas con su entorno social y productivo.
- Interactuar a la luz de principios y valores éticos universales en los contextos productivo y social.

#### **Requisito mínimo de ingreso.**

- Título de tecnólogo en programas de formación en la correspondiente ocupación o en ocupaciones afines según se defina en el programa de formación.
- Experiencia laboral mínimo de 6 meses en las competencias del programa de tecnólogo.
- Programas de formación complementaria y eventos de divulgación tecnológica que ofrece la Institución y que conducen a certificación de aprobación o constancia de asistencia.

Acciones de formación, que permiten la actualización o el desarrollo de competencias, o elementos de competencia, y corresponde a demandas específicas del sector productivo, la comunidad en general y oferta de la Institución a los egresados.

Igualmente actualizar al talento humano vinculado a una actividad económica y que requiera cualificar su desempeño actual o prepararse para asumir nuevos desempeños o acceder a nuevos programas de formación que le permitan una mayor movilidad y/o promoción laboral o académica. La duración de esta formación oscila entre 40 y 400 horas.

Así mismo, la Resolución 117 de 2013, establece la siguiente tabla donde se describe la duración de los programas de formación que conducen a certificación o título, así:

<b>PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN RESPUESTA A UN PERFIL IDÓNEO DE EGRESO (PERFIL OCUPACIONAL Y PROFESIONAL)</b>											
<b>DESCRIPTOR</b>		<b>Operario y Auxiliar</b>		<b>Técnico Laboral</b>		<b>Profundización técnica</b>		<b>Tecnólogo</b>		<b>Especialización tecnológica</b>	
		<b>Horas</b>	<b>meses</b>	<b>Horas</b>	<b>meses</b>	<b>Horas</b>	<b>meses</b>	<b>Horas</b>	<b>meses</b>	<b>Horas</b>	<b>meses</b>
<b>D u r a c i ó n</b>	<b>Etapa Lectiva</b>	586	4	1320	9	440	3	3080	21	880	6
	<b>Etapa Productiva</b>	440	3	880	6	No aplica		880	6	No aplica	
<b>Duración Total</b>		<b>1026</b>	<b>7</b>	<b>2200</b>	<b>15</b>	<b>440</b>	<b>3</b>	<b>3960</b>	<b>27</b>	<b>880</b>	<b>6</b>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 20 de 64

En cuanto a la formación ofrecida por el SENA, el Consejo de Estado (Sala de consulta y servicio civil) radicado No. 2026 11001-03-06-000-2010-00089-00 Referencia “registro para los programas de educación superior ofrecidos por el SENA”, conceptuó:

*“El servicio Nacional de Aprendizaje- SENA deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, de conformidad con previsto en la ley 1188 de 2008”*

Igualmente, y de conformidad al concepto de aclaración emitido por el SENA a esta Comisión, de fecha julio 18 de 2017, se puntualiza:

*“De otra parte y acogiendo el concepto del Consejo de Estado y en relación con la solicitud de registros calificados, el SENA firmó un acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional el 12 de diciembre de 2011, mediante el cual en el numeral QUINTO, se definía que a partir del 1 de enero de 2013, para la oferta y desarrollo de los programas del nivel de Educación Superior del SENA, era necesario contar con el registro calificado previo.*

*Lo anterior significa que los estudiantes que iniciaron estudios en programas de nivel superior a partir del 2013, están matriculados en programas con registro calificado; en este mismo sentido los programas del nivel superior antes de esa fecha no contaban con registro calificado del MEN y por tanto no tenían SNIES, en razón a que no era en ese momento un requisito legal para la oferta de estos programas por parte de la entidad.*

*Finalmente, en el marco de la autonomía institucional y por decisiones de planeación en la oferta y desarrollo de programas en sus diferentes niveles, el SENA decidió no seguir ofertando algunos programas Técnico Profesional y Tecnólogos, razón por la cual no realizó el proceso de trámite del registro calificado, sin que esa decisión significara que los programas ofertados y titulados de la Técnica Profesional y Tecnología hasta esa fecha no correspondieran a un programa del nivel de educación superior, como bien se ha presentado y citado en los párrafos anteriores.*

*Por todo lo expuesto se considera que los títulos expedidos por el SENA de los programas técnicos profesionales o tecnólogos, con anterioridad al año 2013, son plenamente asimilables, pues se profirieron en virtud de habilitaciones legales y en cumplimiento de la misión institucional de la entidad, a pesar de no contar con registro ante el Ministerio de Educación, por lo que tendrían que ser tenidos como válidos en la convocatorias que adelanta su dependencia.”*

#### **5.1.4.1.4 Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**

Conforme al criterio unificado de la CNSC adoptado en sesión del 05 de febrero de 2015, la Educación para el trabajo y el desarrollo humano es aquella “que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos de la ley 4904 de 2009**, con el objeto de

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 21 de 64

*complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.”*

Según el Decreto 4904 de 2009 y en concordancia con lo ilustrado por el Ministerio de Educación en su página web: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-234968.html> tenemos que:

*“La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Esta se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional”.*

La misma comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, en la cual una institución organiza un proyecto educativo institucional y que se estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Los objetivos fundamentales de esta oferta educativa de conformidad con lo previsto por el Decreto 4904 de 2009 son:

- Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias específicas.
- Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

#### **5.1.4.1.5 Programas de Formación**

##### **5.1.4.1.5.1 Programas de Formación Laboral**

Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 22 de 64

#### **5.1.4.1.5.2 Programas de Formación Académica**

Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

#### **5.1.4.1.5.3 Programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.**

De acuerdo con la especialidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

#### **5.1.4.1.5.4 Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.**

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

El aspecto diferencial entre la Educación Formal y la Informal en relación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es que la ETDH conduce a Certificados de Aptitud Ocupacional –CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional), actualmente desde el Decreto 4904 de 2009 los diplomas o certificados deben estar precedidos por “*TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN...* (Denominación del programa), es decir que no conduce a título.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 23 de 64

#### 5.1.4.2 Factor de Experiencia

Según se encuentra definido en la normatividad vigente, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio; y la misma se encuentra clasificada en profesional, relacionada, laboral o docente.

##### 5.1.4.2.1 Experiencia Profesional

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para los empleos pertenecientes a entidades del orden nacional la experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para los empleos del orden territorial es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo<sup>23</sup>.

Así las cosas, se deberá verificar antes de realizar el examen de la documentación a que nivel pertenece el empleo, toda vez que este es un factor determinante al momento de contabilizar la experiencia profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional<sup>24</sup>. (De conformidad con la Ley 1164 de 2007, la tarjeta profesional de los profesionales relacionadas con el área de la Salud, es la identificación única, de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud - RETHUS.)

Para el caso de las profesiones correspondientes al NBC de Ingeniería y afines la experiencia profesional se debe contabilizar de la siguiente manera:

Antes de la expedición de la Ley 842 (Antes del 9 de octubre de 2003): Se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico.

<sup>23</sup> Artículo 11 Decreto 785 de 2005

<sup>24</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 24 de 64

Posterior a la expedición de la Ley 842 de 2003 (Después del 9 de Octubre de 2003): Se contabiliza a partir de la fecha de expedición de la matrícula. No obstante, en caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

#### 5.1.4.2.2 Experiencia relacionada

Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer<sup>25</sup>. En el nivel territorial es más amplia esta definición ya que señala que la experiencia relacionada también es la adquirida en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.<sup>26</sup>

La jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido en relación con la experiencia relacionada:

*“En cuanto al tema del decreto impugnado y referente a la experiencia relacionada para proveer los cargos de nivel directivo, asesor y profesional; y para los de nivel técnico y asistencial así como para los de restaurador, museólogo, procurador, auxiliar de escena, médico, odontólogo, médico especialista y odontólogo especialista, se haya exigido la experiencia relacionada, se constituye como componente de mérito y por lo tanto ha de ser tomada en cuenta como requisito para ocupar los cargos descritos, no constituye como lo afirma el demandante que origina desigualdad entre los aspirantes a ocupar dichos cargos, como quiera que la misma puede adquirirse en el desarrollo de labores o actividades que no necesariamente la originan el desempeño de cargos en el sector oficial, como quiera que dicha experiencia se predica del arte, la profesión y no del cargo a ocupar constituyéndose por tanto dicha experiencia como un elemento de trascendental importancia para la escogencia del personal que ha de ocupar los cargos referenciados por cuanto ellos exigen un mayor conocimiento, práctica y habilidades para el eficiente y eficaz desempeño de la administración pública”<sup>27</sup>.*

Así mismo ha señalado la mencionada corporación lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007*

<sup>25</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015

<sup>26</sup> Artículo 11 Decreto 785 de 2005

<sup>27</sup> Consejo de Estado, Sección Primera de 7 de abril de 2011, Rad. 11001-03-24-000-2005-00288-00, M.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 25 de 64

*mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**<sup>28</sup>.

La mayoría de empleos exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, la cual se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

#### **5.1.4.2.3 Experiencia Laboral**

Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, profesión, arte u oficio<sup>29</sup>.

Este tipo de experiencia es abierto y por ende es válida cualquier actividad para acreditar la misma. Se utiliza sobre todo en los empleos del nivel técnico y asistencial.

#### **5.1.4.2.4 Experiencia Docente**

Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta será profesional o docente según el caso y determinar además cuando se requiera si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional<sup>30</sup>.

Cuando en el empleo se solicite experiencia profesional y el aspirante acredite solo experiencia docente, deberá entenderse como profesional si su dedicación era de tiempo completo en la

<sup>28</sup> Consejo de Estado, Sentencia 63001-23-33-000-2013-00140-01

<sup>29</sup> Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015

<sup>30</sup> Ibídem

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 26 de 64

docencia, en Instituciones de Educación Superior.

Las certificaciones para acreditar el factor de experiencia deben cumplir con los requisitos solicitados en el Acuerdo de Convocatoria, no obstante el analista deberá valorar cada caso particular, pues si la falta de alguno de los requisitos no impide que la certificación sea valorada o puntuada, deberá dar aplicación a la primacía del derecho sustancial sobre el formal.

### 5.1.5 Equivalencias entre estudios y experiencia

<b>EQUIVALENCIAS</b>		
	<b>NIVEL NACIONAL - DECRETO 1083 DE 2015</b>	<b>NIVEL TERRITORIAL - DECRETO 785 DE 2005</b>
<b>Para los empleos pertenecientes a los niveles Asesor y Profesional</b>		
<b>Título de postgrado en la modalidad de especialización por</b>	Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
<b>Título de postgrado en la modalidad de especialización por</b>	Título profesional adicional al exigido en requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
<b>Título de postgrado en la modalidad de especialización por</b>	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
<b>Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional por</b>	Título de postgrado en la modalidad de especialización.	El título de posgrado en la modalidad de especialización.
<b>Título de Postgrado en la modalidad de maestría por</b>	Tres (3) años experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.	Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 27 de 64

<b>Título de Postgrado en la modalidad de maestría por</b>	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
<b>Título de Postgrado en la modalidad de maestría por</b>	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) de experiencia profesional.	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
<b>Tres (3) años experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional por</b>	Título de Postgrado en la modalidad de maestría.	El título de posgrado en la modalidad de maestría.
<b>El Título Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por</b>	Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
<b>El Título Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por</b>	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
<b>El Título Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:</b>	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en requisito del respectivo empleo, y cuando dicha formación adicional sea afín con funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
<b>Cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional por</b>	El Título Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado.	El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 28 de 64

<b>Tres (3) años de experiencia profesional por</b>	Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.	Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
<b>La maestría es equivalente a</b>	La especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.	
<b>La especialización más un (1) año de experiencia profesional es equivalente a</b>	La maestría	
<b>El doctorado o posdoctorado es equivalente a</b>	La maestría más tres (3) años de experiencia profesional	
<b>La maestría más tres (3) años de experiencia profesional es equivalente a</b>	El doctorado o posdoctorado	
<b>El doctorado o posdoctorado es equivalente a</b>	La especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional	
<b>La especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional es equivalente a</b>	El doctorado o posdoctorado	
<b>Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial</b>		
<b>Título de formación tecnológica por</b>	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
<b>Título de formación técnica profesional por</b>	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.	Un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
<b>Tres (3) años de experiencia relacionada por</b>	Título de formación tecnológica adicional al inicialmente exigido	Título de formación tecnológica adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
<b>Tres (3) años de experiencia relacionada por</b>	Título de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.	Título de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 29 de 64

<b>Título de formación tecnológica adicional al inicialmente exigido por</b>	Tres (3) años de experiencia relacionada.	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
<b>Título de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido por</b>	Tres (3) años de experiencia relacionada.	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
<b>Un (1) año educación superior por</b>	Un (1) año de experiencia, siempre y cuando se acredite el diploma bachiller.	Un (1) año de experiencia siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
<b>Un (1) año de experiencia, siempre y cuando se acredite el diploma bachiller por</b>	Un (1) año educación superior.	Un (1) año de educación superior.
<b>Un (1) año educación superior por</b>	Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico mínimo sesenta (60) horas de duración siempre y cuando se acredite el diploma bachiller.	Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.
<b>Seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando se acredite el diploma bachiller por</b>	Un (1) año educación superior.	Un (1) año de educación superior.
<b>Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por</b>	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral.
<b>Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral por</b>	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
<b>Diploma de bachiller en cualquier modalidad por</b>	Aprobación cuatro (4) años educación básica secundaria y CAP de Sena.	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 30 de 64

<b>Aprobación un (1) año de educación básica secundaria por</b>	Seis (6) meses de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.	Seis (6) meses de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
<b>Seis (6) meses de experiencia laboral, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria por</b>	Aprobación un (1) año de educación básica secundaria.	Aprobación un (1) año de educación básica secundaria.
<b>Tres (3) años de educación básica secundaria por</b>	El CAP del SENA.	El CAP del SENA.
<b>Dieciocho (18) meses de experiencia por</b>	El CAP del SENA.	El CAP del SENA.
<b>Dos (2) años de formación en educación superior por</b>	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
<b>Dos (2) años de experiencia por</b>	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
<b>Tres (3) años de formación en educación superior por</b>	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.
<b>Tres (3) años de experiencia por</b>	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.	El CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Igualmente el Decreto 1083 de 2015 determina lo siguiente con respecto a las equivalencias:

- De acuerdo con las necesidades del servicio, autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto 1083 de 2015.
- Las equivalencias no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.
- Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficios debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 31 de 64

- Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido requisito de formación académica correspondiente cuando acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en respectivo manual de funciones y de competencias laborales.

De acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de equivalencias.

Aplicar las equivalencias implica señalar alternativas en las que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

En este sentido, es importante precisar, que únicamente si el manual de funciones y requisitos de la entidad consagra las alternativas de requisitos para un empleo determinado, podrá darse aplicación a la misma para la provisión del empleo.

## 5.2 Capítulo II Prueba de Valoración de Antecedentes

Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral del aspirante relacionada con el empleo para el que concursa, con la documentación entregada por el aspirante al momento del cargue de documentos en SIMO.

Esta prueba tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

En este punto se considera importante precisar que los documentos que se aportan para acreditar los requisitos mínimos, no deben ser objeto de puntuación en esta etapa, solo se deben puntuar aquellos que superan los requisitos mínimos exigidos para ejercicio del empleo público.

Esta prueba es de carácter clasificatoria y repercutirá en la puntuación final del aspirante para establecer junto con las demás pruebas, su lugar en la lista de elegibles.

Los criterios para la valoración de esta prueba son establecidos en el Acuerdo de convocatoria, atendiendo a las necesidades de la entidad o entidades para las cuales se realiza el concurso; y por ende para realizar la puntuación de los documentos el analista deberá observar de manera estricta lo previsto en el mismo.

Para analizar dicha documentación se deberá tener en cuenta de igual forma, los criterios establecidos para la verificación de requisitos mínimos.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 32 de 64

En esta prueba se valora la experiencia, la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal. En el capítulo de verificación de requisitos mínimos se definió lo relacionado con la educación formal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la experiencia, en este definiremos la educación informal, que puede hacer parte de los factores de puntuación establecidos en la Convocatoria.

### 5.2.1 Educación Informal

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No. 2888 de Julio 31 de 2007<sup>31</sup>: *“Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.*

*Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional”.*

Para la valoración de la documentación que alleguen los aspirantes para esta prueba, los analistas deberán acogerse a lo previsto en el acuerdo de convocatoria y a los criterios establecidos en la presente guía frente al análisis de los documentos.

---

<sup>31</sup> En concordancia con el artículo 43 y siguientes de la Ley 115 de 1994.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 33 de 64

## ANEXO I

### PREGUNTAS FRECUENTES

- **Relacionadas con Acreditación de Estudios:**

1. **¿Es válida la disciplina académica que no aparece en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES?**

No, únicamente son válidas las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (Ministerio de Educación Nacional Registro SNIES.) Ver fuente web: <http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>

2. **¿Cuáles son las formas de acreditar el título de educación superior en el nivel de pregrado en cualquiera de las modalidades de educación superior?**

Las formas de acreditar el título de educación superior en el nivel de pregrado son: acta de grado, diploma, tarjeta profesional o certificación expedida por la autoridad competente que dé cuenta de la obtención del título. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.2.3.3. del Decreto 1083 de 2015:

*"Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional"*

3. **¿Se debe revisar la experiencia cuando el aspirante no cumpla con el requisito de educación?**

Siempre se debe revisar tanto el cumplimiento del requisito de estudios como el de experiencia. Ahora, si el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y por ende la OPEC contempla equivalencias para el cargo, y dentro de las mismas especifica equivalencia entre estudios y experiencia, se debe revisar la experiencia para verificar si con la misma el aspirante cumple el requisito de estudio, y posteriormente se revisa el cumplimiento del requisito de experiencia.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 34 de 64

Si por el contrario no se contempla equivalencia y revisado el cumplimiento del requisito de estudio el aspirante no cumple, se procede igualmente a revisar el cumplimiento de requisito de experiencia.

**4. ¿Cómo se debe proceder, si la disciplina académica, acreditada mediante título profesional, tanto para pregrado como para postgrado genera dudas respecto a su pertinencia con las funciones del empleo?**

Si para el **pregrado** la disciplina académica acreditada por el aspirante hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento NBC establecido en la OPEC, no es necesario establecer la pertinencia con las funciones del empleo.

Con relación al **posgrado**, se pueden presentar dos situaciones: 1. Que el cargo exija título de posgrado de un Núcleo Básico del Conocimiento - NBC específico, en este caso es necesario revisar si la disciplina hace parte del NBC y no es necesario establecer la pertinencia con las funciones del empleo; y 2. Que el cargo exija título de posgrado relacionado con las funciones del empleo, caso en el cual si es necesario establecer la pertinencia, y en caso de no encontrarse relacionado no se debe admitir.

**5. ¿Qué requisitos deben cumplir los títulos y certificados expedidos en el exterior para que sean válidos?**

Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015:

*“Títulos y certificados obtenidos en exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan”*

Sin embargo, para efectos de acreditación de estudios en el concurso, los certificados expedidos en el exterior, serán válidos sin la correspondiente homologación y convalidación. Ahora, si estos se presentan en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 3269 de 2016 *“Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 7144 del 24 de octubre de 2014”* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 35 de 64

**6. ¿El certificado de registro del diploma de bachiller ante la secretaría de educación, es válido para acreditar el título de bachiller?**

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "*Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia*".

El certificado de registro del diploma de bachiller es válido siempre y cuando el título se haya obtenido entre los años **1981 y abril de 1994** y contemple la información de Acta, Libro, Folio y fecha del grado. Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del Decreto 180 de 1981 se establece que el título de bachiller, para su validez requiere de registro ante el Estado, y posteriormente con el Decreto 921 de 1994, se suprime el registro del título de bachiller.

Con posterioridad a abril de 1994, para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos, y la calidad de bachiller se prueba con copia autenticada del acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.

**7. ¿Cómo se deben contabilizar los años de educación superior cuando en la certificación para acreditar estudios se señalan los créditos aprobados pero no se señala el tiempo?**

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código: G-CM-002</b>
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión: 2.0</b>
		<b>Fecha: 01/09/2017</b>
		<b>Página 36 de 64</b>

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLÓGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CREDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES
10%	1	12%	1	16%	1	25%	1
20%	2	24%	2	32%	2	50%	2
30%	3	36%	3	48%	3	75%	3
40%	4	48%	4	64%	4	100%	4
50%	5	60%	5	80%	5		
60%	6	72%	6	> 96%	6		
70%	7	84%	7				
80%	8	> 96%	8				
90%	9						
100%	10						

- **Relacionadas con Acreditación de Experiencia**

**8. ¿Para acreditar requisito de experiencia relacionada, es válida una certificación expedida en el exterior?**

Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben encontrarse traducidas y apostilladas o legalizadas, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**9. ¿Es válida para acreditar requisito de experiencia relacionada, el acta de liquidación de un contrato?**

La experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios se puede acreditar mediante el acta de liquidación del contrato debidamente suscrita, siempre y cuando en el documento se evidencie el logro de los resultados, entregables o productos identificados en el contrato y las fechas dentro de las cuales se ejecutó.

**10. ¿Cómo se puede acreditar la experiencia adquirida como independiente o una empresa o entidad ya liquidada?**

En caso de que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad ya liquidada, será válida la experiencia acreditada mediante declaración del mismo, en la cual se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, sin que se requiera algún requisito adicional, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 37 de 64

**11. ¿Para acreditar requisito de experiencia relacionada el aspirante debe haber desarrollado cada una de las funciones contenidas en el empleo?**

No es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

**12. ¿Son válidas las certificaciones para acreditar requisito de experiencia, en las que solo aparece la fecha de inicio, con vinculación vigente y especifica la fecha en la que se expide la certificación?**

Si es válida, sin embargo para efectos de contabilizar el tiempo de experiencia se realiza desde la fecha de inicio de labores hasta la fecha de expedición de la certificación.

**13. ¿Para acreditar requisito de experiencia profesional relacionada, es válida la presentación de copia de un contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad?**

La sola presentación del contrato no es válida, el contrato por sí mismo no permite demostrar el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones, salvo que se presente un contrato que le dé continuidad (prórroga) en el tiempo manteniendo su objeto, para lo cual la fecha del nuevo contrato se tomará como fin del anterior.

**14. ¿Es válida el acta de inicio de un contrato de prestación de servicios para acreditar experiencia profesional relacionada?**

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 38 de 64

No, el acta de inicio no permite establecer si las obligaciones contratadas fueron ejecutadas, solo se puede determinar la fecha inicial de ejecución del contrato, sin que sea posible constatar la fecha de terminación del mismo, ni su cumplimiento.

**15. Cuando en la certificación existe diferencia entre las fechas señaladas en letras y en números, ¿cuál se debe tener en cuenta?**

Se debe tener en cuenta la fecha señalada en palabras. Aplica lo establecido en el Código de Comercio, artículo 623. *"DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras"*.

**16. ¿Son válidas las declaraciones juramentadas para certificar experiencia?  
¿Diferencia con las declaraciones extra juicio?**

La declaración extra juicio y la juramentada son una manifestación de la voluntad libre y espontánea, pero las declaraciones extra juicio se rinden ante juez o autoridad administrativa y las juramentadas se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento con la firma del declarante.

De conformidad a La ley anti trámite será suficiente la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

- **Relacionadas con Aplicación de Equivalencias**

**17. ¿Es posible aplicar equivalencias si la OPEC no lo contempla?**

No, las equivalencias que contiene la OPEC son las determinadas ya sea en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales o en acto administrativo separado, entonces, si ninguno de estos lo contempla no se deben aplicar.

Ahora bien, si no se contempló en la OPEC y la Entidad si determinó los equivalencias a través del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o de Acto Administrativo separado, se debe aplicar lo estipulado en estos últimos, y corregir la OPEC a través de los mecanismos señalados en el Acuerdo de Convocatoria respectivo.

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 39 de 64

## ANEXO II

### CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino que es una **condición obligatoria** de orden legal y que su no cumplimiento da lugar a la inadmisión del aspirante al concurso y el consecuente retiro del mismo, conforme lo establecido en el capítulo I de la presente guía, y luego de efectuar un análisis de las diferentes situaciones que presentan los aspirantes respecto a la entrega de su documentación, se presenta a continuación unos criterios para tener en cuenta al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos.

Si bien es cierto que se contemplan en el presente documento criterios relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes, incluyendo los fundamentos jurídicos y técnicos de cada criterio, es factible que se presenten diversas situaciones o circunstancias que no se encuentren contempladas en la norma y en el presente documento, por lo que se requerirá efectuar un análisis técnico y jurídico de fondo, y escalar la decisión al nivel jerárquico que sea necesario.

Este anexo hace parte integral de la guía y será actualizado conforme se presenten cambios en la normatividad vigente y en los criterios unificados de la CNSC.

<b>GENERALES</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN / CRITERIO</b>
<b>DOCUMENTOS</b>	El aspirante aporta documentos en PDF, los archivos no permiten su lectura.	<p><b>SE ADMITEN.</b> Se debe realizar consulta a la Oficina de Sistemas de la CNSC para determinar si el aplicativo presentó alguna falla y solicitar que la misma se certifique, posteriormente se establecerá un procedimiento para recuperar el documento y garantizar que los documentos sean revisados por la Universidad.</p> <p><b>NO SE ADMITEN.</b> Si al verificar se encuentra que no se trata de un problema técnico del Sistema, los documentos no pueden ser tenidos en cuenta. Le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo de Convocatoria.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 40 de 64

<b>DATOS REGISTRADOS</b>	El aspirante se registró con unos datos y aportó documentos de otra persona.	<b>NO SE ADMITE.</b> Sólo se debe tener en cuenta la documentación aportada que corresponda al aspirante al que pertenezca el registro.
	El aspirante se registró con unos datos y aportó documentos en el cual se encuentra una diferencia de algún dígito.	<b>SE ADMITE.</b> Siempre y cuando solo se requiera la corrección de un dato por ejemplo cédula con un dígito más. En este caso se debe informar a la CNSC y verificar el contenido del documento.
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	El aspirante no presenta la cédula de ciudadanía o presenta la cédula de ciudadanía que no se encuentra vigente o la cédula se encuentra en mal estado.	<b>SE ADMITE.</b> La presentación de la cédula de ciudadanía no constituye uno de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, únicamente es requisito indispensable para el trámite de posesión de conformidad con el artículo 2.2.5.7.4. del Decreto 1083 de 2015.
	El aspirante se inscribió con tarjeta de identidad y cumple la mayoría de edad durante la ejecución del proceso de selección.	<b>NO SE ADMITE.</b> Dentro de los requisitos de participación establecidos en las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se determina que el participante debe ser ciudadano (a) colombiano (a), calidad que se acredita con la Cédula de Ciudadanía. Por ningún motivo la Tarjeta de Identidad será un documento habilitante para realizar la inscripción en las convocatorias. La legislación colombiana garantiza el derecho a ejercer la ciudadanía a los nacionales o extranjeros reconocidos como colombianos, que habiendo cumplido los dieciocho (18) años de edad quieran participar de sus derechos ciudadanos y democráticos.
<b>LIBRETA MILITAR</b>	El aspirante no aporta la libreta militar.	<b>SE ADMITE.</b> La presentación de la libreta militar no constituye uno de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, por lo tanto el aspirante debe ser admitido.  <b>NO SE ADMITE.</b> Para convocatorias que exijan como requisito mínimo indispensable la presentación de la Libreta Militar (Caso convocatoria INPEC), no se debe admitir.
<b>LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>	El aspirante se inscribió para un empleo de conductor. Aporta constancia de licencia de conducción en trámite o vencida.	<b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad al Código Nacional de Tránsito Terrestre la licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.  En este sentido, sin la licencia de conducción vigente, no se contaría con la autorización para la conducción de vehículos. En los casos en que la

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 41 de 64

		OPEC no determine que la licencia de conducción deba estar vigente, se entenderá que la licencia debe estar vigente.
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	<p>El aspirante no aporta tarjeta profesional.</p> <p>El empleo exige la tarjeta profesional como parte del requisito mínimo.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083: "En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional".</p> <p>Para el caso y teniendo en cuenta que la tarjeta profesional se exige para el ejercicio de la profesión el aspirante se admite al proceso de selección, puesto que una vez supere el proceso y sea nombrado, ejercerá a partir de la posesión en el cargo.</p> <p>Sin embargo para efectos de contabilizar la experiencia en las profesiones del área de la salud e Ingenierías es indispensable la presentación de la Tarjeta Profesional.</p>
<b>SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</b>	<p>El aspirante presenta certificado de inscripción por la respectiva Secretaría de Salud con una cobertura en un municipio diferente al sitio en el cual se encuentra la vacante ofertada.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Según la Ley 1164 de 2007 no se requieren requisitos adicionales o diferentes a los allí contemplados. Por lo anterior, resulta improcedente exigir o realizar inscripciones departamentales diferentes a la del ReTHUS (Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud).</p> <p>Es de anotar, que es requisito <i>sine quanon</i> la inscripción en el Rethus para acreditar requisito mínimo.</p> <p>Se debe tener en cuenta que para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud la experiencia profesional se computara a partir de la inscripción o registro profesional. Lo anterior, de conformidad al artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015.</p>
	<p>El aspirante no aporta certificaciones de cursos relacionados con Acreditación o Habilitación para garantizar la calidad en la atención en salud. El empleo exige curso de</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Si el empleo exige este curso como requisito mínimo no se admite. Algunas entidades de salud pueden exigirlo como parte Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 42 de 64

	Habilitación o Acreditación en Salud.	
--	---------------------------------------	--

<b>EDUCACIÓN</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN / CRITERIO</b>
<b>ACREDITACIÓN EDUCACIÓN FORMAL</b>	<p>El empleo exige título en disciplina del NBC en Administración.</p> <p>El aspirante aporta certificación de haber cursado y aprobado las materias del pensum académico de una disciplina académica y no presenta el título.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Cuando el cargo exige para acreditar el requisito de formación académica un título en pregrado (técnico, tecnólogo o profesional) o postgrado (especialización, maestría, doctorado, postdoctorado) y el aspirante aporta certificación en la que se indica que cursó y aprobó determinadas materias, dicha certificación no es válida, dado que existe prohibición de compensar el título.</p> <p>Igualmente es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992: "El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma..."(Subrayado fuera de texto).</p> <p>De otro lado, cuando el perfil del empleo reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, exige como requisito de formación académica un título en pregrado o posgrado, este se podrá acreditar a través de la presentación de acta de grado, diploma, tarjeta profesional o certificación expedida por la autoridad competente que dé cuenta de la obtención del título. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.2.3.3. del decreto 1083 de 2015.</p>
<b>TÍTULO PROFESIONAL: VALIDACIÓN DEL PERFIL</b>	<p>El cargo exige título profesional en el NBC de Ingeniería Eléctrica y Afines.</p> <p>El aspirante aporta Acta de Grado que acredita título profesional en Ingeniería Electrónica.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Sin embargo, se debe validar la relación de la disciplina aportada con la requerida en la Opec y para el efecto, debe consultarse que la disciplina esté contemplada en el SNIES (Únicamente son válidas las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional), y si corresponde al mismo NBC de la que se solicita en la OPEC se deberá validar. Ver fuente web: <a href="http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa">http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa</a>.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 43 de 64

		<p>Para el caso, la disciplina académica no está contemplada dentro de las disciplinas que hacen parte del NBC de Ingeniería eléctrica y Afines y por tanto <b>NO SE ADMITE</b>.</p> <p>De otro lado, si el empleo exige estudios (terminación o título), pero no especifica en que disciplina académica y el aspirante aporta título profesional, el mismo <b>SE ADMITE</b> sin importar la disciplina.</p>
<b>TÍTULO DE POSGRADO: RELACIONADO CON NBC DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO</b>	<p>El empleo exige como requisito mínimo:</p> <p>a) Título profesional en Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública.</p> <p>b) Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de la formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta:</p> <p>a) título de Administración de Empresas,</p> <p>b) título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En los casos en que el perfil de los empleos contemple disciplinas afines o similares, se debe acudir al SNIES, que es la fuente de información oficial en relación con las que hacen parte de un determinado NBC.</p> <p>En el caso planteado para acreditar el requisito mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, el postgrado no hace parte del NBC de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Administración de Empresas), sin embargo, si hace parte del NBC de las profesiones en Economía, pregrado que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Es decir se valida el título si está relacionado con cualquiera de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.</p> <p>Así mismo, se debe confirmar la validez del postgrado cuando el empleo lo exija en áreas relacionadas con las "funciones del cargo". Por ejemplo si el empleo requiere postgrado en áreas relacionadas con actividades de "contratación" y el aspirante presenta postgrado en "Derecho de Familia", <b>NO SE ADMITE</b> por no estar relacionados.</p>
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN - REGLAMENTACIÓN</b>	<p>El empleo exige Título profesional en Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> El Consejo Profesional de Administración de Empresas ha reconocido veintiocho (28) "denominaciones aplicables" a la Administración de Empresas, sobre las cuales se expide la Tarjeta Profesional de conformidad con la información publicada en su página web <a href="http://www.cpa.gov.co">http://www.cpa.gov.co</a>, y que se enuncian a continuación:</p> <p>1. Administración de Empresas; 2. Administración de Empresas Agrícolas; 3. Administración de Empresas Agroindustriales; 4. Administración de</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 44 de 64

	<p>la disciplina académica exigida.</p> <p>El aspirante aporta: Título de Administración de Empresas Agropecuarias, Tarjeta profesional de Administrador de Empresas y Título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos.</p>	<p>Empresas Agropecuarias; 5. Administración de Empresas Comerciales</p> <p>6. Administración de Empresas con Énfasis en Agroindustria; 7. Administración de Empresas con Énfasis en Economía Solidaria; 8. Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas; 9. Administración de Empresas Cooperativas</p> <p>10. Administración de Empresas de Servicios; 11. Administración de Empresas Deportivas; 12. Administración de Empresas en Telecomunicaciones; 13. Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas; 14. Administración de Empresas Industriales; 15. Administración de Empresas Mineras; 16. Administración de Empresas Sectores Público y Privado; 17. Administración de Empresas Turísticas; 18. Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras</p> <p>19. Administración de Empresas y Finanzas; 20. Administración de Empresas y Gerencia Internacional; 21. Administración de Empresas y Gestión Ambiental; 22. Administración de Empresas y Negocios Internacionales</p> <p>23. Administración de Negocios; 24. Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas y Seguros; 25. Administración Empresarial; 26. Administración Empresarial Sectores Público y Privado; 27. Administración y Gestión de Empresas; 28. Dirección y Administración de Empresas.</p> <p>Para el caso que nos ocupa, el título Administración de Empresas Agropecuarias, que su nombre sea compuesto, no quiere decir que deje de formar del programa académico de Administración de Empresas, como lo reconoce el Consejo Profesional de Administración de Empresas.</p> <p>Es válido el título aportado para acreditar la profesión de Administrador de Empresas por encontrarse en el mismo NBC y contar con la tarjeta Profesional de Administrador de Empresas.</p>
<b>NO ACREDITACIÓN DE TÍTULO DE PREGRADO</b>	<p>El empleo exige título profesional en disciplina del NBC de Administración, título de posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>El aspirante aporta título de especialización en Ingeniería de Producción y Operaciones y no aporta título de pregrado,</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> En Colombia según lo establece el Ministerio de Educación, para acceder al nivel de posgrado es necesario tener el título profesional. Igualmente de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1083: "Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando acredite título académico en un nivel de</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 45 de 64

	<p>ni tarjeta profesional para acreditar el requisito de estudios.</p>	<p>formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales." Para el caso, dado que no es posible determinar si la profesión que ostenta el aspirante está incluida en los núcleos básicos de conocimiento requeridos en la OPEC, puesto que el título de especialización no está incluido, está en un NBC diferente al de Administración, genera inadmisión del proceso de selección.</p>
<b>ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA</b>	<p>El empleo exige como requisito título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>El aspirante aporta título profesional, y título de especialización tecnológica.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> No es válido el título de especialización tecnológica, dado que no corresponde a la modalidad de educación superior exigida.</p>
<b>REQUISITOS NIVEL TÉCNICO</b>	<p>El empleo exige título de formación técnica profesional o tecnológico o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.</p> <p>El aspirante aporta título de pregrado universitario.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Con la presentación del título Universitario se avalan los dos (2) años de Educación Superior (4 semestres).</p> <p>Sin embargo, si para acreditar este requisito presenta certificación en la que indica que "curso" cuatro semestres, éste documento sólo puede ser válido si existe una evidencia de avance dentro de un proceso académico. Si a manera de ejemplo, se trata de tres veces el mismo semestre o año, no es procedente para acreditar cumplimiento de requisitos de un empleo,</p> <p>Adicionalmente los semestres cursados deben pertenecer a una misma disciplina académica y se debe especificar que "cursó y aprobó", no es válido si dice que "curso" pero aún tiene pendientes materias.</p> <p>De otro lado, cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de Técnico profesional o tecnólogo en una disciplina determinada, éste puede ser acreditado a través de un título de educación superior a dicho nivel. Es decir, puede ser acreditado con un título de Tecnólogo o Profesional siempre y cuando se trate de la misma disciplina o área del saber, lo cual en todo caso será determinado con la designación o denominación del área que acompañe al título.</p> <p>Sin embargo, si el requisito NO contempla la "aprobación de dos (2) años de educación</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 46 de 64

		superior", se deberá calificar como NO SE ADMITE.
	<p>El empleo exige título de técnico profesional.</p> <p>El aspirante aporta certificado de técnico laboral por competencias.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con el Decreto 4904 de 2009 artículo 3.1. PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.</p> <p>Los programas de formación laboral.... deben tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. . Los programas de formación académica..... deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.</p> <p>El artículo "3.3. CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:</p> <p>3.3.1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.</p> <p>3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.</p> <p>6.3. DEL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL: Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en...". Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientos (1600) horas y máxima de mil ochocientos (1800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias. Para el caso el certificado de técnico laboral por competencias corresponde a un certificado de Aptitud Ocupacional y no a título de técnico profesional.</p>
<b>CRÉDITOS PARA CERTIFICAR APROBACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	El empleo exige aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la	<b>SE ADMITE.</b> Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 47 de 64

	<p>modalidad de formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta certificación de estudios en la cual se señala los créditos aprobados, pero no se indica el tiempo.</p>	<p>multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.</p> <p>Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES.</p> <p>El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las tablas contempladas en la Guía, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.</p>
	<p>El aspirante aporta certificado de formación como técnico profesional con 70 horas. El empleo de Técnico exige título de formación técnica profesional en Administración de Empresas y seis meses de experiencia relacionada o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 para los cargos del nivel técnico del grado 10 al 13 exigen título de formación técnica profesional, pero especifican alternativas, con las cuales se da la opción para que los aspirantes puedan cumplir los requisitos para dichos cargos. Para el caso, la forma de determinar los 3 años de educación superior es la siguiente: Se divide la cantidad de horas certificadas en 48 (puesto que un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico) y este valor corresponde a la cantidad de créditos aprobados, el cual debe corresponder a la cantidad de créditos del programa de educación superior establecido en el SNIES. Una vez establecida la cantidad se aplica la tabla de avance en porcentajes para el programa de educación superior correspondiente, con la cual se puede determinar los semestres y años de educación.</p>
<b>EDUCACIÓN INFORMAL, DESARROLLO HUMANO</b>	<p>El empleo exige cursos relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>El aspirante aporta certificaciones de curso de informática y servicio al cliente.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se consideran relacionados con todos los empleos los cursos de informática, desarrollo humano (cursos que contribuyen al mejoramiento de las competencias laborales en cualquier contexto: liderazgo, trabajo en equipo, planeación, proyectos, servicio al cliente y calidad). En el caso de los cursos de idiomas. Estos deben aplicar a las funciones del empleo.</p>
	<p>El empleo exige curso, pero no especifica la intensidad horaria.</p> <p>El aspirante aporta certificación de curso de ocho (8) horas.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Teniendo en cuenta que en la OPEC no especificó intensidad horaria es válido cualquier curso. Para el caso de valoración de análisis de antecedentes, este curso debe ser relacionado con las funciones del empleo.</p>
	<p>El empleo exige curso de mínimo 60 horas relacionado con las funciones del empleo.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con el numeral 13.2.4.2 del Decreto 785 de 2005 el requisito mínimo para este tipo de cargos contempla cursos específicos, mínimo de 60 horas, razón por la cual no se pueden acumular cursos.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 48 de 64

	<p>El aspirante acredita un curso de cincuenta (50) horas y otro curso de cuarenta (40) horas ambos relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>El empleo pertenece al nivel técnico de una planta de personal de Municipio de categoría cuarta.</p>	<p>SE ADMITE. Para los empleos de los demás niveles jerárquicos (a nivel territorial), que lo exijan en el Manual de Funciones, se pueden sumar las horas de los cursos siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo.</p>
SENA	<p>El empleo exige título de técnico profesional.</p> <p>El aspirante aporta CAP en Administración, otorgado por el SENA expedido en el año 2015.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> En cuanto a la formación ofrecida por el SENA, el Consejo de Estado (Sala de consulta y servicio civil) radicado No. 2026 11001-03-06-000-2010-00089-00 Referencia "registro para los programas de educación superior ofrecidos por el SENA", conceptuó:</p> <p>"El servicio Nacional de Aprendizaje- SENA deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, de conformidad con previsto en la ley 1188 de 2008". Igualmente, y de conformidad el concepto de aclaración emitido por el SENA, de fecha julio 18 de 2017, "el SENA firmó un acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional el 12 de diciembre de 2011, mediante el cual en el numeral QUINTO, se definía que a partir del 1 de enero de 2013, para la oferta y desarrollo de los programas del nivel de Educación Superior del SENA, era necesario contar con el registro calificado previo". Así las cosas, para que un programa del SENA (Técnico Profesional) sea determinado como Educación Superior (formal), debe estar registrado en el SNIES una vez obtenido el registro calificado de que trata la Ley en mención, de lo contrario deberá entenderse que se trata de educación para el trabajo y desarrollo humano.</p> <p>Para el caso, una vez consultado el SNIES, no aparece registrado el programa de técnico en Administración.</p> <p><b>SE ADMITE.</b> De conformidad con el concepto de aclaración emitido por el SENA, de fecha julio 18 de 2017, "en el marco de la autonomía institucional y por decisiones de planeación en la oferta y desarrollo de programas en sus diferentes niveles, el SENA decidió no seguir ofertando algunos técnico profesional y tecnólogos, razón por la cual no realizó el proceso de trámite del registro calificado, sin que esa decisión significara que los programas ofertados y titulados de la Técnica</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 49 de 64

		<p>Profesional y Tecnología hasta esa fecha no correspondieran a un programa del nivel de educación superior, como bien se ha presentado y citado en los párrafos anteriores.</p> <p>Por todo lo expuesto se considera que los títulos expedidos por el SENA de los programas técnicos profesionales o tecnólogos, con anterioridad al año 2013, son plenamente asimilables, pues se profirieron en virtud de habilitaciones legales y en cumplimiento de la misión institucional de la entidad, a pesar de no contar con registro ante el Ministerio de Educación, por lo que tendrían que ser tenidos como válidos en la convocatorias que adelanta su dependencia."</p> <p>Así las cosas, los títulos de los programas de técnico profesional y tecnólogo del SENA, con anterioridad al año 2013, pueden ser tenidos como válidos para los empleos que así lo exijan.</p>
<b>REQUISITOS NIVEL ASISTENCIAL</b>	<p>El empleo exige como requisito aprobación de educación básica primaria.</p> <p>El aspirante aporta certificación de terminación y aprobación de educación básica secundaria.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica la aprobación de educación básica primaria, o de unos grados de educación básica secundaria, éste puede ser acreditado mediante la presentación del título de bachiller o cualquier título de educación superior (Técnico profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica). O bien certificación de terminación y aprobación de educación básica secundaria, pues con esta certificación se deduce que aprobó todos los grados anteriores.</p>
	<p>El empleo exige como requisito mínimo diploma de bachiller.</p> <p><b>CASO No. 1:</b> El aspirante acredita título de Técnico Profesional.</p> <p><b>CASO No. 2:</b> El aspirante aporta certificado de registro del diploma ante la secretaría de educación.</p>	<p><b>CASO No. 1 SE ADMITE.</b> Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como por ejemplo Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc.</p> <p><b>CASO No. 2 SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 50 de 64

		<p>autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia".</p> <p>El certificado de registro del diploma de bachiller es válido siempre y cuando el título se haya obtenido entre los años 1981 y abril de 1994 y contemple la información de Acta, Libro, Folio y fecha del grado.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del Decreto 180 de 1981 se establece que el título de bachiller, para su validez requiere de registro ante el Estado, y posteriormente con el Decreto 921 de 1994 se suprime el registro del título de bachiller.</p> <p>Desde mayo de 1994, para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y la calidad de bachiller se prueba con copia autenticada del acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.</p>
--	--	--

<b>EXPERIENCIA</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN / CRITERIO</b>
<b>REQUISITOS CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA</b>	<p>El empleo exige experiencia relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación laboral y se tienen dudas sobre si la misma puede ser validada.</p>	<p>Se debe revisar que la certificación de la experiencia sea presentada conforme a lo descrito en el artículo del Decreto 1083 de 2015 por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, así: a) Nombre o razón social de la entidad o empresa, b) Tiempo de Servicio y c) Relación de funciones desempeñadas.</p> <p>La certificación será válida siempre y cuando cumpla con los anteriores criterios y en caso de que los mismos no se evidencien en la certificación, esta será NO ADMITIDA, salvo en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad ya liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, en la</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 51 de 64

		<p>cual se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, sin que requiera algún requisito adicional como autenticación. No obstante, la misma si debe estar debidamente firmada, en cumplimiento de lo previsto en la ley 1564 de 2012, si carece de este requisito será <b>NO ADMITIDA</b>.</p>
<p>El empleo exige experiencia relacionada.</p> <p>El aspirante no aporta la certificación laboral y anexa el manual de funciones y competencias laborales que las contiene.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Si bien es cierto el Manual de Funciones constituye un acto administrativo valido, sólo con el mismo no se puede validar que las funciones anexadas en el manual de funciones corresponda a las funciones que realmente realizó el aspirante, ya que se pueden presentar las siguientes situaciones: modificación del manual de funciones, cambio de cargo del funcionario, entre otras.</p> <p>No obstante si el Manual de funciones forma parte integral de la certificación laboral, el mismo es válido para revisar las relaciones de funciones, siempre y cuando de él se desprenda información del empleo y el mismo corresponda al enunciado en la certificación laboral.</p>	
<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta actas de asambleas para acreditar experiencia profesional.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Son válidas las actas, si en las mismas se puede determinar las funciones o labores realizadas, que tipo de experiencia es, el periodo dentro del cual se realizó y la dedicación.</p>	
<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación expedida por Juzgado en la cual acredita experiencia de apoderado y abogado litigante e indica claramente los procesos llevados y la misma cuenta con las características básicas de una certificación laboral.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se contabilizará la experiencia durante todo el tiempo siempre y cuando la certificación sea expedida por la instancia judicial o Juzgado correspondiente, en la cual se indique claramente los procesos llevados y la misma cuenta con las características básicas de una certificación laboral, guardando especial cuidado con lo requerido por el empleo OPEC.</p>	
<p><b>CERTIFICACIÓN PRESENTADA SIN FUNCIONES</b></p> <p>El empleo exige como requisito ocho (8) meses de experiencia laboral.</p> <p><b>Caso No. 1</b> El aspirante aporta una certificación</p>	<p><b>Caso No. 1. SE ADMITE.</b> El Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.7 determina que la Experiencia Laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Para el caso, no afecta que la certificación no contenga las funciones, pues para el cargo es válida la experiencia laboral y no es necesario revisar que</p>	

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 52 de 64

	<p>laboral que no contiene las funciones.</p> <p><b>Caso No. 2.</b> Aporta certificación experiencia como Defensor Público sin funciones.</p>	<p>las funciones de la certificación estén relacionadas con las del cargo o estén contenidas en la certificación.</p> <p>También SE ADMITEN las certificaciones sin funciones en los siguientes casos siempre y cuando se pueda inferir la relación de funciones: a) cuando las funciones se encuentran establecidas por la Ley, b) cuando la denominación de algunos roles de empleos llevan implícitas las funciones. Ejemplo: Celador, secretaria, instrumentador quirúrgico, c) Cuando algunas descripciones adicionales al nombre del empleo pueden servir como elemento que permiten establecer la relación de las mismas con las funciones del empleo. Ejemplo: analista de sistemas. d) Cuando la certificación señala de manera sucinta la actividad principal que desarrolla.</p> <p><b>Caso No. 2. NO SE ADMITE.</b> En la Ley 24 de 1992 se encuentra la definición de la Defensoría Pública como parte de la Defensoría del Pueblo, pero en ella no se asignan funciones. Adicionalmente el Defensor público puede ser abogado o incluso estudiante de últimos semestres y las funciones que desempeñan unos y otros son disímiles y no se encuentran reglamentadas.</p> <p>Por lo tanto si una certificación se presenta sin funciones y el empleo desempeñado NO cuenta con las funciones establecidas por la Ley, ésta certificación no puede ser declarada como válida.</p>
<p>El empleo exige experiencia relacionada.</p> <p>El aspirante aporta la certificación laboral sin especificar funciones, éste labora en la entidad para la cual se realiza el concurso y mediante la certificación se puede determinar que se inscribió en el empleo al cual se encuentra vinculado.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con la Ley 909 de 2004, el principio de IGUALDAD debe prevalecer en los procesos de selección. "ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:...b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole....f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos....".</p>	

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 53 de 64

		<p>Así mismo, todos los aspirantes deben cargar en el aplicativo SIMO todos los documentos que pretenden hacer valer en las convocatorias y para cada convocatoria a la cual se inscriba, debe seleccionar en el aplicativo los documentos que pretende se le validen en el concurso de méritos al cual se inscribe.</p> <p>Para el caso, no es viable aceptarle la certificación sin funciones, toda vez que no se cumpliría con el principio de igualdad.</p>
<b>VALIDACIÓN EXPERIENCIA RELACIONADA</b>	<p>El empleo de Profesional Especializado exige 24 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones, las cuales consisten en atención odontológica a los pacientes que lo requieran.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia en labores relacionadas con administración del talento humano.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> El empleo exige experiencia profesional "relacionada", la cual debe ser afín con el ejercicio de las actividades descritas en la OPEC, las funciones relacionadas con administración del Talento Humano, no están relacionadas y por tanto no puede ser válida.</p> <p>En el evento que las funciones del empleo sean de carácter administrativo, se podría validar la experiencia como relacionada y por tanto SE ADMITE.</p> <p>En atención a lo anterior, se deben revisar de manera detallada las funciones certificadas por el aspirante y las relacionadas en la Opec, para determinar su relación.</p> <p>No es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo, no funciones transversales a todos los empleo, para validarse el documento.</p>
	<p>El empleo exige experiencia específica en ESE.</p> <p>El aspirante aporta certificación en EPS o IPS privadas o en secretarías de Salud u otras entidades del sector salud relacionada con las funciones.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 54 de 64

		<p>Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”.</p>
	<p>El empleo del nivel técnico exige experiencia relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificaciones con funciones generales como técnico o tecnólogo, referidas a un área de desempeño.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La certificación será válida siempre y cuando se refieran a un área específica, que permita determinar que son relacionadas con las funciones del empleo.</p>
<p><b>EXPERIENCIA PROFESIONAL EN NIVELES INFERIORES</b></p>	<p>El empleo exige título profesional y experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante ostenta título profesional y aporta certificación de experiencia en el nivel técnico y asistencial.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Para acreditar experiencia relacionada en el nivel profesional, requiere haber no solo obtenido el título profesional sino también haber desempeñado un empleo en el nivel profesional, (ya sea en el nivel nacional o territorial).</p> <p>Lo anterior de conformidad al Decreto 1083 que determina: "la Experiencia Profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".</p> <p>Así mismo en el Decreto 785 de 2005 se determina que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</p> <p>Para apoyar el criterio, se puede consultar la Circular Externa No. 100-003 de 25 de febrero de 2009 y concepto No. 2008EE3205 del 11/04/2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP.</p> <p>En atención a lo anterior, la experiencia profesional del aspirante solo se puede adquirir en el ejercicio de las actividades propias de la profesión que exige</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 55 de 64

		<p>el cargo no de experiencia en el nivel técnico o asistencial.</p> <p>Así mismo, tampoco se admite la experiencia profesional cuando el aspirante acredita un título de técnico o tecnólogo y la experiencia acreditada es desde la obtención de dichos títulos dado que corresponden a un nivel de educación superior inferior al profesional.</p>
<p>El cargo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia en jornada extra laboral (en horas) como profesional en una empresa privada y certificación de experiencia como técnico en una entidad pública.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En caso que el aspirante preste sus servicios profesionales a una empresa privada, en un horario distinto al de su jornada laboral en la entidad en la cual se desempeña como técnico, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</p> <p>Para calcular la experiencia profesional, se deben sumar las horas y se dividirán en ocho (8) y este dan en días la experiencia que se adquiere.</p>	
<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia como Auxiliar Judicial Ad-honorem.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La experiencia adquirida como Auxiliar Judicial Ad-honorem corresponde a experiencia profesional y la misma puede ser validada si y solo si el aspirante presenta certificación académica de terminación de materias expedido por la autoridad competente, es decir la Universidad correspondiente. (Consultar fallo de tutela No. 2015-00012 de fecha 26/01/2015, Accionante Edison Ariel Támara Rodríguez Convocatorias Nos. 256 a 314 Convocatoria Contralorías Territoriales).</p> <p>También será admitida la experiencia acreditada en la rama judicial como Oficial Mayor, debido a que dentro de los requisitos para ejercer dicho cargo se encuentra la experiencia profesional. Se debe cotejar la denominación, grado y requisitos requeridos del empleo desempeñado por el aspirante, para así determinar si la experiencia corresponde a experiencia profesional o no. (ACUERDOS No. PSAA13-10039, de 2013, No. PSAA14-10225 de 2014, No. PSAA14-10226 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura).</p> <p>En otro caso, si el aspirante aporta certificación laboral de experiencia en la rama judicial como Escribiente, Auxiliar Judicial, Oficinista. Se debe cotejar la denominación, grado y requisitos requeridos del empleo desempeñado por el aspirante, para así determinar si la experiencia corresponde a experiencia profesional o no.</p>	

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 56 de 64

		(ACUERDOS No. PSAA13-10039, de 2013, No. PSAA14-10225 de 2014, No. PSAA14-10226 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura). Para el caso en mención, en los requisitos de los cargos que desempeñó el aspirante no se exige experiencia profesional, por tanto, <b>NO SE ADMITE</b> .
<b>EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR PRIVADO</b>	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta experiencia adquirida en una empresa privada desempeñando el cargo de Asistente de Gerencia.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En el sector privado no es dable la aplicación de niveles jerárquicos en el ejercicio de los empleos, como por ejemplo los cargos de auxiliar o asistente, ya que en estos casos el único referente debe ser la relación de las funciones desempeñadas con las descritas en el perfil del empleo en la OPEC y así poder determinar si la experiencia corresponde o no a experiencia profesional.</p> <p>En todo caso la misma deberá ser adquirida con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional o la terminación de materias del pensum académico, si lo acredita el aspirante.</p>
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL - ¿A PARTIR DE CUANDO SE VALORA?</b>	<p>El empleo exige título profesional y 24 meses experiencia profesional.</p> <p>El aspirante aporta tarjeta profesional y no aporta título de pregrado, por tanto no es posible determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar la experiencia profesional.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La experiencia profesional es válida a partir de la fecha de terminación de materias (siempre y cuando el aspirante la acredite y las funciones hayan sido ejercidas en el nivel profesional) o a partir de la fecha de grado.</p> <p>En este caso, la tarjeta profesional, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015 es válida para acreditar estudios de pregrado y con relación a la fecha de validación de la experiencia, esta se debe validar a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, salvo que ella contenga la fecha del grado.</p> <p>En el evento en el que se acredite pregrado sin fecha de grado y título de posgrado con fecha de grado, se contará la experiencia profesional a partir ella. Lo anterior en concordancia con el Artículo 2.2.2.5.3 del decreto 1083 de 2015 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en respectivo manual de funciones y de competencias laborales.</p> <p>Si con los documentos aportados no se determina fecha de grado o terminación de materias, <b>NO SE</b></p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 57 de 64

		VALIDA la experiencia, dado que no es posible contabilizarla.
	<p>El empleo exige 30 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación laboral, en la cual se señala que laboró entre enero y junio de 2014, sin que se señalen fechas exactas de inicio y terminación.</p> <p>Así mismo, presenta certificación en la cual señala que laboró durante dos (2) años 2010 y 2011.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se debe valorar la certificación teniendo en cuenta que el periodo es determinable y frente al vacío normativo se debe acudir a lo previsto por el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, que prevé lo siguiente: "Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal".</p> <p>Cuando la certificación indique solo meses se tomará el primer día de mes como fecha de inicio y el último día del mes como fecha de finalización, bajo el entendido que se entienden los del calendario común es decir mes de 30 días.</p> <p>Certificados que solamente indiquen años se valen siempre y cuando digan el total de tiempo laborado ej.: trabajó por tres años en el 2012, 2013 y 2014.</p>
	<p>El empleo exige dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta una certificación en la cual solo se menciona la cantidad de tiempo (24 meses) en que prestó sus servicios, sin mencionar las fecha de inicio y terminación.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Cuando en una certificación no se evidencie la fecha de inicio y la fecha final de las actividades realizadas, la misma podrá tenerse como válida si y solo si, es la única certificación aportada por el concursante.</p> <p>Lo anterior dado que si el aspirante aporta más certificaciones para el mismo período, no es posible determinar si la experiencia es concomitante con otra experiencia que el concursante aporte.</p>
	<p>El empleo exige cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta una certificación en la que se señala que se encuentra vinculado a una entidad desde el 21/03/1997 y que actualmente ocupa el cargo de Profesional relacionado con las funciones del empleo.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo y las funciones que se están certificando, por tal razón no se podría determinar exactamente la experiencia en el mismo.</p>
	<p>El empleo exige 24 meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La certificación es válida y la experiencia debe contabilizarse desde la fecha de inicio (15 de enero de 2015) hasta la fecha de</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 58 de 64

	<p>El aspirante aporta certificación en la cual se especifica fecha de inicio (15 de enero de 2015), que se encuentra vigente la vinculación y la fecha en que se expide la certificación (30 de Enero de 2017).</p>	<p>expedición de la certificación (30 de enero de 2017).</p>
	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación en la cual se especifica la fecha de ingreso y existe diferencia entre lo señalado en letras y en números.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se debe tener en cuenta lo señalado en letras. Aplica lo establecido en el Código de Comercio, artículo 623. "DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras"</p>
<p><b>EXPERIENCIA ACREDITADA MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta acta de liquidación de un contrato para acreditar experiencia.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> El acta de liquidación o terminación es válida para acreditar experiencia adquirida mediante contratos de prestación de servicios, siempre y cuando en estos documentos se encuentren las actividades realizadas o que del objeto se colija.</p> <p>La experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios se deberá acreditar mediante el acta de liquidación del contrato, documento que permita evidenciar el logro de los resultados, entregable o productos identificados en el contrato, certificación de la entidad que permitan así como las fechas dentro de las cuales se ejecutó.</p> <p>También SE ADMITE cuando el aspirante aporta certificación de contrato de prestación de servicios y ella contiene objeto, siempre y cuando del mencionado objeto se pueda determinar la similitud requerida con la experiencia requerida.</p> <p>Si el aspirante presenta copia del contrato, este NO SE ADMITE debido a que por sí mismo el contrato no permite demostrar el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones, razón por la cual, el mero contrato no es válido como certificación para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y/o la prueba de valoración de antecedentes.</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 59 de 64

		Así mismo, <b>NO SE ADMITE</b> cuando se aporta sólo el acta de inicio, ya que la misma no permite establecer si las obligaciones contratadas fueron ejecutadas, solo se puede determinar la fecha inicial de ejecución del contrato, sin que sea posible constatar la fecha de terminación del mismo, ni su cumplimiento.
<b>JORNADA LABORAL</b>	<p>El empleo exige 6 meses de experiencia laboral.</p> <p>El aspirante aporta una certificación en la que señala que laboraba tres (3) horas diarias, trabajando dos (2) días a la semana y estuvo vinculado desde el 1 de Febrero de 2015 hasta el 31 de Julio de 2016.</p>	<b>NO SE ADMITE.</b> Conforme lo dispone el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Por tal razón es necesario establecer la cantidad de horas laboradas que resulta de multiplicar la cantidad de horas diarias x la cantidad de semanas al mes x la cantidad de meses laborados, es decir 144 horas, y estas 144 horas se dividen en 8, y nos da como resultado 18 días laborados. En consecuencia el aspirante solamente certifica 18 días de experiencia.
	<p>El empleo exige 24 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta únicamente certificación en la que se señala que laboró del 01 de junio de 1998 al 01 de junio de 2005 los fines de semana como abogado y se indican las funciones.</p>	<b>NO SE ADMITE.</b> La Real Academia Española define "fin de semana" como la parte de la semana que comprende normalmente el sábado y el domingo. En este sentido se entiende que el aspirante laboró dos (2) días a la semana x 4 semanas x 12 meses x 7 años es decir 672 días que equivalen a 1 año y 10 meses, y no cumpliría con el requisito de experiencia.
	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación laboral en la cual se especifica una jornada laboral inferior a 4 horas diarias.</p>	<b>SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)" tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.
	<p>El empleo exige veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación laboral, la cual no contiene la jornada laboral.</p>	<b>SE ADMITE.</b> Se tomará como tiempo completo.
<b>EXPERIENCIA CONCOMITANTE</b>	El cargo exige cuarenta y ocho (48) meses de	<b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015: "Cuando la

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 60 de 64

	<p>experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta dos (2) certificaciones en las que consta que trabajo para dos (2) entidades en los mismos periodos de tiempo, cada una por 24 meses.</p>	<p>persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".</p> <p>Para el caso, se contabiliza el tiempo de las certificaciones en una sola oportunidad.</p>
<b>EXPERIENCIA EN EL EXTERIOR</b>	<p>El empleo exige como requisito 24 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia profesional expedida en el exterior sin traducción, sin apostillar o legalizar.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben encontrarse traducidas y apostilladas o legalizadas, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Si la certificación no cuenta con la debida traducción no se podrá tener en cuenta. (Para que un documento goce de valor probatorio en Colombia debe cumplir con este requisito).</p>
<b>EXPERIENCIA DOCENTE</b>	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada</p> <p>El aspirante aporta únicamente certificación de experiencia como docente.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La experiencia puede valerse siempre y cuando la certificación cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 o el Decreto 785, según sea del nivel nacional o territorial y se pueda determinar la relación de la experiencia con las funciones del cargo a desempeñar.</p> <p>La relación debe establecerse entre las funciones desempeñadas, descritas en la certificación, y las funciones del cargo a proveer. Artículo 11 del Decreto 785 que estipuló: "Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 que estipuló: "En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional", es decir, no vale toda la experiencia como docente porque la adquirida en instituciones de primaria y secundaria no valdrían como experiencia profesional.</p>
	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada y el Acuerdo establece que la</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> En el Acuerdo se establecen las reglas de la convocatoria, por tal razón, si en el acuerdo se establece que la experiencia docente</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 61 de 64

	<p>experiencia docente no será válida.</p> <p>El aspirante aporta únicamente certificación de experiencia como docente.</p>	no es válida como experiencia profesional, no se acepta.
	<p>El cargo exige veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y el acuerdo establece que la experiencia docente es válida como experiencia profesional.</p> <p>El aspirante aporta certificación de experiencia como instructor del SENA.</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> La experiencia como docente de tiempo completo debe ser tomada en cuenta como experiencia profesional: si el aspirante aporta título profesional, si la experiencia se encuentra relacionada con las funciones del cargo a proveer, ha sido adquirida con posterioridad a la obtención del título y la docencia ha sido ejercida en instituciones de educación superior ( El Sena ofrece educación superior de carácter tecnológico, para cuyo caso el carácter es de Institución Tecnológica tal como aparece en el SNIES.)</p>
<p><b>EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL CASO DE LOS INGENIEROS</b></p>	<p>El empleo exige experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante con profesión de Ingeniero, presenta su Tarjeta Profesional con una fecha posterior a la fecha en que empezó a ejercer su profesión.</p>	<p>Para este caso, es necesario tener en cuenta dos (2) momentos diferentes para determinar desde que fecha se debe contabilizar la experiencia profesional de los ingenieros:</p> <p>1. Antes de la expedición de la Ley 842 (Antes del 9 de octubre de 2003)</p> <p>Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 1910 del 17 de julio de 2008, sostuvo:</p> <p><i>“Antes de la Ley 842 de 2003, la normatividad sobre la profesión de la ingeniería no establecía la forma, ni el momento a partir del cual debía contarse la experiencia profesional. En efecto, ni la Ley 94 de 1937, ni la Ley 64 de 1978, que regularon en su momento el ejercicio de la ingeniería, se ocuparon de definir la experiencia profesional en esa rama y tampoco la forma de contabilizarla. Por su parte, como ya se vio, las normas para vinculación a cargos públicos sí preveían la forma de contabilizarla, y desde la expedición del Decreto 590 de 1993, se realiza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, criterio que se reiteró en el Decreto 861 de 2000 que era el vigente en la fecha de publicación de la Ley 842...</i></p> <p><i>“De acuerdo con la consulta es claro para la Sala, que el régimen de contabilización de la experiencia profesional contenido en este artículo es el que la administración venía aplicando para todos los cargos públicos incluidos los de ingeniería hasta antes de entrar en vigencia la Ley 842 de 2003. Lo</i></p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 62 de 64

		<p><i>anterior supone que a los servidores públicos vinculados hasta esa fecha, se les contabilizó el requisito de experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo...</i></p> <p><i>“i) La ley por regla general no es retroactiva, y por lo tanto rige hacia futuro. En el caso bajo análisis, este principio significa que la Ley 842 no puede afectar situaciones jurídicas ocurridas y consolidadas antes de su vigencia, las cuales deben quedar incólumes. Por lo tanto, la Ley 842 rige para la experiencia que se adquiera a partir de su vigencia. En ese sentido, si se ejerce la profesión de ingeniero sin matrícula profesional después de esa fecha, dicho ejercicio no podrá ser considerado como experiencia profesional, no antes”.</i></p> <p>Así las cosas, antes de la expedición de la Ley 842 de 2003 la experiencia de los ingenieros se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico.</p> <p>2. Posterior a la expedición de la Ley 842 de 2003 (Después del 9 de Octubre de 2003)</p> <p>La Ley 842 de 2003 determinó, en su artículo 12 que para los efectos del ejercicio de la ingeniería, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.</p> <p>Así las cosas, a partir del 9 de octubre de 2003, fecha de expedición de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional de los ingenieros debe contabilizarse a partir de la fecha de expedición de la matrícula, lo cual indica que el tiempo laborado transcurrido entre la fecha en mención y la fecha de otorgamiento de la matrícula no puede computarse para efectos de acreditar la experiencia de un profesional de la ingeniería. No obstante, en caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.</p>
--	--	---

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 63 de 64

<b>EQUIVALENCIA</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SITUACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN / CRITERIO</b>
<b>OPCIONES EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA</b>	<p>El cargo exige título profesional, título de postgrado y 24 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, y se aceptan equivalencias.</p> <p><b>Caso No. 1.</b> El aspirante aporta título profesional, 60 meses de experiencia profesional y ningún otro título.</p> <p><b>Caso No. 2.</b> El aspirante aporta título profesional, 2 títulos de postgrado y 10 meses de experiencia relacionada.</p>	<p><b>Caso No. 1 SE ADMITE.</b> En este caso de los 60 meses (5 años) de experiencia se le tienen en cuenta 24 meses (2 años) como equivalencia por el título de postgrado y otros 24 meses que es lo exigido de experiencia para el cargo, lo que excede de esos 48 meses será valorado en la prueba de análisis de antecedentes.</p> <p><b>Caso No. 2 SE ADMITE.</b> Se aplica la equivalencia de "dos (2) años de experiencia profesional por el título de posgrado o viceversa", siempre y cuando el título de posgrado se relacione con las funciones del cargo.</p> <p>En los dos (2) casos, se requiere revisar al detalle la OPEC y establecer si aplican las equivalencias previstas en la normatividad de manera general o por el contrario se limitaron las alternativas que podrían ser aplicadas. Si la OPEC opta por la equivalencia en general, se puede aplicar cualquiera de las posibilidades, pero si limita la alternativa, sólo es posible aplicar la que de manera taxativa se contemple en la OPEC.</p> <p>No obstante, si el manual de funciones y por ende la OPEC no contempla equivalencias para el cargo, no es procedente aplicarla, teniendo en cuenta que esta facultad la posee el nominador, quien al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, podrá prever la aplicación de equivalencias.</p>
	<p>El empleo exige título de técnico profesional o tecnológico, no especifica equivalencias.</p> <p>El aspirante aporta certificación de terminación y aprobación de dos años de educación superior.</p>	<p><b>NO SE ADMITE.</b> De conformidad con el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083, es posible acreditar los requisitos de título de técnico profesional o tecnólogo por aprobación de años de educación superior más experiencia, en los grados 10 al 18; por tal razón, si en el manual de funciones de la entidad se establecen dichas equivalencias es posible admitir la aprobación de años de educación superior por título de técnico o tecnólogo. Para el caso, en los requisitos no se especifican equivalencias, por tanto la misma no puede ser aplicada.</p>
	<p>El empleo requiere aprobación de 4 semestres cursados y aprobados en Contaduría y doce (12)</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> Se aplica la equivalencia prevista en el numeral "25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y</p>

	<b>GUÍA</b>	<b>Código:</b> G-CM-002
	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>	<b>Versión:</b> 2.0
		<b>Fecha:</b> 01/09/2017
		<b>Página</b> 64 de 64

	<p>meses de experiencia relacionada. El empleo aplica equivalencias previstas en la normatividad vigente.</p> <p>El aspirante aporta certificación de estudios de 6 semestres cursados y aprobados en Contaduría, pero no acredita experiencia.</p>	<p>curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos." el aspirante sule requisitos de estudios y experiencia.</p> <p>Para el caso, se compensa los doce (12) meses de experiencia relacionada con los dos semestres adicionales al requisito mínimo.</p>
--	---	---

## 6 Control de Modificaciones

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Modificación Realizada</b>	<b>Solicitada por</b>
1.0	11/08/2016	Creación del Documento	Despacho Comisionada Blanca Clemencia Romero
2.0	01/09/2017	Cambio del nombre de la Guía. Actualización e inclusión de criterios con justificación (jurídica y técnica) y Marco Normativo.	Dirección de Administración de Carrera

<b>Elaboró</b>	<b>Revisó</b>	<b>Aprobó</b>
<p><b>Maria Deissy Castiblanco Ruiz</b> Contratista Dirección de Administración de Carrera Administrativa Dirección de Administración de Carrera</p>	<p><b>Gerentes de Convocatoria y Asesores Despachos</b></p>	<p><b>Sonia Patricia Cruz Ortega</b> Directora Dirección de Administración de Carrera Administrativa Dirección de Administración de Carrera Administrativa</p>

Garzón – Huila, 03 de marzo de 2020

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7

Bogotá

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CNSC –  
20202120023835 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020.**

**ESPERANZA LUGO TOVAR**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, participante en la Convocatoria No. 436 de 2017 con Código OPEC: 61493, comedidamente formulo ante usted, recurso de reposición contra la decisión de exclusión de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182120141805 del 17 de octubre de 2018, definida mediante la Resolución No. CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, de la siguiente forma:

Mi reclamación versa sobre la congruencia entre lo considerado y lo resuelto en la Resolución No. CNSC – 20202120023835 del 12 de febrero de 2020, solicito de manera respetuosa que se aclare en la parte resolutive del Acto administrativo antedicho sobre los 24 meses de experiencia adicional por título de especialización acreditado (Especialización en Finanzas Públicas), además de los 25 puntos en Educación Formal, pues a pesar que la Comisión fue clara en explicar que si son válidas las 2 especializaciones aportadas en mi hoja de vida, la primera de ella correspondiente a la Especialización en Alta Gerencia como acreditación del requisito mínimo, la segunda adicional de Finanzas Públicas sumaba en educación formal y experiencia profesional, nada se mencionó en la parte resolutive, sobre el cómputo y la modificación de los valores en la página del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, factor importante para tener en cuenta

en la recomposición automática de la Lista de Elegibles, favoreciendo considerablemente de esta forma mi posición en la misma.

Además de ello, solicito se reevalúe la totalidad de mi hoja de vida, pues como se verificó en el estudio previo realizado por la Comisión, la Universidad de Medellín erró sistemáticamente en mi valoración de antecedentes, pues no sólo falló en invalidarme una de las especializaciones, como la de Finanzas Públicas sino que no tuvo en cuenta la experiencia profesional aportada como lo especificaré a continuación:

(...)\*

De igual manera, el artículo 43 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

**"ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) *Nivel Asesor y Profesional*

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 48 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Entidad	Categoría	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	Observaciones
DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2013-02-01	2013-12-31	Valido	Foto válido para valoración de Antecedentes.
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2013-01-17	2013-01-31	Valido	Validado como requisito mínimo.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2012-09-10	2012-11-09	No Valido	Documento aportado no tiene firma de quien lo expide.
HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Asesor de Gerencia	2009-05-01	2012-07-28	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
CTA SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES	Profesional Universitario - Enfermero	2008-04-01	2009-01-30	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
SALUD CTA	Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva	2007-11-01	2008-03-30	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.

1 - 10 de 15 resultados

Total experiencia válida (meses): 33.97

Ver Art. 22238 Decreto 1083 del 2015

Para hacer claridad en mi experiencia profesional como **ASESOR DE GERENCIA**, expongo los siguientes conceptos:

- **Asesor:**

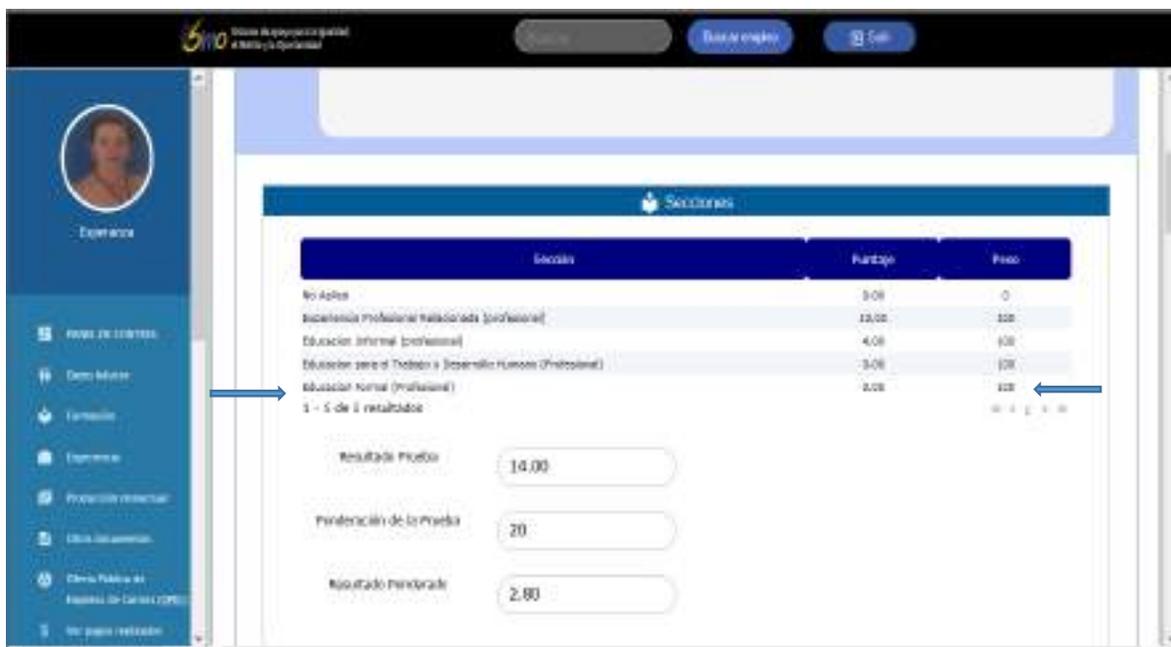
El asesoramiento es la acción y efecto de asesorar o asesorarse. Este verbo hace referencia a dar o recibir consejo o dictamen. La noción de asesoramiento está vinculada a la de consultoría ya que, justamente, el latín *consultus* significa “asesoramiento”. Las consultoras suelen ofrecer asesoramiento en áreas como calidad, comunicación, contabilidad, gerencia, marketing, recursos humanos, entre otros.

- **Gerencia:**

El término también permite referirse al cargo que ocupa el **director general** (o **gerente**) de la empresa, quien cumple con distintas funciones: coordinar

los recursos internos, representar a la compañía frente a terceros y controlar las metas y objetivos.

De lo antes expuesto, se puede extraer que un Gerente suele cumplir con cuatro funciones simultáneas: **1.** El planeamiento (se establece un plan con los medios necesarios para cumplir con los objetivos); **2.** La organización (se determina cómo se llevará adelante la concreción de los planes elaborados en el planeamiento); **3.** La dirección (que se relaciona con la motivación, el liderazgo y la actuación) y **4.** El control (su propósito es medir, en forma cualitativa y cuantitativa, la ejecución de los planes y su éxito). Por consiguiente, mi cargo de **ASESORA DE GERENCIA**, es quien se encarga de asesorar los procesos de dirección y gestión gerencial de una Institución o Empresa.



Sección	Puntaje	Precio
No Aplica	0,00	0
Experiencia profesional relacionada (profesional)	12,00	100
Educación informal (profesional)	4,00	100
Educación zero al Trabajo o (Licenciado Humano (Profesional))	3,00	100
Educación formal (profesional)	6,00	100

1 - 5 de 5 resultados

Resultado Prueba: 14,00

Penalización de la Prueba: 20

Resultado Penetrado: 2,80

En suma, la calificación que hizo la Universidad de Medellín, respecto a mi experiencia laboral, pese a que me desvirtúan gran parte de esta, como la del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo en el periodo comprendido el 01 de mayo de 2009 hasta el 25 de julio de 2012, es decir un total de 39 meses de experiencia profesional adicionales, siendo esta completamente válida con las

funciones de la OPEC para el cargo ofertado; no obstante, dejando de lado la experiencia acreditada en el cargo de asesora de gerencia del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva; la Universidad de Medellín me validó un total de 33.97 meses de experiencia como se puede observar en el cuadro anterior, lo que de acuerdo con la Guía de Valoración de Antecedentes, me daría un puntaje de 20 puntos, pero como se puede ver en el cuadro anterior, sólo me asignaron 10 puntos, faltando a las reglas del concurso de méritos previamente establecidas.

Siendo este el motivo de mi reclamación y en mérito de lo expuesto, solicito se me tenga en cuenta todos y cada uno de los puntos reclamados, así mismo, sean indicados específicamente la forma en que se hará la recalificación de la valoración de antecedentes a los que tengo derecho y los que han sido validados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que no se ordenó en el resuelve del acto administrativo recurrido.

De antemano agradezco su atención, su pronta y satisfactoria respuesta.

Atentamente,

---

**ESPERANZA LUGO TOVAR**

C.C. 55.060.286 de Garzón – Huila.

Nota: Para notificaciones al correo electrónico [esperanzalugo@hotmail.com](mailto:esperanzalugo@hotmail.com), Dirección Calle 4 #4ª-40. Barrio San Cayetano – Garzón –Huila, Celular 3187955304.





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120141805 DEL 17-10-2018**

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61493, denominado Profesional, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001008 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3 687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4 973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados obtenidos debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

<sup>2</sup> "Artículo 31 (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61493, denominado Profesional, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional, Grado 3, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 61493, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1077843104	JOSE ARLEZ	ROJAS PEÑA	70,43
2	CC	28917395	ISABEL	MOICA BARRAGAN	69,83
3	CC	55065285	DIANA MARIA	SILVA BUENDIA	64,87
4	CC	55060286	ESPERANZA	LUGO TOVAR	61,50

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético, también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firma, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 646 de 2017 en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61493, denominado **Profesional, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje**, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma y contra la misma no proceda recurso alguno

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de octubre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Estado del Mundo Global Ciudad de Bogotá, República de Colombia  
Fecha: 17 de Octubre de 2018  
Firma: Fridole Ballén Duque

Medellín, 27 de Septiembre de 2018

Señor(a)  
**ESPERANZA LUGO TOVAR**  
C.C. 55060286  
Aspirante  
Convocatoria No. 436 de 2017  
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*Asunto: Respuesta a reclamación 162236556.  
Pruebas de Valoración de Antecedentes A*

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *“Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA ”.*

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de septiembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 21 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACION:**

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

***“Reclamación sobre Valoración de Antecedentes***

***Me encuentro en con la evaluación de antecedentes realizada. Considero que el puntaje de 14 puntos que me otorgaron es muy bajo y no corresponden con la evaluación que hacen de mi hoja de vida.”***

#### **RESPUESTA**

Antes que nada, es preciso recordar que la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo de Convocatoria, tiene carácter clasificatorio y su objeto es valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para

el empleo a proveer, razón por la cual, aquellas condiciones con las cuales se superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no son objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Establecido lo anterior, en lo que respecta a la reclamación interpuesta por usted, se procede a indicarle que, el título de ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS, TECNICO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES, y los documentos cargado en el ítem de educación informal, que fueron invalidados, por no relacionarse con las funciones del empleo; no fueron validados toda vez que, el Acuerdo de Convocatoria, en el artículo 42 establece: *“Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.”* (subrayado fuera del texto). Así las cosas, no puede ser objeto de valoración, ya que, no guarda relación alguna con las funciones del empleo al cual se inscribió, incumpliendo así el requerimiento que hace la OPEC de que esta formación sea relacionada con las funciones del empleo ofertado.

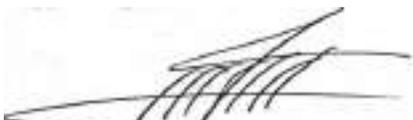
Respecto al ítem de experiencia, tras la nueva revisión se tiene que fue valorado de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria, por tanto, no hay lugar a modificaciones.

## CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA**  
Coordinador General  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



**DEBORA LIZANA ROJO MORA**  
Coordinadora Valoración de Antecedentes.  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



**GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO**  
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA



# **Guía de Orientación al Aspirante**

**Pruebas Escritas de Competencias Básicas,  
Funcionales y Comportamentales**

**Bogotá, marzo de 2.018**



**CONVOCATORIA N° 436 de 2017**

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

## CONTENIDO

	Pág.
Portada	1
Contenido	2
<b>1. PRESENTACIÓN</b>	4
<b>2. ACERCA DE LA ENTIDAD</b>	6
<b>3. MARCO GENERAL DE LA PRUEBA</b>	11
<b>3.1 Aspectos Normativos</b>	12
<b>3.2 Antecedentes CNSC</b>	12
<b>4. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN</b>	13
<b>5. MODELO DE EVALUACIÓN</b>	13
<b>5.1 Enfoque</b>	13
<b>5.2 Objeto de la Evaluación</b>	14
<b>6. TIPOS DE PRUEBAS ESCRITAS</b>	15
<b>6.1 Prueba sobre competencias básicas y funcionales</b>	15
<b>6.2 Prueba sobre Competencias Comportamentales</b>	16
<b>7. EJES TEMÁTICOS</b>	17
<b>7.1 Ejes temáticos</b>	17
<b>8. MODELOS DE LAS PREGUNTAS</b>	18
<b>8.1 Tipo de pregunta para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales</b>	18
<b>8.2 Tipo de pregunta para la prueba sobre competencias Comportamentales</b>	22
<b>8.3 Hoja de respuestas</b>	25
<b>9. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS</b>	26
<b>9.1 Interpretación de Puntajes</b>	26

<b>10. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS</b>	27
<b>10.1</b> Citación	27
<b>10.2</b> Aplicación	28
<b>10.3</b> Tiempo de Aplicación de las Pruebas	28
<b>10.4</b> Elementos para la aplicación de las pruebas	29
<b>10.5</b> Elementos prohibidos durante la aplicación de la prueba y restricciones varias.	30
<b>10.6</b> Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba	31
<b>10.7</b> Aspirantes en situación de discapacidad	34

## 1. PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de su misión de garantizar, a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con el logro de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, convocó a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria N° 436 de 2017 SENA, para la provisión de cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje



SENA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), distribuidas en Tres Mil Seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos.

A través de este proceso de selección se espera vincular a la entidad, a personas que tengan tanto la competencia como el compromiso para hacer realidad la Misión y Visión institucional, a través del desempeño de su trabajo, adhiriéndose a los Principios de Respeto, justicia, y ética pública, soporte de las actuaciones de los servidores públicos.

En virtud de sus competencias legales y acorde a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios

N° 362 con la Universidad de Pamplona, Institución de Educación Superior acreditada, que se encargará de desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas escritas del concurso.

Surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos para el empleo al cual se inscribió el aspirante, la Universidad de Pamplona ha preparado las pruebas para la valoración de las competencias básicas, funcionales y comportamentales en los concursantes, con el fin de hacer una selección de los candidatos más idóneos para desempeñar los empleos en concurso.



Para la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona es fundamental que los aspirantes a ocupar los empleos objeto de la Convocatoria N° 436 de 2017 SENA, cuenten con la información relacionada tanto con los contenidos por empleo convocado, como con los procedimientos a seguir el día de la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, razón por la cual se elabora el presente documento.

La presente Guía de Orientación para el concursante que presentará las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, enuncia los elementos a tener en cuenta para el buen desarrollo del proceso.

## 2. ACERCA DE LA ENTIDAD

- ¿Qué es el SENA?



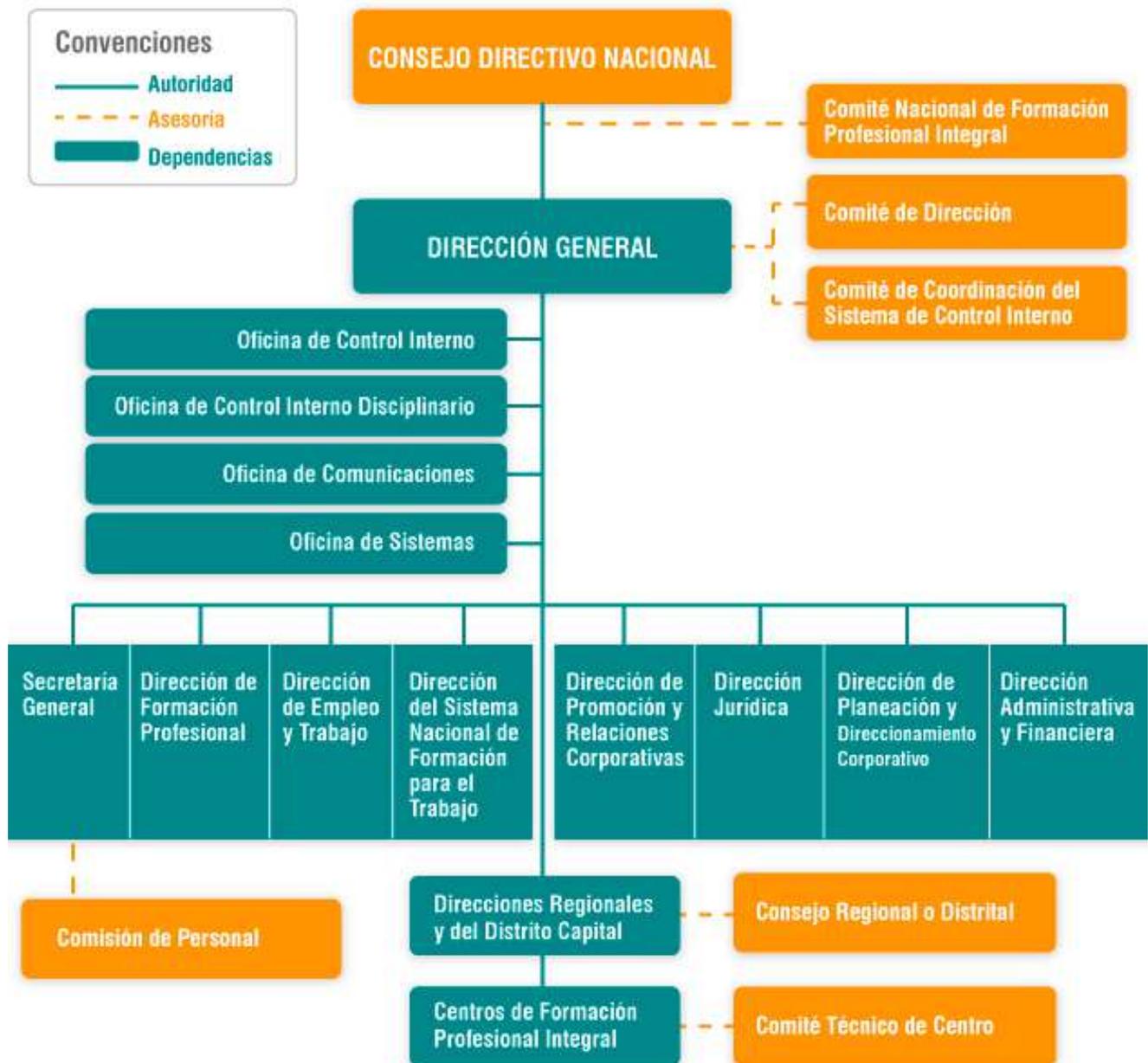
EL SENA es un establecimiento público del orden Nacional y con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo. Hace parte de las entidades insignias de los colombianos y Ofrece formación gratuita a millones de ciudadanos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados.

Se encarga del cubrimiento de las necesidades específicas de recurso humano en las empresas, a través de la vinculación al mercado laboral -bien sea como empleado o subempleado-, con grandes oportunidades para el desarrollo empresarial, comunitario y tecnológico.

Durante 60 años ha sido una de las entidades más querida por los Colombianos generando continuamente programas y proyectos de responsabilidad social empresarial, formación, innovación, internacionalización y transferencia de conocimientos y tecnologías.

El SENA nació durante el gobierno de la Junta Militar - posterior a la renuncia del General Gustavo Rojas Pinilla-, mediante el Decreto Ley 118 del 21 de junio de 1957. Su función, definida en el Decreto 164 del 6 de agosto de 1957, fue brindar formación profesional a trabajadores, jóvenes y adultos de la industria, el comercio, el campo, la minería y la ganadería. Su creador fue Rodolfo Martínez Tono, desde entonces ha sido parte esencial del proyecto de vida de muchos colombianos y semilla del emprendimiento de nuestro país.

• Organización del SENA



\* Imagen tomada de [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

## • Misión del SENA

El SENA está encargado de cumplir la función que le corresponde al estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.



## • Visión del SENA

En el 2018 el SENA será reconocido por la efectividad de su gestión, sus aportes al empleo decente y a la generación de ingresos, impactando la productividad de las personas y de las empresas; que incidirán positivamente en el desarrollo de las regiones como contribución Colombia educada, equitativa y en Paz.



## • PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

1. Primero la vida
2. La dignidad del ser humano
3. Libertad con responsabilidad
4. Integralidad
5. Formación para la vida y el trabajo



## • Objetivos del SENA

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tiene los siguientes objetivos:

1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.
2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.
3. Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.
4. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.
5. Propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas de integración de los países de América Latina y el Caribe.
6. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral.



- **EL SENA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014 – 2018, “Todos por un nuevo país”.**

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 se fundamenta en tres pilares: Paz, Equidad y Educación, y plantea seis estrategias transversales: Competitividad e infraestructura estratégicas, Movilidad social e igualdad de oportunidades, Transformación del campo, Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz, Buen gobierno y Crecimiento verde.



En alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, el SENA formula sus aportes estratégicos y compromisos que generan retos institucionales, fundamentados en la estrecha relación que existe entre formación profesional integral, trabajo decente y desarrollo productivo, y el desafío que esto implica, respecto a las transformaciones institucionales para aportar a la productividad de las personas, de las empresas, a la

competitividad del país y al impacto en las condiciones de empleabilidad de los colombianos que se traducen en el aumento de personas colocadas en el mercado laboral, la inclusión y la movilidad social.

En este escenario, el SENA compromete sus capacidades y esfuerzos en:

- Mejorar la calidad en su proceso formativo.
- Fortalecer la pertinencia (sectorial, territorial y poblacional) de todos sus programas y servicios.
- Aumentar la tasa de retención del aprendiz.
- Aumentar la confianza de los empresarios.
- Conectar a los aprendices con el trabajo decente.
- Apoyar con sus servicios a las poblaciones en sus diferentes condiciones.

### 3. MARCO GENERAL DE LA PRUEBA

Para identificar aquellos candidatos cuyo perfil de aptitudes y competencias se aproxima en mayor grado al perfil esperado, la convocatoria establece la aplicación de, entre otras, las siguientes Pruebas:

- a) **Prueba de Competencias Básicas:** El objeto de las pruebas de Competencias Básicas es la evaluación de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado.
- b) **Prueba de Competencias Funcionales:** El objeto de las pruebas de Competencias Funcionales es la evaluación de la capacidad del candidato para ejercer un empleo público, desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Esta prueba evalúa tanto el conocimiento (saber) específico de los aspirantes, como su capacidad de aplicación de dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando, y según el área de desempeño.
- c) **Competencias Comportamentales:** está destinada a evaluar el componente del ser y su aplicación en el contexto real de las competencias laborales del aspirante. La prueba evaluará la capacidad que tiene el aspirante para desempeñar con éxito las funciones inherentes al empleo convocado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público. Dicha capacidad está determinada por comportamientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes que debe poseer y demostrar el empleado al servicio de la Administración Pública.



### 3.1 Aspectos Normativos

Las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales se desarrollan a partir del siguiente Marco legal:

- ✓ Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- ✓ Constitución Política.
- ✓ Decreto - Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- ✓ Ley 1033 de 2006
- ✓ Acuerdo N° CNSC-20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos N° CNSC – 20171000000146 del 5 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018.
- ✓ Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección.

### 3.2 Antecedentes CNSC

En virtud de sus competencias legales y acorde a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 362 de 2017 con la Universidad de Pamplona, Institución de Educación Superior acreditada, encargada de desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas escritas de la Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, para la provisión de empleos en las vacantes objeto de la convocatoria.

Las actividades a desarrollar por parte de la Universidad de Pamplona incluyen desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, hasta la publicación de

resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Las pruebas escritas para la valoración de las competencias básicas, funcionales y comportamentales de los concursantes serán aplicadas a todas las personas que acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al cual se inscribieron.

## 4. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Actualmente la Universidad de Pamplona ha publicado los resultados de aspirantes admitidos y no admitidos dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA para la provisión de empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje. Por tal razón, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CNSC-20171000000116 del 24 de julio de 2017, serán citados para la presentación de las pruebas escritas, los concursantes que cumplen con los requisitos mínimos para el desempeño del empleo al que se inscribieron.

## 5. MODELO DE EVALUACIÓN

### 5.1 Enfoque

Con el fin de asegurar la unidad técnica y metodológica de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el enfoque para el desarrollo de las mismas es el de evaluación por competencias.

Esta valoración se enfocará en los conocimientos como atributos de la competencia laboral, a través de la estimación de la capacidad de aplicación de los saberes que poseen los concursantes, en situaciones del contexto laboral de la entidad en concurso.

La Prueba de Competencias Básicas y Funcionales pretende abarcar la evaluación de los conocimientos esenciales, en los contextos determinados por las funciones y el contenido funcional del empleo, haciendo énfasis en la valoración de la capacidad del evaluado de emplear esos conocimientos o saberes en contextos a los que se puede ver expuesto durante el ejercicio del cargo por el cual está concursando, más allá de la simple capacidad para recordar o memorizar datos.



Así mismo, la prueba de Competencias Comportamentales complementa la evaluación aportando elementos de análisis dándole la posibilidad al evaluado de evidenciar el nivel de desarrollo de las competencias que se requieren para el ejercicio del empleo por el cual está concursando.

## 5.2 Objeto de la Evaluación

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante para desempeñar un empleo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. Teniendo en cuenta que la valoración de las competencias dentro de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, se realizará mediante pruebas de lápiz y papel, se han definido los tipos de preguntas que el mecanismo de evaluación permite. Adicional a lo anterior, cada una de las competencias será abordada de manera específica como parte de la evaluación a los concursantes para la provisión de empleos para el servicio de aprendizaje SENA.

**1. Competencias básicas:** mediante la exploración de los niveles de dominio que tiene el aspirante, en relación con los saberes básicos que se esperan de un servidor público, al servicio del Estado y específicamente del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. En este sentido, serán exploradas las competencias básicas

de los aspirantes, en los contextos de la misión, visión y objetivos de la entidad y del sector administrativo al cual pertenece.

**2. Competencias funcionales:** mediante la valoración del conocimiento específico (saber) de los aspirantes, así como de su capacidad de aplicar dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando. Se evalúa lo que el aspirante debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo al cual aspira, de conformidad con los requisitos y saberes consignados en el manual específico de funciones y competencias para cada uno de los cargos en concurso.

**3. Competencias comportamentales:** mediante la valoración de los rasgos de personalidad y competencias identificadas y requeridas en los aspirantes, de acuerdo con el nivel jerárquico del cargo convocado. Esta es una prueba de carácter clasificatorio y se aplica con base en los descriptores comportamentales o conductas asociadas definidas en el diccionario de competencias consagrado por el Decreto 1083 del 26 de mayo del 2015. Lo que se busca es garantizar que el aspirante tenga la capacidad para desempeñar con éxito las funciones inherentes al empleo seleccionado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados. Esta capacidad se determina por las destrezas, habilidades, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el servidor público.

## 6. TIPOS DE PRUEBAS ESCRITAS

### 6.1 Prueba sobre competencias básicas y funcionales

Para efectos del ensamblaje, aplicación y calificación de las pruebas, se evaluarán las competencias básicas y las competencias funcionales como un único instrumento de evaluación, de cien (100) preguntas, que comprenden unos ítems para la evaluación de las competencias básicas, y otros para la evaluación de las competencias funcionales de conformidad con cada empleo convocado. En total, para la evaluación de éstas competencias en la población admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos dentro del concurso

objeto de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, se aplicarán las siguientes pruebas:

Convocatoria	Comp. Básicas	Comp. Funcionales	Comp. Comportamentales	Total
436 de 2017 SENA	5	250	5	<b>260</b>

La distribución de las preguntas para cada una de las pruebas de competencias básicas y funcionales será:

COMPONENTE	No. ITEMS
Competencias Básicas	30
Competencias Funcionales	70
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

## 6.2 Prueba sobre Competencias Comportamentales

Se aplicará una (1) prueba comportamental para cada nivel jerárquico, así:

ENTIDAD	NIVEL	PRUEBA	No. ITEMS
SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA	Asesor	Competencias comportamentales	80
	Profesional		80
	Técnico		70
	Asistencial		70
	Instructor		80

Las pruebas de competencias comportamentales, cumplen con la distribución, conforme lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 y establecida en la Resolución Número 1458 del 30 de agosto de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según el nivel jerárquico al que corresponde el empleo.

## 7. EJES TEMÁTICOS

### 7.1 Ejes temáticos.

Los ejes temáticos que se presentarán a continuación al concursante, son un conjunto de saberes sobre los que puede estudiar, por estar relacionados con la descripción del empleo por el cual está concursando, los cuales serán relevantes en el ejercicio y desempeño del empleo en la entidad:

[https://www.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2017/436\\_SENA/Guias/ejes2.pdf](https://www.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2017/436_SENA/Guias/ejes2.pdf)

## 8. MODELO DE PREGUNTAS

### 8.1 Tipo de pregunta para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales

El tipo de ítems definido para la prueba de competencias básicas y funcionales son:

- **Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta SMUR (Preguntas Tipo I):**

Este tipo de ítems es el más conocido y utilizado en diversos tipos de pruebas y consta de un enunciado que puede contener un texto o una gráfica y cinco (5) opciones de respuesta identificadas con las letras A, B, C y D, donde una sola de las opciones completa o responde correctamente lo planteado en el enunciado. El aspirante deberá escoger una (clave) como complemento correcto del enunciado inicial. Cada opción remite solo a una respuesta.



Con este tipo de pregunta serán evaluados los procesos cognitivos a saber: Evocación, comprensión y aplicación.

## EJEMPLOS:

### Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta

#### ENUNCIADO

En todas las empresas se suministrará a los encargados de la limpieza ropa de trabajo adecuada y equipos de protección individual de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos y con la naturaleza del trabajo que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad en el trabajo, el empleado debe:

#### OPCIONES DE RESPUESTA

- A. portar la vestimenta entregada si se siente cómodo.
- B. utilizar la dotación y elementos de protección entregados.
- C. vestir los uniformes que se le suministra sólo en actividades riesgosas.
- D. Sugerir el tipo de dotación que se requiere para desempeñar su labor.

#### CLAVE (RESPUESTA CORRECTA):

**B**

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

La clave de respuesta es la B, porque la utilización de la dotación conlleva directamente a seguir las instrucciones de su uso y con ello se estaría protegiendo de los riesgos propios del ejercicio de su labor.

**Eje temático:** Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

**Contenido:** Actualización en legislación en seguridad y salud en el trabajo enfocado en la gestión del riesgo

**Nivel Jerárquico:** Asistencial

## EJEMPLOS:

### Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta

#### ENUNCIADO

La Resolución 2400 de 1979 “Estatuto Colombiano de Seguridad Industrial” determina los lineamientos para el orden y aseo en cafeterías, baños y zonas comunes. Esta actividad implica la utilización de productos cuyas etiquetas incluyen las características físico-químicas, los efectos adversos a la salud, el manejo para evitar daños ambientales, las líneas de atención en caso de derrames, entre otras. Del texto citado, se puede inferir que:

#### OPCIONES DE RESPUESTA

- A. el personal debe tener claras las incompatibilidades en el almacenamiento de productos.
- B. el accidente se debe reportar a la EPS a la que está afiliado el personal cuando ocurra una intoxicación.
- C. el personal debe tener conocimiento de las características toxicológicas de los productos que se manipulan.
- D. el líder de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad es quien debe conocer las disposiciones en caso de derrames.

CLAVE (RESPUESTA CORRECTA):

C

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

La clave de respuesta es la C, puesto que la legislación lo que facilita es el acceso al conocimiento de las características propias de los productos a emplear, lo cual debe ser tenido en cuenta por aquellos que las han de emplear con el fin de evitar incidentes en el ejercicio de sus funciones.

**Eje temático:** Labores de aseo

**Contenido:** Almacenamiento de productos de aseo

**Nivel Jerárquico:** Asistencial

## EJEMPLOS:

### Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta

#### ENUNCIADO

Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a un conjunto de tecnologías en salud que propenden por la protección integral de las familias; el Ministerio de la Salud y Protección Social determinará el alcance en la normatividad vigente. Este enunciado corresponde a:

#### OPCIONES DE RESPUESTA

- A. El plan de beneficios
- B. La inscripción a la EPS
- C. La atención inicial de urgencias
- D. El sistema de afiliación transaccional

CLAVE (RESPUESTA  
CORRECTA):

A

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

La respuesta correcta es la A, porque de acuerdo con el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.1.1.3. Define el Plan de beneficios, como el conjunto de tecnologías en salud a que tienen derecho los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud definido conforme a la normatividad vigente, el cual será modificado y tendrá el alcance que se determine en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. El plan de Beneficios busca la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías.

**Eje temático:** Seguridad Social Labores de aseo

**Contenido:** Afiliaciones

**Nivel Jerárquico:** Profesional

## 8.2 Tipo de pregunta para la prueba sobre competencias comportamentales



En la prueba de competencias comportamentales se le presentan al concursante unos enunciados de pregunta que describen una situación laboral hipotética, es decir situaciones de trabajo cotidianas a las que se puede ver expuesta cualquier persona en el contexto laboral, y que están relacionadas con una competencia comportamental propia del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando. Las situaciones presentadas favorecen, exigen o impulsan la aparición, el uso o puesta en marcha de la competencia evaluada.

Cada una de las situaciones presentadas cuenta con cuatro (4) opciones de respuesta identificadas con A, B, C y D, que describen distintas formas como las personas podrían actuar frente a esas situaciones. El concursante deberá leer con atención cada situación, y elegir entre las opciones la que describa la manera como actuó o cómo actuaría, de encontrarse en esa situación. El concursante deberá elegir solamente una opción de respuesta: la que sea más precisa para representar su comportamiento. Cada una de las opciones refleja un nivel de desarrollo para cada una de las competencias que se están evaluando.



## EJEMPLOS:

### COMPETENCIA COMPORTAMENTAL A EVALUAR: DISCIPLINA

**Nivel Jerárquico:** Asistencial.

#### ENUNCIADO

Al ingresar a su nuevo puesto de trabajo el jefe le da un listado de las actividades que le corresponden y de las normas que debe seguir para que las estudie y le pregunte las dudas que tenga al respecto. Ante esta situación usted:

#### OPCIONES DE RESPUESTA

- A. Revisa las instrucciones del jefe a medida que va realizando las tareas.
- B. Le parece mejor preguntarle a un compañero cómo se realizan las actividades.
- C. Estudia con detenimiento la información para cumplir bien con las tareas asignadas.
- D. Realiza sus labores de acuerdo a sus conocimientos porque tiene mucha experiencia.

**CLAVE (RESPUESTA CORRECTA):**

**C**

#### JUSTIFICACION DE LAS CLAVES DE RESPUESTA

La respuesta de mayor ajuste es la **C** porque demuestra acato ante las órdenes impartidas por las figuras de autoridad y cumplimiento con sus labores.

## EJEMPLOS:

**COMPETENCIA COMPORTAMENTAL A EVALUAR:** Orientación al usuario y al ciudadano

**Nivel Jerárquico:** Instructor

### ENUNCIADO

Recibe un correo en el que un estudiante le pide autorización para dejar de asistir a una de las dos clases que tiene con usted en la semana para poder continuar con un trabajo que le da el sustento. usted:

### OPCIONES DE RESPUESTA

- A. Le responde el correo pidiéndole que lo busque al otro día en la institución para que le justifique mejor la solicitud.
- B. Hace caso omiso de la solicitud porque considera que son trámites que el estudiante debe realizar personalmente.
- C. se compromete a hablar con la dirección académica de la institución para que le autoricen esta situación irregular.
- D. Se comunica con el estudiante y le sugiere considerar un cambio de horario para que pueda beneficiarse de todas las actividades.

**CLAVE (RESPUESTA CORRECTA):**

**D**

### JUSTIFICACION DE LAS CLAVES DE RESPUESTA

La respuesta que presenta mayor ajuste a la competencia es D porque escucha y da respuesta a la solicitud del usuario (estudiante), pensando en ofrecerle alternativas para que pueda beneficiarse mejor del proceso de formación.

### 8.3 Hoja de respuestas

La hoja de respuestas le será entregada a cada concursante el día de la presentación de las pruebas escritas. El modelo a emplear será el siguiente:

**HOJA DE RESPUESTAS**  
 CONVOCATORIA N° 436 DE 2017  
 - SENA -



**CNSC**  
Comisión Nacional del Servicio Civil

BCR



Indique con una X en los espacios que corresponden a la columna de la hoja de respuestas a cada ítem de las pruebas escritas de competencias, de acuerdo con las instrucciones de esta hoja de hoja de respuestas de competencia y responder:

<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Competencia o contenido que corresponde con el ítem de la prueba escrita.</li> <li><input type="checkbox"/> El ítem corresponde al nivel de dificultad de la competencia.</li> <li><input type="checkbox"/> El ítem corresponde al nivel de dificultad de la competencia.</li> <li><input type="checkbox"/> El ítem corresponde al nivel de dificultad de la competencia.</li> </ul>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; text-align: center;">X</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> <td style="text-align: center;">NO SE APPLICA</td> <td style="text-align: center;">NO RESPONDIÓ</td> </tr> </table>	X	0	1	2	SI	NO	NO SE APPLICA	NO RESPONDIÓ
X	0	1	2						
SI	NO	NO SE APPLICA	NO RESPONDIÓ						

NOMBRE Y APELLIDOS

---

N° IDENTIFICACION

---

N° DEPARTAMENTO

---

COMPETENCIAS BÁSICAS

1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0
2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0
3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0
4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0
5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0
6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0
7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0
8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0
9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0
10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0
11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0
12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0
13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0
14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0
15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0
16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0
17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0
18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0
19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0
20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0
21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0
22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0
23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0
24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0
25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0
26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0
27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0
28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0
29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0
30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0

COMPETENCIAS FUNCIONALES

1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0
2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0
3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0
4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0
5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0
6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0
7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0
8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0
9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0
10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0
11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0
12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0
13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0
14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0
15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0
16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0
17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0
18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0
19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0
20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0
21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0
22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0
23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0
24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0
25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0
26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0
27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0
28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0
29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0
30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0	1	0-0-0-0-0
2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0	2	0-0-0-0-0
3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0	3	0-0-0-0-0
4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0	4	0-0-0-0-0
5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0	5	0-0-0-0-0
6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0	6	0-0-0-0-0
7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0	7	0-0-0-0-0
8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0	8	0-0-0-0-0
9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0	9	0-0-0-0-0
10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0	10	0-0-0-0-0
11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0	11	0-0-0-0-0
12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0	12	0-0-0-0-0
13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0	13	0-0-0-0-0
14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0	14	0-0-0-0-0
15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0	15	0-0-0-0-0
16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0	16	0-0-0-0-0
17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0	17	0-0-0-0-0
18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0	18	0-0-0-0-0
19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0	19	0-0-0-0-0
20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0	20	0-0-0-0-0
21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0	21	0-0-0-0-0
22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0	22	0-0-0-0-0
23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0	23	0-0-0-0-0
24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0	24	0-0-0-0-0
25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0	25	0-0-0-0-0
26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0	26	0-0-0-0-0
27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0	27	0-0-0-0-0
28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0	28	0-0-0-0-0
29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0	29	0-0-0-0-0
30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0	30	0-0-0-0-0

Firma del aspirante: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

SENA - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

## 9. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del citado Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 SENA.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28° del Acuerdo referenciado.

### 9.1 Interpretación de Puntajes

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al análisis del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas, dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem.

En un primer momento, en el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes.

La calificación final de las pruebas se obtendrá exclusivamente con base en los ítems que cumplan con los criterios de validez y confiabilidad psicométrica, cuyos análisis se realizarán a partir de los resultados obtenidos de acuerdo con la teoría clásica de los test y/o teoría de respuesta al ítem. Una vez realizada esta fase se procede a obtener la puntuación directa (sumatoria de los aciertos) de cada aspirante, sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo, de forma tal que es con este último procedimiento que se generará la calificación final.

## 10. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

### 10.1 Citación

El aspirante debe consultar la citación a las pruebas básicas, funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "Convocatoria N° 436 de 2016 - SENA". La consulta debe realizarse a través del aplicativo SIMO ingresando el usuario y contraseña a partir del 12 de abril de 2018.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de aplicación de las pruebas

## 10.2 Aplicación

La Aplicación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizará en única sesión. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son las siguientes: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.



El día de la aplicación el aspirante deberá dirigirse al sitio al cual fue citado y por lo menos presentarse con media hora de anterioridad con el fin de estar tranquilo y evitar algún inconveniente de última hora.

## 10.3 Tiempo de Aplicación de las Pruebas

El tiempo de aplicación de la prueba es de cuatro horas y media (4:30 horas) y se realizará en una sola sesión, en el día 06 de mayo de 2018 desde las 8:00 a.m. El aspirante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

Prueba	Cantidad de Preguntas	Tiempo Estimado
Competencias Básicas y Funcionales	100	2 horas y media
Competencias Comportamentales	70 (Asistencial – Técnico) 80 (Profesional - Asesor-Instructor)	2 horas
<b>Total</b>	<b>170 / 180</b>	<b>4 horas y media</b>

## 10.4 Elementos para la aplicación de las pruebas

Los responsables de la aplicación son los jefes de salón, quienes harán entrega al aspirante del cuadernillo y de la hoja de respuestas. Los únicos elementos permitidos para el ingreso al salón para la presentación de la aplicación por parte del aspirante son:

- **Documento de Identificación - documentos válidos son:** Cédula de Ciudadanía o Pasaporte original, en caso de pérdida de la cédula se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría debidamente diligenciada con su respectiva foto y huella dactilar.

**Nota:** Si el aspirante no presenta ninguno de los documentos referidos NO podrá ingresar a la presentación de la prueba.

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

## 10.5 Elementos prohibidos durante la aplicación de la prueba y restricciones varias.



El aspirante debe acudir sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes Smart, etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la

grabación de imágenes o videos.

Durante la aplicación NO está permitido el consumo de alimentos, ni bebidas y tampoco generar la distracción de los demás participantes.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas, tampoco el ingreso de armas de cualquier tipo.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación, en caso de ser necesario para las personas con discapacidad será reemplazado por los auxiliares logísticos de cada sitio.

## 10.6 Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba

El aspirante debe tener presente lo siguiente para la realización de la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y de competencias comportamentales para el cargo al que participa.

- Las ciudades donde se aplicarán las pruebas son Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal. Debe conocer la citación con anterioridad para enterarse del sitio, salón, fecha y hora de la misma. Todos estarán citados a las 7:00 a.m., hora en que deben estar presentes en el sitio correspondiente. Fecha de aplicación, 06 de mayo de 2018.
- La hora de inicio de la aplicación de las pruebas escritas es a las 8:00 am.
- El aspirante que llegue posterior a la hora de citación, solo podrá ingresar durante los primeros treinta (30) minutos de inicio de la prueba, es decir, hasta las 8:30 am. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.
- Es importante que el aspirante conozca el sitio de aplicación y el transporte de acceso al mismo por lo menos con dos días de anterioridad al día de la aplicación y también presentarse por lo menos con treinta minutos (30) de anticipación a la hora señalada en la citación para evitar cualquier inconveniente de última hora.
- No traer bolsos, ni objetos personales, ni aparatos electrónicos, ni calculadoras, ni teléfonos etc., debido a que no son necesarios para la aplicación de las pruebas. El sitio de presentación de la prueba y la Universidad de Pamplona no se harán responsables en caso de alguna pérdida. El aspirante debe atender las instrucciones de los auxiliares de la aplicación, jefe de salón, coordinadores de salón antes, durante y después de la aplicación.

- Se prohíbe el uso de lentes oscuros o deportivos a excepción de los que sean recetados bajo fórmula médica.
- Al realizar el arribo al sitio de aplicación, el aspirante debe ubicarse en el salón correspondiente para realizar el ingreso cuando sea llamado y después de mostrar su documento de identidad ante el jefe de salón. Por ello es de vital importancia que antes de dirigirse al lugar de aplicación de las pruebas, verifique que lleve este documento.
- Verificar el número de cuadernillo asignado con su correspondiente hoja de respuestas y su nombre en esta última.
- Recordar realizar solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas y que esté ubicado en la pregunta que esté respondiendo, rellenando totalmente con lápiz, el óvalo de la respuesta que crea correcta.
- No se deben rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el cuadernillo como la hoja de respuestas.
- Todo intento de fraude como:
  - a. Sustracción de material de examen
  - b. Transcripción de contenidos de preguntas
  - c. Copia durante la prueba
  - d. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación.
  - e. Retiro del cuadernillo del salón
  - f. Retiro de la hoja de respuestas del salón
  - g. Suplantación
  - h. Cualquier situación irregular, acarreará la anulación de la prueba y el aspirante deberá firmar el acta de anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades para que se tomen las medidas legales pertinentes.

En los casos anteriores o por:

1. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
2. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación, portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
3. Impulsar actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación.

El jefe de salón podrá determinar la anulación y cancelación de la aplicación de la prueba para ese aspirante y procederá a retirar el material de la aplicación y diligenciar el formato respectivo. Este también será firmado por el aspirante. Este proceso será informado por el coordinador de sitio al respectivo delegado de la Universidad quien reportará a la gerencia del proyecto.

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al servicio de baño, solo se autorizará a una persona a la vez por salón y este deberá dejar todo el material en el pupitre bajo la vigilancia del jefe de salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.
- Si el aspirante finaliza el desarrollo de la prueba antes del tiempo programado o al final de la prueba, no se podrá retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de respuestas, Asistencia e identificación, Acta de sesión) y colocado su huella dactilar.
- Al salir del salón después de haber entregado todo el material se debe retirar del sitio de aplicación de la prueba.
- Recuerde que no debe sustraer nada de lo entregado para la aplicación.
- El no asistir a la aplicación de las pruebas se entiende como ausencia de la misma y por tanto no podrá continuar con el proceso de selección.

## 10.7 Aspirantes en situación de discapacidad



Para todos los aspirantes que en el proceso de inscripción identificaron una discapacidad, la Universidad de Pamplona ha realizado el proceso de contactarlos por medio de correo electrónico para verificar su situación y así dar el tratamiento adecuado en el proceso de citación, esto con el fin de contar con el personal capacitado que les permita a estos aspirantes tener facilidad de acceso al salón dentro del sitio de aplicación.

Para el personal que tiene la condición de discapacidad motora, la Universidad ha dado la instrucción a los auxiliares logísticos para conducirlos al lugar de aplicación previamente establecido para cada uno o si es necesario realizar el acompañamiento hasta el salón correspondiente.

Si la discapacidad es visual, se le dará acompañamiento en toda la prueba con una persona que hará las veces de lector de la prueba y se ubicará en un salón especial.

Si la discapacidad es auditiva la Universidad de Pamplona minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios o con los auxiliares logísticos. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos no serán permitidos al ingreso del interior del salón de la aplicación.

Garzón, 22 de Julio de 2019

Señores

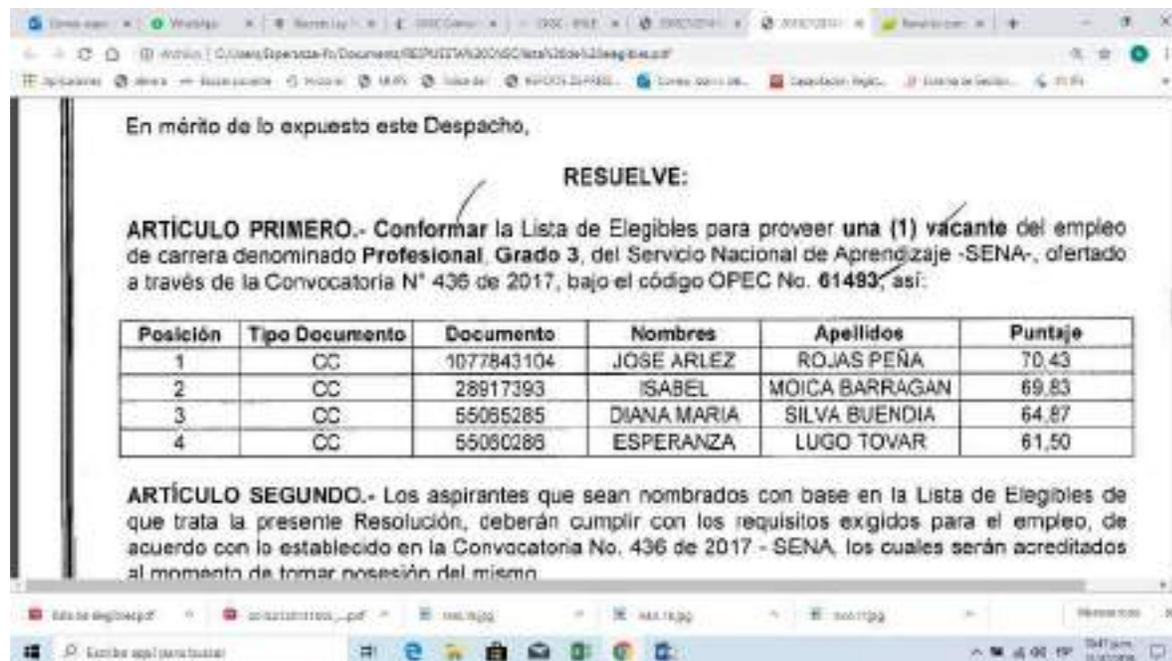
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Bogotá D.C.

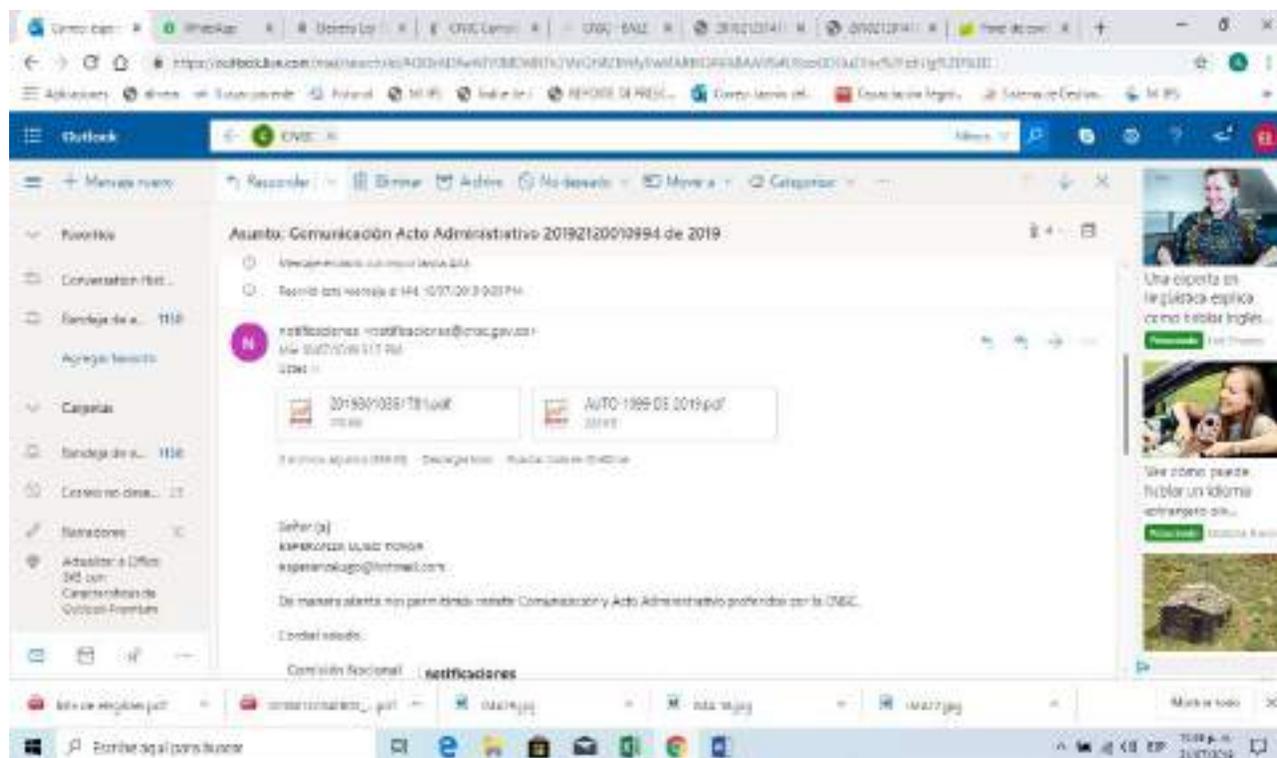
**ASUNTO:** Ejercer mi derecho de defensa y contradicción ante el auto No CNSC-20192120010994 del 26-06-2019.

Respetuosamente me dirijo a ustedes, para dar respuesta, ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción, al acto administrativo expedido por la CNSC No20192120010994 del 26-06-2019, “por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de MERITOS objeto de la convocatoria No 436 del 2017 – SENA”.

En lista de elegibles publicada el **17 de octubre de 2018**, quede ubicada en el 4 lugar.



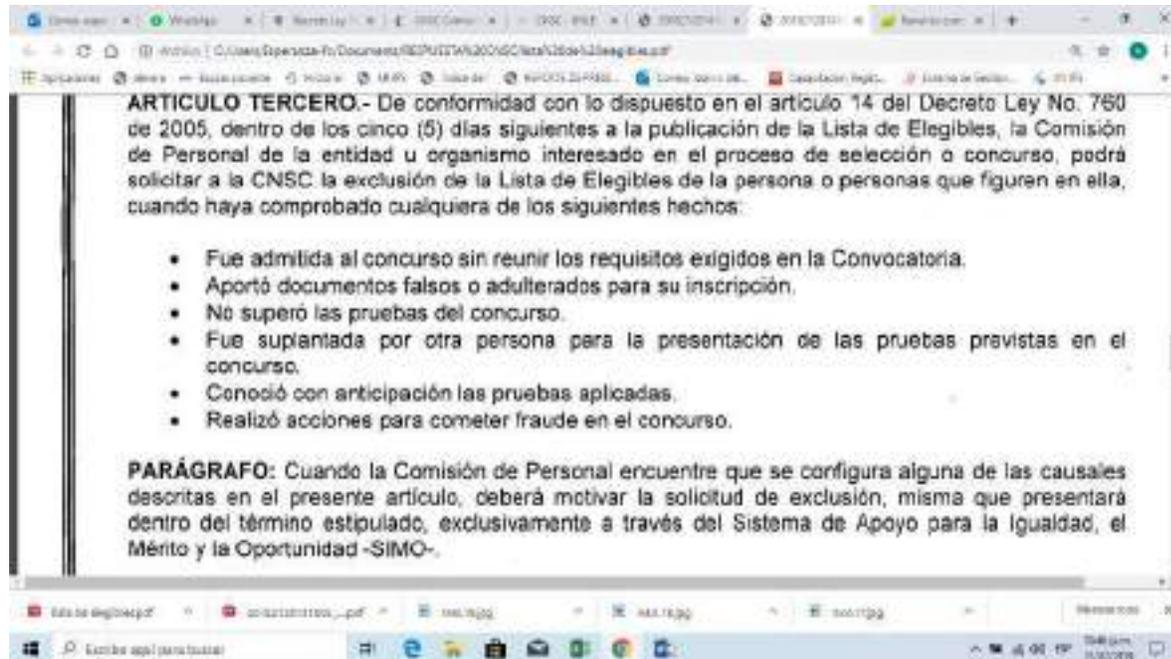
El día 10 de Julio de 2019, recibo esta notificación de la CNSC:



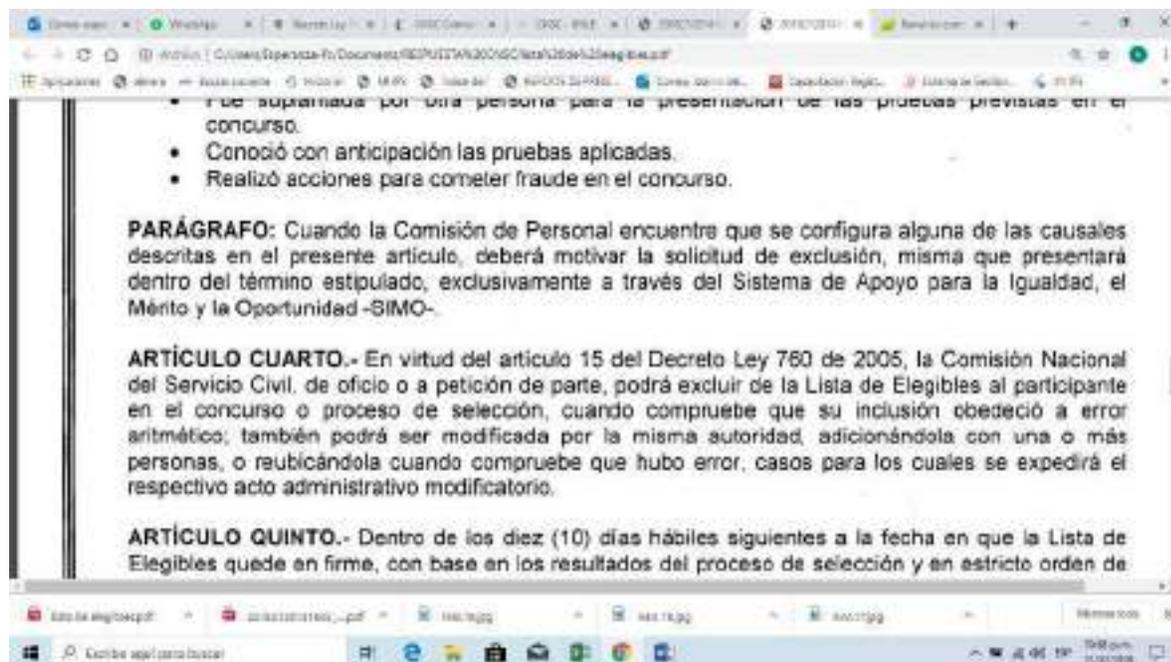
Solo quiero recordar el artículo tercero de la resolución de la resolución No CNSC 20182120141805 del 17-10-2018.



Que dice:



Ahora, como es de notar, apenas se esta desarrollando el proceso, por tanto yo les solicito lo que en mi caso se tenga en cuenta el articulo cuarto de esta resolución para que reevaluen mi hoja de vida, ya que según la guia de evaluación expedida por la CNSC, se presentaron muchos errores en su evaluación.



Para sustentar esta petición apporto los siguiente:

**Mi nombre es ESPERANZA LUGO TOVAR**, resido en la ciudad de Garzón, identificada con cédula de ciudadanía número 55.060.286 de Garzón, mi profesión es Enfermera, egresada de la Universidad Surcolombiana, especialista en Alta Gerencia de esta misma Universidad y especialista en Finanzas Publicas de la ESAP.

## HECHOS

**PRIMERO.** En el mes de octubre del 2017, me inscribí para la Convocatoria No. 436 de 2017, con Código OPEC: 61493 del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. La que en su etapa inicial fue desarrollada por la Universidad de Santander.

La CNSC contrató a la Universidad de Santander con el fin de que realizara la primera prueba que fue la “Verificación de Requisitos Mínimos”, misma en la que tuve una calificación así:

*“Prueba:*

*Verificación de Requisitos Mínimos.*

*Resultado:*

*Admitido.*

*Observación:*

*Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.*

*FORMACIÓN:*

*Universidad Surcolombiana- Enfermería – Válido - Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.*

*Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – Especialización en Finanzas Públicas- Válido - Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.*

*EXPERIENCIA:*

*ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON - Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos - 2014-01-15 - 2014-12-31 – Válido - cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.*

*ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON - Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos - 2013-01-17- 2013-12-31- Válido - cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.*

*Total experiencia válida (meses): 23:00.*

Esta prueba se realizó teniendo en cuenta: Ver Art. 22238 Decreto 1083 del 2015 y la Guía de **“VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”**, que expidió la CNSC para dicha evaluación.

*OTROS DOCUMENTOS:*

*Tarjeta Profesional - Válido - Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.”*

**SEGUNDO.** Posteriormente me citaron a la prueba escrita, ésta se dividen en dos componentes de calificación como lo expondré a continuación:

1. PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES – A: donde obtuve un resultado de 71.48 puntos, el cual equivale a un porcentaje de 60% sobre 100 puntos de la calificación total.
2. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES – A: Donde obtuve un puntaje de 79.06 puntos, equivalente a un porcentaje de 20% sobre 100 puntos de la calificación total.

**TERCERO.** La última prueba realizada, referente a la “VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A”, la CNSC cambió de Universidad Evaluadora y fue contratada para ello la Universidad de Medellín.

Sobre este punto en el que estoy en total desacuerdo con la evaluación realizada en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A, realizada por la Institución de Educación Superior “UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN”. Ya que según la guía de evaluación que publicó la CNSC y en la cual me apoye para evaluar mis méritos frente a los requisitos exigidos para el cargo al momento de hacer mi inscripción o no se tuvo en cuenta o no la tomaron al momento de realizar la evaluación de antecedentes, porque la calificación dada, riñe en su totalidad con la calificación que me otorgaron

**TERCERO UNO. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES REALIZADA**

SENA Sistema de apoyo para el aprendizaje

https://sistema.apoyoaprendizaje.gov.co/Resultados

6.00 Sistema de apoyo para el aprendizaje al trabajo y la formación

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Prueba: VALUACIÓN DE ANTECEDENTES- II

Explicación: Desarrolla, controlas, supervisas, investigas, coordinas y gestionas actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desocupados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. null

Nro. de evaluación: 349254977

Nombre de aspirante: Esperanza Lugo Tovar Puntaje: 14.00

SENA Sistema de apoyo para el aprendizaje

https://sistema.apoyoaprendizaje.gov.co/Resultados

6.00 Sistema de apoyo para el aprendizaje al trabajo y la formación

Observación: Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

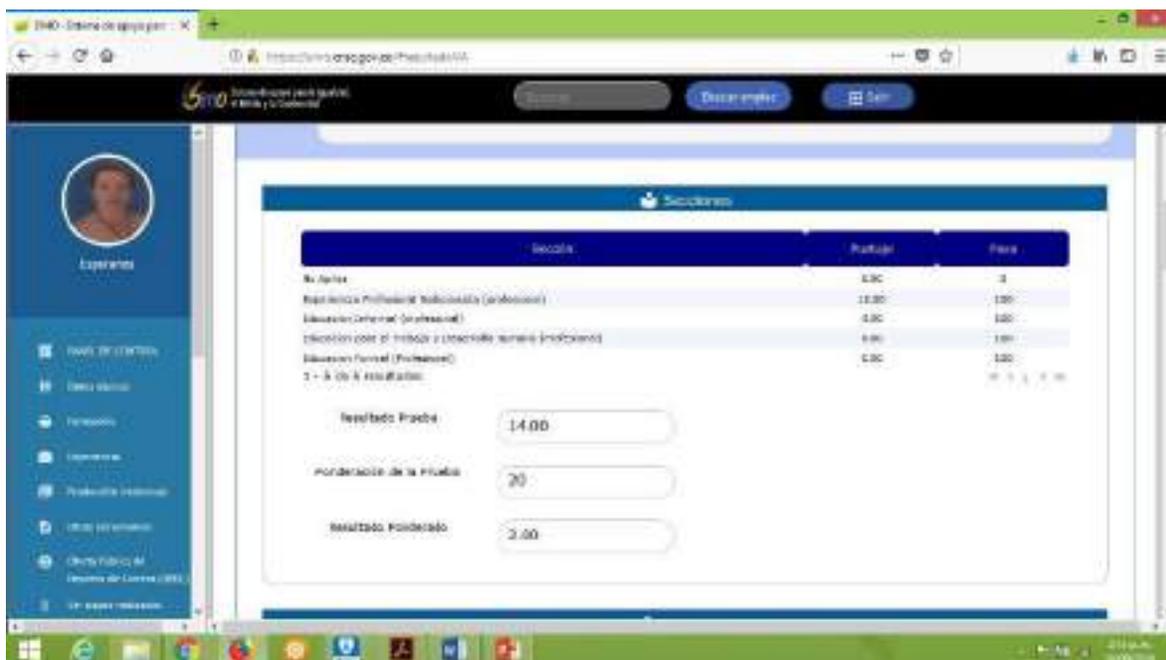
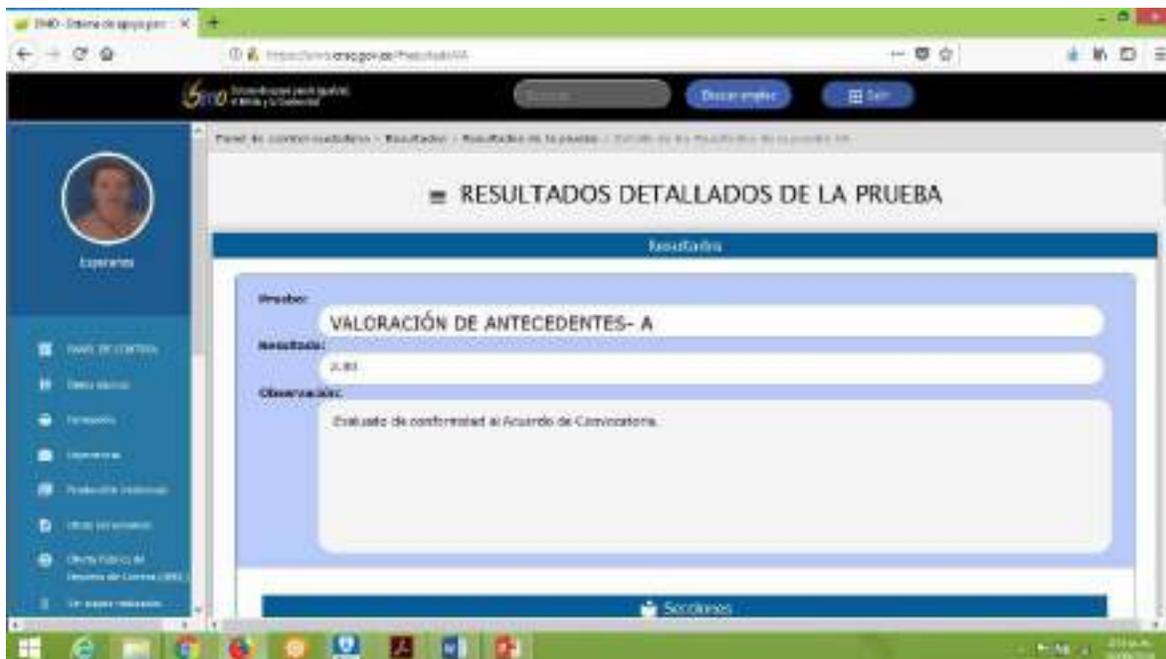
Aprendido(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Ver detalle resultados

Listado de Aspirantes al Empleo

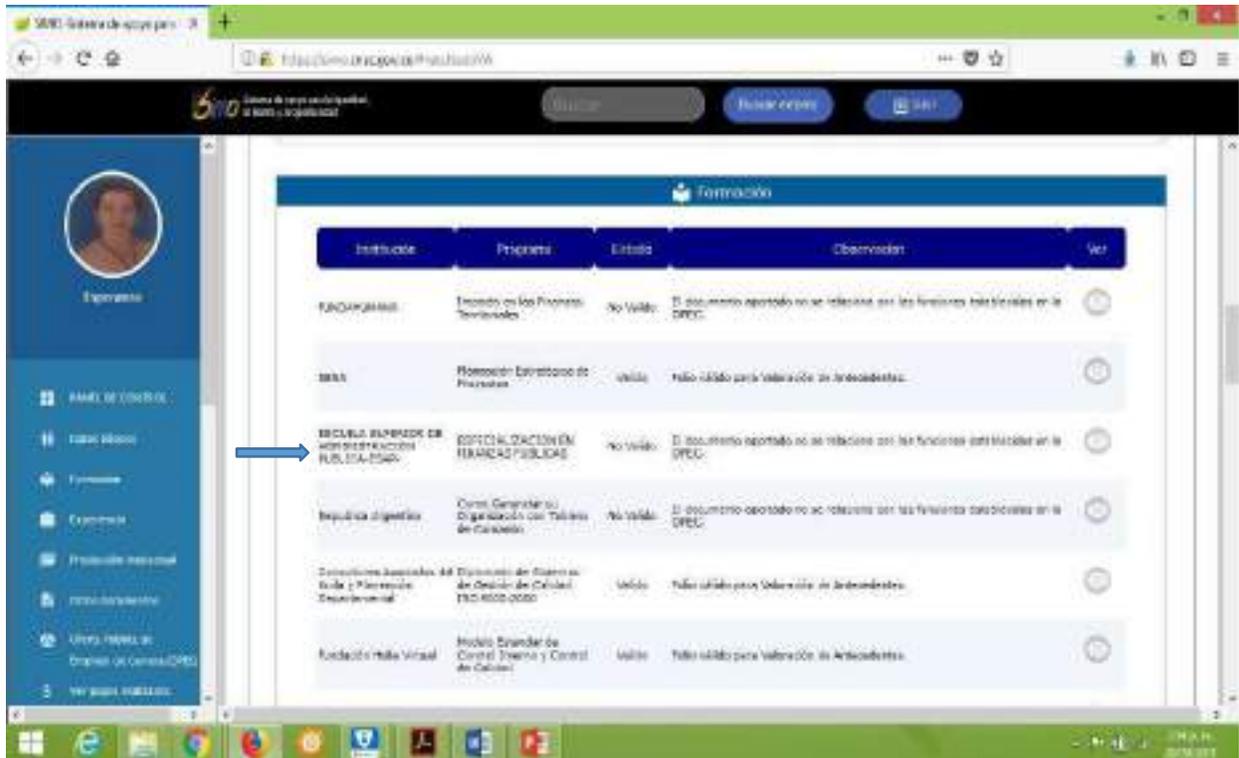
Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
349254977	100000000	45.00
349254978	100000001	45.00
349254979	971120004	30.00
349254977	999999999	14.00

1 - 4 de 4 resultados



La valoración de antecedentes realizada por la Universidad de Medellín, arrojó un resultado de 14 puntos, al evaluar mi hoja de vida inscrita en la página del SIMO, evaluación en la que estoy en total desacuerdo por las siguientes razones:

- La Especialización en Finanzas Publicas, título de postgrado expedido por la ESAP, lo tienen como no válido para el cargo al que aspiro, tal como se puede observar a continuación:



De lo anterior, según el Ente Evaluador expone como razón que “El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC”; sin embargo, se excluye éste postgrado de la valoración de antecedentes, sin ningún fundamento técnico y objetivo, toda vez que la especialización en finanzas públicas, se encuentra directamente relacionada con las funciones del cargo al que aspiro en los siguientes ítems subrayados:

### *Funciones*

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- **Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de**

**Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.**

- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- **Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.**
- **Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.**
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Requisitos

**Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho. afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Si analizamos las disciplinas admitidas para el cargo están: Administración, Contaduría Pública, Economía, las cuales pueden desempeñarse en el Empleo, pero no es válida tener una especialización en estas áreas de las Ciencias de la Economía, Administración, contaduría y afines. No entiendo, ni me queda claro por qué razón.

Tomando el concepto expuesto anteriormente sobre que es **Finanzas Públicas**:

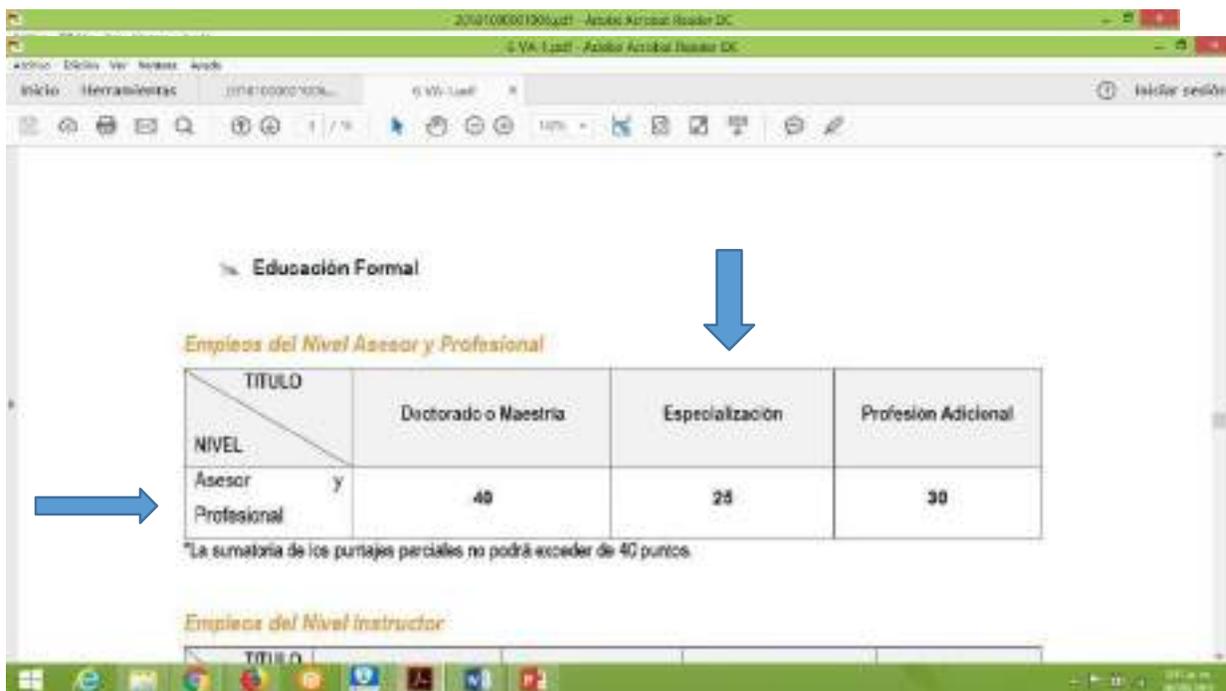
- Se conoce como finanzas al estudio de la circulación del dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad o de conocimiento general.

Analizando el concepto y revisando las funciones de la OPEC, la especialización en finanzas públicas que excluyó de la evaluación de antecedentes, sí tiene relación directa con lo requerido para el cargo.

Sobra decir, que el SENA, es un establecimiento público del orden Nacional, que aunque con autonomía administrativa, funciona con RECURSOS PÚBLICOS.

“Según lo exponen los autores Schultz y Harris se entiende por finanzas públicas el estudio de los hechos y de la técnica utilizada por un Estado para obtener y gastar los fondos de los cuerpos gubernamentales. Es decir que se trata de una ciencia en la que se organizan y comprenden todos los manejos de las finanzas gubernamentales.”

## EVALUACION



Education Formal

Empleos del Nivel Asesor y Profesional

TITULO \ NIVEL	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Empleos del Nivel Instructor

La validez de mi Especialización en Finanzas Públicas, me da un resultado de 25 puntos.

The screenshot shows a web interface for a university's evaluation system. On the left is a user profile sidebar with a photo and the name 'Especialista'. The main content area is titled 'Secciones' and contains a table with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
Aplicar	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	20.00	100
Educación Informal (profesional)	4.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	25.00	100

Below the table, the 'Resultado Ponderado' is displayed as 2.80. A blue arrow points to the 'Educación Formal (Profesional)' row in the table.

El puntaje de 25 en educación formal (profesional), en cuanto a peso de 100 puntos.

Pero, aparte de lo que ellos evalúan, esta especialización ya la habían validado para requisitos mínimos, la Universidad la invalida y me toma la Especialización en Alta Gerencia como válida para requisitos mínimos, acto que según la guía de la CNSC, no pueden hacer, ya que lo que esta evaluado, no lo pueden modificar, además, si validan la Especialización en Alta Gerencia, debería puntuarme como Educación Formal (profesional).

Aquí se demuestra solo con la evaluación que las dos Especializaciones son "VÁLIDAS".

Por lo tanto, exijo el derecho a que se me otorgue el puntaje.

Igualmente, en la guía lo explican claramente, así:

TÍTULO DE POSGRADO: RELACIONADO CON NBC DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL O LAS FUNCIONES DEL EMPLEO	DE LA	VERIFICACIÓN DE ...	INICIAR SE
		<p>El empleo exige como requisito mínimo:</p> <p>a) Título profesional en Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública.</p> <p>b) Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de la formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta:</p> <p>a) título de Administración de Empresas,</p> <p>b) título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En los casos en que el perfil de los empleos contemple disciplinas afines o similares, se debe acudir al SNIES, que es la fuente de información oficial en relación con las que hacen parte de un determinado NBC.</p> <p>En el caso planteado para acreditar el requisito mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, el postgrado no hace parte del NBC de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Administración de Empresas), sin embargo, si hace parte del NBC de las profesión en Economía, pregrado que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Es decir se valida el título si está relacionado con cualquiera de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.</p> <p>Así mismo, se debe confirmar la validez del posgrado cuando el empleo lo exija en áreas relacionadas con las "funciones del cargo". Por ejemplo si el empleo requiere posgrado en</p>

Para este caso las NBC exigidas son en varias disciplinas así:

Requisitos:

- Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Para dejar claro, si bien es cierto que mi título profesional es en Enfermería, las especializaciones en Alta Gerencia está en el NBC de Administración y el de Finanzas Publicas en el de Economía.

- **Educación para El trabajo y desarrollo Humano (Profesional):** En este Ítem, reclamo se me tenga en cuenta el Título acreditado como Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses expedido por el Instituto Politécnico José Celestino Mutis.

El sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad.

Buscar Buscar empleo Salir

Esperanza

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta PÚBLICA de Empleo de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
INSTITUTO POLITECNICO JOSE CELESTINO MUTIS	TECNICO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Fardome de Neiva	Sistema Unico de Acreditación			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
Cámara de Comercio de Neiva	Merchandising de Servicios			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	

1 - 10 de 14 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos	2016-01-20	2016-04-30	Valido	Foto válida para Valoración de Antecedentes.	

La razón por la que la Universidad la hace “No Valida”, “El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.”

## Funciones

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.

- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

No sé hasta qué punto no pueda ser Útil y válido, tener esta formación adicional para adelantar los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, ya que dichas competencias incluye cualquier ámbito laboral.

Por tanto pido se reconozca mi formación técnica, la cual sería muy beneficiosa al momento de certificar competencias en esta área y dar oportunidad a la diversificación de competencias en el ámbito laboral regional y nacional.

Igualmente aclaro como en el Item anterior, para este caso las NBC exigidas son en varias disciplinas así:

#### Requisitos

- Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Para dejar claro, si bien es cierto que mi título profesional es en Enfermería, en el NBC se encuentra Derecho y afines, así que todo conocimiento que se tenga en estas áreas es válida para el desarrollo de las funciones de certificación de competencias laborales.

En este caso, pido se me otorgue la calificación que merezco, así:

2018100001008 Página 2 de 4

"Por el cual se actúan los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. 0450 - 2017/00000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**\*ARTÍCULO 41\*. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	NA	30	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	30	25	5	100

Tendría un (1) programa técnico certificado.

número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**\*Empleos del Nivel Asesor y Profesional:**

Numero de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

**\*Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:**

Numero de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20

Esto me da un puntaje de 3.

The screenshot shows a web application interface with a sidebar on the left and a main content area. The sidebar contains a user profile and a navigation menu. The main content area displays a table titled 'Secciones' with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
De Aplicar	0,00	0
Experiencia Profesional Reconocida (profesional)	10,00	100
Educación Informal (profesional)	4,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0,00	100
Educación Formal (Profesional)	0,00	100
1 - 5 de 5 resultados		

Below the table, there are three input fields:

- Resultado Prueba: 14,00
- Ponderación de la Prueba: 20
- Resultado Ponderado: 2,80

Si tengo 3 puntos de 15. Sobre un peso de 100.

- **En el Item de Educación Informal (profesional):** En esta parte reclame la validación de todas las capacitaciones realizadas, ya que esto hace parte de la Formación Integral Profesional y el crecimiento personal del empleado o funcionario. No hay razón para descalificar ningún tipo de oportunidad de aprendizaje, ya que hace parte de la adquisición de conocimientos generales. Igualmente, las capacitaciones aquí presentadas todas están relacionadas con las NBC admitidas en la OPEC como son Economía, Administración y derecho y afines. Además, que todos son válidos al momento de evaluar y certificar competencias laborales en estas áreas, además para el mejor desempeño de las funciones del cargo al cual aplique.

Listo las capacitaciones realizadas:

- Impacto en las finanzas territoriales. – No válido. (Capacitación en el área de la Economía).
- Planeación estratégica de proyectos. Válido. (Capacitación en el área Administrativa).
- Como gerenciar su organización con tablero de comando. No Válido. (Capacitación en

el área Administrativa, es una herramienta que se utiliza para la Evaluación de Gestión de todos los procesos administrativos, operativos y de apoyo de una Empresa).

- Sistema de Gestión de Calidad ISO 9000:2000. Valido. (Capacitación en el área Administrativa, son todos los procesos que debe realizar, cumplir y validar una empresa para su acreditación).
- Modelo Estándar de Control Interno y Control de Calidad. Válido. (Capacitación en el área Administrativa).
- Policia Judicial y Nuevo Sistema Penal Acusatorio. No Válido. (Capacitación en el área de derecho y afines).
- Sistema Unico de Acreditación. No Valido. (Capacitación en el área Administrativa).
- Merchandising de Servicios. No Valido. (Capacitación en el área Administrativa- servicio al cliente).
- La Economía y la Nueva Administración en el siglo XXI. No Valido. (Capacitación en el área de la Economía y administrativa).

Descalificar la educación informal, es difícil, ya que todo lo aprendido puede ser útil en su momento, tan es así, que en las Empresas capacitan a los funcionarios en Primeros Auxilios, Planes de Emergencia y hasta dan oportunidad de realizar cursos de manualidades y decoración, todo es necesario ya que hace parte de la protección laboral y el mejoramiento de ambientes laborales.

The screenshot shows a web portal interface for a user named 'Esperanza'. The main content area is titled 'Formación' and displays a table of training records. The table has the following columns: 'Institución', 'Programa', 'Estado', 'Observación', and 'Ver'. The data rows are as follows:

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
FUNDACIÓN HUMANA	Impacto en las Finanzas Territoriales	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
SENA	Planación Estratégica de Proyectos	Valido	Folio válido para valoración de Antecedentes.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
República Argentina	Como Gerenciar su Organización con Tablero de Comando	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
Consultores Asociados del Diplomado de Sistemas Huile y Planeación Departamental	Modelo Estándar de Gestión de Calidad ISO 9000:2000	Valido	Folio válido para valoración de Antecedentes.	
Fundación Huila Virtual	Modelo Estándar de Control Interno y Control de Calidad	Valido	Folio válido para valoración de Antecedentes.	

https://nimo.onsc.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la Gestión de la Salud y la Comunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Panel de Control  
 Datos Personales  
 Formación  
 Experiencia  
 Producción Intelectual  
 Otros documentos  
 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPC)  
 Ver pagos realizados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
Instituto Politécnico José Celestino Mutes	Policia Judicial y Nuevo Sistema Acusatorio			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	
INSTITUTO POLITECNICO JOSE CELESTINO MUTES	TECNICO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	
ESE Hospital Universitario Hernando Pardo de Neiva	Sistema Unico de Acreditación			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	
Cámara de Comercio de Neiva	Merchandising de Servicios			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	

1 - 10 de 14 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Prestación de Servicios Profesionales en Formación de Proyectos de Prestación de	2016-01-20	2016-04-30	Valido	Folio valido para Valoración de Antecedentes.	

https://nimo.onsc.gov.co/#FormacionVA

Sistema de apoyo para la Gestión de la Salud y la Comunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Panel de Control  
 Datos Personales  
 Formación  
 Experiencia  
 Producción Intelectual  
 Otros documentos  
 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPC)  
 Ver pagos realizados

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN JUSTICIA PENAL	VALIDO	VALIDO COMO INSUMO MINIMO.	
UNIVERSIDAD DE COLOMBIA	LA FAMILIA Y LA SALUD ADMINISTRACION EN EL SIGLO XXI	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	
UNIVERSIDAD DE COLOMBIA	GERENCIA	VALIDO	VALIDO COMO REQUISITO MINIMO.	
COLEGIO NACIONAL SIMON BOLIVAR	maestría Académica	No Valido	El documento aportado no obedece a ninguna de las funciones establecidas en la OPC.	

11 - 14 de 14 resultados

Experiencia

En la Educación Informal el puntaje máximo es 5 de 100.

20161000010008 Página 2 de 4

"Por el cual se ordenan las etapas 41 y 43 del Acuerdo No. QN55 - 20171000007116 del 24 de julio de 2017, que condujo a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**"ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	NA	30	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	30	25	5	100

**Educación Informal:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, las certificaciones que no establezcan intensidad horaria no se puntuarán.

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
De 160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

*Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Educación:*

Para esta puntuación tengo validadas 136 horas de capacitación, No validadas 83 Horas, las cuales reclamo se me validen en su totalidad. Esto da un total de 219 horas. Lo que me daría un puntaje de 5 sobre un peso de 100, el cual considero tengo suficientemente merecido, y no de 4 como me calificaron.

Sección	Puntaje	Peso
De Aplica	0,00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	30,00	100
Educación Intelectual (profesional)	4,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0,00	100
Educación Formal (Profesional)	0,00	100

Resultado Prueba: 14,00

Ponderación de la Prueba: 20

Resultado Ponderado: 2,80

➤ **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**

En cuanto a la experiencia laboral, esta es la relación:

SMS - Sistema de apoyo para la gestión de la salud y el bienestar

Inicio Perfil de usuario

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL DE INGENIERIA DE PALESTINA	Profesora en formación de docentes	2018-01-01	2018-01-31	Finalizado	Finalizado para valoración de conocimientos.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL DE INGENIERIA DE PALESTINA	Profesora en formación de docentes	2015-06-01	2015-06-17	No validado	De conformidad con los datos, no se validó para acreditar experiencia, caso no da fe de la ejecución de las labores asignadas o asignadas.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL DE INGENIERIA DE PALESTINA	Profesora en formación de docentes	2015-01-01	2015-01-31	Finalizado	Finalizado para valoración de conocimientos.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL DE INGENIERIA DE PALESTINA	Profesora en formación de docentes	2014-01-01	2014-01-31	Finalizado	Finalizado como requisito mínimo.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL DE INGENIERIA DE PALESTINA	Profesora en formación de docentes	2013-01-01	2013-01-31	Finalizado	Finalizado para valoración de conocimientos.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL DE INGENIERIA DE PALESTINA	Profesora en formación de docentes	2012-01-01	2012-01-31	Finalizado	Finalizado para valoración de conocimientos.	Ver

https://nimo.cnac.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la igualdad al Médico y la Oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Esperanza

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2013-02-01	2013-12-31	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2013-01-17	2013-01-31	Valido	Validado como requisito mínimo.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2012-09-10	2012-11-09	No Valido	Documento aportado no tiene firma de quien lo expide.
HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Asesor de Gerencia	2009-05-01	2012-07-28	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
CTA SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES	Profesional Universitario - Enfermera	2008-04-01	2009-01-30	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
SALUD CTA	Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva	2007-11-01	2008-03-30	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.

1 - 10 de 15 resultados

Total experiencia válida (meses): 33.97

Ver Art. 22238 Decreto 1083 del 2015

https://nimo.cnac.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la igualdad al Médico y la Oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Esperanza

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
CTA CESALUD LTDA	Docente Supervisión de Práctica - Programa Auxiliar de Enfermería	2007-02-05	2008-02-21	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
COMPANILAR HUILA	Enfermera Coordinadora de Promoción y Prevención	1997-05-12	1997-11-11	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
CLINICA LA PAZ	Enfermera Jefa de Cirujía y Urgencias	1997-02-01	1997-05-08	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
CLINICA PEDIATRICA DEL HUILA LTDA	Jefe de Enfermeras	1996-11-05	1997-01-15	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.
MUNICIPIO DE GUADALUPE	Directora Centro de Salud	1995-12-04	1996-05-04	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.

11 - 15 de 15 resultados

Total experiencia válida (meses): 33.97

Como se puede observar, solo me validan la experiencia relacionada con “La prestación de servicios profesionales en formulación de proyectos”.

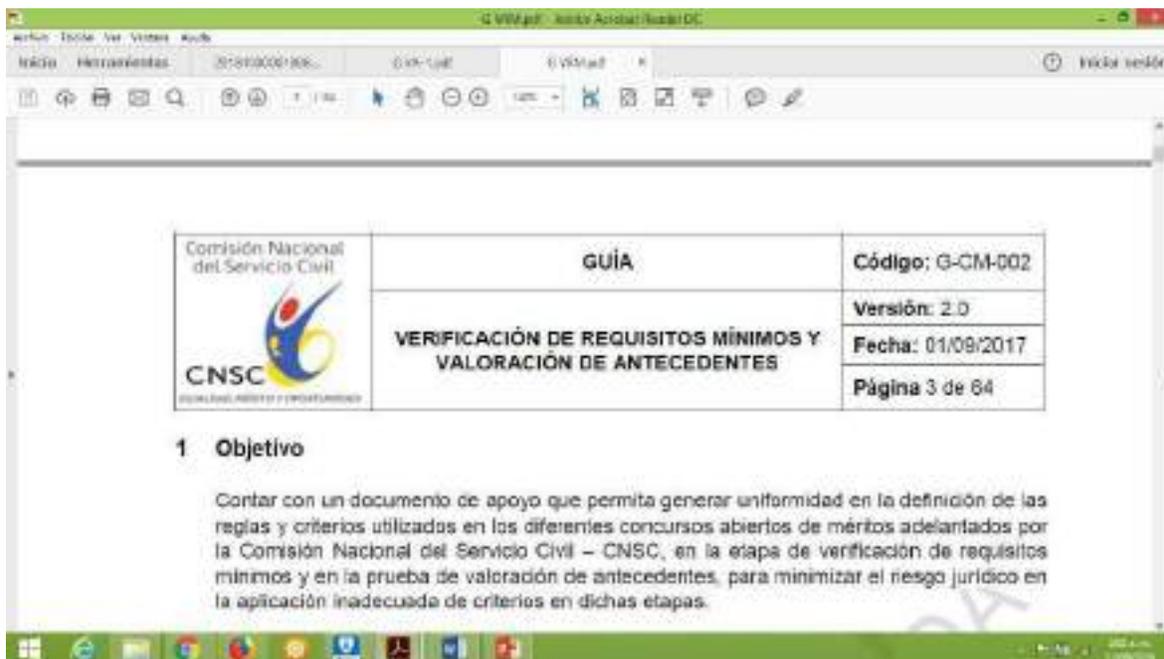
La otra experiencia que apporto como:

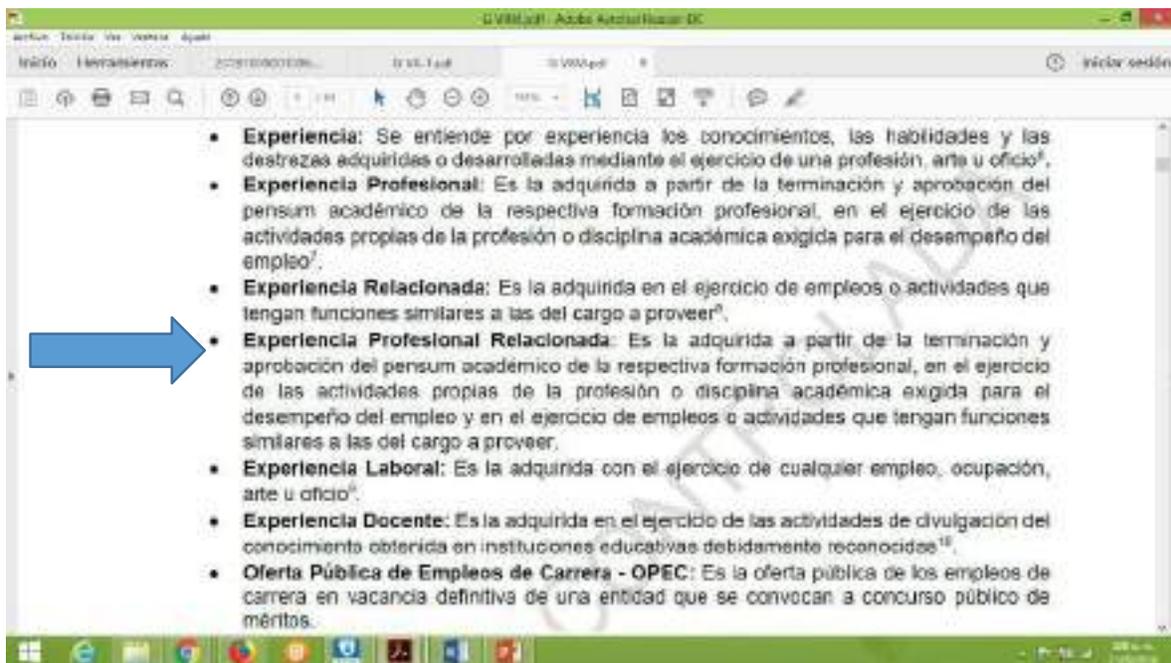
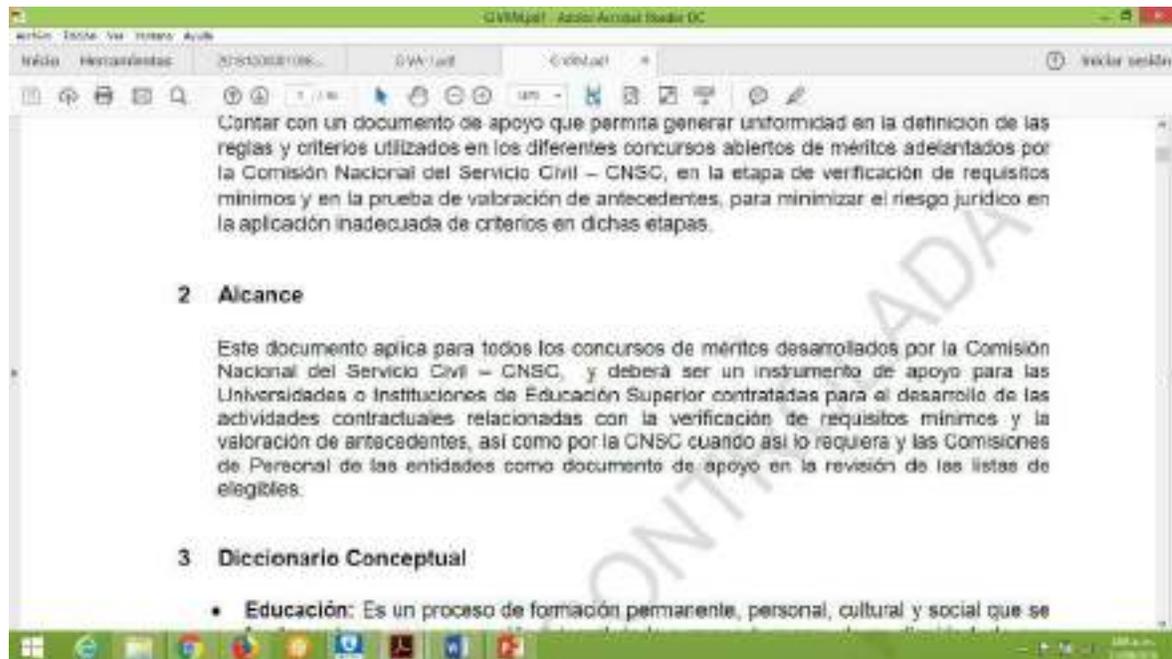
- Asesor de Gerencia- Hospital Universitario de Neiva
- Profesional Universitario (Enfermera) – CTA Servicios Médicos Integrales.
- Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva – Salud CTA.
- Docente supervisor de practica Programa Auxiliar de Enfermería – CTA Cesalud Ltda.
- Enfermera coordinadora de Promoción y Prevención – Comfamiliar Huila.
- Enfermera Jefe de Cirugía y Urgencias. Clínica la Paz.
- Jefe de Enfermeras – Clínica Pediátrica del Huila.
- Directora Centro de Salud – Municipio de Guadalupe.

Todas estas me las dan como No Validas, aduciendo que “No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones”.

Para la evaluación de antecedentes, la CNSC presenta la guía de “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y VALORACION DE ANTECEDENTES”, allí dejan claros los conceptos y criterios de evaluación, además de especificar que se debe tener en cuenta el cargo y sus funciones y requisitos.

Como se puede apreciar a continuación.





**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

## Requisitos

- Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; **o Enfermería**; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- Experiencia: Doce (12) meses de **experiencia profesional relacionada.**

El cargo se define así:

## Propósito

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el **proceso de gestión de certificación de competencias laborales** de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

- Sector productivo: Ej. Entidades de comercio, salud, educación, judicial, financiera, etc.
- Desempleados: que pueden aspirar a emprender un oficio o a emplearse en cualquier sector.
- Trabajadores independientes de cualquier sector.

## En las funciones

### Funciones

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.

- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

✚ Para entender los criterios de evaluación, relaciono algunos conceptos sobre el cargo al que aspiro, así:

✓ Definición de **COMPETENCIAS LABORALES:**

Una competencia laboral se podría definir como la capacidad, real y demostrada, para realizar con éxito una actividad de trabajo específica.

Igualmente tomo de la página del SENA el proceso al que se refiere la OPEC, cuando habla de Competencias laborales.

✓ Evaluación y Certificación **por Competencias Laborales** (Según el SENA).

<http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluaci%C3%B3n-y-Certificaci%C3%B3n-por-competencias-laborales.aspx>

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral

La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la

experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos colombianos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo e independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral mínima de un año.

Acceder al servicio de Evaluación y certificación de Competencias Laborales en el SENA, es muy sencillo, los interesados deben acercarse al centro más próximo a su residencia o lugar de trabajo, dirigirse al líder de certificación de competencias laborales, quien le entregará mayores detalles del proceso. Es importante destacar, que participar de un proceso de certificación de competencias laborales es totalmente gratuito.

La Evaluación y Certificación de Competencias Laborales implica enormes beneficios tanto para el sector productivo como para el trabajador

Como podemos apreciar, en la experiencia, toda experiencia laboral que presente en mi hoja de vida, es válida, según lo estipulado en la guía de la CNSC.

- ❖ Para hacer claridad en mi experiencia profesional como **ASESOR DE GERENCIA**, expongo los siguientes conceptos:

#### **Asesor:**

El **asesoramiento** es la **acción y efecto de asesorar o asesorarse**. Este verbo hace referencia a **dar o recibir consejo o dictamen**. La noción de asesoramiento está vinculada a la de **consultoría** ya que, justamente, el latín *consultus* significa “**asesoramiento**”.

Las consultoras suelen ofrecer asesoramiento en Área. como **calidad, comunicación, contabilidad, gerencia, marketing y recursos humanos.**

“Acceder al servicio de Evaluación y certificación de Competencias Laborales en el SENA, es muy sencillo, los interesados deben acercarse al centro más próximo a su residencia o lugar de trabajo, dirigirse al líder de certificación de competencias laborales, quien le entregará mayores detalles del proceso.

**Tomo la parte anterior de lo que el mismo SENA, expone en su página. Será que para desarrollar esta labor, no me sirve el haber ejercido más de 38 meses que me desempeñe como asesor de gerencia, de la Institución de salud de más alto nivel que tiene el Huila, como es el Hospital Universitario de Neiva???**

## Gerencia:

La palabra **gerencia** se utiliza para denominar al **conjunto de empleados de alta calificación** que se encarga de dirigir y gestionar los asuntos de una **empresa**. El término también permite referirse al cargo que ocupa el **director general** (o **gerente**) de la empresa, quien cumple con distintas funciones: coordinar los recursos internos, representar a la compañía frente a terceros y controlar las metas y objetivos.

Un gerente suele cumplir con cuatro funciones simultáneas: el **planeamiento** (se establece un plan con los medios necesarios para cumplir con los objetivos), la **organización** (se determina cómo se llevará adelante la concreción de los planes elaborados en el planeamiento), la **dirección** (que se relaciona con la motivación, el liderazgo y la actuación) y el **control** (su propósito es medir, en forma cualitativa y cuantitativa, la ejecución de los planes y su éxito).

Igualmente, para los cargos de Asesor y Profesional, están claramente definidas por la ley las funciones que estos desarrollan y es de estas normas donde las Instituciones se basan para implementar el manual de funciones de la Entidad.

Esto lo podemos apreciar así:

Tomado de Decreto-Ley 785 de 2005 expuesto por el Departamento administrativo de la función Pública, Decreto 770 del 2005.



De acuerdo a la norma, cuando aporto las certificaciones como Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos – ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Asesor de Gerencia- Hospital Universitario de Neiva, Profesional Universitario (Enfermera) – CTA Servicios Médicos Integrales, Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva – Salud CTA, Docente supervisor de practica Programa Auxiliar de Enfermería – CTA Cesalud Ltda, Enfermera coordinadora de Promoción y Prevención – Comfamiliar Huila, Enfermera Jefe de Cirugía y Urgencias – Clínica la Paz, Jefe de Enfermeras – Clínica Pediátrica del Huila, Directora Centro de Salud – Municipio de Guadalupe.

No solo queda claro el nivel para el cual fui contratado:

Directivo: Directora Centro de Salud – Municipio de Guadalupe.

Asesor: Asesor de Gerencia- Hospital Universitario de Neiva.

Profesional: Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos – ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Profesional Universitario (Enfermera) – CTA Servicios Médicos Integrales, Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva – Salud CTA, Docente supervisor de practica Programa Auxiliar de Enfermería – CTA Cesalud Ltda, Enfermera coordinadora de Promoción y Prevención – Comfamiliar Huila, Enfermera Jefe de Cirugía y Urgencias – Clínica la Paz, Jefe de Enfermeras – Clínica Pediátrica del Huila.

También, queda claro según la ley las funciones generales que se deben cumplir, además, en la certificación queda claro la función para la que fui contratada, y en lo que respecta a los requerimientos de la OPEC, todas tienen que ver con varias de las funciones que allí se realizan para el proceso de certificación de competencias.

## **CRITERIOS DE EVALUACION**

Para el desarrollo de este proceso, la CNSC expide una guía de “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**”, de ella extraigo algunos apartes que corroboran lo anteriormente expuesto, así:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio | Herramientas | Verificación de... | Verificación de... | Iniciar sesión

 **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Versión: 2.0
Fecha: 01/09/2017
Página 3 de 64

## 1 Objetivo

Contar con un documento de apoyo que permita generar uniformidad en la definición de las reglas y criterios utilizados en los diferentes concursos abiertos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la etapa de verificación de requisitos mínimos y en la prueba de valoración de antecedentes, para minimizar el riesgo jurídico en la aplicación inadecuada de criterios en dichas etapas.

## 2 Alcance

Este documento aplica para todos los concursos de méritos desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y deberá ser un instrumento de apoyo para las Universidades o Instituciones de Educación Superior contratadas para el desarrollo de las actividades contractuales relacionadas con la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes, así como por la CNSC cuando así lo requiera y las Comisiones de Personal de las entidades como documento de apoyo en la revisión de las listas de elegibles.

10/11/2017 10:00:00 AM

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio | Herramientas | Guía Valoración... | Verificación de... | Iniciar sesión

## 4 Políticas de Operación

1. Esta guía proporciona herramientas a las partes interesadas para el desarrollo del proceso de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, por lo tanto no es de obligatorio cumplimiento, pero debe ser revisada y analizada para la toma de decisiones en dicho proceso.
2. Esta guía de consulta está dirigida a los Despachos de la CNSC, los grupos de convocatorias de la CNSC, las universidades e Instituciones de Educación Superior acreditadas que se encuentren adelantando procesos de selección y las Comisiones de Personal de las entidades públicas.
3. Este documento se constituye en un referente, basado en el siguiente marco normativo:

**De orden constitucional:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los

10/11/2017 10:00:00 AM

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas modo de página web VERIFICACIÓN DE... Iniciar sesión

2. Esta guía de consulta está dirigida a los Despachos de la CNSC, los grupos de convocatorias de la CNSC, las universidades e instituciones de Educación Superior acreditadas que se encuentren adelantando procesos de selección y las Comisiones de Personal de la entidades públicas.

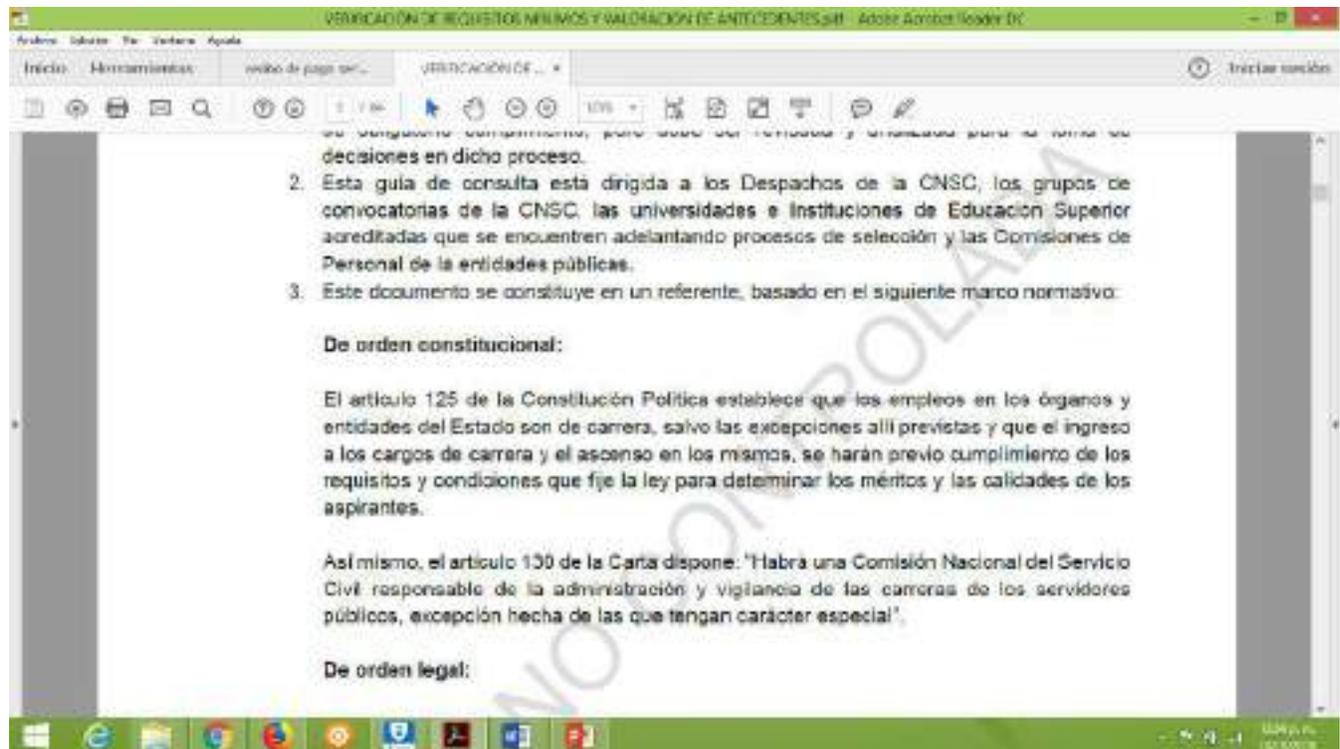
3. Este documento se constituye en un referente, basado en el siguiente marco normativo:

**De orden constitucional:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

**De orden legal:**

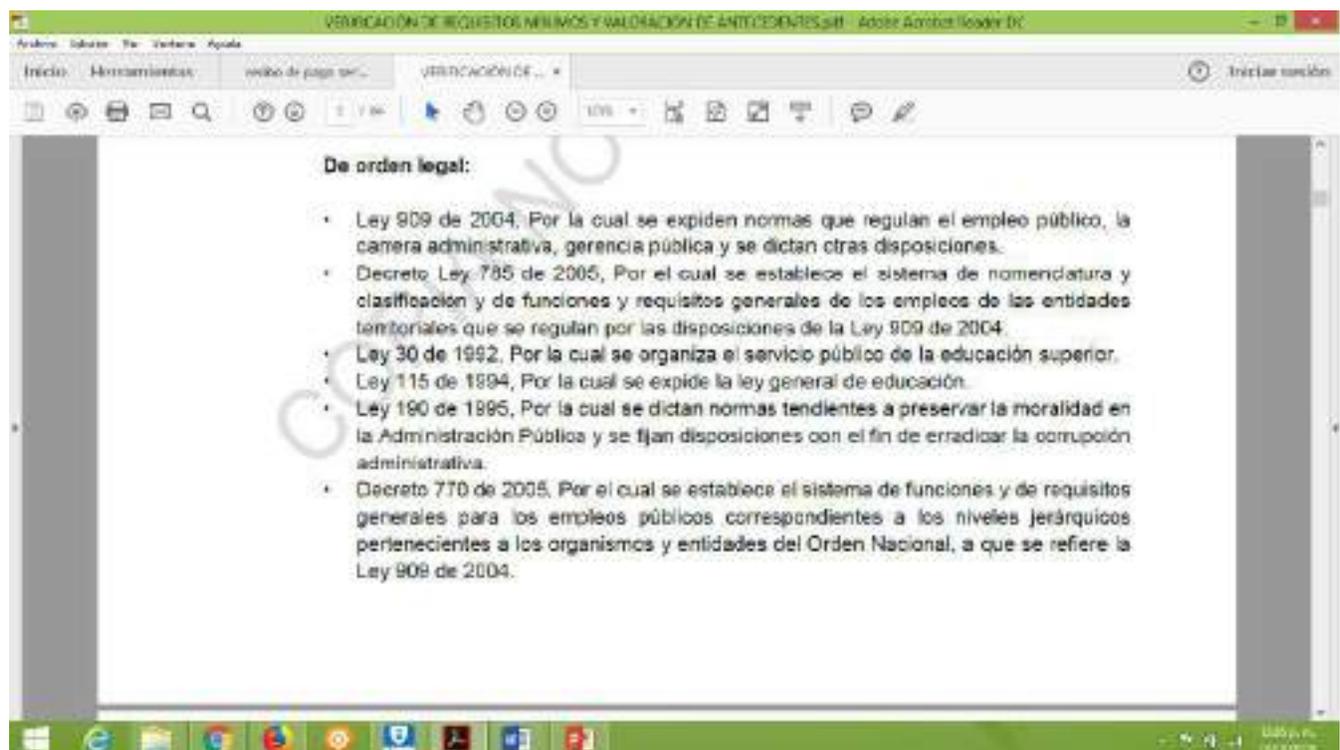


VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas modo de página web VERIFICACIÓN DE... Iniciar sesión

**De orden legal:**

- Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la cámara administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 785 de 2005, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- Ley 115 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación.
- Ley 190 de 1995, Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Decreto 770 de 2005, Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.

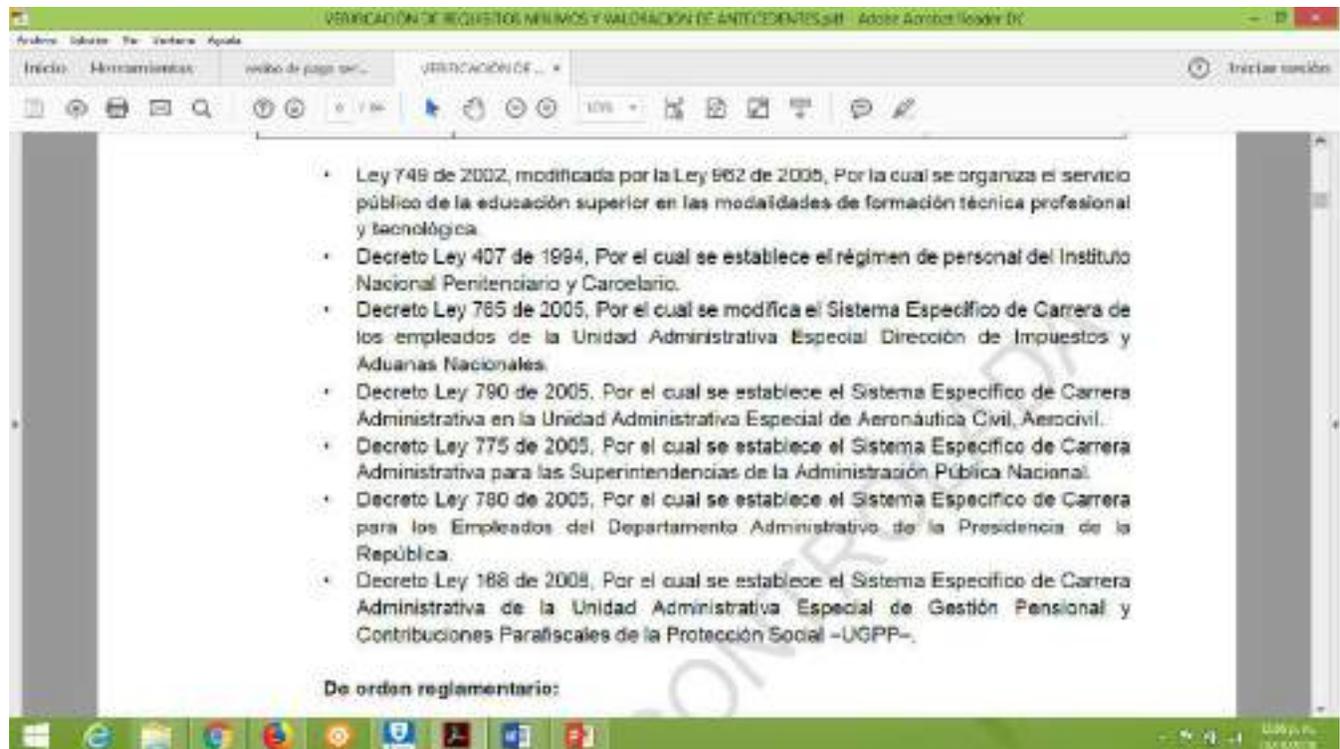


VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas Verificación de... Tristar función

- Ley 749 de 2002, modificada por la Ley 962 de 2005, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.
- Decreto Ley 407 de 1994, Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Decreto Ley 765 de 2005, Por el cual se modifica el Sistema Especifico de Carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Decreto Ley 790 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.
- Decreto Ley 775 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.
- Decreto Ley 780 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera para los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Decreto Ley 188 de 2008, Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–.

**De orden reglamentario:**

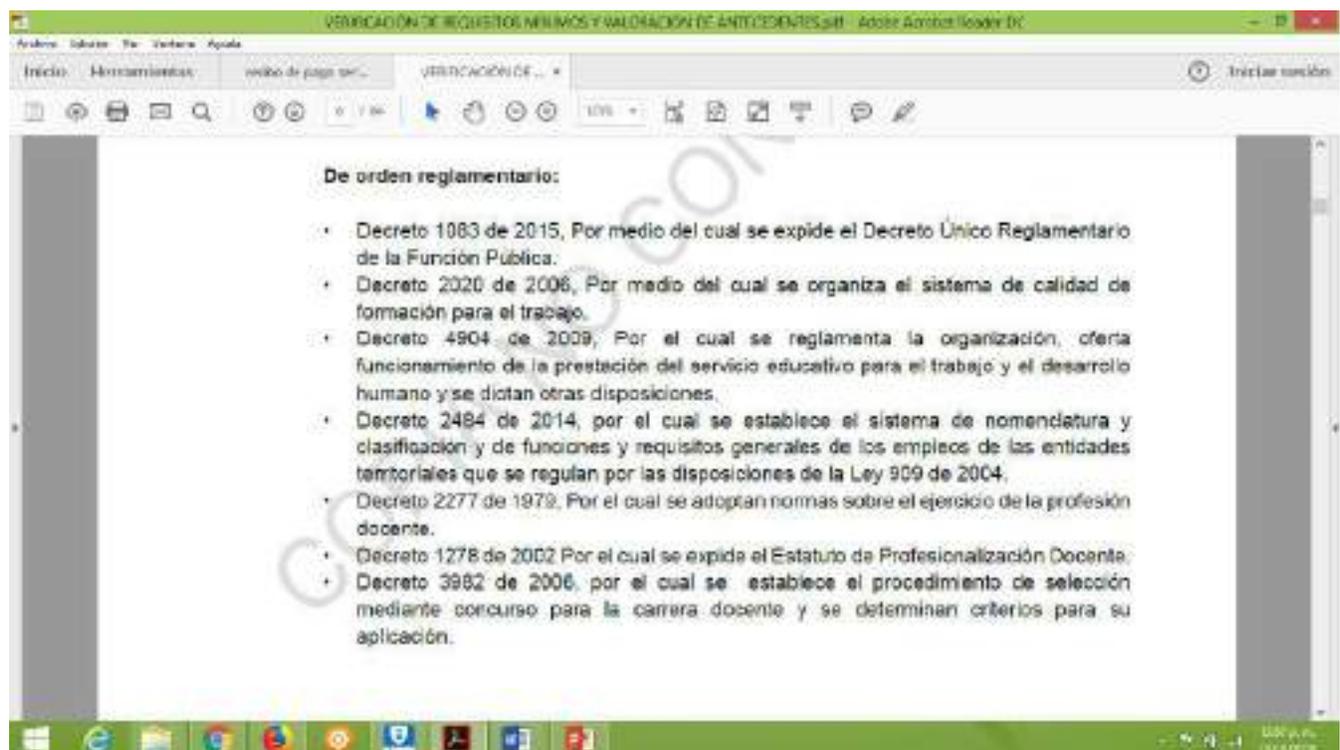


VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas Verificación de... Tristar función

**De orden reglamentario:**

- Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública.
- Decreto 2020 de 2006, Por medio del cual se organiza el sistema de calidad de formación para el trabajo.
- Decreto 4904 de 2009, Por el cual se reglamenta la organización, oferta funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2484 de 2014, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Decreto 2277 de 1979, Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
- Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 3982 de 2006, por el cual se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación.



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas 20210300108... 03.03.2021 0:00:00 Iniciar sesión

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio<sup>8</sup>.
- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo<sup>7</sup>.
- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer<sup>9</sup>.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio<sup>8</sup>.
- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas<sup>10</sup>.
- **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC:** Es la oferta pública de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de méritos.



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas BUSA VALORAC... VERIFICACIÓN DE... Iniciar sesión

### 11. ¿Para acreditar requisito de experiencia relacionada el aspirante debe haber desarrollado cada una de las funciones contenidas en el empleo?

No es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas GUIA VALORACION... VERIFICACIÓN DE ... Iniciar sesión

administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar.** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

**12. ¿Son válidas las certificaciones para acreditar requisito de experiencia, en las que solo aparece la fecha de inicio, con vinculación vigente y especifica la fecha en la que se expide la certificación?**

Si es válida, sin embargo para efectos de contabilizar el tiempo de experiencia se realiza desde la fecha de inicio de labores hasta la fecha de expedición de la certificación.

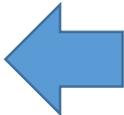
**13. ¿Para acreditar requisito de experiencia profesional relacionada, es válida la presentación de copia de un contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad?**

La copia procedente del contrato es válida, el contrato por el mismo no permite demostrar el

5 Edición Ver Ventana Ayuda

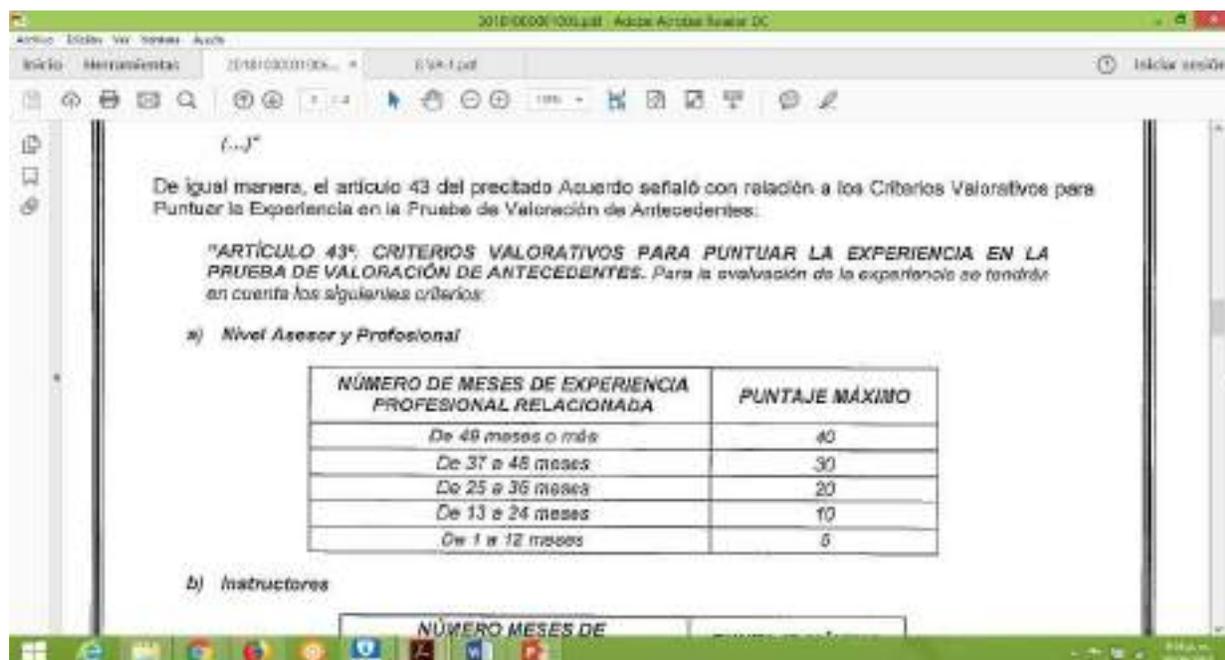
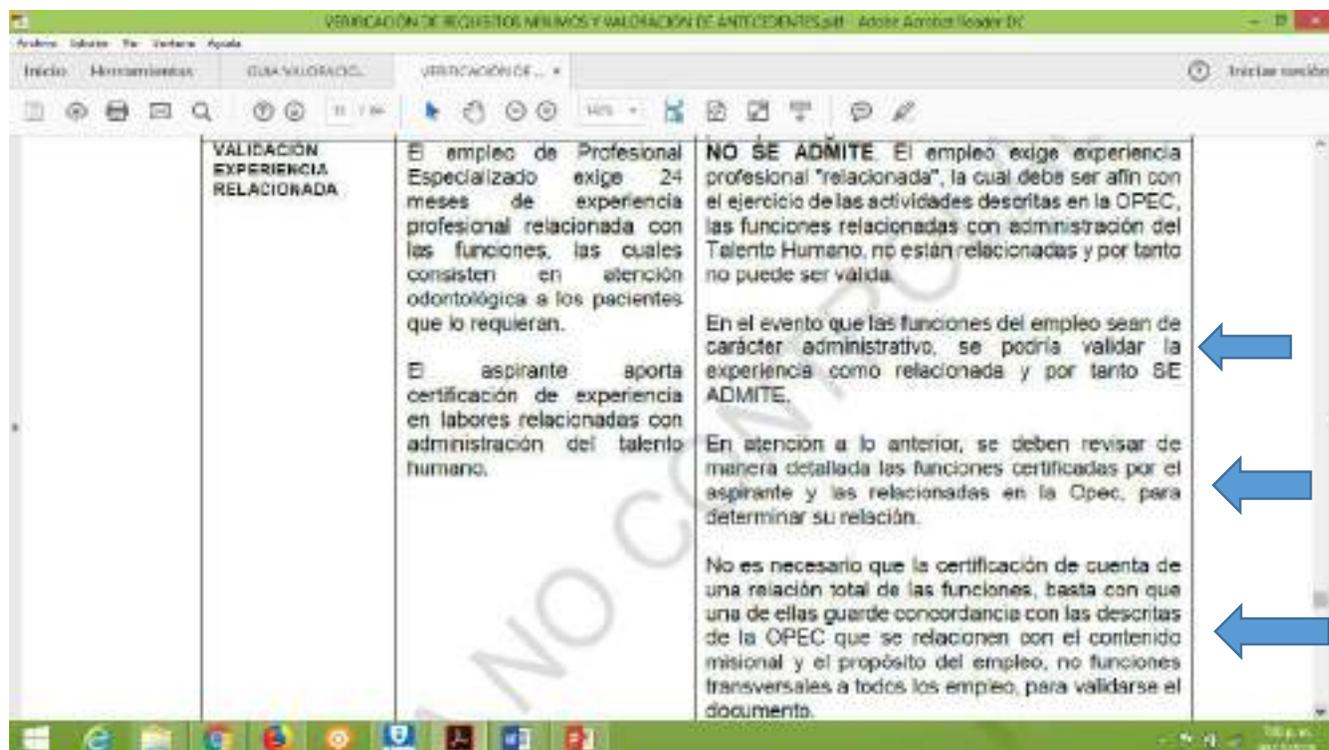
io Herramientas GUIA VALORACION... VERIFICACIÓN DE ... Iniciar sesión

<p>TITULO DE POSGRADO: RELACIONADO CON NBC DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL O LAS FUNCIONES DEL EMPLEO</p>	<p>El empleo exige como requisito mínimo:</p> <p>a) Título profesional en Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública.</p> <p>b) Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de la formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta:</p> <p>a) título de Administración de Empresas,</p> <p>b) título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En los casos en que el perfil de los empleos contemple disciplinas afines o similares, se debe acudir al SNIES, que es la fuente de información oficial en relación con las que hacen parte de un determinado NBC.</p> <p>En el caso planteado para acreditar el requisito mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, el postgrado no hace parte del NBC de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Administración de Empresas), sin embargo, si hace parte del NBC de la profesión en Economía, pregrado que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Es decir se valida el título si está relacionado con cualquiera de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.</p> <p>Así mismo, se debe confirmar la validez del postgrado cuando el empleo lo exija en áreas relacionadas con las "funciones del cargo". Por ejemplo si el empleo requiere postgrado en</p>
---	---	--



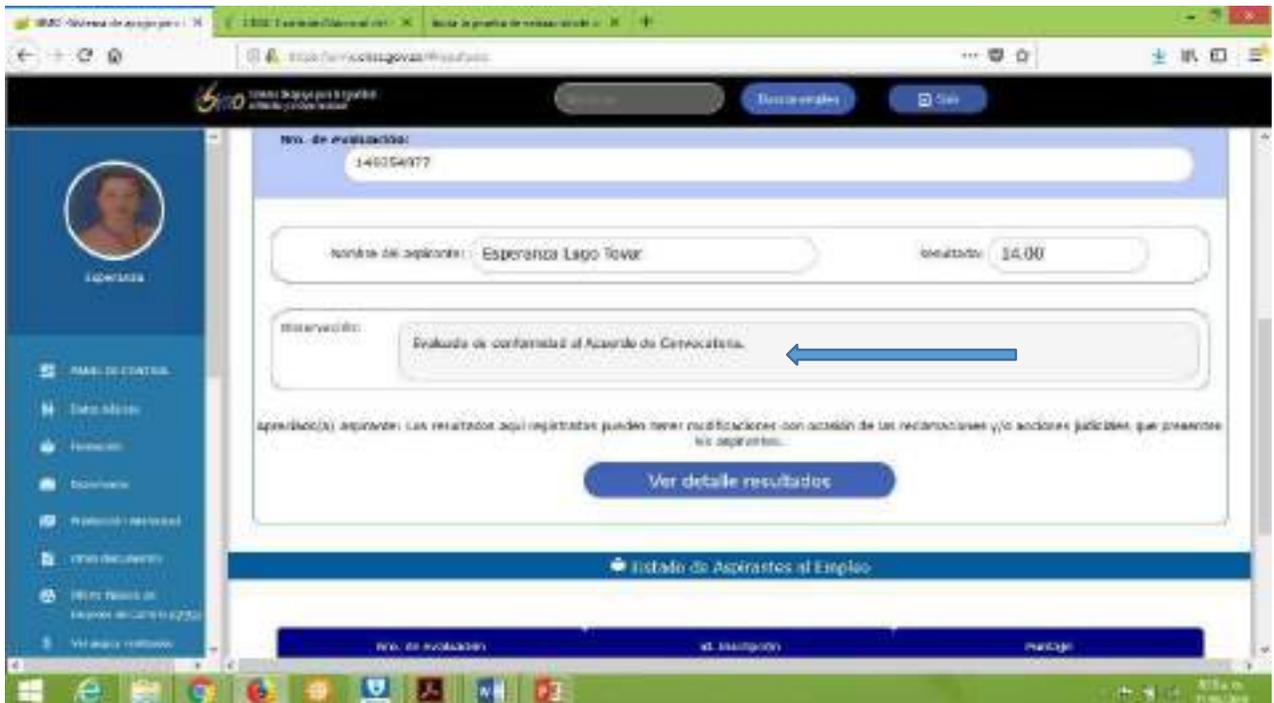
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES - Adobe Acrobat Reader DC				
Verificación de Requisitos Mínimos y Validación de Antecedentes				
		<p>Administración Pública.</p> <p>b) Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de la formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta:</p> <p>a) título de Administración de Empresas,</p> <p>b) título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos</p>	<p>mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, el postgrado no hace parte del NBC de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Administración de Empresas); sin embargo, si hace parte del NBC de la profesión en Economía, pregrado que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Es decir se valida el título si está relacionado con cualquiera de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.</p> <p>Así mismo, se debe confirmar la validez del postgrado cuando el empleo lo exija en áreas relacionadas con las "funciones del cargo".</p> <p>Por ejemplo si el empleo requiere postgrado en áreas relacionadas con actividades de "contratación" y el aspirante presenta postgrado en "Derecho de Familia", NO SE ADMITE por no estar relacionados.</p>	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN	El empleo exige Título profesional en Economía, Economía y Finanzas	SE ADMITE. El Consejo Profesional de Administración de Empresas ha reconocido veintiocho (28) "denominaciones aplicables" a la		

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES - Adobe Acrobat Reader DC				
Verificación de Requisitos Mínimos y Validación de Antecedentes				
			<p>cuando se aplica la tabla de avance en porcentajes para el programa de educación superior correspondiente, con la cual se puede determinar los semestres y años de educación.</p>	
EDUCACIÓN INFORMAL, DESARROLLO HUMANO	<p>El empleo exige cursos relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>El aspirante aporta certificaciones de curso de informática y servicio al cliente.</p> <p>El empleo exige curso, pero no especifica la intensidad horaria.</p> <p>El aspirante aporta certificación de curso de ocho (8) horas.</p> <p>El empleo exige curso de mínimo 60 horas relacionado con las funciones del empleo.</p>	<p>SE ADMITE. Se consideran relacionados con todos los empleos los cursos de informática, desarrollo humano (cursos que contribuyen al mejoramiento de las competencias laborales en cualquier contexto: liderazgo, trabajo en equipo, planeación, proyectos, servicio al cliente y calidad). En el caso de los cursos de idiomas. Estos deben aplicar a las funciones del empleo.</p> <p>SE ADMITE. Teniendo en cuenta que en la OPEC no especificó intensidad horaria es válido cualquier curso. Para el caso de valoración de análisis de antecedentes, este curso debe ser relacionado con las funciones del empleo.</p> <p>NO SE ADMITE. De conformidad con el numeral 13.2.4.2 del Decreto 785 de 2005 el requisito mínimo para este tipo de cargos contempla cursos específicos, mínimo de 60 horas, razón por la cual no se pueden acumular cursos.</p>		



Como se puede conceptualizar un **ASESOR DE GERENCIA**, es quien se encarga de asesorar los procesos de dirección y gestión gerencial de una Institución o Empresa.

En cuanto a la calificación que hace la Universidad de Medellín, respecto a mi experiencia Laboral, donde según ellos la hacen “Evaluado de conformidad con el acuerdo de convocatoria”, reclamo que se me otorgue la calificación que realmente obtengo por merito expuesto en mi hoja de vida.



Constantemente exponen que en la experiencia que “No Valido”, por “No acredita experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones”.

No sé qué no les quedo claro de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, si claramente en la guía se define.

Y el otro punto es en que parte de la guía se exige que la certificación de experiencia laboral debe llevar funciones del cargo.

Por lo anterior solicito se me acredite los 101.6 meses de Experiencia Laboral Relacionada.

Estoy de acuerdo que no se valide los dos que anteriormente señale con el no pase y acepto sus razones expuestas.

Por tanto mi calificación sería:

21E100001006.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio - Herramientas - 2018100001006... - 0 VA-1.pdf

\*Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171090000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 431 de 2017 - SENA"

**"ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	NA	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	30	25	5	100

(...)\*

Con los 101.6 meses, estoy en el rango de "49 meses o mas".

21E100001006.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio - Herramientas - 2018100001006... - 0 VA-1.pdf

(...)\*

De igual manera, el artículo 43 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

**"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) Instructores

NÚMERO MESES DE

Lo que me da un puntaje de 40 Puntos.

Sección	Puntaje	Peso
Re Afijos	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesora)	40.00	100
Educación Inferior (profesora)	4.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesora)	0.00	100
Educación Paralela (Profesora)	0.00	100

1 - 5 de 5 resultados

Resultado Prueba: 14.00

Ponderación de la Prueba: 20

Resultado Ponderado: 2.80

El puntaje de 40 puntos en experiencia Profesional Relacionada, de un Peso de 100.

En la evaluación de la Universidad, pese a que me desvirtúan gran parte de mi Experiencia, me acreditan 33.97 meses de experiencia, lo que me daría un puntaje de 20 puntos, pero como se puede ver en el cuadro anterior, solo me acreditan 10 puntos, NO SE POR QUE MOTIVO, RAZON O CIRCUNSTANCIA.

Empresa	Cargo	Fecha inicio	Fecha salida	Estado	Observaciones	Pto.
DESARROLLO UTA	Director Ejecutivo de Prácticas - Programa Nacional de Talento	2007-03-01	2014-03-31	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
COMERCIALIZADORA	Referente Coordinadora de Promoción y Atención al Cliente	1997-05-12	1997-11-11	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS	Diferencia de Cargo y Salarios	1997-02-01	1997-03-31	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
COMERCIALIZADORA	Asistente Administrativo	1996-11-01	1997-05-31	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
MUSEO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA	Director General de Asesoría	1996-12-01	1997-03-31	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
11 - 12 de 12 resultados						
Total (apoyando voto)						33.07

En razón a lo expuesto, reclamo se me dé el puntaje que realmente merezco, por hoja de vida. Ya que la evaluación realizada por la Universidad, deja un gran vacío en cuanto a lo que la CNSC pretende que es realizar un proceso transparente donde sobresalga su lema que es “Igualdad, Mérito y Oportunidad”. Cumpliendo con el propósito de Gobierno Nacional que busque realizar procesos TRANSPARENTES en su lucha contra la CORRUPCIÓN.

## 2. LA PUNTUACION POR CADA ITEM EVALUADO EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES, SERIA:

- + En Experiencia Profesional Relacionada (Profesional): 40 puntos.
- + En Educación Informal (profesional): 5 puntos.
- + En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional): 3 puntos.
- + En Educación Formal (Profesional): 25 Puntos.

The screenshot shows a web interface for a system named 'SINO'. The main content area is titled 'Secciones' and contains a table with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
Ex 4º Eje	0,00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	20,00	100
Educación Informal (profesional)	4,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0,00	100
Educación Formal (Profesional)	0,00	100

Below the table, there are three input fields:

- Resultado Prueba: 14,00
- Ponderación de la Prueba: 20
- Resultado Ponderado: 2,80

A blue arrow points to the 'Resultado Ponderado' field.

Esto me da un Puntaje de la Prueba de 73 puntos de 100.

La ponderación de la prueba es el 20%.

En el resultado ponderado da **14.6 Puntos**. No de 2.8.

**ESTO SUMADO A LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LA DOS PRIMERAS PRUEBAS:**

1. **PRIMERA PRUEBA:** En PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES – A: tengo un puntaje de 71.48

La ponderación de la prueba es el 60%.

Lo que equivale a un resultado ponderado da **42.9 Puntos**.

2. **SEGUNDA PRUEBA:** En la PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES – A: Obtuve un puntaje de 79.06

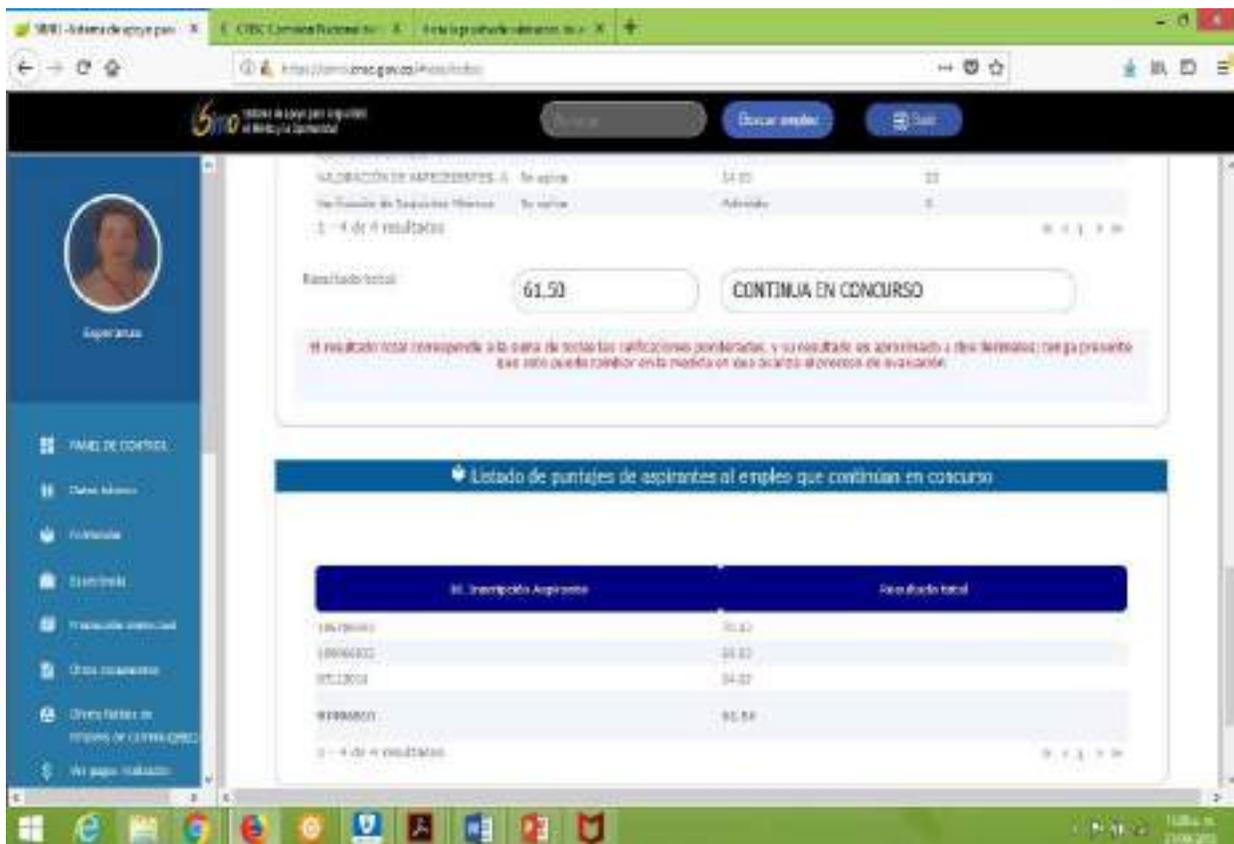
La ponderación de la prueba es el 20%.

Lo que equivale a un resultado ponderado da **15.8 Puntos**.

❖ **PUNTAJE FINAL RECLAMADO:**

➤ LO QUE ME DARIA UN PUNTAJE TOTAL DE LAS 3 PRUEBAS DE :

**73.3 puntos y no de 61.50.**



The screenshot shows a web portal interface for a recruitment process. The main content area displays the candidate's score as 61.50 and a button labeled "CONTINUA EN CONCURSO". Below this, there is a section titled "Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso". This section contains a table with the following data:

N. Inscripción Aspirante	Puntaje total
18479000	70.40
18064000	68.80
97513004	64.00
97998000	61.50

Lo que modificaría completamente el resultado de la prueba.

**SOLICITUD:** En razón a todas las inconsistencias presentadas, solicito se tenga en cuenta todas y cada una de mis reclamaciones, en la oportunidad que me brinda esta loable Entidad-CNSC, para ejercer mi derecho de defensa y contradicción, ya que posiblemente la entidad evaluadora, por llegar al proceso en la última etapa, pudo haberse confundido al realizar esta última parte del proceso, errando en la evaluación. Les ruego se tenga en cuenta mi solicitud y se me aplique por derecho al debido proceso, el artículo antes mencionado “artículo cuarto de la resolución No CNSC - 20182120141805 del 17-10-2018”, ya que considero que en lugar de la exclusión por la evaluación errada que se me realizó, merezco se tengan en cuenta realmente todos los méritos que presento en mi hoja de vida y se mede una calificación justa.

**Mi hoja de vida se encuentra en la plataforma SIMO, donde pueden acceder a libre disposición.**

Agradeciendo su atención y diligencia frente a mi caso.

Cordialmente,

**ESPERANZA LUGO TOVAR**

C.C. 55.060.286 de Garzón – Huila.

## Escrito de derecho de defensa y contradicción ante actuación administrativa

esperanza lugo <esperanzalugo@hotmail.com>

Lun 22/07/2019 1:20 AM

**Para:** atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

RESP CNSC.docx;

Esperanza Lugo Tovar

C.C. 55.060.286

Enviado desde [Outlook](#)

Garzón, 22 de Julio de 2019

Señores

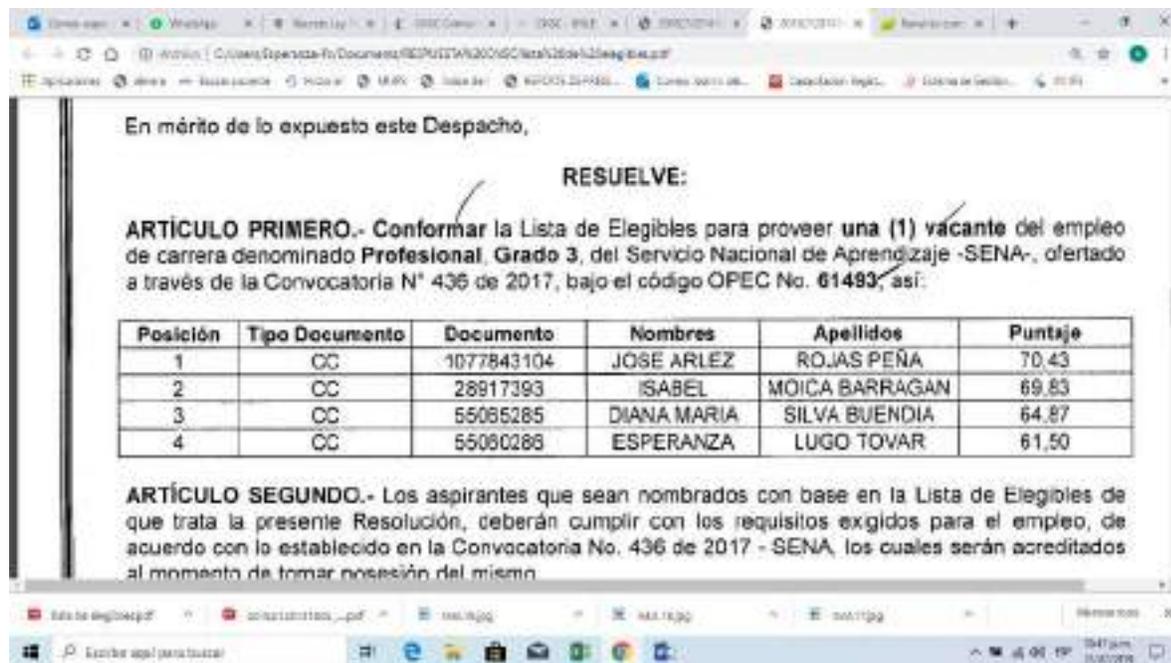
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Bogotá D.C.

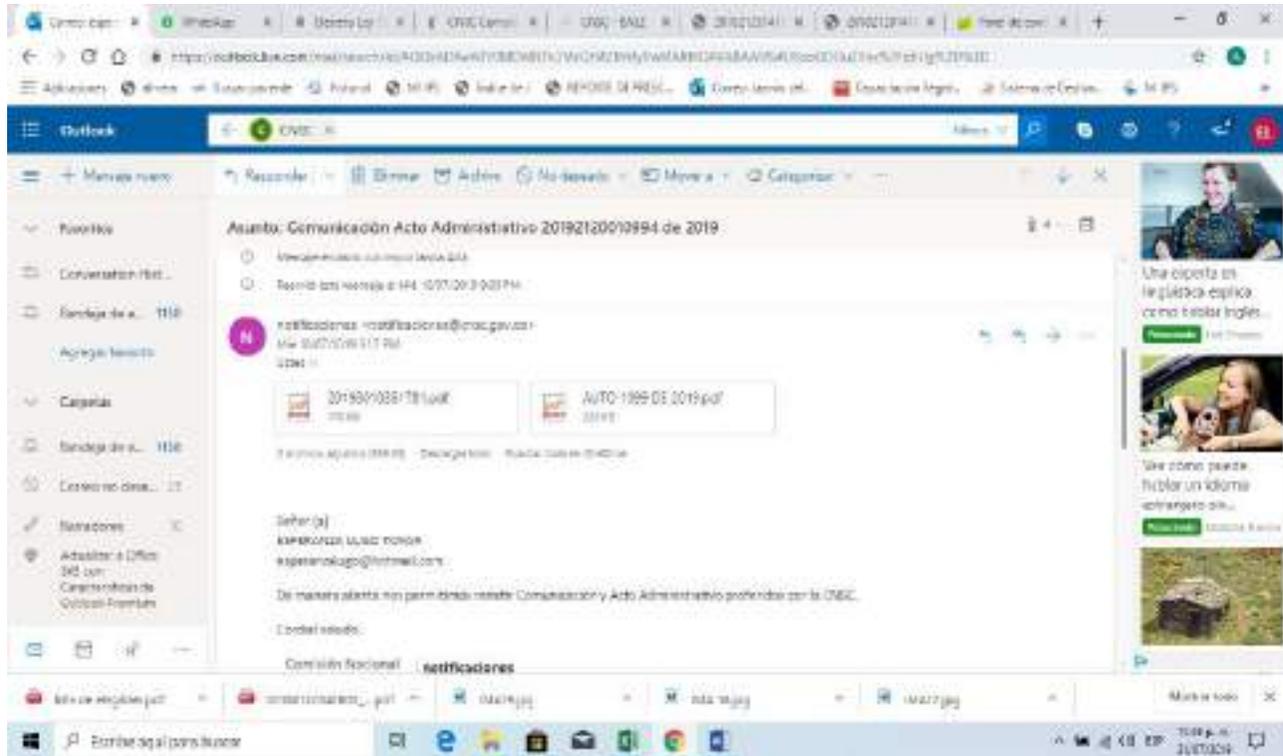
**ASUNTO:** Ejercer mi derecho de defensa y contradicción ante el auto No CNSC-20192120010994 del 26-06-2019.

Respetuosamente me dirijo a ustedes, para dar respuesta, ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción, al acto administrativo expedido por la CNSC No20192120010994 del 26-06-2019, “por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de MERITOS objeto de la convocatoria No 436 del 2017 – SENA”.

En lista de elegibles publicada el **17 de octubre de 2018**, quede ubicada en el 4 lugar.



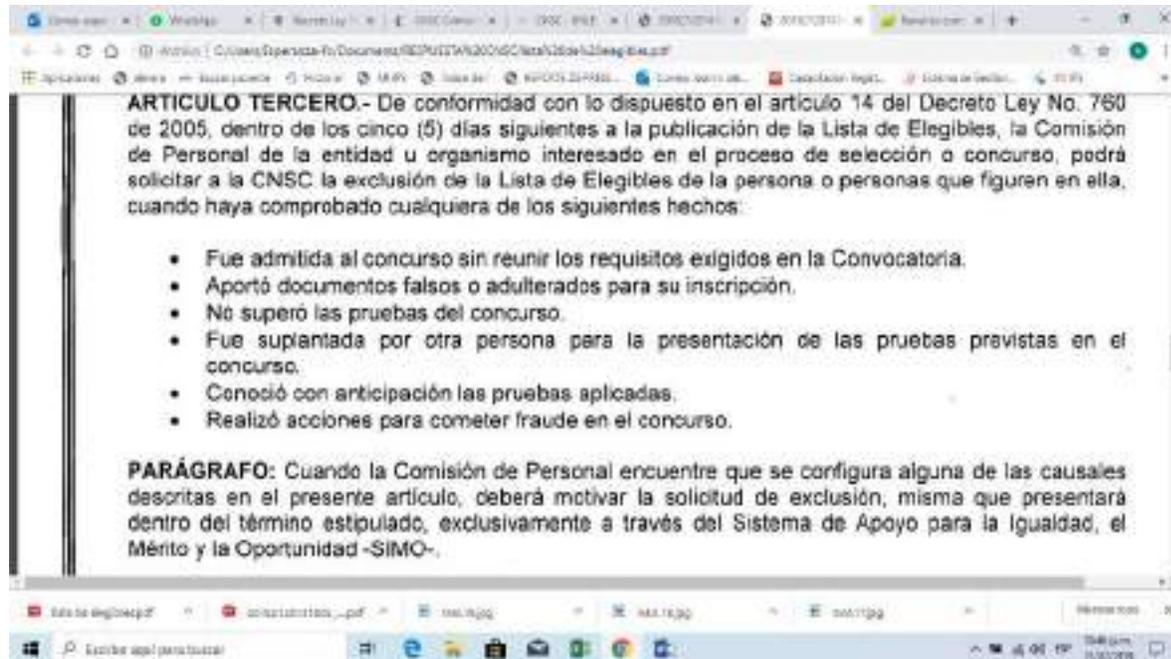
El día 10 de Julio de 2019, recibo esta notificación de la CNSC:



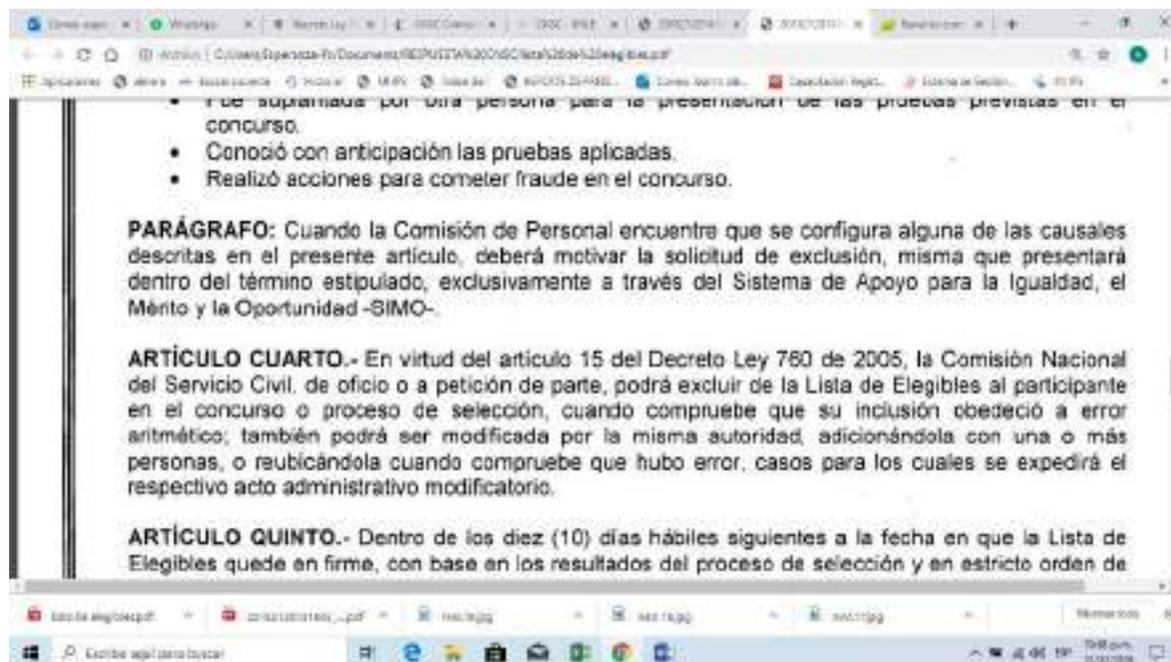
Solo quiero recordar el artículo tercero de la resolución de la resolución No CNSC 20182120141805 del 17-10-2018.



Que dice:



Ahora, como es de notar, apenas se esta desarrollando el proceso, por tanto yo les solicito lo que en mi caso se tenga en cuenta el articulo cuarto de esta resolución para que reevaluen mi hoja de vida, ya que según la guia de evaluación expedida por la CNSC, se presentaron muchos errores en su evaluación.



Para sustentar esta petición aporto los siguiente:

**Mi nombre es ESPERANZA LUGO TOVAR**, resido en la ciudad de Garzón, identificada con cédula de ciudadanía número 55.060.286 de Garzón, mi profesión es Enfermera, egresada de la Universidad Surcolombiana, especialista en Alta Gerencia de esta misma Universidad y especialista en Finanzas Publicas de la ESAP.

## HECHOS

**PRIMERO.** En el mes de octubre del 2017, me inscribí para la Convocatoria No. 436 de 2017, con Código OPEC: 61493 del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. La que en su etapa inicial fue desarrollada por la Universidad de Santander.

La CNSC contrató a la Universidad de Santander con el fin de que realizara la primera prueba que fue la “Verificación de Requisitos Mínimos”, misma en la que tuve una calificación así:

*“Prueba:*

*Verificación de Requisitos Mínimos.*

*Resultado:*

*Admitido.*

*Observación:*

*Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.*

*FORMACIÓN:*

*Universidad Surcolombiana- Enfermería – Válido - Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.*

*Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – Especialización en Finanzas Públicas- Válido - Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.*

*EXPERIENCIA:*

*ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON - Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos - 2014-01-15 - 2014-12-31 – Válido - cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.*

*ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON - Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos - 2013-01-17- 2013-12-31- Válido - cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.*

*Total experiencia válida (meses): 23:00.*

Esta prueba se realizó teniendo en cuenta: Ver Art. 22238 Decreto 1083 del 2015 y la Guía de **“VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”**, que expidió la CNSC para dicha evaluación.

*OTROS DOCUMENTOS:*

*Tarjeta Profesional - Válido - Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.”*

**SEGUNDO.** Posteriormente me citaron a la prueba escrita, ésta se dividen en dos componentes de calificación como lo expondré a continuación:

1. PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES – A: donde obtuve un resultado de 71.48 puntos, el cual equivale a un porcentaje de 60% sobre 100 puntos de la calificación total.
2. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES – A: Donde obtuve un puntaje de 79.06 puntos, equivalente a un porcentaje de 20% sobre 100 puntos de la calificación total.

**TERCERO.** La última prueba realizada, referente a la “VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A”, la CNSC cambió de Universidad Evaluadora y fue contratada para ello la Universidad de Medellín.

Sobre este punto en el que estoy en total desacuerdo con la evaluación realizada en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A, realizada por la Institución de Educación Superior “UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN”. Ya que según la guía de evaluación que publicó la CNSC y en la cual me apoye para evaluar mis méritos frente a los requisitos exigidos para el cargo al momento de hacer mi inscripción o no se tuvo en cuenta o no la tomaron al momento de realizar la evaluación de antecedentes, porque la calificación dada, riñe en su totalidad con la calificación que me otorgaron

**TERCERO UNO. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES REALIZADA**

SENA Sistema de apoyo para el Aprendizaje y el Empleo

https://sistema.asep.gov.co/Resultados

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Prueba: VALUACIÓN DE ANTECEDENTES- II

Explicación: Desarrolla, controlas, supervisas, investigas, coordinas y gestionas actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desocupados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. null

Nro. de inscripción: 349254977

Nombre de aspirante: Esperanza Lugo Tovar Puntaje: 14.00

SENA Sistema de apoyo para el Aprendizaje y el Empleo

https://sistema.asep.gov.co/Resultados

Observación: Evaluada de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

Aprendido(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

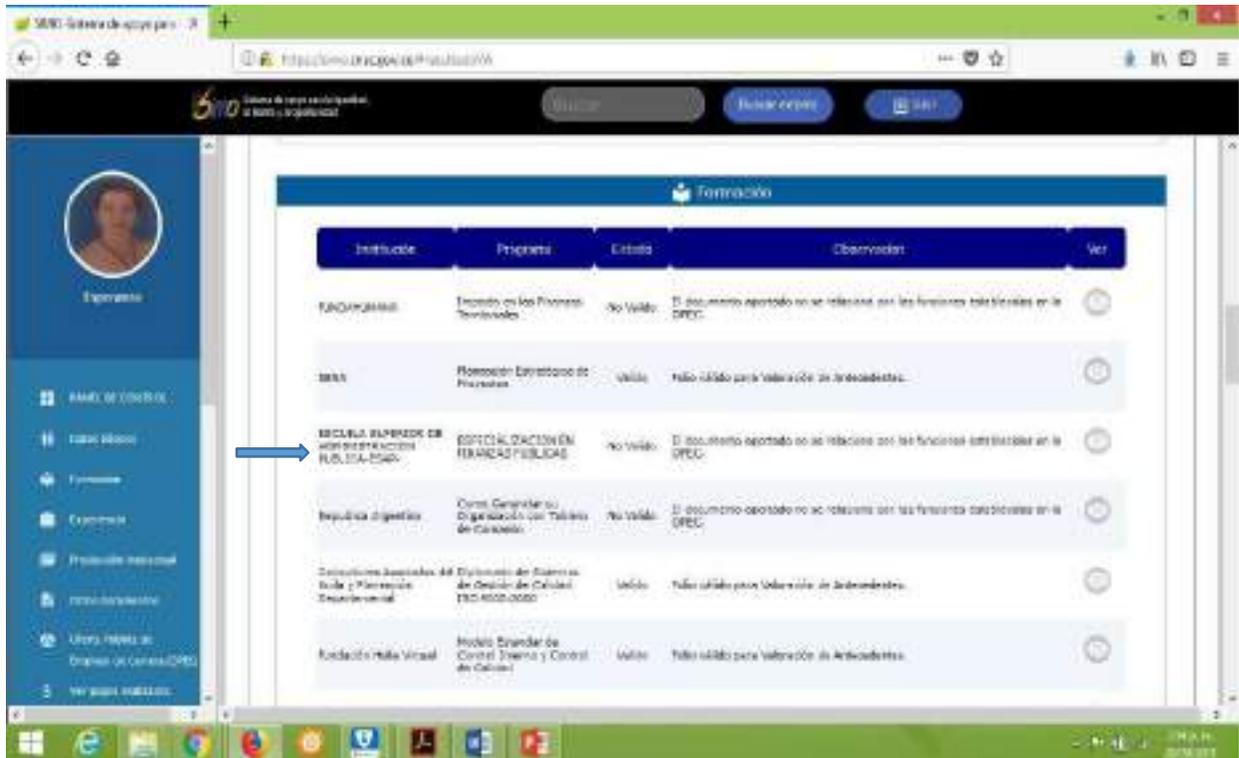
Ver detalle resultados

Listado de Aspirantes al Empleo

Nro. de inscripción	Id. Inscripción	Puntaje
349254977	10000000	14.00
349254978	10000001	14.00
349254979	10000002	14.00
349254980	10000003	14.00

1 - 4 de 4 resultados





De lo anterior, según el Ente Evaluador expone como razón que “El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC”; sin embargo, se excluye éste postgrado de la valoración de antecedentes, sin ningún fundamento técnico y objetivo, toda vez que la especialización en finanzas públicas, se encuentra directamente relacionada con las funciones del cargo al que aspiro en los siguientes ítems subrayados:

### *Funciones*

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- **Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de**

**Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.**

- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- **Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.**
- **Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.**
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Requisitos

- **Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho. afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Si analizamos las disciplinas admitidas para el cargo están: Administración, Contaduría Pública, Economía, las cuales pueden desempeñarse en el Empleo, pero no es válida tener una especialización en estas áreas de las Ciencias de la Economía, Administración, contaduría y afines. No entiendo, ni me queda claro por qué razón.

Tomando el concepto expuesto anteriormente sobre que es **Finanzas Públicas**:

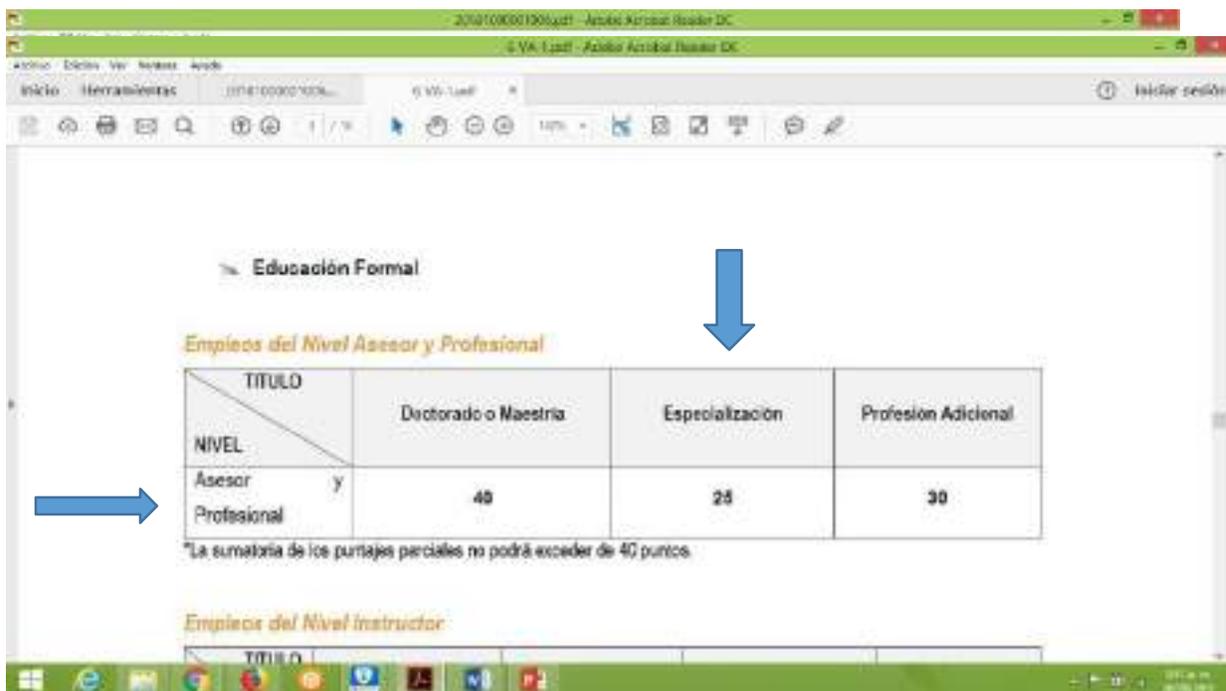
- Se conoce como finanzas al estudio de la circulación del dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad o de conocimiento general.

Analizando el concepto y revisando las funciones de la OPEC, la especialización en finanzas públicas que excluyó de la evaluación de antecedentes, sí tiene relación directa con lo requerido para el cargo.

Sobra decir, que el SENA, es un establecimiento público del orden Nacional, que aunque con autonomía administrativa, funciona con RECURSOS PÚBLICOS.

“Según lo exponen los autores Schultz y Harris se entiende por finanzas públicas el estudio de los hechos y de la técnica utilizada por un Estado para obtener y gastar los fondos de los cuerpos gubernamentales. Es decir que se trata de una ciencia en la que se organizan y comprenden todos los manejos de las finanzas gubernamentales.”

## EVALUACION



Educación Formal		Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
TITULO	NIVEL			
Asesor y Profesional		40	25	30

La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

La validez de mi Especialización en Finanzas Públicas, me da un resultado de 25 puntos.

The screenshot shows a web interface for a university's evaluation system. On the left is a navigation menu with options like 'MI PANEL DE CONTROL', 'Datos Básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Pruebas de Selección', 'Instituciones', 'Otro Perfil de Empleo de Carrera (PEU)', and 'Ver datos realizados'. The main content area is titled 'Secciones' and contains a table with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
De Aplica	0,00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	20,00	100
Educación Informal (profesional)	4,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0,00	100
Educación Formal (Profesional)	25,00	100

Below the table, there are three summary fields:

- Resultado Prueba: 14,00
- Ponderación de la Prueba: 20
- Resultado Ponderado: 2,80

El puntaje de 25 en educación formal (profesional), en cuanto a peso de 100 puntos.

Pero, aparte de lo que ellos evalúan, esta especialización ya la habían validado para requisitos mínimos, la Universidad la invalida y me toma la Especialización en Alta Gerencia como válida para requisitos mínimos, acto que según la guía de la CNSC, no pueden hacer, ya que lo que esta evaluado, no lo pueden modificar, además, si validan la Especialización en Alta Gerencia, debería puntuarme como Educación Formal (profesional).

Aquí se demuestra solo con la evaluación que las dos Especializaciones son “VÁLIDAS”.

Por lo tanto, exijo el derecho a que se me otorgue el puntaje.

Igualmente, en la guía lo explican claramente, así:

TÍTULO DE POSGRADO: RELACIONADO CON EL NBC DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL O LAS FUNCIONES DEL EMPLEO	DE LA	VERIFICACIÓN DE ...	INICIAR SE
		<p>El empleo exige como requisito mínimo:</p> <p>a) Título profesional en Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública.</p> <p>b) Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de la formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta:</p> <p>a) título de Administración de Empresas,</p> <p>b) título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En los casos en que el perfil de los empleos contemple disciplinas afines o similares, se debe acudir al SNIES, que es la fuente de información oficial en relación con las que hacen parte de un determinado NBC.</p> <p>En el caso planteado para acreditar el requisito mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, el postgrado no hace parte del NBC de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Administración de Empresas), sin embargo, si hace parte del NBC de las profesión en Economía, pregrado que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Es decir se valida el título si está relacionado con cualquiera de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.</p> <p>Así mismo, se debe confirmar la validez del posgrado cuando el empleo lo exija en áreas relacionadas con las "funciones del cargo". Por ejemplo si el empleo requiere posgrado en</p>

Para este caso las NBC exigidas son en varias disciplinas así:

Requisitos:

- Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Para dejar claro, si bien es cierto que mi título profesional es en Enfermería, las especializaciones en Alta Gerencia está en el NBC de Administración y el de Finanzas Publicas en el de Economía.

- **Educación para El trabajo y desarrollo Humano (Profesional):** En este Ítem, reclamo se me tenga en cuenta el Título acreditado como Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses expedido por el Instituto Politécnico José Celestino Mutis.

El sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad.

Buscar Buscar empleo Salir

Esperanza

PANEL DE CONTROL  
 Datos básicos  
 Formación  
 Experiencia  
 Producción intelectual  
 Otros documentos  
 Oferta PÚBLICA de Empleo de Carrera (OPEC)  
 Ver pagos realizados

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
INSTITUTO POLITECNICO JOSE CELESTINO MUTIS	TECNICO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Fardome de Neiva	Sistema Unico de Acreditación			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
Cámara de Comercio de Neiva	Merchandising de Servicios			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	

1 - 10 de 14 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos	2016-01-20	2016-04-30	Valido	Foto válida para Valoración de Antecedentes.	

La razón por la que la Universidad la hace “No Valida”, “El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.”

## Funciones

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.

- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

No sé hasta qué punto no pueda ser Útil y válido, tener esta formación adicional para adelantar los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, ya que dichas competencias incluye cualquier ámbito laboral.

Por tanto pido se reconozca mi formación técnica, la cual sería muy beneficiosa al momento de certificar competencias en esta área y dar oportunidad a la diversificación de competencias en el ámbito laboral regional y nacional.

Igualmente aclaro como en el Item anterior, para este caso las NBC exigidas son en varias disciplinas así:

#### Requisitos

- Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Para dejar claro, si bien es cierto que mi título profesional es en Enfermería, en el NBC se encuentra Derecho y afines, así que todo conocimiento que se tenga en estas áreas es válida para el desarrollo de las funciones de certificación de competencias laborales.

En este caso, pido se me otorgue la calificación que merezco, así:

2018100001008 Página 2 de 4

"Por el cual se actúan los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. 0450 - 2017/000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**\*ARTÍCULO 41\*. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	NA	30	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	30	25	5	100

Tendría un (1) programa técnico certificado.

número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**\*Empleos del Nivel Asesor y Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

**\*Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25

Esto me da un puntaje de 3.

The screenshot shows a web interface for a user's profile. On the left is a navigation menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Prescripción laboral', 'Otros documentos', and 'Otro Perfil de Empleo de Carrera OPEC'. The main content area is titled 'Secciones' and contains a table with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
De Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	20.00	100
Educación Informal (profesional)	4.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

Below the table, there are three input fields:

- Resultado Prueba: 14.00
- Ponderación de la Prueba: 20
- Resultado Ponderado: 2.80

Si tengo 3 puntos de 15. Sobre un peso de 100.

- **En el Item de Educación Informal (profesional):** En esta parte reclame la validación de todas las capacitaciones realizadas, ya que esto hace parte de la Formación Integral Profesional y el crecimiento personal del empleado o funcionario. No hay razón para descalificar ningún tipo de oportunidad de aprendizaje, ya que hace parte de la adquisición de conocimientos generales. Igualmente, las capacitaciones aquí presentadas todas están relacionadas con las NBC admitidas en la OPEC como son Economía, Administración y derecho y afines. Además, que todos son válidos al momento de evaluar y certificar competencias laborales en estas áreas, además para el mejor desempeño de las funciones del cargo al cual aplique.

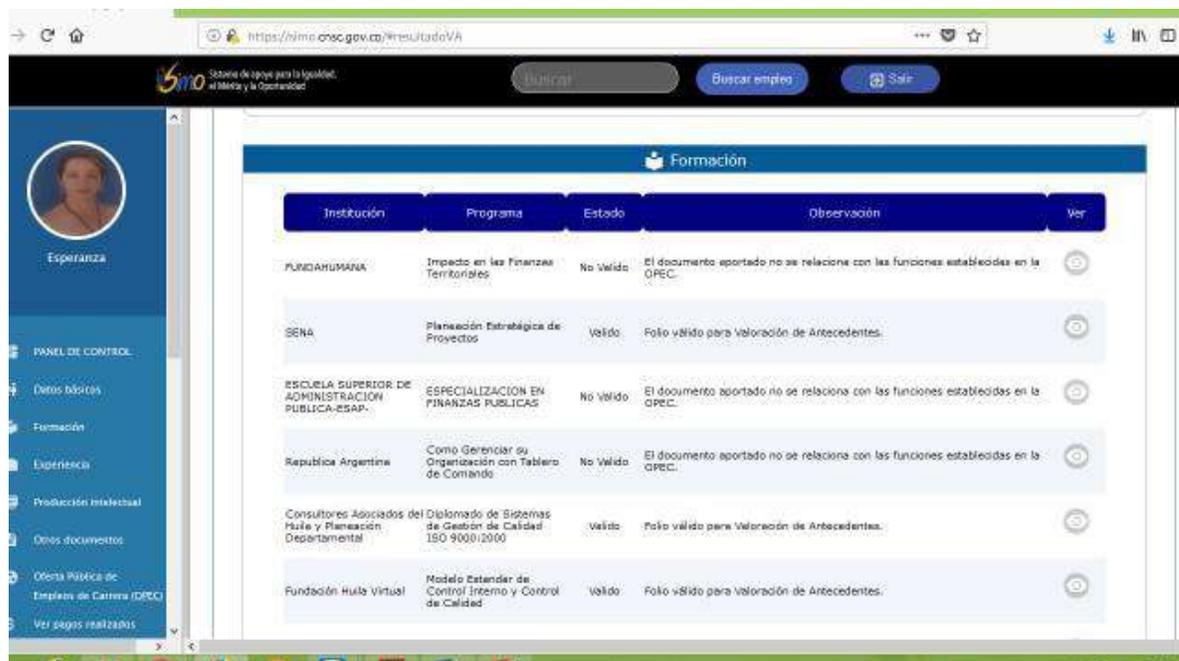
Listo las capacitaciones realizadas:

- Impacto en las finanzas territoriales. – No válido. (Capacitación en el área de la Economía).
- Planeación estratégica de proyectos. Válido. (Capacitación en el área Administrativa).
- Como gerenciar su organización con tablero de comando. No Válido. (Capacitación en

el área Administrativa, es una herramienta que se utiliza para la Evaluación de Gestión de todos los procesos administrativos, operativos y de apoyo de una Empresa).

- Sistema de Gestión de Calidad ISO 9000:2000. Valido. (Capacitación en el área Administrativa, son todos los procesos que debe realizar, cumplir y validar una empresa para su acreditación).
- Modelo Estándar de Control Interno y Control de Calidad. Válido. (Capacitación en el área Administrativa).
- Policia Judicial y Nuevo Sistema Penal Acusatorio. No Válido. (Capacitación en el área de derecho y afines).
- Sistema Unico de Acreditación. No Valido. (Capacitación en el área Administrativa).
- Merchandising de Servicios. No Valido. (Capacitación en el área Administrativa- servicio al cliente).
- La Economía y la Nueva Administración en el siglo XXI. No Valido. (Capacitación en el área de la Economía y administrativa).

Descalificar la educación informal, es difícil, ya que todo lo aprendido puede ser útil en su momento, tan es así, que en las Empresas capacitan a los funcionarios en Primeros Auxilios, Planes de Emergencia y hasta dan oportunidad de realizar cursos de manualidades y decoración, todo es necesario ya que hace parte de la protección laboral y el mejoramiento de ambientes laborales.



The screenshot shows a web portal interface for a user named 'Esperanza'. The main content area is titled 'Formación' and displays a table with the following columns: 'Institución', 'Programa', 'Estado', 'Observación', and 'Ver'. The table contains six rows of training records.

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
FUNDACIÓN HUMANA	Impacto en las Finanzas Territoriales	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
SENA	Planación Estratégica de Proyectos	Valido	Folio válido para valoración de Antecedentes.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP	ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
República Argentina	Como Gerenciar su Organización con Tablero de Comando	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
Consultores Asociados del Diplomado de Sistemas Huile y Planeación Departamental	de Gestión de Calidad ISO 9000:2000	Valido	Folio válido para valoración de Antecedentes.	
Fundación Huila Virtual	Modelo Estándar de Control Interno y Control de Calidad	Valido	Folio válido para valoración de Antecedentes.	

https://nimo.onsc.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la Gestión de la Salud y la Comunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Panel de Control  
 Datos Personales  
 Formación  
 Experiencia  
 Producción intelectual  
 Otros documentos  
 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPC)  
 Ver pagos realizados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
Instituto Politécnico José Celestino Mutes	Policia Judicial y Nuevo Sistema Acusatorio			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	
INSTITUTO POLITECNICO JOSE CELESTINO MUTES	TECNICO EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	
ESE Hospital Universitario Hernando Pardo y Fajardo de Neiva	Sistema Unico de Acreditación			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	
Cámara de Comercio de Neiva	Merchandising de Servicios			No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	

1 - 10 de 14 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Prestación de Servicios Profesionales en Formación de Proyectos de Prestación de	2016-01-20	2016-04-30	Valido	Folio valido para valoración de Antecedentes.	

https://nimo.onsc.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la Gestión de la Salud y la Comunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Panel de Control  
 Datos Personales  
 Formación  
 Experiencia  
 Producción intelectual  
 Otros documentos  
 Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPC)  
 Ver pagos realizados

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD COLOMBIANA	ESPECIALIZACION EN JUSTICIA PENAL	VALIDO	VALIDO COMO INSUMO MINIMO.	
UNIVERSIDAD COLOMBIANA	LA FAMILIA Y LA SALUD ADMINISTRACION EN EL SIGLO XXI	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPC.	
UNIVERSIDAD COLOMBIANA	GERENCIA	VALIDO	VALIDO COMO REQUISITO MINIMO.	
COLEGIO NACIONAL SIMON BOLIVAR	maestría Académica	no valido	El documento aportado no obedece a ninguna de las funciones establecidas en la OPC.	

11 - 14 de 14 resultados

Experiencia

En la Educación Informal el puntaje máximo es 5 de 100.

20161000010008 Página 2 de 4

"Por el cual se otorgan los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. QN50 - 2017100000716 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**"ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	NA	30	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	30	25	5	100

**Educación Informal:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, las certificaciones que no establezcan intensidad horaria no se puntuarán.

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
De 160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

*Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Educación:*

Para esta puntuación tengo validadas 136 horas de capacitación, No validadas 83 Horas, las cuales reclamo se me validen en su totalidad. Esto da un total de 219 horas. Lo que me daría un puntaje de 5 sobre un peso de 100, el cual considero tengo suficientemente merecido, y no de 4 como me calificaron.

The screenshot shows a web application interface with a user profile on the left and a table of sections in the center. The table has three columns: 'Sección', 'Puntaje', and 'Peso'. Below the table, there are three input fields for 'Resultado Prueba', 'Ponderación de la Prueba', and 'Resultado Ponderado'. Blue arrows point from the 'Experiencia Profesional Relacionada (profesional)' row in the table to the 'Resultado Prueba' field.

Sección	Puntaje	Peso
De Aplica	0,00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	10,00	100
Educación Informal (profesional)	4,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0,00	100
Educación Formal (Profesional)	0,00	100

1 - 5 de 5 resultados

Resultado Prueba: 14,00

Ponderación de la Prueba: 20

Resultado Ponderado: 2,80

➤ **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**

En cuanto a la experiencia laboral, esta es la relación:

SMS - Sistema de apoyo para...  
https://www.colegiobv.com/Resultado/...

6.00  
Alumnos Registrados: 6.000  
Inscripción y matrícula

Inicio Inicio de registro Inicio de...

Experiencia

Experiencia

Inicio de registro  
Inicio de...  
Inicio de...

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	Profesor de Física	2018-01-01	2018-01-31	Activo	Fue visto para valoración de conocimientos.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL ARSENIO ARTEAGA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	Profesor de Física	2015-06-01	2015-06-17	Inactivo	De contratos, entre otros, no se cumplió con los requisitos para el empleo de la escuela de la escuela o institución.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	Profesor de Física	2015-01-15	2015-01-31	Activo	Fue visto para valoración de conocimientos.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	Profesor de Física	2014-01-15	2014-01-31	Activo	Fue visto como docente.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	Profesor de Física	2013-01-15	2013-01-31	Activo	Fue visto para valoración de conocimientos.	Ver
ESCUELA DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	Profesor de Física	2012-01-15	2012-01-31	Activo	Fue visto para valoración de conocimientos.	Ver

https://nimo.cnac.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la igualdad al Médico y la Oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Esperanza

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2013-02-01	2013-12-31	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.	
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2013-01-17	2013-01-31	Valido	Validado como requisito mínimo.	
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	Profesionales en Formulación de Proyectos	2012-09-10	2012-11-09	No Valido	Documento aportado no tiene firma de quien lo expide.	
HOSPITAL UNIVERSITARIO HERMANO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Asesor de Gerencia	2009-05-01	2012-07-28	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
CTA SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES	Profesional Universitario - Enfermera	2008-04-01	2009-01-30	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
SALUD CTA	Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva	2007-11-01	2008-03-30	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	

1 - 10 de 15 resultados

Total experiencia válida (meses): 33.97

Ver Art. 22238 Decreto 1083 del 2015

https://nimo.cnac.gov.co/#resultadoVA

Sistema de apoyo para la igualdad al Médico y la Oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

Esperanza

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados

### Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
CTA CESALUD LTDA	Docente Supervisión de Práctica - Programa Auxiliar de Enfermería	2007-02-05	2008-02-21	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
COMPANILAR HUILA	Enfermera Coordinadora de Promoción y Prevención	1997-05-12	1997-11-11	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
CLINICA LA PAZ	Enfermera Jefa de Cirujía y Urgencias	1997-02-01	1997-05-08	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
CLINICA PEDIATRICA DEL HUILA LTDA	Jefe de Enfermeras	1996-11-05	1997-01-15	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
MUNICIPIO DE GUADALUPE	Directora Centro de Salud	1995-12-04	1996-05-04	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	

11 - 15 de 15 resultados

Total experiencia válida (meses): 33.97

Como se puede observar, solo me validan la experiencia relacionada con “La prestación de servicios profesionales en formulación de proyectos”.

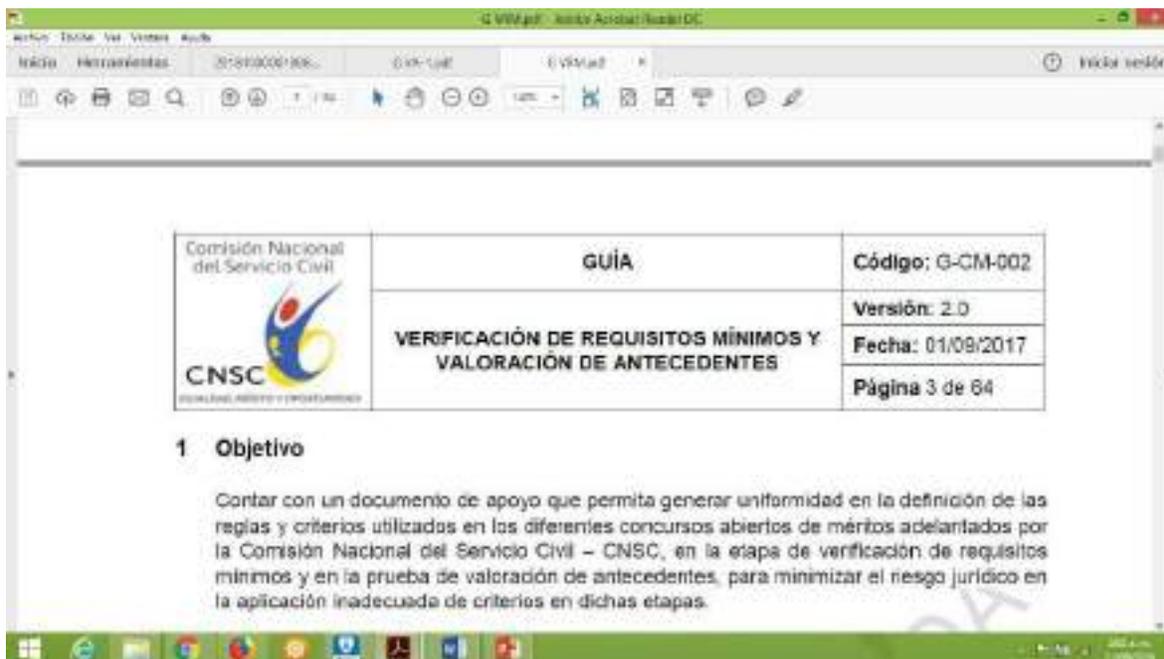
La otra experiencia que apporto como:

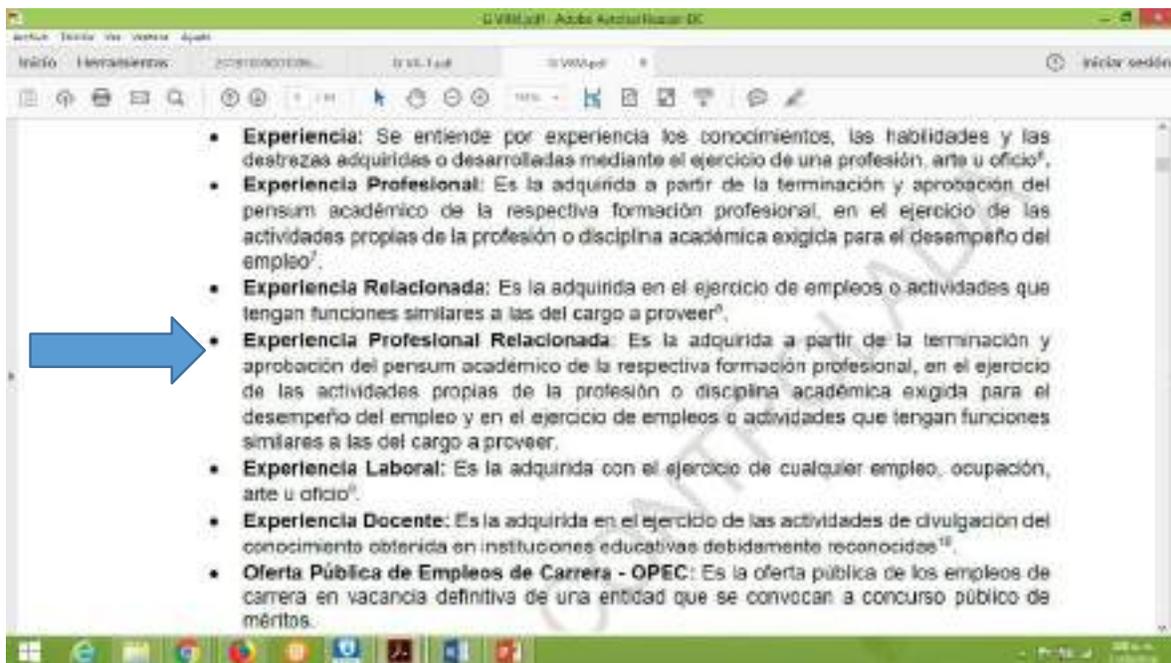
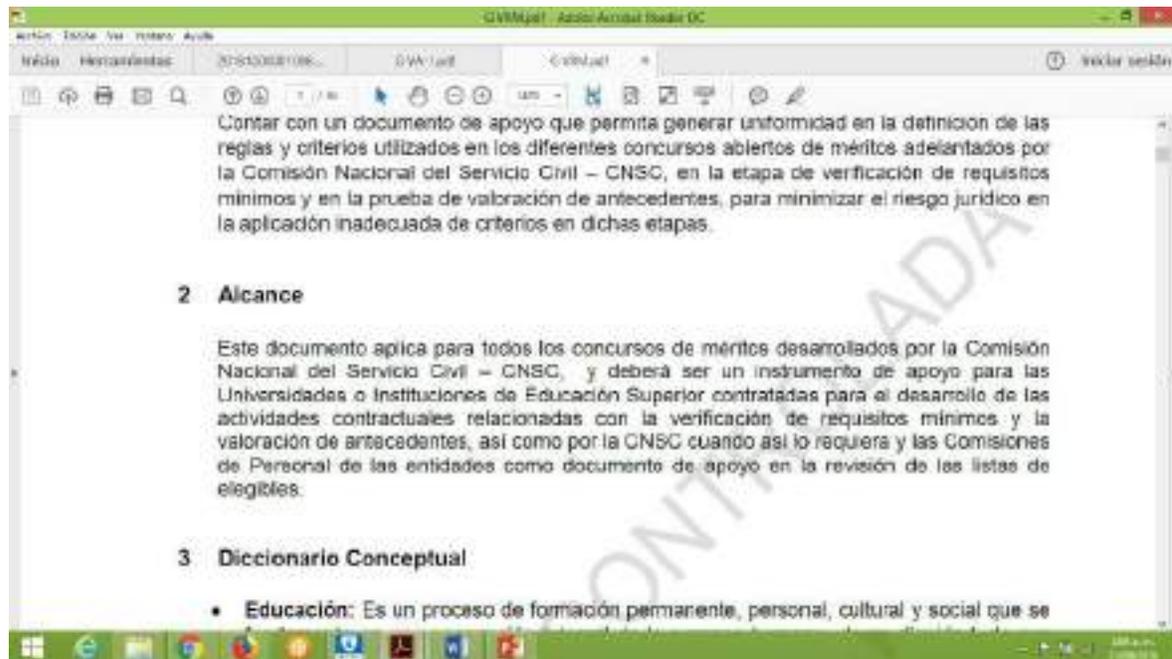
- Asesor de Gerencia- Hospital Universitario de Neiva
- Profesional Universitario (Enfermera) – CTA Servicios Médicos Integrales.
- Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva – Salud CTA.
- Docente supervisor de practica Programa Auxiliar de Enfermería – CTA Cesalud Ltda.
- Enfermera coordinadora de Promoción y Prevención – Comfamiliar Huila.
- Enfermera Jefe de Cirugía y Urgencias. Clínica la Paz.
- Jefe de Enfermeras – Clínica Pediátrica del Huila.
- Directora Centro de Salud – Municipio de Guadalupe.

Todas estas me las dan como No Validas, aduciendo que “No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones”.

Para la evaluación de antecedentes, la CNSC presenta la guía de “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y VALORACION DE ANTECEDENTES”, allí dejan claros los conceptos y criterios de evaluación, además de especificar que se debe tener en cuenta el cargo y sus funciones y requisitos.

Como se puede apreciar a continuación.





**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

## Requisitos

- Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; **o Enfermería**; o Odontología; o Bacteriología, Arquitectura Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
- Experiencia: Doce (12) meses de **experiencia profesional relacionada.**

El cargo se define así:

## Propósito

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el **proceso de gestión de certificación de competencias laborales** de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

- Sector productivo: Ej. Entidades de comercio, salud, educación, judicial, financiera, etc.
- Desempleados: que pueden aspirar a emprender un oficio o a emplearse en cualquier sector.
- Trabajadores independientes de cualquier sector.

## **En las funciones**

### Funciones

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.

- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

✚ Para entender los criterios de evaluación, relaciono algunos conceptos sobre el cargo al que aspiro, así:

✓ Definición de **COMPETENCIAS LABORALES:**

Una competencia laboral se podría definir como la capacidad, real y demostrada, para realizar con éxito una actividad de trabajo específica.

Igualmente tomo de la página del SENA el proceso al que se refiere la OPEC, cuando habla de Competencias laborales.

✓ Evaluación y Certificación **por Competencias Laborales** (Según el SENA).

<http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluaci%C3%B3n-y-Certificaci%C3%B3n-por-competencias-laborales.aspx>

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral

La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la

experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos colombianos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo e independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral mínima de un año.

Acceder al servicio de Evaluación y certificación de Competencias Laborales en el SENA, es muy sencillo, los interesados deben acercarse al centro más próximo a su residencia o lugar de trabajo, dirigirse al líder de certificación de competencias laborales, quien le entregará mayores detalles del proceso. Es importante destacar, que participar de un proceso de certificación de competencias laborales es totalmente gratuito.

La Evaluación y Certificación de Competencias Laborales implica enormes beneficios tanto para el sector productivo como para el trabajador

Como podemos apreciar, en la experiencia, toda experiencia laboral que presente en mi hoja de vida, es válida, según lo estipulado en la guía de la CNSC.

- ❖ Para hacer claridad en mi experiencia profesional como **ASESOR DE GERENCIA**, expongo los siguientes conceptos:

#### **Asesor:**

El **asesoramiento** es la **acción y efecto de asesorar o asesorarse**. Este verbo hace referencia a **dar o recibir consejo o dictamen**. La noción de asesoramiento está vinculada a la de **consultoría** ya que, justamente, el latín *consultus* significa “**asesoramiento**”.

Las consultoras suelen ofrecer asesoramiento en Área. como **calidad, comunicación, contabilidad, gerencia, marketing y recursos humanos**.

“Acceder al servicio de Evaluación y certificación de Competencias Laborales en el SENA, es muy sencillo, los interesados deben acercarse al centro más próximo a su residencia o lugar de trabajo, dirigirse al líder de certificación de competencias laborales, quien le entregará mayores detalles del proceso.

**Tomo la parte anterior de lo que el mismo SENA, expone en su página. Será que para desarrollar esta labor, no me sirve el haber ejercido más de 38 meses que me desempeñe como asesor de gerencia, de la Institución de salud de más alto nivel que tiene el Huila, como es el Hospital Universitario de Neiva???**

## Gerencia:

La palabra **gerencia** se utiliza para denominar al **conjunto de empleados de alta calificación** que se encarga de dirigir y gestionar los asuntos de una **empresa**. El término también permite referirse al cargo que ocupa el **director general** (o **gerente**) de la empresa, quien cumple con distintas funciones: coordinar los recursos internos, representar a la compañía frente a terceros y controlar las metas y objetivos.

Un gerente suele cumplir con cuatro funciones simultáneas: el **planeamiento** (se establece un plan con los medios necesarios para cumplir con los objetivos), la **organización** (se determina cómo se llevará adelante la concreción de los planes elaborados en el planeamiento), la **dirección** (que se relaciona con la motivación, el liderazgo y la actuación) y el **control** (su propósito es medir, en forma cualitativa y cuantitativa, la ejecución de los planes y su éxito).

Igualmente, para los cargos de Asesor y Profesional, están claramente definidas por la ley las funciones que estos desarrollan y es de estas normas donde las Instituciones se basan para implementar el manual de funciones de la Entidad.

Esto lo podemos apreciar así:

Tomado de Decreto-Ley 785 de 2005 expuesto por el Departamento administrativo de la función Pública, Decreto 770 del 2005.

Decreto-Ley 785 de 2005

Con sujeción a la previsión en el artículo 60 del Ley 90 y de las competencias del Gobierno Nacional, sobre los aspectos relativos a las funciones y requisitos para ser nombrados en la Comisión Política y en leyes especiales.

(Por Decreto 1081 de 2015, Art. 2.7.3.3)

**ARTÍCULO 39.** Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, los conocimientos y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en las siguientes: Niveles Jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Auxiliar.

**ARTÍCULO 40.** Relación jerárquica de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

- 4.1. Nivel Directivo: Comprende los empleos en los cuales desempeñan funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- 4.2. Nivel Asesor: Agrupa los empleos en cuyas funciones consiste en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos en la alta dirección territorial.
- 4.3. Nivel Profesional: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de su carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas les queca corresponden funciones de coordinación, supervisión y control de áreas, áreas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- 4.4. Nivel Técnico: Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en el trabajo técnico, metódico y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- 4.5. Nivel Auxiliar: Comprende los empleos cuyas funciones consisten en el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de apoyo.

Decreto Ley 785 de 2005 1 EVA - Gestor Normativo

De acuerdo a la norma, cuando aporto las certificaciones como Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos – ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Asesor de Gerencia- Hospital Universitario de Neiva, Profesional Universitario (Enfermera) – CTA Servicios Médicos Integrales, Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva – Salud CTA, Docente supervisor de practica Programa Auxiliar de Enfermería – CTA Cesalud Ltda, Enfermera coordinadora de Promoción y Prevención – Comfamiliar Huila, Enfermera Jefe de Cirugía y Urgencias – Clínica la Paz, Jefe de Enfermeras – Clínica Pediátrica del Huila, Directora Centro de Salud – Municipio de Guadalupe.

No solo queda claro el nivel para el cual fui contratado:

Directivo: Directora Centro de Salud – Municipio de Guadalupe.

Asesor: Asesor de Gerencia- Hospital Universitario de Neiva.

Profesional: Prestación de Servicios Profesionales en Formulación de Proyectos – ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Profesional Universitario (Enfermera) – CTA Servicios Médicos Integrales, Jefe de Enfermería - Hospital Universitario de Neiva – Salud CTA, Docente supervisor de practica Programa Auxiliar de Enfermería – CTA Cesalud Ltda, Enfermera coordinadora de Promoción y Prevención – Comfamiliar Huila, Enfermera Jefe de Cirugía y Urgencias – Clínica la Paz, Jefe de Enfermeras – Clínica Pediátrica del Huila.

También, queda claro según la ley las funciones generales que se deben cumplir, además, en la certificación queda claro la función para la que fui contratada, y en lo que respecta a los requerimientos de la OPEC, todas tienen que ver con varias de las funciones que allí se realizan para el proceso de certificación de competencias.

## **CRITERIOS DE EVALUACION**

Para el desarrollo de este proceso, la CNSC expide una guía de “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**”, de ella extraigo algunos apartes que corroboran lo anteriormente expuesto, así:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio | Herramientas | Verbo de pago PDF | VERIFICACIÓN DE ... | Iniciar sesión

CNSC  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Versión: 2.0  
Fecha: 01/09/2017  
Página 3 de 64

## 1 Objetivo

Contar con un documento de apoyo que permita generar uniformidad en la definición de las reglas y criterios utilizados en los diferentes concursos abiertos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la etapa de verificación de requisitos mínimos y en la prueba de valoración de antecedentes, para minimizar el riesgo jurídico en la aplicación inadecuada de criterios en dichas etapas.

## 2 Alcance

Este documento aplica para todos los concursos de méritos desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y deberá ser un instrumento de apoyo para las Universidades o Instituciones de Educación Superior contratadas para el desarrollo de las actividades contractuales relacionadas con la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes, así como por la CNSC cuando así lo requiera y las Comisiones de Personal de las entidades como documento de apoyo en la revisión de las listas de elegibles.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

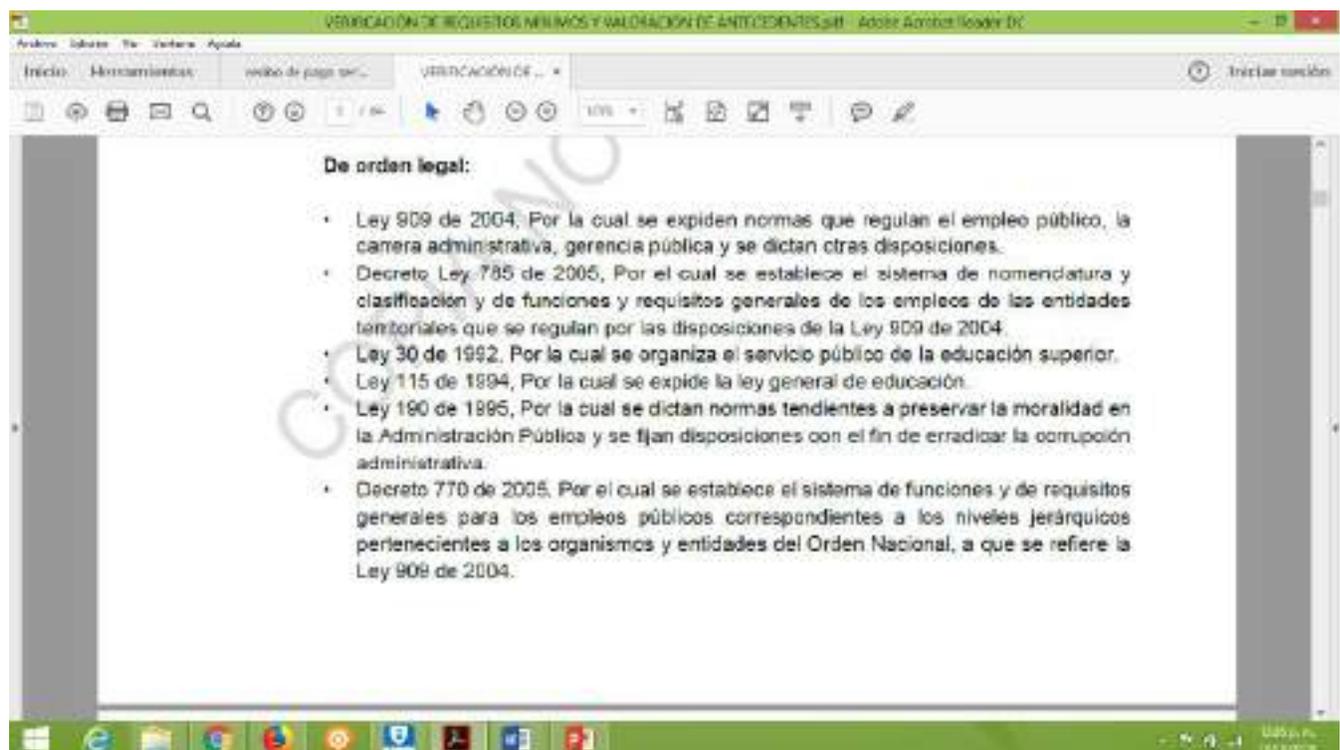
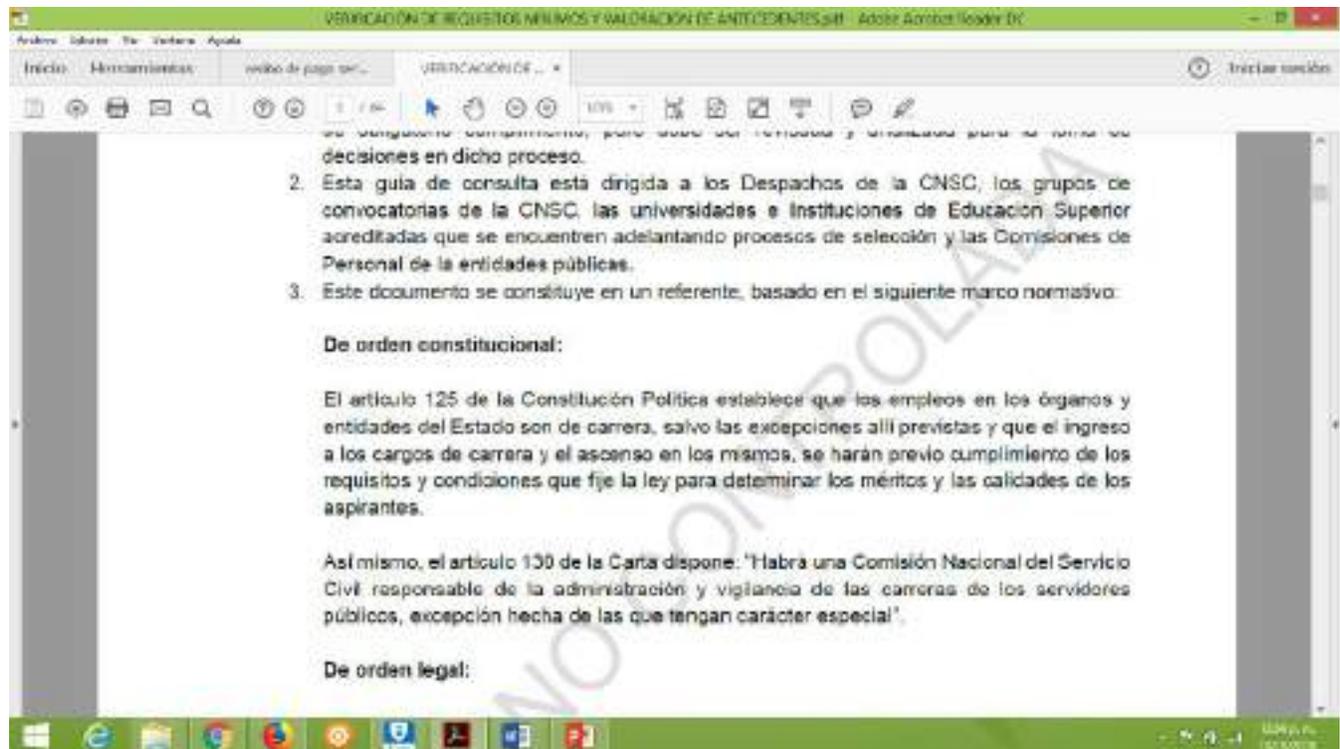
Inicio | Herramientas | GUÍA VALORACIÓN | VERIFICACIÓN DE ... | Iniciar sesión

## 4 Políticas de Operación

1. Esta guía proporciona herramientas a las partes interesadas para el desarrollo del proceso de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, por lo tanto no es de obligatorio cumplimiento, pero debe ser revisada y analizada para la toma de decisiones en dicho proceso.
2. Esta guía de consulta está dirigida a los Despachos de la CNSC, los grupos de convocatorias de la CNSC, las universidades e Instituciones de Educación Superior acreditadas que se encuentren adelantando procesos de selección y las Comisiones de Personal de las entidades públicas.
3. Este documento se constituye en un referente, basado en el siguiente marco normativo:

**De orden constitucional:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los

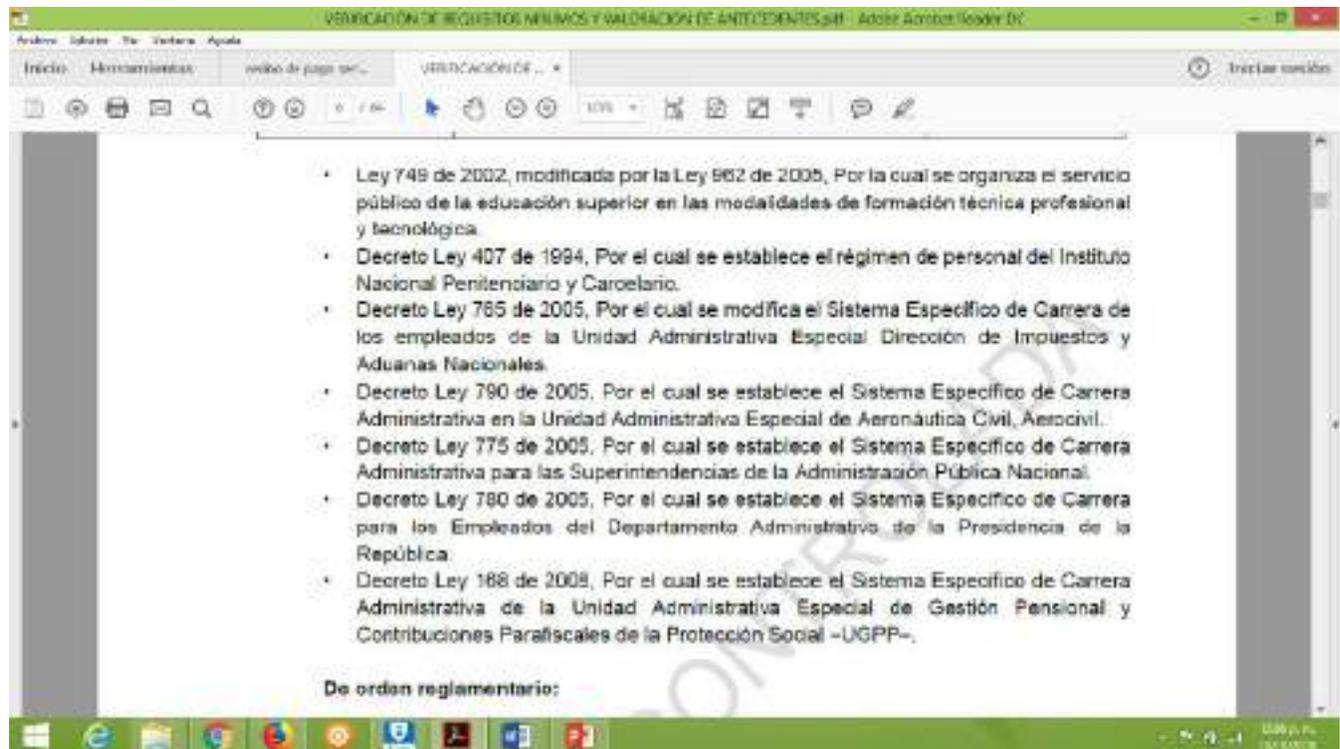


VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio | Herramientas | web de pago pdf... | VERIFICACIÓN DE... | Tratar función

- Ley 749 de 2002, modificada por la Ley 962 de 2005, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.
- Decreto Ley 407 de 1994, Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Decreto Ley 765 de 2005, Por el cual se modifica el Sistema Especifico de Carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Decreto Ley 790 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.
- Decreto Ley 775 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.
- Decreto Ley 780 de 2005, Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera para los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Decreto Ley 188 de 2008, Por el cual se establece el Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–.

**De orden reglamentario:**



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio | Herramientas | web de pago pdf... | VERIFICACIÓN DE... | Tratar función

**De orden reglamentario:**

- Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública.
- Decreto 2020 de 2006, Por medio del cual se organiza el sistema de calidad de formación para el trabajo.
- Decreto 4904 de 2009, Por el cual se reglamenta la organización, oferta funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2484 de 2014, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Decreto 2277 de 1979, Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
- Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 3982 de 2006, por el cual se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación.



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas 202103001006... 03.03.2021 0:00:00 Iniciar sesión

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio<sup>8</sup>.
- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo<sup>9</sup>.
- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer<sup>9</sup>.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio<sup>8</sup>.
- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas<sup>10</sup>.
- **Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC:** Es la oferta pública de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de méritos.



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas BUSA VALORACIÓN VERIFICACIÓN DE... Iniciar sesión

### 11. ¿Para acreditar requisito de experiencia relacionada el aspirante debe haber desarrollado cada una de las funciones contenidas en el empleo?

No es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Herramientas GUIA VALORADO... VERIFICACIÓN DE ... Iniciar sesión

administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar.** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

**12. ¿Son válidas las certificaciones para acreditar requisito de experiencia, en las que solo aparece la fecha de inicio, con vinculación vigente y especifica la fecha en la que se expide la certificación?**

Si es válida, sin embargo para efectos de contabilizar el tiempo de experiencia se realiza desde la fecha de inicio de labores hasta la fecha de expedición de la certificación.

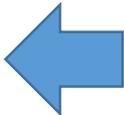
**13. ¿Para acreditar requisito de experiencia profesional relacionada, es válida la presentación de copia de un contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad?**

La copia presentada del contrato es no válida, el contrato por sí mismo no permite demostrar el

5 Edición Ver Ventana Ayuda

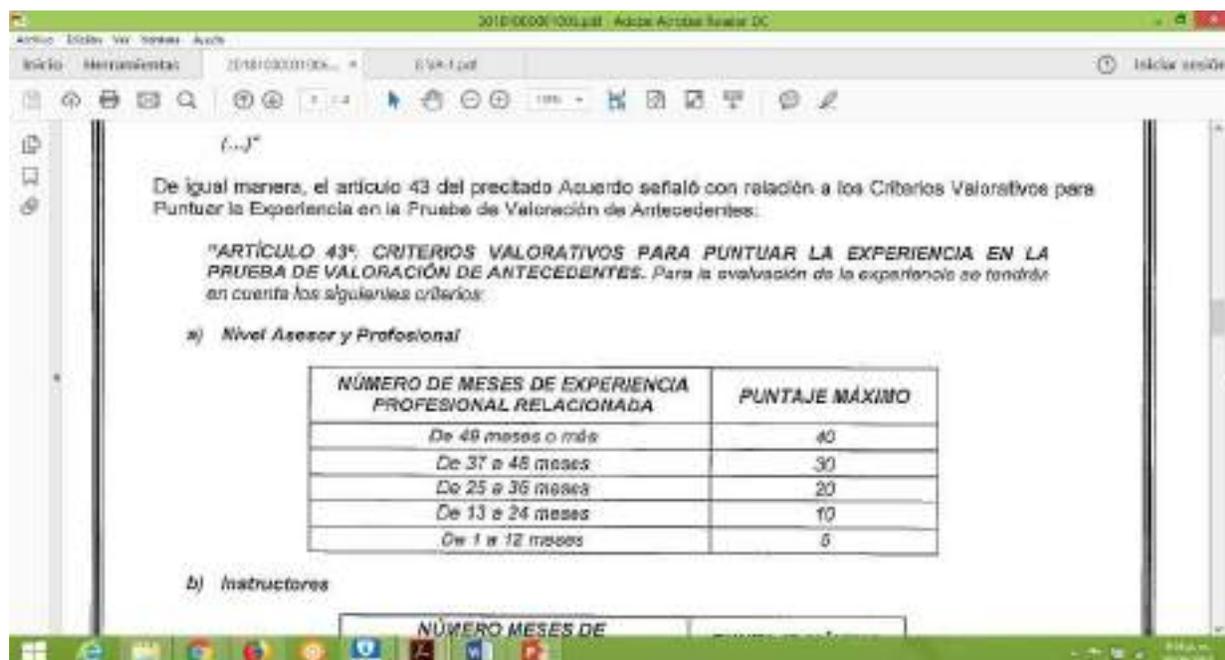
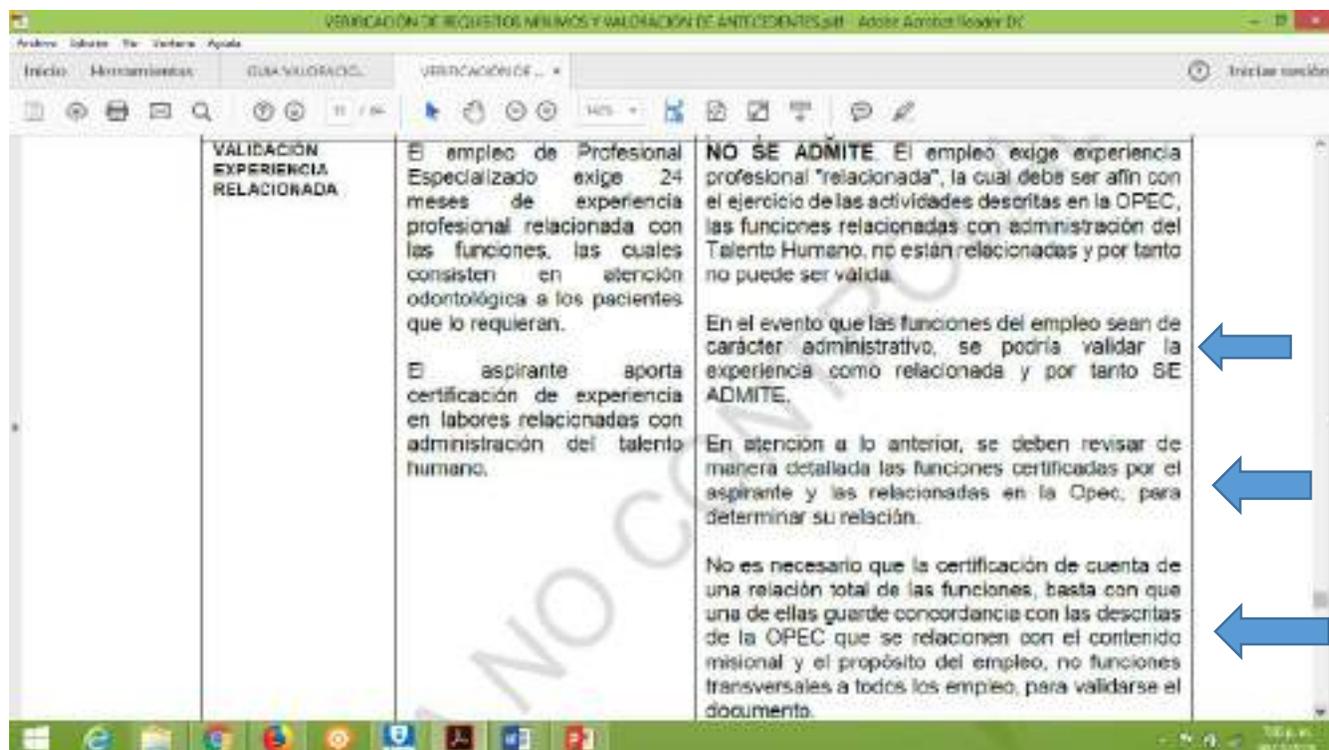
io Herramientas GUIA VALORADO... VERIFICACIÓN DE ... Iniciar sesión

<p>TITULO DE POSGRADO: RELACIONADO CON NBC DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO</p>	<p>El empleo exige como requisito mínimo:</p> <p>a) Título profesional en Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública.</p> <p>b) Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de la formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta:</p> <p>a) título de Administración de Empresas,</p> <p>b) título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos</p>	<p><b>SE ADMITE.</b> En los casos en que el perfil de los empleos contemple disciplinas afines o similares, se debe acudir al SNIES, que es la fuente de información oficial en relación con las que hacen parte de un determinado NBC.</p> <p>En el caso planteado para acreditar el requisito mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, el postgrado no hace parte del NBC de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Administración de Empresas), sin embargo, si hace parte del NBC de la profesión en Economía, pregrado que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Es decir se valida el título si está relacionado con cualquiera de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.</p> <p>Así mismo, se debe confirmar la validez del postgrado cuando el empleo lo exija en áreas relacionadas con las "funciones del cargo". Por ejemplo si el empleo requiere postgrado en</p>
---	---	--



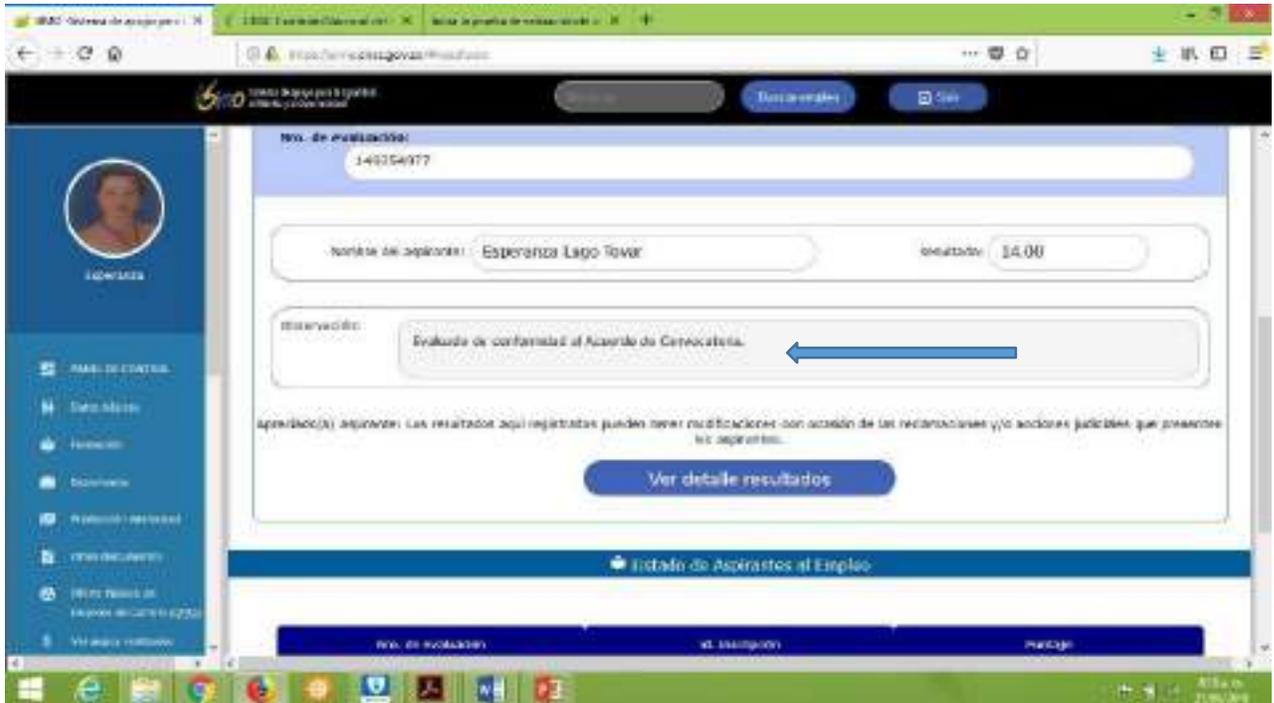
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES - Adobe Acrobat Reader DC				
Inicio - Herramientas		QUIA VALORADO	VERIFICACIÓN DE...	Tratar función
		<p>Administración Pública.</p> <p>b) Título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el NBC de la formación profesional.</p> <p>El aspirante aporta:</p> <p>a) título de Administración de Empresas,</p> <p>b) título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos</p>	<p>mínimo de estudio de postgrado establecido en la modalidad de especialización, el postgrado no hace parte del NBC de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Administración de Empresas) sin embargo, si hace parte del NBC de las profesión en Economía, pregrado que la OPEC contempló para el cumplimiento de requisitos mínimos.</p> <p>Es decir se valida el título si está relacionado con cualquiera de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.</p> <p>Así mismo, se debe confirmar la validez del posgrado cuando el empleo lo exija en áreas relacionadas con las "funciones del cargo".</p> <p>Por ejemplo si el empleo requiere posgrado en áreas relacionadas con actividades de "contratación" y el aspirante presenta posgrado en "Derecho de Familia", NO SE ADMITE por no estar relacionados.</p>	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN	DE ECONOMÍA Y FINANZAS	El empleo exige Título profesional en Economía, Economía y Finanzas	SE ADMITE El Consejo Profesional de Administración de Empresas ha reconocido veintiocho (28) "denominaciones aplicables" a la	

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALIDACIÓN DE ANTECEDENTES - Adobe Acrobat Reader DC				
Inicio - Herramientas		QUIA VALORADO	VERIFICACIÓN DE...	Tratar función
			<p>cuando se aplica la tabla de avance en porcentajes para el programa de educación superior correspondiente, con la cual se puede determinar los semestres y años de educación.</p>	
EDUCACIÓN INFORMAL, DESARROLLO HUMANO		<p>El empleo exige cursos relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>El aspirante aporta certificaciones de curso de informática y servicio al cliente.</p> <p>El empleo exige curso, pero no especifica la intensidad horaria.</p> <p>El aspirante aporta certificación de curso de ocho (8) horas.</p> <p>El empleo exige curso de mínimo 60 horas relacionado con las funciones del empleo.</p>	<p>SE ADMITE. Se consideran relacionados con todos los empleos los cursos de informática, desarrollo humano (cursos que contribuyen al mejoramiento de las competencias laborales en cualquier contexto: liderazgo, trabajo en equipo, planeación, proyectos, servicio al cliente y calidad). En el caso de los cursos de idiomas. Estos deben aplicar a las funciones del empleo.</p> <p>SE ADMITE. Teniendo en cuenta que en la OPEC no especificó intensidad horaria es válido cualquier curso. Para el caso de valoración de análisis de antecedentes, este curso debe ser relacionado con las funciones del empleo.</p> <p>NO SE ADMITE. De conformidad con el numeral 13.2.4.2 del Decreto 785 de 2005 el requisito mínimo para este tipo de cargos contempla cursos específicos, mínimo de 60 horas, razón por la cual no se pueden acumular cursos.</p>	



Como se puede conceptualizar un **ASESOR DE GERENCIA**, es quien se encarga de asesorar los procesos de dirección y gestión gerencial de una Institución o Empresa.

En cuanto a la calificación que hace la Universidad de Medellín, respecto a mi experiencia Laboral, donde según ellos la hacen “Evaluado de conformidad con el acuerdo de convocatoria”, reclamo que se me otorgue la calificación que realmente obtengo por merito expuesto en mi hoja de vida.



Constantemente exponen que en la experiencia que “No Valido”, por “No acredita experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones”.

No sé qué no les quedo claro de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, si claramente en la guía se define.

Y el otro punto es en que parte de la guía se exige que la certificación de experiencia laboral debe llevar funciones del cargo.

Por lo anterior solicito se me acredite los 101.6 meses de Experiencia Laboral Relacionada.

Estoy de acuerdo que no se valide los dos que anteriormente señale con el no pase y acepto sus razones expuestas.

Por tanto mi calificación sería:

201800001006.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio - Herramientas - 201800001006... - 8/44-1.pdf

\*Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171090000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 431 de 2017 - SENA"

**"ARTÍCULO 41º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	NA	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	30	25	5	100

(...)

Con los 101.6 meses, estoy en el rango de "49 meses o mas".

201800001006.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio - Herramientas - 201800001006... - 8/44-1.pdf

(...)

De igual manera, el artículo 43 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

**"ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) Instructores

NÚMERO MESES DE

Lo que me da un puntaje de 40 Puntos.

Sección	Puntaje	Peso
Re Afijos	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Educación Informal (profesional)	4.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 5 de 5 resultados

Resultado Prueba: 14.00

Ponderación de la Prueba: 20

Resultado Ponderado: 2.80

El puntaje de 40 puntos en experiencia Profesional Relacionada, de un Peso de 100.

En la evaluación de la Universidad, pese a que me desvirtúan gran parte de mi Experiencia, me acreditan 33.97 meses de experiencia, lo que me daría un puntaje de 20 puntos, pero como se puede ver en el cuadro anterior, solo me acreditan 10 puntos, NO SE POR QUE MOTIVO, RAZON O CIRCUNSTANCIA.

Empresa	Cargo	Fecha inicio	Fecha salida	Estado	Observaciones	Pto.
DESARROLLO UTA	Director Ejecutivo de Prácticas - Programa Nacional de Talento	2007-03-01	2014-03-31	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
COMERCIUM PERU	Referente Coordinador de Promoción y Promoción	1997-05-12	1997-11-11	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
COMERCIALIZADORA	Diferencia jefe de Cargo y funciones	1997-02-01	1997-03-30	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
COMERCIALIZADORA PERUANA	Jefe de Diferencias	1996-11-01	1997-03-31	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	
MUSEO DE LA CIENCIA	Director General de Área	1996-12-01	1999-03-31	No Valido	No acredita Experiencia Profesional Relacionada adicional al requisito mínimo exigido. No describe funciones.	

TOTAL (apoyando voto) (Puntos): **33.07**

En razón a lo expuesto, reclamo se me dé el puntaje que realmente merezco, por hoja de vida. Ya que la evaluación realizada por la Universidad, deja un gran vacío en cuanto a lo que la CNSC pretende que es realizar un proceso transparente donde sobresalga su lema que es “Igualdad, Mérito y Oportunidad”. Cumpliendo con el propósito de Gobierno Nacional que busque realizar procesos TRANSPARENTES en su lucha contra la CORRUPCIÓN.

## 2. LA PUNTUACION POR CADA ITEM EVALUADO EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES, SERIA:

- + En Experiencia Profesional Relacionada (Profesional): 40 puntos.
- + En Educación Informal (profesional): 5 puntos.
- + En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional): 3 puntos.
- + En Educación Formal (Profesional): 25 Puntos.

The screenshot shows a web interface with a sidebar on the left containing navigation options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Producción Intelectual', 'Iniciativa', and 'Otras Políticas de Empleo de Carrera (PE)'. The main content area is titled 'Secciones' and contains a table with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
Re Afijos	0,00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	20,00	100
Educación Informal (profesional)	4,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0,00	100
Educación Formal (Profesional)	0,00	100

Below the table, there are three input fields:

- Resultado Prueba: 14,00
- Ponderación de la Prueba: 20
- Resultado Ponderado: 2,80

A blue arrow points to the 'Resultado Ponderado' field.

Esto me da un Puntaje de la Prueba de 73 puntos de 100.

La ponderación de la prueba es el 20%.

En el resultado ponderado da **14.6 Puntos**. No de 2.8.

**ESTO SUMADO A LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LA DOS PRIMERAS PRUEBAS:**

1. **PRIMERA PRUEBA:** En PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES – A: tengo un puntaje de 71.48

La ponderación de la prueba es el 60%.

Lo que equivale a un resultado ponderado da **42.9 Puntos**.

2. **SEGUNDA PRUEBA:** En la PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES – A: Obtuve un puntaje de 79.06

La ponderación de la prueba es el 20%.

Lo que equivale a un resultado ponderado da **15.8 Puntos**.

❖ **PUNTAJE FINAL RECLAMADO:**

➤ LO QUE ME DARIA UN PUNTAJE TOTAL DE LAS 3 PRUEBAS DE :

**73.3 puntos y no de 61.50.**

The screenshot shows a web portal interface for a recruitment process. The main content area displays the candidate's score as 61.50 and a button labeled 'CONTINUA EN CONCURSO'. Below this, there is a section titled 'Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso'. This section contains a table with two columns: 'ID Inscripción Aspirante' and 'Puntaje total'. The table lists four candidates with their respective scores.

ID Inscripción Aspirante	Puntaje total
18479680	70.00
18064322	68.00
97513014	64.00
97994803	61.50

Lo que modificaría completamente el resultado de la prueba.

**SOLICITUD:** En razón a todas las inconsistencias presentadas, solicito se tenga en cuenta todas y cada una de mis reclamaciones, en la oportunidad que me brinda esta loable Entidad-CNSC, para ejercer mi derecho de defensa y contradicción, ya que posiblemente la entidad evaluadora, por llegar al proceso en la última etapa, pudo haberse confundido al realizar esta última parte del proceso, errando en la evaluación. Les ruego se tenga en cuenta mi solicitud y se me aplique por derecho al debido proceso, el artículo antes mencionado “artículo cuarto de la resolución No CNSC - 20182120141805 del 17-10-2018”, ya que considero que en lugar de la exclusión por la evaluación errada que se me realizó, merezco se tengan en cuenta realmente todos los méritos que presento en mi hoja de vida y se mede una calificación justa.

**Mi hoja de vida se encuentra en la plataforma SIMO, donde pueden acceder a libre disposición.**

Agradeciendo su atención y diligencia frente a mi caso.

Cordialmente,

**ESPERANZA LUGO TOVAR**

C.C. 55.060.286 de Garzón – Huila.